

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.422

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES LOCALES
DE 26 DE MAYO DE 2019**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las **Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019**, ha aprobado, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2021, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN	7
I.1.- MARCO LEGAL.....	9
I.2.- ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN	10
I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	11
I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN	11
I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES	19
I.6.- CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL.....	19
II.- PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL	21
III.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES.....	45
III.1. ACTÚA.....	47
III.2. ADELANTE.....	49
III.3. AGRUPACIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE PARA ARANJUEZ.....	51
III.4. AGRUPACIÓN DE ELECTORES GANEMOS JEREZ.....	52
III.5. AGRUPACIÓN DE ELECTORES ROQUE AGUAYRO.....	54
III.6. AGRUPACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTE DE SANTA CRUZ DE BEZANA.....	55
III.7. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BAILÉN.....	57
III.8. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MAZAGÓN.....	59
III.9. AGRUPACIÓN POPULAR POR GUADARRAMA	60
III.10. AGRUPACIÓN SOCIAL INDEPENDIENTE	62
III.11. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	64
III.12. AHORA CIEMPOZUELOS – PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - EQUO	66
III.13. AHORA DECIDE	67
III.14. AIKE.....	70
III.15. AIPC / SYS.....	71
III.16. ALTEA AMB TRELAT	73
III.17. ALTERNATIVA CIUDADANA DE PONTEAREAS.....	75
III.18. ALTERNATIVA DOS VECIÑOS	77
III.19. ALTERNATIVA ICODENSE	79
III.20. ALTERNATIVA INDEPENDIENTE - PROGRESISTAS.....	81
III.21. ALTERNATIVA LOCAL	82
III.22. ALTERNATIVA MUNICIPALISTA.....	84
III.23. ALTERNATIVA SOCIALISTA ALHAURINA.....	86
III.24. ANDALUCÍA POR SÍ	87
III.25. ANDO SATAUTE	89
III.26. ARA	90
III.27. ARA DECIDIM RIPOLLET	91
III.28. ARA MAÓ.....	93
III.29. ASAMBLEA CIUDADANA PORTUENSE-ACP.....	94
III.30. ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA	95
III.31. ASAMBLEA POR LA OROTAVA	96

III.32.	AVANTE LA LAGUNA	98
III.33.	AVANZAMOS POR TI	99
III.34.	BABORD	100
III.35.	BARCELONA PEL CANVI - CIUTADANS	102
III.36.	BLOQUE NACIONALISTA GALEGO.....	104
III.37.	BOIRO NOVO	106
III.38.	CAMBIA AVILÉS.....	108
III.39.	CAMBIAR HUESCA: IZQUIERDA UNIDA-UNIDAD POPULAR.....	110
III.40.	CAMBIAR LA REGIÓN DE MURCIA (IZQUIERDA UNIDA-VERDES Y ANTICAPITALISTAS)	112
III.41.	CASTROVERDE, ALTERNATIVA VERDE DE CASTRO URDIALES	114
III.42.	CENTRADOS	115
III.43.	CENTRATS EN NULES	117
III.44.	CENTRISTAS - CANDIDATURA INDEPENDIENTE.....	119
III.45.	CHUNTA ARAGONESISTA.....	121
III.46.	CIUDADANOS POR ARONA	123
III.47.	CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	125
III.48.	COALICIÓ CONVERGÈNCIA - EL PI.....	128
III.49.	COALICIÓN 100x100	129
III.50.	COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO	131
III.51.	COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA	133
III.52.	COALICIÓN POR EL BIERZO	135
III.53.	COALICIÓN POR MELILLA.....	137
III.54.	COMPOSTELA ABERTA.....	139
III.55.	COMPROMÍS.....	140
III.56.	COMPROMIS: BLOC-INICIATIVA-VERDS EQUO	141
III.57.	COMPROMISO POR FRAGA	144
III.58.	COMPROMISO POR GALICIA	146
III.59.	CONVERGENCIA ANDALUZA.....	148
III.60.	CONVERXENCIA 21	149
III.61.	CUENCA NOS UNE	150
III.62.	DEFENDAMOS CALPE.....	152
III.63.	DEMOCRACIA OURENSANA.....	154
III.64.	EL PI - PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS	156
III.65.	EN COMÚ GUANYEM.....	158
III.66.	EQUO	161
III.67.	ESPAÑA 2000	163
III.68.	ESPAZO COMÚN	165
III.69.	ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - ACORD MUNICIPAL	167
III.70.	ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIÁ	169
III.71.	ESQUERRA UNIDA - ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_ALICANTE	170
III.72.	ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_CASTELLÓ	172
III.73.	ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_VALENCIA	174
III.74.	EUSKAL HERRIA BILDU	176
III.75.	EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO	178
III.76.	FEDERACIÓ D'INDEPENDENTS DE CATALUNYA (FIC).....	180
III.77.	FORÇA LLORET	182

III.78.	FORO DE CIUDADANOS	183
III.79.	FORUM DRAGO	185
III.80.	G TRES CANTOS	186
III.81.	GANAR: IZQUIERDA UNIDA-UNIDAD POPULAR	188
III.82.	GANEMOS CHICLANA	190
III.83.	GANEMOS COLMENAR (UNIDAS PODEMOS, IZQUIERDA UNIDA, EQUO).....	192
III.84.	GANEMOS PALENCIA.....	193
III.85.	GANEMOS PINTO.....	195
III.86.	GEROA BAI.....	196
III.87.	GRUPO INDEPENDIENTE PRO MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR.....	198
III.88.	ILUSIONA	200
III.89.	IMAGINA.....	202
III.90.	INDEPENDENTS DE CATALUNYA.....	204
III.91.	INDEPENDENTS DE LA SELVA.....	206
III.92.	INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA	208
III.93.	INDEPENDIENTES POR BAENA Y ALBENDIN	210
III.94.	INDEPENDIENTES POR HUELVA.....	212
III.95.	INICIATIVA CIUDADANA POR PARACUELLOS.....	214
III.96.	INICIATIVA POR ARANJUEZ.....	216
III.97.	IU-IAS OVIEDO POR LA IZQUIERDA.....	217
III.98.	IZQUIERDA INDEPENDIENTE - INICIATIVA POR SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES.....	219
III.99.	IZQUIERDA UNIDA	221
III.100.	IZQUIERDA UNIDA - EQUO - IZQUIERDA ANDALUCISTA	223
III.101.	IZQUIERDA UNIDA - EQUO ÁVILA	225
III.102.	IZQUIERDA UNIDA MADRID EN PIE - EQUO - ANTICAPITALISTAS (SAN FERNANDO DE HENARES)	227
III.103.	IZQUIERDA UNIDA RIVAS - EQUO - MÁS MADRID (IU - RIVAS - MÁS MADRID).....	228
III.104.	IZQUIERDA UNIDA UNIDAD POPULAR.....	230
III.105.	IZQUIERDA UNIDA – EQUO - TU DECIDES	232
III.106.	IZQUIERDA - EZKERRA.....	234
III.107.	JUNTOS POR UTRERA	236
III.108.	JUNTS.....	237
III.109.	LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA.....	239
III.110.	LA LÍNEA 100x100.....	240
III.111.	LA VALL D`ALBAIDA ENS UNEIX	241
III.112.	LANZAROTE AVANZA YA!.....	242
III.113.	LLIBERTAT LLUCMAJOR	244
III.114.	MAREA ATLÁNTICA.....	246
III.115.	MAREAS LOCAIS CORUÑA	248
III.116.	MAREAS LOCAIS LUGO	250
III.117.	MAREAS LOCAIS OURENSE.....	252
III.118.	MAREAS LOCAIS PONTEVEDRA	254
III.119.	MÁS COSTA TROPICAL.....	256
III.120.	MÁS MADRID.....	257
III.121.	MÁS MADRID COMPROMISO CON GETAFE	259
III.122.	MÁS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES	260
III.123.	MÁS MADRID VALDEMORO	262

III.124.	MÁS MADRID - GANAR MÓSTOLES	264
III.125.	MÁS MADRID - IU - EQUO SANSE	265
III.126.	MÁS MADRID - LEGANEMOS	266
III.127.	MÉS PER MALLORCA - APIB	268
III.128.	MESA DE CONVERGENCIA	270
III.129.	MESA DE LA RÍA DE HUELVA.....	272
III.130.	MOLINS CAMINA - PODEM.....	273
III.131.	MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA	274
III.132.	MOVIMIENTO ORGANIZATIVO VECINAL EN RED PARLA	275
III.133.	MOVIMIENTO VECINAL POR PARACUELLOS	276
III.134.	NAVARRA SUMA	277
III.135.	NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO	279
III.136.	OPCIÓN SAMPEDREÑA	282
III.137.	PARTIDO ARAGONÉS	283
III.138.	PARTIDO CASTELLANO-TIERRA COMUNERA-PACTO.....	286
III.139.	PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE PACHECO	287
III.140.	PARTIDO POPULAR	289
III.141.	PARTIDO POPULAR - AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	292
III.142.	PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA.....	293
III.143.	PARTIDO RIOJANO	295
III.144.	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	297
III.145.	PARTIT DE VINAROS INDEPENDENT	301
III.146.	PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-COMPROMÍS PER BARCELONA-UNITS-CANDIDATURA DE PROGRÉS (PSC-CP).....	302
III.147.	PARTIT MUNICIPALISTA NOU HORIZO.....	305
III.148.	PARTIT SOCIALISTA DE MENORCA MÉS PER MENORCA	307
III.149.	PLATAFORMA DEL PUEBLO SORIANO	308
III.150.	PODEM	310
III.151.	PODEMOS	312
III.152.	PODEMOS - EQUO	314
III.153.	PODEMOS - EQUO XIXÓN	316
III.154.	PODEMOS - SOMOS VECINOS	318
III.155.	POR MI PUEBLO	319
III.156.	POR ZAMORA.....	321
III.157.	PRIMÀRIES CATALUNYA	323
III.158.	PROPOSTA x EIVISSA.....	325
III.159.	PROYECTO OLIVA - CIUDADANOS DE OLIVA	327
III.160.	SANT ADRIÀ EN COMÚ	328
III.161.	SE PUEDE VILLARROBLEDO-PODEMOS-EQUO	329
III.162.	SÍ SE PUEDE.....	330
III.163.	SOM IBI.....	332
III.164.	SOM VNG - PODEM	334
III.165.	SOMOS OVIEDO/UVIÉU - PODEMOS ASTURIES	335
III.166.	SOMOS REGIÓN.....	336
III.167.	SOMOS SIERO	337
III.168.	SON DE TEO	338

III.169.	SON EN COMÚN	340
III.170.	SORIA EN COMÚN	342
III.171.	SUEÑA TORREVIEJA	344
III.172.	SUMA! - CANDIDATURA LOCAL	346
III.173.	TOMA LA PALABRA	347
III.174.	TORRELAVEGA SÍ	349
III.175.	TOT PER TERRASSA	351
III.176.	TOTES I TOTS SOM VINARÒS	353
III.177.	TOTES-PODEM	355
III.178.	UNIDAD SOCIAL DE ELECTORES BIERZO	357
III.179.	UNIDAS PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - EQUO	359
III.180.	UNIDAS PODEMOS - UNIDES PODEM.....	362
III.181.	UNIDAS SE PUEDE.....	363
III.182.	UNIÓN DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES	365
III.183.	UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS	367
III.184.	UNIÓN POR LEGANÉS	369
III.185.	UNITS PER CARCAIXENT.....	370
III.186.	VECINOS BURGOS.....	372
III.187.	VECINOS POR ALGETE.....	373
III.188.	VECINOS POR ARROYOMOLINOS	375
III.189.	VECINOS POR COLLADO VILLALBA	377
III.190.	VECINOS POR NAVALCARNERO	379
III.191.	VECINOS POR RUBÍ - VEÏNS PER RUBÍ.....	380
III.192.	VECINOS POR TORRELODONES	382
III.193.	VILAGARCÍA EN COMÚN.....	384
III.194.	VOX	385
III.195.	ZGZ: IZQUIERDA UNIDA-PARTIDO GZ-COLECTIVO DE CONVERGENCIA-ANTICAPITALISTAS ARAGÓN	387
IV.-	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES A CABILDOS INSULARES.....	389
IV.1.	AGRUPACIÓN ELECTORAL POR EL HIERRO	391
IV.2.	AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	392
IV.3.	CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	393
IV.4.	COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO	395
IV.5.	COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA	396
IV.6.	NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO	397
IV.7.	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	399
IV.8.	SÍ PODEMOS CANARIAS.....	401
V.-	FORMACIONES POLÍTICAS CON INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES INFERIORES A 2.000 EUROS	403
VI.-	PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES	411
VI.1.	PROPUESTAS DE NO ADJUDICACIÓN.....	413
VI.2.	PROPUESTAS DE REDUCCIÓN	413
VII.-	CONCLUSIONES.....	415
VII.1.	PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)	417

VII.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartados III, IV y V)	417
VII.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartados III, IV y V)	419
VII.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (Apartados III, IV y V)	420
VII.5. PROPUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado VI)	421
VIII.- RECOMENDACIONES	423
ANEXOS	429
ALEGACIONES FORMULADAS	445

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG) configura el marco jurídico básico de las elecciones locales. Resulta asimismo de aplicación al referido proceso electoral la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (en adelante, LOFPP).

Las formaciones políticas que, habiendo concurrido a las elecciones locales celebradas el 26 de mayo de 2019, cumplan lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LOREG, han de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones locales celebradas el 26 de mayo de 2019, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular, el Real Decreto 209/2019, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla -de aplicación a las elecciones a Cabildos Insulares canarios-, y la Orden HAC/394/2019, de 3 de abril, por la que se fijan las cantidades de las subvenciones por los gastos originados por actividades electorales para concurrir a estos comicios, así como los límites de gastos que deben respetar las formaciones políticas que se presenten a los mismos. Asimismo, se han tenido en consideración los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas por la LOREG.

En el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2019 se incluye, en cumplimiento de la normativa vigente, la fiscalización de las contabilidades correspondientes a las elecciones locales a celebrar en el año, habiéndose aprobado por el Pleno de la Institución, con fecha 28 de marzo de 2019, las Directrices Técnicas a las que ha de sujetarse el correspondiente procedimiento de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la misma fecha que las Directrices Técnicas, una Instrucción en la que se especificaba la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal y se hacía una breve referencia a los criterios técnicos a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral, que coinciden con los que se vienen manteniendo por esta Institución en previos procesos electorales. Dicha Instrucción se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 2019, mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 29 de marzo de 2019, lo que se comunicó a un buen número de las formaciones políticas obligadas a remitir su contabilidad electoral.

Al igual que en procesos electorales anteriores, procede efectuar la remisión de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones locales de 26 de mayo de 2019 mediante el empleo de medios informáticos y telemáticos; procedimiento establecido, con carácter general, como forma de operar en el Sector público por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El envío de los anteproyectos de informe a las formaciones políticas para dar cumplimiento al trámite de alegaciones se ha realizado, por vez primera en un proceso electoral local, a través de medios informáticos y telemáticos.

La remisión de las contabilidades electorales, así como de la documentación justificativa exigida en la antedicha Instrucción se ha de ajustar a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, realizándose por medio de la Sede Electrónica de la Institución y recibándose a través de su Registro Telemático con arreglo a los criterios dispuestos en el Acuerdo de su Comisión de Gobierno de 30 de marzo de 2007, regulador del referido Registro, cuya ampliación a tal efecto se acordó en virtud de la Resolución de 23 de diciembre de 2015, dictada, igualmente, por la citada Comisión de Gobierno.

I.2.- ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere, como se ha señalado anteriormente, a las contabilidades de los ingresos y gastos electorales presentadas por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones locales, en las elecciones a Cabildos Insulares canarios y en las elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla, convocadas por el antedicho Real Decreto 209/2019, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que dispone el artículo 133.1 de la LOREG, esto es, a los que han alcanzado los requerimientos exigidos para recibir subvenciones estatales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

El artículo 193.1 de la LOREG establece que el Estado subvencionará los gastos originados por las actividades electorales en función de los concejales electos y de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado concejal. Las cuantías para el cálculo de la subvención fijadas para este proceso electoral por la antedicha Orden HAC/394/2019, de 3 de abril, que son las mismas que establece el referido precepto de la LOREG, ascienden a 270,90 euros por cada concejal electo y a 0,54 euros por cada voto obtenido.

Asimismo, de conformidad con el artículo 193.3 de la LOREG, el Estado subvencionará los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la formación política hubiese presentado listas en el 50 por 100 de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representación en el 50 por 100 de los mismos. El artículo 3.a) de la citada Orden HAC/394/2019, de 3 de abril, dictada en el marco del artículo 193.4 de la LOREG, estableció una cuantía por este concepto de 0,21 euros por elector en cada uno de los términos municipales en los que la formación haya obtenido representación en las Corporaciones Locales de que se trate.

En el caso de las elecciones a Cabildos Insulares, el artículo 201.9 de la LOREG establece las subvenciones estatales de los gastos originados por la actividad electoral en función de cada Consejero insular electo y de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Consejero insular, fijándose en dicho artículo unas cantidades de 1.625,44 euros por cada Consejero insular electo y de 0,65 euros por cada voto.

Por lo que se refiere a las elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla, en cada uno de sus Estatutos de Autonomía, aprobados por las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, respectivamente, ambas de 13 de marzo, se contempla que las elecciones se regirán por lo establecido en la legislación estatal reguladora del régimen electoral general para la celebración de elecciones locales, señalando que los miembros de las Asambleas y los Presidentes de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla ostentan también la condición de Concejales y Alcaldes, respectivamente.

I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido por objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones locales y de las elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla remitidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 20 de diciembre de 2018, así como a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, las Directrices Técnicas de la fiscalización establecen que el pronunciamiento que el Tribunal de Cuentas ha de emitir sobre las contabilidades electorales debe atender a los siguientes objetivos:

- Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como las disposiciones de general aplicación.
- Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

De conformidad con las Directrices Técnicas, el análisis de estos objetivos se concreta y desarrolla para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el apartado siguiente. El resultado de la fiscalización contenido en el presente Informe comprende, por un lado, la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política según dispone el artículo 134.3 de la LOREG y, por otro, la determinación de las cuantías de gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos electorales previsto en el artículo 193.2 de la LOREG.

Además de lo previsto en la LOFPP en relación con el régimen sancionador aplicable y que ha de hacerse efectivo mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida Ley, el artículo 134.2 de la LOREG establece que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Los criterios que se han tenido en consideración para la formulación de estas propuestas se recogen en el Subapartado I.6 de este Informe.

I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 26 de mayo de 2019 se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones al Parlamento Europeo y elecciones a las Asambleas Legislativas de doce Comunidades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante al exponer los resultados de cada una de las formaciones políticas que resultan afectadas por esta circunstancia.

Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas celebradas el 26 de mayo de 2019 se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas (elecciones al Parlamento de Cantabria, Cortes de Castilla-La Mancha, Asamblea de Extremadura, Parlamento de La Rioja y Asamblea Regional de Murcia) y el correspondiente Órgano de Control Externo autonómico (elecciones a las Cortes de Aragón, Parlamento de Canarias, Cortes de Castilla y León, Parlamento de las Illes Balears, Asamblea de Madrid, Parlamento de Navarra y Junta General del Principado de Asturias), en el caso de concurrencia de

candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el respectivo Órgano de Control Externo, y su cumplimiento se verifica en el presente Informe correspondiente a las elecciones locales.

En el análisis del cumplimiento por las contabilidades electorales de los extremos regulados en la LOREG se han tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral por todas las formaciones obligadas a ello dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y comprobación de la coherencia interna de la misma.
- Coherencia interna de la contabilidad remitida.
- Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales, de una contabilidad separada de los ingresos y gastos respecto de cada una de las elecciones a que concurrieron las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar la imputación de los gastos electorales a cada proceso en el que ha presentado candidaturas.

2) Comprobaciones sobre los recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, verificación de que las aportaciones de fondos se han efectuado con arreglo a los requisitos y con el límite máximo de la cuantía de las aportaciones establecidos en la LOREG, y que los fondos aportados por las formaciones políticas para financiar la campaña electoral han procedido de cuentas bancarias titularidad de las mismas.
- Cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la LOREG, en relación con la prohibición de aportaciones a las cuentas electorales de fondos provenientes de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, así como de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128.2 de dicha Ley.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 bis de la LOREG.

3) Comprobaciones en relación con los gastos electorales:

- Realización de los gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
- Comprobación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG y los especificados en la Instrucción

relativa a la fiscalización de las contabilidades concernientes al proceso electoral local, aprobada por el Pleno del Tribunal el 28 de marzo de 2019, que son los siguientes:

- a) Los gastos de restauración, al igual que en fiscalizaciones de procesos electorales anteriores, no se consideran incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG. Como excepción a la regla general, sí se aceptarán como electorales aquellos gastos en los que se incurra para el avituallamiento de las mesas electorales.
- b) Los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central y el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores fiscalizaciones, no se estiman comprendidos en los conceptos recogidos en el citado artículo 130 de la LOREG.
- c) Los gastos de formación de los candidatos en que incurran las formaciones políticas no se consideran incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG.
- d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 130 h) de la LOREG, los gastos de suministros, tales como electricidad, teléfono, etc., no tendrán la consideración de gasto electoral salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral.
- e) Se considerarán como los gastos electorales de desplazamiento a los que se refiere la letra e) del artículo 130 de la LOREG los derivados del alquiler de vehículos u otros medios de transporte de los candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura.
- f) Los gastos notariales de constitución del partido político o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas no se considerarán comprendidos entre los conceptos enumerados en el antedicho artículo 130 de la LOREG.
- g) Se entenderán como gastos comprendidos en la letra h) del artículo 130 de la LOREG los derivados de la preparación de la documentación contable y administrativa asociada al proceso electoral, siempre que los servicios hayan sido específicamente contratados con motivo del mismo.
- h) Tendrán, asimismo, la consideración de gastos electorales comprendidos en el artículo 130 de la LOREG, los realizados en elementos publicitarios de carácter inventariable, con independencia de que los mismos vayan a ser reutilizados en periodo no electoral o en otros procesos electorales.

En relación con los intereses de los créditos, se mantiene el criterio ya seguido en fiscalizaciones anteriores, de considerar gastos financieros los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones, periodo medio estimado para la percepción de las subvenciones correspondientes o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si esta se produjese antes. Dicha estimación se calculará sobre los siguientes importes del principal de la deuda y periodos:

- a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de

crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

- b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

En el caso de que se hayan computado intereses como gastos electorales ordinarios y como gastos por envíos de propaganda electoral, en la fiscalización se ha verificado si la imputación a este último concepto observa, como máximo, la misma proporción que los gastos por envíos de propaganda electoral representan sobre la totalidad de los gastos electorales. Si hubiera diferencias en los gastos financieros declarados, se ha cuantificado la desviación sobre el importe de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral.

- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política.
- Justificación de los gastos por envíos directos y personales de propaganda y publicidad electoral. Con arreglo a lo establecido por la citada Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de marzo de 2019, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos -las facturas deben recoger expresamente el proceso electoral al que se refieren-, así como la declaración de las formaciones políticas sobre el número de electores a los que se les ha efectuado el envío y la documentación acreditativa de su realización (albaranes de depósito postal).

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden PCI/227/2019, de 4 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero de 2019, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2019, el operador postal Correos y Telégrafos, S.A. realizará los envíos postales de propaganda electoral de los partidos y federaciones inscritos en el Registro correspondiente, de las coaliciones constituidas según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica 5/1985, y de las agrupaciones de electores, en los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril. De conformidad con lo previsto en la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1977 por la que se fijan las tarifas postales especiales para los envíos de impresos de propaganda electoral, la tarifa postal especial aplicable al partido, federación, coalición o agrupación será de 0,006 euros, correspondiendo el pago del resto del importe hasta alcanzar el precio del servicio postal al Ministerio del Interior. Con objeto de contrastar la información declarada por las formaciones políticas, se ha obtenido del Ministerio del Interior una copia de la justificación de los envíos de propaganda electoral presentada por Correos, comprensiva de una base de datos de la facturación y una copia de todos los albaranes ordenados por circunscripciones electorales.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales según lo establecido en el artículo 131.2 de la LOREG, que señala que “*En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales*”.

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales, elecciones al Parlamento Europeo y elecciones a las Asambleas Legislativas de doce Comunidades Autónomas y que, en consecuencia, las formaciones políticas han optado por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios según los distintos ámbitos territoriales, para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

a) Formaciones políticas que han participado en un solo proceso electoral

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado. En concreto, para las elecciones municipales, de conformidad con el artículo 193 de la LOREG y la Orden HAC/394/2019, de 3 de abril, el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondiente a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. Además, aquellas formaciones que hayan concurrido a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de los municipios de cada provincia, podrán gastar, además, 150.301,11 euros adicionales por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición.

Para las elecciones a Cabildos Insulares canarios, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 201.10 de la LOREG, el límite de los gastos electorales es el resultante de multiplicar por 0,16 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de cada una de las islas donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación.

b) Formaciones políticas que han concurrido a dos procesos de naturaleza local

En el caso de aquellas formaciones políticas que se hayan presentado en un mismo ámbito territorial a dos de los procesos electorales locales convocados, se ha considerado por separado el límite de gastos aplicable a cada uno de ellos según su naturaleza, al estimarse que no existe concurrencia de procesos, criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas con motivo de procesos electorales similares celebrados en años anteriores y fundamentado en la doctrina de la Junta Electoral Central.

c) Formaciones políticas que han concurrido a procesos electorales de naturaleza local, europea y autonómica

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha considerado el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central en la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero, con motivo de la coincidencia de procesos electorales de carácter local, autonómico y europeo, que resulta concordante con la aplicada por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores.

Según esta interpretación, en el caso de concurrencia a varios procesos electorales el límite de gastos será el resultante de sumar las siguientes cantidades, según los distintos ámbitos territoriales:

- Comunidades Autónomas en las que se celebren elecciones a la correspondiente Asamblea legislativa: la cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales, las del Parlamento Europeo o las de la correspondiente Asamblea legislativa, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.
- Comunidades Autónomas en las que no se celebren elecciones a la correspondiente Asamblea legislativa: la cifra mayor resultante de aplicar el límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales o para las del Parlamento Europeo, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

La aplicación de estos criterios requiere la efectiva presentación de las candidaturas en el ámbito territorial de que se trate.

En caso de concurrencia de procesos electorales, si un partido político se presenta en uno de ellos de forma independiente y en otro formando parte de una coalición, deben considerarse formaciones políticas distintas, por lo que no cabe aplicar a uno y otra, respectivamente, el límite de gastos electorales previsto en el artículo 131.2 de la LOREG.

Lo mismo ha ocurrido en el supuesto de que un partido se presentara en coalición en un proceso electoral y con una coalición distinta en el otro, sin que tampoco resulte aplicable el citado límite. En estos supuestos debe aplicarse el límite de gastos electorales establecidos para cada proceso electoral en las disposiciones especiales de la LOREG o en la legislación autonómica.

El Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que participa cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos, se ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido. El resultado de este análisis se recoge en el presente Informe.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos no declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas, referidas, fundamentalmente, al análisis de la información remitida por terceros y por la propia formación política. En este último caso, no obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

El importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la cantidad subvencionable por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, conforme prescribe el artículo 193.3.b) de la LOREG, habiéndose tenido en cuenta, con arreglo a dicho artículo, en la comprobación del

cumplimiento del límite de gastos. El importe de los gastos a los que se refiere este párrafo se recoge en el presente Informe al exponer los resultados específicos correspondientes a cada una de las formaciones políticas en las que concurre esta circunstancia, en concreto, en el cuadro 4.F) "*Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso*". Como se ha indicado, dicha cantidad se integra con los demás gastos por operaciones ordinarias, lo que se refleja en los resultados de la fiscalización, en el cuadro 3.E).

A los efectos del cálculo del importe de los gastos por envíos electorales que no resulten cubiertos por la cuantía subvencionable, se ha considerado la cantidad fijada en la Orden HAP/394/2019, en la redacción vigente a la fecha de la realización de los gastos para tener la consideración de electorales con arreglo al artículo 130 de la LOREG –esto es, desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de los electos- y consecuentemente ser subvencionables, así como en el momento en el que se desarrollaron los trabajos fiscalizadores; por lo tanto, se ha hecho el cálculo aplicando 0,21 euros por elector en cada una de las circunscripciones en las que cada formación obtuvo representación en las Corporaciones Locales con las condiciones establecidas en el artículo 193.3.a) de la LOREG.

Para el cálculo del límite máximo de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2018, con efectos desde el 31 de diciembre de 2018, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica (digital o papel) y emisoras de radio privadas.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites específicos referidos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, respectivamente, que, en ambos casos, no podrán exceder el 20 por 100 del límite máximo de gastos previsto para las mismas en el artículo 193.2 de la LOREG para las elecciones municipales.

Para facilitar la comprobación de ambos límites, la formación política ha de presentar, en la contabilidad electoral remitida, los gastos de esta naturaleza de forma diferenciada de la del resto de gastos.

En lo que refiere a los procesos autonómicos, el límite de gastos en publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas resulta de aplicación de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la LOREG. El límite de gastos de publicidad exterior regulado en el artículo 55.3 de la LOREG se aplica, según la citada Disposición Adicional Primera, con carácter supletorio de la legislación que, en su caso, aprueben las Comunidades Autónomas.

Los gastos en publicidad exterior vinculados al diseño e impresión de vallas publicitarias, banderolas y carteles se considerarán gastos electorales ordinarios a todos los efectos. Dicho criterio se aplica, asimismo, para la publicidad permanente en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura.

Con respecto a los gastos de publicidad en prensa periódica, se consideran incluidos los gastos realizados en prensa digital por la formación política para la campaña electoral. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de noviembre de 2018, la publicidad electoral en redes sociales no resultará imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles

correspondientes a los referidos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para cada proceso electoral.

5) Comprobaciones del cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

- Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Comprobación del envío de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han presentado la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

La Junta Electoral Central sanciona el incumplimiento de estas obligaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LOREG.

6) Comprobaciones respecto de la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad financiera y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de las cuentas electorales para pagar gastos electorales previamente contraídos una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 28 de septiembre de 2019), como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

En el ejercicio de la función fiscalizadora respecto de la contabilidad de las elecciones locales se ha aplicado, conforme a lo dispuesto en las Directrices Técnicas, un índice de materialidad de 2.000 euros para la realización de los trabajos de fiscalización relativos a los ingresos y gastos electorales declarados por las formaciones políticas.

Los resultados concretos correspondientes a las contabilidades electorales de cada formación política consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas, se recogen en este Informe. Las irregularidades o violaciones en él recogidas que pudieran constituir infracciones de las tipificadas en el artículo 17 de la LOFPP, serán, en su caso, sancionables por este Tribunal de Cuentas con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la LOFPP.

En todo caso, debe advertirse que la actividad económico-financiera derivada de los procesos electorales debe integrarse en las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos, que son objeto de fiscalización en su conjunto con carácter anual.

I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad electoral se remitieron, en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los administradores electorales de las respectivas formaciones políticas a través de la sede electrónica de esta Institución, al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados provisionales se acompañaron unos anexos en los que se detallaban las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la aportación de la respectiva documentación.

Las formaciones políticas Barcelona Pel Canvi-Ciutadans, Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español han solicitado, y se les ha concedido, prórroga del plazo inicialmente otorgado para formular alegaciones.

Las formaciones políticas que han formulado alegaciones al Anteproyecto de Informe han sido 59 en total, siendo 54 de ellas correspondientes a las elecciones municipales y 5 a las de Cabildos insulares, y se recogen en el Anexo I de este Informe.

Las alegaciones presentadas han sido oportunamente analizadas y valoradas conforme a los criterios establecidos en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno de la Institución el 23 de diciembre de 2013. Como consecuencia de este análisis, se ha procedido a realizar modificaciones en el Anteproyecto enviado a alegaciones cuando se ha estimado procedente. En ocasiones, las alegaciones no han dado lugar a cambios en el texto inicial por entenderse que eran meras explicaciones que confirmaban la situación descrita en el Anteproyecto de Informe, o por no compartirse los juicios en ellas vertidos o no justificarse documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas haya dejado constancia de los motivos por los que mantiene su interpretación o valoración frente a la expuesta en las alegaciones.

I.6.- CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, el Estado subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en las disposiciones especiales de la citada Ley Orgánica. Según lo previsto en dicho artículo, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar la citada norma. La liquidación del importe de las subvenciones se realizará, en su momento, por el órgano competente para ello -Ministerio del Interior-, con arreglo a lo señalado en el artículo 134.5 de la LOREG.

Como ya se ha señalado, en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, y además de poder iniciarse los correspondientes procedimientos sancionadores regulados en la Ley Orgánica 8/2007, cuando proceda, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales, aprobada por el Pleno en su sesión de 28 de marzo de 2019, se detallan los supuestos en los que se fundamentan las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, dejándose además constancia expresa en el Informe de fiscalización cuando no se realice propuesta alguna.

Así, conforme se dispone en dicha Instrucción, procede la propuesta de no adjudicación para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

- a. La superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas.
- b. La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.
- c. La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, en concreto, los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

La cuantía de las reducciones propuestas tiene como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos.

II.- PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

El número de formaciones políticas obligadas a presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad relativa a las elecciones municipales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla celebradas el 26 de mayo de 2019, y la contabilidad de las elecciones a Cabildos insulares canarios celebradas en la referida fecha, ha sido de 1.664 y 11, respectivamente.

En los Apartados III a V de este Informe se analiza la contabilidad electoral y se exponen los resultados de la fiscalización de las formaciones políticas. En concreto, en el Apartado III, se recogen los resultados de la fiscalización de la contabilidad de las elecciones municipales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, para aquellas formaciones políticas cuyos ingresos y gastos electorales superan el umbral de materialidad de 2.000 euros (195 formaciones). En el Apartado IV se recogen los resultados de la fiscalización de la contabilidad de las elecciones a Cabildos insulares canarios (8 formaciones).

En el Apartado V se relacionan las formaciones políticas con menor implantación territorial, que han declarado ingresos y gastos electorales inferiores a 2.000 euros, y que han cumplido con la obligación de presentar la contabilidad de las elecciones municipales (283 formaciones).

En el presente Apartado de este Informe se relacionan las formaciones políticas en las que, concurriendo los requisitos legalmente establecidos, no han presentado la contabilidad electoral; situación que ha afectado a las 1.186 formaciones en las elecciones municipales y a 3 formaciones en las elecciones a Cabildos insulares canarios, que se relacionan en los cuadros nº 1 y nº 2, respectivamente. Ello supone el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 133.1 de la LOREG y da lugar a la formulación por este Tribunal de Cuentas de la correspondiente propuesta de no adjudicación de las subvenciones contempladas en dicha Ley, lo que se recoge en el Apartado VI.

Cuadro nº 1 – Elecciones municipales

Denominación		Concejales	Votos
		Provincia	A CORUÑA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE CABANAS	Cabanas	1	188
AGRUPACIÓN DUBRESA INDEPENDIENTE	Val do Dubra	1	277
AGRUPACIÓN LOCAL VECIÑOS CORISTANCO	Coristanco	2	553
ALTERNATIVA POR ABEGONDO	Abegondo	4	964
ALTERNATIVA POR SOMOZAS	Somozas (As)	2	205
CENTRISTAS DE VALDOVIÑO	Valdoviño	1	308
INICIATIVA CIUDADA DE BOIRO	Boiro	1	692
MAREA CIUDADÁ DE NOIA	Noia	2	1.150
NUEVA ALIANZA	Ares	1	378
PARTIDO AUTONOMO DE CORCUBION	Corcubión	1	103
PARTIDO BARBANZA INDEPENDIENTE	Ribeira	7	3.751
PARTIDO INDEPENDIENTES POR CEE	Cee	3	812
RIANXO EN COMÚN	Rianxo	2	896
SOMOS TRAZO	Trazo	2	499
TERRA GALEGA	Narón	10	7.011
UNIDADE VECIÑAL DE DODRO	Dodro	2	379
UNIDOS POR CABANA	Cabana de Bergantiños	1	398
UNIÓN POR CAMBRE	Cambre	8	3.900
UNIÓN POR ORDES	Ordes	3	1.285
VECIÑ@S DE BOQUEIXÓN	Boqueixón	4	916
		Provincia	ÁLAVA
AGRUPACIÓN DE ELECTORES KAIXO	Campezo/Kanpezu	6	360
AGRUPACIÓN ELECTORAL RIBERA BAJA BIZIRIK	Ribera Baja/Erribera Beitia	2	118

Denominación		Concejales	Votos
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ZAMBRANA	Zambrana	4	143
AGRUPACIÓN MUNICIPAL INDEPENDIENTE	Peñacerrada-Urizaharra	5	99
AGRUPACIÓN VALDEGOVIA	Valdegovia	1	104
AIARA BATUZ	Ayala/Aiara	1	235
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE DE BERANTEVILLA / BERANTEVILLAKO ALTERNATIBA INDEPENDIENTEA	Berantevilla	4	154
DULANTZIKO TALDE INDEPENDIENTEA / AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ALEGRIA	Alegria-Dulantzi	6	594
LAPUEBLA AVANZA / LAPUEBLA AURRERANTZ	Lapuebla de Labarca	4	248
OION SI SE PUEDE	Oyón/Oion	1	125
OKONDO AURRERA	Okondo	3	308
RIBERA BAJA INDEPENDIENTES	Ribera Baja/Erribera Beitia	1	71
ZIEKO BAI	Elciego	7	428
ZUIA BAI	Zuia	4	470
Provincia ALBACETE			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE MONTEALEGRE	Montealegre del Castillo	3	305
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CASAS DE LÁZARO	Casas de Lázaro	5	191
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE POZOHONDO	Pozohondo	2	200
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VIVEROS	Viveros	3	107
COALICIÓN DE CENTRO DEMOCRÁTICO	Caudete	1	276
OTRA MIRADA PARA LETUR	Letur	1	106
PLATAFORMA CIUDADANA DE TOBARRA	Tobarra	2	696
SOMOS EL CAMBIO	Ossa de Montiel	4	490
Provincia ALICANTE			
AGRUPACIÓ ELECTORS SELLA	Sella	5	286
AGRUPACIÓN DE ELECTORES 03630	Sax	2	865
AGRUPACIÓN DE ELECTORES GENT PER ALFARARA	Alfafara	5	170
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES POR BENILLOBA	Benilloba	3	172
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MILLOREM PLANES	Planes	3	205
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS URBANIZACIONES DE TIBI	Tibi	1	200
ALTERNATIVA INDEPENDENTS PER POLOP	Polop	1	135
CIUDADANOS DE BENISSA (GRUP INDEPENDENTS)	Benissa	1	240
CIUDADANOS POR JAVEA	Jávea/Xàbia	2	995
CIUTADANS DE PEGO-CIUDADANOS DE PEGO	Pego	1	359
GENT DE DENIA, LA XARA I JESUS POBRE	Dénia	1	980
GENT PEL CANVI	Sagra	4	130
GENT PER LA VALL	Vall de Gallinera	5	248
GENT PER LA VILA-CIUTADANS - GENTE POR VILLAJOSYA-CIUDADANOS	Villajoyosa/Vila Joiosa (La)	1	929
INDEPENDIENTES DE LA MARINA ALTA	Benitachell/EI Poble Nou de Benitatxell	1	163
INICIATIVA PER L'ATZUBIA I FORNA	Adsubia	4	215
JUNTS x PARCENT	Parcent	5	359
PARTIDO DEMÓCRATA DE ROJALES	Rojales	3	665
PARTIDO INDEPENDIENTE DE RESIDENTES EUROPEOS DE ELS POBLETS	Poblets (Els)	1	76
PARTIDO INDEPENDIENTE POR LAS NACIONALIDADES	San Fulgencio	3	503
PARTIDO SOCIALISTA	Benimarfull	4	145
PER SAGRA	Sagra	1	52
REINICIEM BENISSA	Benissa	5	1.136
RENOVACIÓ DEMOCRÁTICA CENTRISTA VALENCIANA	Benitachell/EI Poble Nou de Benitatxell	4	391
SAX IMPORTA	Sax	2	868
SOM VALENCIANS	Alcalalí	1	63
TOTS PER L'ORXA	Lorcha/Orxa (L')	3	194
UNITS PER BENIMELI	Benimeli	7	225
UNITS PER CASTELLS	Sanet y Negrals	5	235
Provincia ALMERÍA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE PARTALOA	Partaloea	7	398
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SIEMPRE BENAHADUX	Benahadux	2	386
AGRUPACIÓN DE ELECTORES TOD@S	Mojonera (La)	10	2.126
ALMERÍA VIVA	Felix	3	164
CARBONERAS AVANZA	Carboneras	4	1.211
COMPROMETID@S CON VÉLEZ BLANCO	Vélez-Blanco	4	417

Denominación		Concejales	Votos
GRUPO INDEPENDIENTE POR CARBONERAS	Carboneras	2	841
INDEPENDIENTES POR CHERCOS	Chercos	1	34
JUNTOS POR ORIA	Oria	1	170
PLATAFORMA POR ADRA	Adra	1	813
RIOJA PLURAL	Rioja	1	105
Provincia ASTURIAS			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PUEBLU	Ribadesella	2	439
ALLANDESES INDEPENDIENTES	Allande	2	213
ASTURIANISTES	Bimenes	6	620
BOAL ACTIVO	Boal	3	355
GRANDALESES, AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	Grandas de Salime	2	180
JUNTOS POR RIBADEDEVA	Ribadedeva	4	482
PARTIDO COMUNISTA DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA	Degaña	2	147
PLATAFORMA VECINAL DE LA FRESNEDA	Siero	1	1.346
PROGRESO MUNICIPAL DE SARIEGO	Sariego	6	513
RIOSANOS, AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	Riosa	1	170
VECINOS X CABRANES	Cabranes	2	171
Provincia ÁVILA			
ACCION RURAL SJG	Adrada (La)	3	89
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE CANDELEDA Y EL RASO+	Candeleda	1	303
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE MIRONCILLO	Mironcillo	1	39
AGRUPACIÓN ELECTORAL TRABAJANDO POR GREDOS	San Juan de Gredos	1	40
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES DE BERROCALEJO DE ARAGONA	Berrocalejo de Aragona	3	30
ASAMBLEA VECINAL DEL ARENAL	Arenal (El)	4	369
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CABIZUELA	Cabizuela	2	36
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE NAVALPERAL DE TORMES	Navalperal de Tormes	3	40
INDEPENDIENTE LA ALDEHUELA	Aldehuela (La)	1	68
PEDRO BERNARDO VIVO	Pedro Bernardo	1	92
PIEDRALAVES ¡EN MARCHA!	Piedralaves	4	414
POR ÁVILA	Ávila	11	11.223
SAN BARTOLEÑOS POR SAN BARTOLOME DE BEJAR	San Bartolomé de Béjar	1	14
TARTANA 9	Navalmoral	1	45
TRATO CIUDADANO	Cillán	3	51
UNIÓN DEL PUEBLO DE CISLA	Cisla	1	30
UNIÓN SOLIDARIA INDEPENDIENTE DE LA ADRADA	Adrada (La)	1	187
Provincia BADAJOZ			
AGRUJOVEM0 (AGRUPACIÓN JOVEN DE MENGABRIL) (AJM)	Mengabril	3	135
AGRUPACIÓN DE VECINOS	Medellín	3	446
CANDIDATURA ALTERNATIV@AS PARA LA CORONADA	Coronada (La)	5	735
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE EL CARRASCALEJO	Carrascalejo (El)	2	40
COMPROMISO POR ACEUCHAL	Aceuchal	6	1.429
EXTREMEÑOS (ESTREMEÑOS)	Puebla de Sancho Pérez	5	722
GRUPO INDEPENDIENTE POR RIBERA	Ribera del Fresno	3	554
INDEPENDIENTES POR BIENVENIDA	Bienvenida	5	669
INDEPENDIENTES POR HELECHOSA	Helechosa de los Montes	3	168
LA PARRA AVANZA	Parra (La)	1	140
MOVIMIENTO PARREÑO	Parra (La)	2	211
PROGRESISTAS EN ORELLANA (PROGRESO)	Orellana la Vieja	2	404
SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE EXTREMADURA	Monesterio	2	376
SOCIALISTAS INDEPENDIENTES POR VILLAR DEL REY	Villar del Rey	8	892
UNIÓN GRANJEÑA	Granja de Torrehermosa	2	246
VECINOS INDEPENDIENTES POR SIRUELA	Siruela	1	269
Provincia BARCELONA			
ACORD PER MARGANELL	Marganell	3	70
AGRUPACIÓ D'ELECTORS BAGÀ ENDAVANT	Bagà	2	283
AGRUPACIÓ D'ELECTORS DE GUARDIOLA	Guardiola de Berguedà	3	254
AGRUPACIÓ D'ELECTORS DE SAGÀS	Sagàs	5	59
AGRUPACIÓ D'ELECTORS ESPARREGUERA 2031	Esparreguera	2	865
AGRUPACIÓ D'ELECTORS L'ESQUERRA DE LES CABANYES	Cabanyes (Les)	2	190
AGRUPACIÓ ELECTORS SAVALL	Sant Llorenç Savall	2	195
AGRUPACIÓ VEÏNAL BIGUES I RIELLS	Bigues i Riells	1	340
AIXEQUEM TONA	Tona	4	1.337
ALTERNATIVA INDEPENDENT CABRERA DE MAR	Cabrera de Mar	1	288

Denominación		Concejales	Votos
ALTERNATIVA INDEPENDENT PER A SÚRIA	Súria	2	475
ALTERNATIVA PER OLÈRDOLA	Olèrdola	6	943
ALTERNATIVA PER SANT JOAN	Sant Joan de Vilatorrada	5	1.384
ARA BRULL	Brull (El)	7	111
ARA COPONS	Copons	4	109
ARA I SEMPRE SANT ESTEVE	Sant Esteve Sesrovires	1	365
ARA MONTBUI- LA VEU DELS VEÏNS DE MONTBUI	Santa Margarida de Montbui	6	2.036
ASSEMBLEA CIUTADANA DE SENTMENAT	Sentmenat	3	963
CANVI - CANDIDATURA PER VILAMAJOR	Sant Antoni de Vilamajor	4	764
CASTELL EN POSITIU	Castellterçol	8	815
COMPROMESOS AMB SANTA SUSANNA	Santa Susanna	1	155
COMPROMÍS I ACORD PER TORRELLES	Torrelles de Llobregat	5	949
CONSTRUÏM	Sant Pere de Ribes	5	2.974
DEMÒCRATES DE CATALUNYA	Gallifa	1	62
EL BRUC ETS TU	Bruc (El)	1	126
EL MARGALLO INDEPENDENT PER SITGES, LES BOTIGUES IGARRAF	Sitges	1	660
FEM CENTELLES	Centelles	1	312
FEM MONTMELÓ OPCIÓ MUNICIPAL	Montmeló	2	598
GENT D'ESTRAC	Caldes d'Estrac	1	134
GENT PER CABRERA	Cabrera de Mar	2	465
GENT PER SEVA I BALENYÀ	Seva	1	186
GRUP INDEPENDENT DE RELINARS	Rellinars	5	248
GRUP INDEPENDENT DE SÚRIA	Súria	3	684
GRUP INDEPENDENT URBANITZACIONS	Corbera de Llobregat	1	362
INDEPENDENTS DE CASTELLFOLLIT DEL BOIX	Castellfollit del Boix	6	228
INDEPENDENTS DE SANTA EUGÈNIA DE BERGA	Santa Eugènia de Berga	2	208
INDEPENDENTS DE VALLROMANES	Vallromanes	2	289
INDEPENDENTS FOGARS	Fogars de la Selva	6	421
INDEPENDENTS PER AL PROGRÉS DE RODA	Roda de Ter	5	1.239
INDEPENDENTS PER BESORA	Santa Maria de Besora	3	56
INDEPENDENTS PER GURB	Gurb	2	341
INDEPENDENTS PER OLIVELLA	Olivella	1	155
INDEPENDENTS PER SANT BARTOMEU DEL GRAU (#IxSBG)	Sant Bartomeu del Grau	4	266
INDEPENDENTS PER SANT MARTÍ	Sant Martí de Centelles	6	364
INDEPENDENTS PER SANT PERE	Sant Pere de Vilamajor	2	420
INDEPENDENTS PER SANT VICENÇ, VILA-SECA I BORGONYÀ	Sant Vicenç de Torelló	2	275
INDEPENDENTS PER SOBREMUNT	Sobremunt	3	44
INDEPENDENTS PER VILANOVA DE SAU	Vilanova de Sau	5	125
INDEPENDENTS UNITS PER SANT FOST	Sant Fost de Campsentelles	6	1.897
JUNTS PER BALENYÀ	Balenyà	5	719
JUNTS PER MALGRAT	Malgrat de Mar	3	1.490
JUNTS PER SANT POL	Sant Pol de Mar	1	214
JUNTS PER TIANA	Tiana	5	1.348
JUNTS PER VALLIRANA	Vallirana	1	356
MÉS MONISTROL (AGRUPACIÓ D'ELECTORS)	Monistrol de Montserrat	1	172
MÉS, MOVIMENT D'ESQUERRES	Sant Adrià de Besòs	1	764
MOVEM PRATS	Prats de Lluçanès	2	288
NOU SANT VICENÇ	Sant Vicenç de Montalt	1	200
ÒDNA A FONS AVANCEM (AGRUPACIÓ ELECTORS)	Odena	1	256
PARTICIPA #VOLEMUNAPOBLAMILLOR	Pobla de Claramunt (La)	4	414
PARTIT DE LES URBANITZACIONS DE SANT ANTONI	Sant Antoni de Vilamajor	3	745
PARTIT INDEPENDENT DEL BERGUEDA	Cercs	1	72
PARTIT PEL DESENVOLUPAMENT DE FONTPINEDA	Pallejà	1	383
PLATAFORMA CIUTADANA PER BARBERA	Barberà del Vallès	6	3.352
PONTONS ENS IMPORTA	Pontons	1	55
PRIMÀRIES CODINES	Sant Feliu de Codines	5	1.106
REPÚBLICA ACTIVA DE PRATS DE LLUÇANÈS	Prats de Lluçanès	1	138
SANT CUGAT UNITAT POPULAR	Sant Cugat Sesgarrigues	1	84
SITGES GRUP INDEPENDENT (SITGES GI)	Sitges	2	1.287
SOM AVIÀ	Avià	8	905
SOM DE MONTGAT	Montgat	2	724
SOM DEL POBLE	Dosrius	1	261
SOM IDENTITARIS	Manlleu	1	524
SOM POBLE GRUP D'ELECTORS DE LA NOU I MALANYEU	Nou de Berguedà (La)	5	50
SOM RIPOLLET	Ripollet	1	881
SOM SANTA EUGÈNIA DE BERGA	Santa Eugènia de Berga	1	132
TOTS FEM MUNTANYOLA	Muntanyola	3	149
TOTS PER ARGENTONA	Argentona	4	1.281

Denominación		Concejales	Votos
TOTS PER FIGARO	Figaró-Montmany	4	228
TOTS PER SANT BOI	Sant Boi de Lluçanès	7	274
TREBALLEM A I PER BORREDÀ	Borredà	4	168
UNIÓ INDEPENDENT PER VACARISSES	Vacarisses	3	596
UNITAT CUBELLENCA-11	Cubelles	6	1.587
UNITS PER CABRILS	Cabrils	2	460
UNITS PER DECLARAR LA INDEPENDÈNCIA CATALNA	Gallifa	1	45
UNITS PER MALLA	Malla	7	182
UNITS PER MARTORELLES	Martorelles	1	245
V VILANOVA365	Vilanova del Camí	4	1.214
VA! VILANOVA DEL CAMÍ ALTERNATIVA	Vilanova del Camí	1	520
VEÏNS AMB VEU	Calaf	3	425
VEÏNS PER SANT FELIU DE LLOBREGAT	Sant Feliu de Llobregat	1	1.282
VEÏNS PER VACARISSES	Vacarisses	1	337
Provincia BURGOS			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES CARCEDO MODUBAR	Carcedo de Burgos	1	49
AGRUPACIÓN DE ELECTORES CARDENAJIMENO-SAN MEDEL	Cardeñajimeno	6	376
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA	Arenillas de Riopisuerga	5	70
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE CASTRILLO DEL VAL	Castrillo del Val	1	63
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES	Quintanilla-Tordueles	1	39
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE ROJAS	Rojas	2	17
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PROGRESISTAS POR REDECILLA DEL CAMINO	Redecilla del Camino	4	61
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE SAN MARTÍN DE RUBIALES	San Martín de Rubiales	4	72
AGRUPACIÓN ELECTORAL SANTA MARÍA DEL CAMPO	Santa María del Campo	7	208
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE CONDADO DE TREVINO	Condado de Treviño	2	124
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BARBADILLO DE HERREROS	Barbadillo de Herreros	4	56
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE REINOSO	Reinosa	3	14
AGRUPACIÓN LOCAL INDEPENDIENTE	Villalbilla de Burgos	2	147
AGRUPACIÓN PALANCIANA INDEPENDIENTE	Palacios de la Sierra	6	324
ASAMBLEA QUINTANAR	Quintanar de la Sierra	1	106
CANDIDATURA HONTORIA DE LA CANTERA	Hontoria de la Cantera	1	39
CIUDADANOS DEL CONDADO	Condado de Treviño	2	125
CONDADO PARA TODOS	Condado de Treviño	1	59
GESTIÓN LA BUREBA	Barrios de Bureba (Los)	3	72
IMPULSA HUERTA	Huerta de Rey	5	411
INDEPENDIENTE POR SOTILLO Y PINILLOS	Sotillo de la Ribera	5	208
INDEPENDIENTES ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	Alfoz de Quintanadueñas	7	671
JUNTOS POR VALDIVIELSO	Merindad de Valdivielso	4	130
POR FUENTELCÉSPED	Fuentelcésped	1	33
TODOS POR LA SIERRA EN TOBALINA	Partido de la Sierra en Tobalina	1	32
VECINOS DE MENA, AGRUPACIÓN DE ELECTORES	Valle de Mena	1	283
VECINOS INDEPENDIENTES DE VILLAGALIJO	Villagalijo	2	24
VIVIR EN TOBALINA	Valle de Tobalina	2	145
Provincia CÁCERES			
AGRUPACIÓN ARROYANA INDEPENDIENTE	Arroyo de la Luz	5	1.250
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ACTIVOS POR CASAR DE PALOMERO	Casar de Palomero	1	97
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE CASAS DE MONTE CON DISTINTO MOTIVO	Casas del Monte	2	144
AGRUPACIÓN DE ELECTORES QUE HERVÁS QUIERES	Hervás	2	428
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOMOS NAVA CONCEJO	Navaconcejo	1	137
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ALDEACENTENERA	Aldeacentenera	4	258
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO	Robledillo de Trujillo	1	54
AGRUPACIÓN LOCAL DE VALVERDI DU FRESNU	Valverde del Fresno	5	576
AGRUPACIÓN MORCILLO INDEPENDIENTE	Morcillo	3	132
AGRUPACIÓN VECINOS HERGUIJUELA	Herguijuela	4	122
ALTERNATIVA POR CAÑAVERAL	Cañaveral	5	355
AZ ALMARAZ CONTIGO	Almaraz	1	177
CANAMERO AVANZA INDEPENDIENTE	Cañamero	3	374
INDEPENDIENTES POR LA CUMBRE	Cumbre (La)	5	451
PARTIDO INDEPENDIENTE DE NAVATRASIERRA	Villar del Pedroso	2	150
VILLAMESÍAS CON FUTURO	Villamesías	2	71

Denominación		Concejales	Votos
ZARZA AVANZA	Zarza de Montánchez	1	74
Provincia CÁDIZ			
ALCALÁ SOMOS TODOS	Alcalá del Valle	1	519
ENTRE TODOS ANDALUCÍA POR SI	Tarifa	1	429
PARTIDO INDEPENDIENTE DE VALLE DEL GUADIARO	San Roque	1	806
SAN ROQUE 100X100	San Roque	2	1.069
UNIDOS POR CHIPIONA	Chipiona	4	2.246
Provincia CANTABRIA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ALFOZ	Alfoz de Lloredo	6	893
AGRUPACIÓN DE ELECTORES UNIÓN POR PENAGOS	Penagos	8	935
AGRUPACIÓN ELECTORAL SOMOS CASTAÑEDA	Castañeda	1	191
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MERACHOS	Miera	1	54
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SANTILLANA	Santillana del Mar	1	185
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VALDEPRADO DEL RIO	Valdeprado del Río	1	33
AGRUPACIÓN POR PESQUERA	Pesquera	2	38
AGRUPACIÓN VALDALIGA INDEPENDIENTE	Valdáliga	9	1.207
AGRUPACIÓN VECINAL DE LIMPIAS Y SENA	Limpías	4	410
AGRUPACIÓN VECINAL POR VOTO	Voto	2	292
AGRUPACIÓN VECINOS INDEPENDIENTES DE PIELAGOS	Pielagos	2	1.000
ALTERNATIVA VECINAL INDEPENDIENTE	Santillana del Mar	3	625
ASAMBLEA CIUDADANA POR TORRELAVEGA	Torrelavega	2	2.415
HACEMOS LAREDO	Laredo	3	973
INDEPENDIENTES TODO POR MEDIO CUDEYO	Medio Cudeyo	3	995
OLA CANTABRIA	Bareyo	1	214
SI SE PUEDE LAREDO	Laredo	2	648
UNIDOS X LAREDO	Laredo	1	376
UNIÓN POR LIERGANES Y PAMANES	Liérganes	5	691
VxL CadL 2019	Cabezón de Liébana	1	54
Provincia CASTELLÓN			
ADELANTE VILLAMALUR	Villamalur	1	23
AGRUPACIÓ D'ELECTORS D'HERBÉS	Herbés	3	26
AGRUPACIÓ PER CINCTORRES	Cinctorres	4	154
AGRUPACIÓ VILANOVINA INDEPENDENT	Vilanova d'Alcolea	6	328
AGRUPACIÓN DE ELECTORES LA MATA PARLEM	Mata (La)	4	47
AGRUPACIÓN ELECTORAL PUEBLA CALPES MONZONA CANTOS	Puebla de Arenoso	4	54
AGRUPACIÓN ELECTORES TORREBLANCA DECIDE	Torreblanca	1	231
ALTERNATIVA POR NAVAJAS	Navajas	4	252
AMIGOS DE BENAFER	Benafer	3	58
INDEPENDENTS PER LA VILAVELLA	Villavieja	2	441
JUNTS PER RIBESALBES	Ribesalbes	1	137
PER LA UNIÓ DE LA LLOSA	Llosa (La)	1	141
SEGORBE PARTICIPA	Segorbe	1	592
UNIÓN POR TODOLELLA	Todolella	3	63
VA, LA VEU D'ARTANA	Artana	2	272
VECINOS DE CORTES Y SAN VICENTE	Cortes de Arenoso	2	65
VIU VILLORES	Villores	2	25
Provincia CEUTA			
MOVIMIENTO POR LA DIGNIDAD Y LA CIUDADANÍA	Ceuta	2	2.353
PARTIDO COALICIÓN CABALLAS	Ceuta	1	2.105
Provincia CIUDAD REAL			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE RUIDERA	Ruidera	3	181
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE HORCAJO	Horcajo de los Montes	3	275
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DEMOCRÁTICA DE AGUDO	Agudo	1	169
AGRUPACIÓN ROBLEDANA DE ELECTORES INDEPENDIENTES	Robledo (El)	3	251
ALTERNATIVA ESPAÑOLA	Labores (Las)	2	125
POR PUEBLA	Puebla de Don Rodrigo	1	128
UNIDAD CASTELLANA	Carrión de Calatrava	1	243
UNIÓN INDEPENDIENTE ELECTORES VILLAR DEL POZO	Villar del Pozo	3	45
Provincia CÓRDOBA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES "UNIDAD VECINAL EGABRENSE"	Cabra	2	1.364

Denominación		Concejales	Votos
AGRUPACIÓN DE SANTAELLANOS INDEPENDIENTES	Santaella	2	567
AGRUPACIÓN VECINOS POR VILLARALTO	Villaralto	3	284
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LA GUIJARROSA	Guijarrosa, La	6	586
DEMOCRACIA CIUDADANA DE ADAMUZ	Adamuz	4	947
GRUPO INDEPENDIENTE DE HORNACHUELOS	Hornachuelos	7	1.526
POR VILLAHARTA AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE	Villaharta	2	146
PROGRESO Y DEMOCRACIA DE AGUILAR	Aguilar de la Frontera	1	574
PUEBLO-UNIÓN LOCAL INDEPENDIENTE	San Sebastián de los Ballesteros	6	442
UNIDAD POPULAR DE AGUILAR	Aguilar de la Frontera	2	902
UNIÓN CERRO MURIANO INDEPENDIENTE	Obejo	1	157
UNIÓN INDEPENDIENTE DEMOCRÁTICA	Villa del Río	6	1.599
VAMOS LA VICTORIA	Victoria (La)	5	628
VOLUNTAD, ILUSIÓN Y DESARROLLO SANTA EUFEMIA	Santa Eufemia	2	193
Provincia CUENCA			
AGRUPACIÓN ARANDILLA DEL ARROYO	Arandilla del Arroyo	3	6
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SAN PEDRO PALMICHES	San Pedro Palmiches	1	11
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SANTA MARIA DEL VAL	Beteta	1	38
AHORA SANTA CRUZ DE MOYA	Santa Cruz de Moya	1	34
INDEPENDIENTESXTORREJONCILLO	Torrejuncillo del Rey	2	85
JUNTOS POR PRIEGO	Priego	2	164
JUVENTUDES MAJAERAS	Majadas (Las)	4	104
OLMEDILLA Y FUTURO	Olmedilla de Alarcón	2	50
PARTIDO INDEPENDIENTE DEMOCRATICO DE ALMENDROS	Almendros	4	102
POR UN MUNDO MÁS JUSTO	Zarzuela	1	45
UNIÓN POR TRESJUNCOS	Tresjuncos	2	56
Provincia GIRONA			
AGRUPACIÓ D'ELECTORS SOM RUPIÀ	Rupià	7	132
ALTERNATIVA PER JAFRE	Jafre	2	68
ALTERNATIVA PER LLANÇÀ (APL)	Llançà	1	328
ALTERNATIVA X TOTHOM	Palau-saverdera	2	164
AVANÇ MUNICIPAL I DE PROGRÉS	Calonge	2	686
CANVIEM FIGUERES - PLATAFORMA DE VEÏNS PEL CANVI	Figuères	1	1.010
COALICIÓ UDEM - PLATAFORMA	Castelló d'Empúries	1	205
COMPROMÍS AMB PALS	Pals	1	141
COMPROMÍS AMB TORROELLA I L'ESTARTIT	Torroella de Montgrí	1	432
COMPROMÍS X PONTÓS	Pontós	3	85
CONNECTATS AMB SANT FELIU	Sant Feliu de Pallerols	2	209
DAVID JIMENEZ VERA (DJV)	Sant Ferriol	1	25
ESCONS EN BLANC (ESCANOS EN BLANCO)	Foixà	2	44
FEM TORTELLÀ	Tortellà	2	142
FRONT NACIONAL DE CATALUNYA	Ripoll	1	503
FUTUR PER JAFRE	Jafre	5	165
GENT DEL POBLE DE ROSES	Roses	2	607
GENT PER PLANOLES	Planoles	5	132
INDEPENDENTS PER ARGELAGUER	Argelaguer	7	186
JUNTS PER VIDRÀ	Vidrà	3	65
LA LLISTA - AGULLANA L' ESTRADA	Agullana	1	96
LLIURES. DEFENSANT LES LLIBERTATS	Roses	1	521
MES, MOVIMENT D'ESQUERRES - UPM.cat	Garrigoles	4	50
PARTIT INDEPENDENT D'AIGUAVIVA	Aiguaviva	3	157
PAU HI GUANYA	Pau	1	69
QUART ACTIU ACTIVISME MUNICIPAL	Quart	5	799
SANT PERE SOM TOTS	Sant Pere Pescador	3	214
SOM EMPURIABRAVA I CASTELLÓ	Castelló d'Empúries	2	376
SOM MONTAGUT I OIX, MUNICIPI ACTIU	Montagut	7	412
TOTS SOM SILS	Sils	1	290
UNITAT I PROGRES MUNICIPAL-UPM.cat	Torroella de Montgrí	6	1.426
VEÏNS DE CANET, LA TALLADA, MARENYÀ I TOR	Tallada d'Empordà (La)	4	148
VIVIM MIERES	Mieres	5	147
Provincia GRANADA			
AGRUPACIÓN CIVICA DE COGOLLOS VEGA	Cogollos de la Vega	1	183
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES	Cortes de Baza	4	425
AGRUPACIÓN DE ELECTORES NUEVO CASTRIL	Castril	9	922
AGRUPACIÓN HUETOR INDEPENDIENTE	Huétor de Santillán	1	131
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR CUEVAS DEL CAMPO	Cuevas del Campo	3	328

Denominación		Concejales	Votos
ALTERNATIVA POPULAR POR OGIJARES	Ogijares	5	1.795
ASAMBLEA DE DÍLAR	Dílar	1	129
CENTRADOS EN GRANADA	Molvizar	4	578
COMPROMETIDOS CON MONTEFRÍO	Montefrío	5	1.119
GALERA INDEPENDIENTE	Galera	1	102
GANA GUADIX	Guadix	1	660
GRUPO INDEPENDIENTE DE CORTES Y GRAENA	Cortes y Graena	4	332
GRUPO INDEPENDIENTE DE NIVAR	Nivar	4	313
GRUPO INDEPENDIENTE POR LA AUTONOMIA MUNICIPAL DE TORRENUEVA	Torrenueva Costa	6	680
INDEPENDIENTES POR ALFACAR	Alfacar	2	391
INDEPENDIENTES POR VILLAMENA	Villamena	2	193
NUEVO CORTES DE BAZA	Cortes de Baza	3	367
PARTIDO GANAR LA ZUBIA EN COMÚN	Zubia (La)	3	1.368
PARTIDO INDEPENDIENTE DE LA RABITA	Albuñol	1	303
PARTIDO SOCIALISTA LIBRE FEDERACIÓN	Maracena	1	735
PINOS GENIL INDEPENDIENTE	Pinos Genil	6	530
PLATAFORMA INDEPENDIENTE DE QUENTAR	Quéntar	1	88
POR ALDEIRE	Aldeire	5	282
UNIDOS POR GÜEVEJAR	Güevéjar	4	518
VECINOS POR DEHESAS VIEJAS	Valderrubio	1	77
VECINOS POR EL VALLE	Valle (El)	2	161
Provincia GUADALAJARA			
40 COMPROMISOS	Yebes	2	307
A DESCUBRIR ANGÓN	Angón	2	5
AGRUPACIÓN DE ELECTORES Circulo dElectores	Cañizar	1	16
AGRUPACIÓN DE ELECTORES FUENTELVIEJO	Fuentelviejo	3	27
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR SETILES	Setiles	1	16
AGRUPACIÓN DE ELECTORES RUEDA DE LA SIERRA	Rueda de la Sierra	1	14
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ALMOGUERA	Almoguera	6	495
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CIRUELAS	Ciruelas	1	41
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE FUENTELAHIGUERA	Fuentelahiguera de Albatages	2	62
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VALDEAVERUELO	Valdeaveruelo	4	248
AGRUPACIÓN VECINAL BARRIOS DE UCEDA	Uceda	3	404
ALTERNATIVA ALOVERA	Alovera	5	1.508
APOSTAMOS POR MIEDES	Miedes de Atienza	1	14
ARRIBA MASEGOSO	Masegoso de Tajuña	2	18
GALAPAGOS AVANZA	Galápagos	6	552
INDEPENDIENTES VILLASECA DE UCEDA	Villaseca de Uceda	2	21
INDEPENDIENTES X ALBALATE	Albalate de Zorita	2	200
MAS MASEGOSO	Masegoso de Tajuña	1	19
TARAVILLA ALTO TAJO	Taravilla	2	19
Provincia GUIPÚZCOA			
ABOTSANITZ	Hondarribia	4	1.924
AGRUPACIÓN DE ANTEIGLESIAS DE ESKORIATZAVESKORIATZAKO ELIZATEEN ELKARTEA	Eskoriatza	1	209
AGRUPACIÓN ELECTORES OLABERRIAREKIN ETA OLABERRITARRAK	Olaberria	5	328
ALBIZTUR BIZITUZ	Albiztur	7	145
ALKIZAKO ABERTZALE EZKERTIARRAK	Alkiza	7	130
ALTZAGA DENOK ELKARREKIN	Altzaga	3	57
ALTZAGAKO ARTEA TALDEA	Altzaga	2	53
AMEZKETA ETORKIZUN	Amezqueta	2	167
ARAMAKO HERRI BATZARRA	Arama	2	49
ARAMAKO HERRITARRAK	Arama	3	46
ASTEASU BATUZ	Asteasu	7	499
AUZOLANEAN BIZIRIK	Baliarrain	5	61
BELAUNTZAKO HERRITARRAK	Belauntza	1	46
EZKIO ERAIKIZ	Ezkio-Itsaso	7	229
GABIRIA HAUTESLE ELKARTEA	Gabiria	7	245
GAINTZAKO HERRIA	Gaintza	5	71
HERNIOPE	Hernialde	7	134
HERRIGINTZA	Abaltzisketa	7	152
IZAL BAI	Idiazabal	5	547
MUTILOAKO HERRI KANDIDATURA-2019	Mutiloa	7	128
MUTRIKUKO BERDEAK + INDEPENDIENTEAK	Mutriku	1	262
ORAIN ORIOKO AUKERA INDEPENDIENTEA	Orio	1	277

Denominación		Concejales	Votos
ORMAIZTEGI BATZEN	Ormaiztegi	6	421
ZEGAMA LANTZEN	Zegama	5	474
ZERAINGO HERRI KANDIDATURA-2019	Zerain	3	89
Provincia HUELVA			
FORO CIUDADANO DE VILLALBA	Villalba del Alcor	1	279
GRUPO INDEPENDIENTE DE ALAJAR	Alájar	3	176
GRUPO INDEPENDIENTE ZARZA-PERRUNAL	Zarza-Perrunal, La	3	293
MAS VILLARRASA	Villarrasa	2	309
PARTIDO INDEPENDIENTE LA FIGUERETA	Isla Cristina	5	1.839
POR NUESTRO PUEBLO	Cumbres Mayores	2	286
TODO X MANZANILLA	Manzanilla	1	168
Provincia HUESCA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES TORRES-BLECUA	Blecuá y Torres	4	59
AGRUPACIÓN SALAS ALTAS	Salas Altas	1	28
ALBELDA CONTIGO	Albelda	4	208
CAMBIAR BINEFAR	Binéfar	1	395
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR SANGARRÉN	Sangarrén	1	66
GRUPO MUNICIPAL LIBRE DE BINACED-VALCARCA	Binaced	3	298
LOPORVENIR	Loporzano	2	105
MUJERES POR EL MUNICIPIO DE ANGUÉS	Angüés	4	125
PARA CANDASNOS	Candasnos	4	163
POR EL VALLE DE AISA	Aisa	1	40
POR LA ILUSIÓN, LA IMAGINACIÓN Y EL IMPULSO DEL MEDIO RURAL	Bailo	2	60
Provincia ILLES BALEARS			
AGRUPACIÓ DE COSTITX	Costitx	1	114
AGRUPACIÓ DEIA	Deyá	5	260
CA'N PICAFORT UNIT	Santa Margalida	2	654
CONVERGENCIA DEMOCRATICA MURERA	Muro	4	922
ENDAVANT LLORET	Lloret de Vista Alegre	6	432
FEINA PER LLUBÍ	Llubi	2	194
GRUP INDEPENDENT DE VALLDEMOSSA	Valldemosa	5	514
INDEPENDENTS D'INCA	Inca	2	1.118
INDEPENDENTS FORNALUTX	Fornalutx	3	177
INDEPENDENTS PER SA POBLA	Pobla (Sa)	3	1.090
LA VALLDEMOSSA QUE VOLEM	Valldemosa	2	242
MÉS PER SANT LLORENÇ	Sant Llorenç des Cardassar	1	218
PARTIT PER AL POBLE	Vilafranca de Bonany	6	919
PER ESTELLENCES	Estellencs	2	49
PODEMOS-MÉS (MÉS-PODEMOS)	Calvià	2	1.307
SOCIALISTES INDEPENDENTS DE LLOSETA	Lloseta	1	334
SOM ES CASTELL	Castell (Es)	3	752
SUMA	Santa Margalida	5	1.664
SUMA PER BUNYOLA (PSIB-PSOE -PODEMOS)	Bunyola	2	569
TOTS PER POLLENÇA	Pollença	6	2.070
UNIÓ PER ALCÚDIA	Alcúdia	1	351
VOLEM SANT LLUÍS	Sant Lluís	3	573
VOLEM SENCELLES	Sencelles	1	158
VOX ACTÚA-BALEARES	Palma de Mallorca	4	19.290
Provincia JAÉN			
AGRUPACIÓN ELECTORAL ARROYO DEL OJANCO	Arroyo del Ojanco	3	436
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTES POR SORIHUELA	Sorihuela del Guadalimar	2	186
AGRUPACIÓN POR VILLANUEVA	Villanueva del Arzobispo	4	1.184
AGRUPACIÓN UNIDOS PARA AVANZAR	Jamilena	3	657
ALTERNATIVA POR GUARROMÁN-PSLF	Guarromán	1	176
CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE LINARES UNIDOS	Linares	3	3.179
INDEPENDIENTES POR VILLANUEVA	Villanueva del Arzobispo	3	811
JUNTOS POR CHILLUEVAR	Chilluévar	1	116
JUNTOS POR TORREPEROGIL	Torreperogil	1	298
LINARES PRIMERO	Linares	2	2.505
PARTIDO INDEPENDIENTE DE LAS NUEVAS POBLACIONES LA CAROLINA, NAVAS DE TOLOSA Y ALDEAS	Carolina (La)	1	725
PEGALAJAR CON LA GENTE	Pegalajar	2	370
PLATAFORMA INDEPENDIENTE DE MENGIBAR	Mengibar	2	874

Denominación		Concejales	Votos
POR ARJONILLA	Arjonilla	3	632
Provincia LA RIOJA			
ACCIÓN NATURAL IBÉRICA	Rasillo de Cameros (El)	1	60
AGRUPACIÓN DE ELECTORES AUSEJO	Ausejo	3	221
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MAS RINCÓN DE OLIVEDO	Cervera del Río Alhama	2	239
AGRUPACIÓN ELECTORES NIEVA Y MONTEMEDIANO	Nieva de Cameros	2	45
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE TREVIANA	Treviana	4	71
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE TORRENTALBO	Torremontalbo	3	8
DAROCA AVANZA	Daroca de Rioja	1	10
DEMOCRACIA MUNICIPAL LISTA ALTERNATIVA	Alcanadre	7	305
GRUPO INDEPENDIENTE POR AGONCILLO	Agoncillo	1	81
MUÉVETE SANTO DOMINGO	Santo Domingo de la Calzada	3	691
MUNICIPALISTAS - CONFEDERACION DE CANDIDATURAS MUNICIPALISTAS	Huércanos	1	104
POR BERCEO IZQUIERDA UNIDA PSOE	Berceo	4	72
SAN ASENSIO DESPIERTA	San Asensio	2	165
SOMOS CORERA	Corera	4	77
SOMOS PRADILLO	Pradillo	1	28
SOMOS VIGUERA	Viguera	3	119
TORRECILLA UNIDA	Torrecilla en Cameros	7	316
Provincia LAS PALMAS			
AGRUPA SURESTE	Ingenio	3	1.833
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PUERTO DEL ROSARIO	Puerto del Rosario	2	1.128
AGRUPACIÓN DE ELECTORES TEJEDA X EL CAMBIO	Tejeda	2	318
AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	Santa Lucía de Tirajana	5	4.355
AGRUPACIÓN FIRGAS DEMOCRÁTICA	Firgas	2	508
ALTERNATIVA LOCAL POR ANTIGUA	Antigua	5	996
ASAMBLEAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA	Tuineje	4	1.294
ASOCIACION DE BARRIOS ASBA	Valsequillo de Gran Canaria	7	2.693
CIUDADANOS PARA EL CAMBIO CANARIO	Mogán	10	4.334
EN MARCHA	Oliva (La)	4	1.160
GANA FUERTEVENTURA	Oliva (La)	3	868
MAS POR TELDE	Telde	2	3.176
PARTIDO POPULAR-PROYECTO SOMOS	Ingenio	4	2.180
PARTIDO RENOVADOR DE TINAJO-MRT	Tinajo	3	619
PLATAFORMA DEL MUNICIPIO DE HARIA	Haría	3	626
PLATAFORMA VECINAL POR SANTA BRÍGIDA	Santa Brígida	1	526
UNIDOS POR BETANCURIA	Betancuria	5	299
Provincia LEÓN			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES OTRO AIRE VQJ-VFR	Villaquejida	3	252
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PAJARES SOCIAL	Pajares de los Oteros	6	164
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOCIALISTAS POR CACABELOS	Cacabelos	2	468
AGRUPACIÓN DE FUENTES DE CARBAJAL	Fuentes de Carbajal	1	15
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE CUADROS	Cuadros	7	721
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE PUEBLA DE LILLO	Puebla de Lillo	4	267
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POBLADURA DE PELAYO GARCIA	Pobladura de Pelayo García	7	230
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR LOS PUEBLOS	Valdevimbre	1	59
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE VILLADEMOR	Villademor de la Vega	2	67
AGRUPACIÓN POPULAR DEL MUNICIPIO DE VILLABRAZ	Villabraz	3	52
AGRUPACIÓN VECINAL PRIORO TEJERINA	Prioro	2	78
CISTIerna ACTIVA	Cistierna	1	265
CIUDADANOS RURALES AGRUPADOS	Valderrey	4	188
CONCEJO DE LA VEGA	San Justo de la Vega	1	229
PARTIDO REGIONALISTA DE EL BIERZO	Ponferrada	2	2.374
UNIDOS POR SAHAGUN	Sahagún	1	118
VILLAREJO INICIATIVA PARA AVANZAR	Villarejo de Orbigo	5	704
Provincia LLEIDA			
ACTIVEM L'ALBAGÉS	Albagés (L')	3	119
AGRUPACIÓ D'ELECTORS D'ODÈN	Odèn	2	60
AGRUPACIÓ D'ELECTORS INDEPENDENTS DE RINER	Riner	5	115
AGRUPACIÓ D'ELECTORS INDEPENDENTS PER OLIUS	Olius	3	202
AGRUPACIÓ ELECTORS INDEPENDENTS DE LA MOLSOSA	Molsosa (La)	5	58
ALMENAR SOM POBLE VIU	Almenar	4	614

Denominación		Concejales	Votos
ALPICAT ES MOU	Alpicat	2	435
ALTERNATIVA PER LA VALL	Vansa i Fómols (La)	1	42
ALTERNATIVA SOCIAL PER LA GRANADELLA	Granadella (La)	2	121
AMUNT ALMACELLES	Almacelles	2	445
ARA TALARN	Talarn	5	150
ARAN AMASSA	Vielha e Mijaran	1	204
ARTESA PEL CANVI-APC	Artesa de Segre	3	451
ASSEMBLEA POPULAR DE SORIGUERA	Soriguera	2	95
BASSELLA SOM TOTS	Bassella	1	56
ENDAVANT Cerdanya	Bellver de Cerdanya	6	638
ENDAVANT VALLFERRERA	Alins	3	80
ENDAVANT VILANOVA-EV	Vilanova de Bellpuig	6	452
FEM MUNICIPI	Ossó de Sió	5	89
IMPULS ALT ÀNEU	Alt Aneu	3	124
INDEPENDENTS PER ALGUAIRE-MOVIMENT D'ESQUERRES-MES-UxA	Alguaire	5	591
INDEPENDENTS PER LLOBERA	Llobera	3	52
INDEPENDENTS RIU DE CERDANYA	Riu de Cerdanya	1	34
JUNEDA SOM TOTES	Juneda	1	229
PONTS X CATALUNYA	Ponts	2	236
SEMPRE ALCARRÀS	Alcarràs	3	712
SOM-HI BAIX PALLARS	Baix Pallars	4	115
Provincia LUGO			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES "CAMIÑA SARRIA"	Sarria	6	2.308
AGRUPACIÓN DE ELECTORES TODO POLO PÁRAMO	Páramo (O)	4	432
FOZ, PLATAFORMA DE FUTURO	Foz	1	557
GALICIASEMPRES	Becerreá	7	1.145
INDEPENDENTES POR RABADE	Rábade	4	366
INDEPENDIENTES POR MONTERROSO	Monterroso	4	798
NEGUEIRA VIVA	Negueira de Muñiz	2	73
UNIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE DO VAL	Valadouro (O)	1	210
VIA ALFOZ	Alfoz	2	251
Provincia MADRID			
3 EN CIRCULO	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	1	56
ABUELAS DE PATONES	Patones	1	49
AGRUPACIÓN DE ELECTORES CASEROS	Navas del Rey	6	710
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SERRACINES SUMA	Fresno de Torote	1	123
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SIERRA DE TAJUNA AMBITE	Ambite	2	96
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTES DE PEZUELA	Pezuela de las Torres	2	133
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE AJALVIR	Ajalvir	3	634
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE NAVARREDONDA Y SAN MAMÉS	Navarredonda	5	79
AGRUPACIÓN PARA EL PROGRESO DE VALDETORRES	Valdetorres de Jarama	4	616
AGRUPACIÓN POPULAR DE NAVACERRADA	Navacerrada	2	275
AGRUPACIÓN POR CAMARMA DE ESTERUELAS	Camarma de Esteruelas	1	317
AGRUPACIÓN VECINAL DE BUSTARVIEJO	Bustarviejo	3	383
AGRUPACIÓN VECINAL DE PELAYOS DE LA PRESA	Pelayos de la Presa	1	155
AGRUPACIÓN VECINAL DE PINILLA DEL VALLE	Pinilla del Valle	4	89
AGRUPACIÓN VECINAL INDEPENDIENTE DE CANENCIA	Canencia	1	57
AGRUPACIÓN VECINAL POR RASCAFRIA OTERUELO	Rascafría	3	286
AGRUPACIÓN VECINOS POR VILLAVICIOSA	Villaviciosa de Odón	1	898
AIRE NUEVO	Boalo (El)	1	285
ALTERNATIVA CIUDADANA ALAMEÑA	Alamo (El)	1	278
ALTERNATIVA DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE SERRACINES	Fresno de Torote	2	173
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE CIUDADANA FDT	Fuentidueña de Tajo	1	189
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE POR BECERRIL	Becerril de la Sierra	2	468
AURELIA VERDE	Colmenar de Oreja	1	236
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE OLMEDA	Olmeda de las Fuentes	5	112
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE VALDEPIELAGOS	Valdepiélagos	7	262
CENTRO INDEPENDIENTE DEMOCRÁTICO CAMPEÑO	Campo Real	6	1.161
CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE GRINON	Griñón	8	1.928
CIUDADANOS POR CIEMPOZUELOS	Ciempozuelos	3	1.566
COALICCIÓN ELECTORAL UNIVADVALDEMORILLO	Valdemorillo	2	759
COMPROMISO POR CENICIENTOS	Cencientos	2	288
GANAR BRUNETE	Brunete	2	507
GRUPO DE VECINOS VILLANUEVA DE PERALES	Villanueva de Perales	3	262
GRUPO INDEPENDIENTE DE CERCEDILLA	Cercedilla	2	634

Denominación		Concejales	Votos
GRUPO INDEPENDIENTE DE QUIJORNA	Quijorna	3	458
GRUPO LOCAL INDEPENDIENTE DE TORREJÓN DE LA CALZADA	Torrejón de la Calzada	4	1.290
INDEPENDIENTES BRAOJOS	Braojos	1	39
INDEPENDIENTES DE MONTERREY	Venturada	7	687
INDEPENDIENTES EL BERRUECO	Berrueco (El)	1	54
INDEPENDIENTES HORCAJUELO	Horcajuelo de la Sierra	1	26
INDEPENDIENTES NAVALAGAMELLA	Navalagamella	3	314
INDEPENDIENTES POR ALDEA	Aldea del Fresno	3	375
INDEPENDIENTES POR CHAPINERÍA	Chapinería	5	475
INDEPENDIENTES TORREMOCHA	Torremocha de Jarama	5	359
IZQUIERDA UNIDA MADRID EN PIE	Corpa	4	203
IZQUIERDA UNIDA-MAS MADRID	Mejorada del Campo	1	526
JOVENES POR VILLAVIEJA	Villavieja del Lozoya	3	68
JUNTOS POR CERCEDILLA	Cercedilla	4	1.118
JUNTOS POR EL BOALO	Boalo (El)	1	450
JUNTOS POR LOECHES	Loeches	2	563
MADARCOS CONCEJO ABIERTO	Madarcos	1	11
MARCA MEDIA	Molar (El)	1	228
MEJORA NUEVO BATZÁN	Nuevo Baztán	1	277
PARTIDO DEMOCRÁTICO DE COLMENAR DE OREJA	Colmenar de Oreja	1	387
PARTIDO INDEPENDIENTE ALTERNATIVO CASARRUBUELOS	Casarrubuelos	1	214
PARTIDO LIBERAL DE ALDEA	Aldea del Fresno	1	139
PARTIDO LOCAL DE VILLANUEVA DEL PARDILLO	Villanueva del Pardillo	6	2.467
PLATAFORMA INDEPENDIENTE MUNICIPAL DE VILLALBILLA	Villalbilla	10	3.428
PLATAFORMA VECINAL NAVALAFUENTE MEJOR	Navalafuente	2	134
POR FRESNEDILLAS	Fresnedillas de la Oliva	7	511
PROYECTO INDEPENDIENTE DE VALDELAGUNA	Valdelaguna	2	154
SOCIALISTAS DE RASCAFRIA Y OTERUELO	Rascafría	2	209
SOMOS CABANILLAS	Cabanillas de la Sierra	3	215
SOMOS DAGANZO	Daganzo de Arriba	1	427
SOMOS PARACUELLOS	Paracuellos de Jarama	2	1.029
SOMOS VENTURADA	Venturada	2	185
SOMOS VILLALBILLA	Villalbilla	1	402
SUMANDO PARA TODOS	Valdeolmos-Alalpardo	1	222
TRANSPARENCIA DEMOCRACIA SERRANILLOS	Serranillos del Valle	5	907
TRANSPARENCIA Y DEMOCRACIA BATRES	Batres	3	269
TU PUEBLO-AGRUPACIÓN VECINAL	Chapinería	2	200
UNIDAS PINTO	Pinto	4	3.507
UNIDOS PIÑUECAR-GANDULLAS	Piñuécar	1	33
UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA	Mejorada del Campo	1	737
UNIÓN SANTO DOMINGO	Algete	2	1.105
VECINAS Y VECINOS DE TORREJÓN DE VELASCO. HONESTIDAD Y TRABAJO	Torrejón de Velasco	2	360
VECINOS INDEPENDIENTES DE VALDETORRES	Valdetorres de Jarama	1	295
VECINOS INDEPENDIENTES DE VELILLA	Velilla de San Antonio	1	410
VECINOS POR AMBIETE	Ambite	1	70
VECINOS POR COLMENAREJO	Colmenarejo	2	607
VECINOS POR GUADARRAMA	Guadarrama	3	1.203
VECINOS POR QUIJORNA	Quijorna	1	242
VECINOS POR SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	San Lorenzo de El Escorial	5	2.187
VECINOS POR SERRACINES Y FRESNO	Fresno de Torote	1	80
VOTO UTIL PARA AMBIETE	Ambite	2	77
ZAIDE-ZARZALEJO AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES	Zarzalejo	1	68
ZARZAL	Zarzalejo	1	128
Provincia MÁLAGA			
AGRUPACIÓN DEMOCRATICA INDEPENDIENTE ANDALUCIA	Montejaque	5	430
AGRUPACIÓN PROGRESISTA DE BENAJOJÁN	Benaoján	3	317
ALIANZA POR RONDA	Ronda	3	1.992
ALTERNATIVA LOCAL EN SIERRA DE YEGUAS	Sierra de Yeguas	1	281
BENADALID UNIDO	Benadalid	4	86
COMPROMISO MANILVA	Manilva	5	1.503
GRUPO INDEPENDIENTE DE ALPANDEIRE-PANDITOS	Alpandeire	6	139
INICIATIVA DEL PUEBLO ANDALUZ	Villanueva de Tapia	4	454
JUNTOS POR BENAJOJÁN	Benaoján	1	159
TRABUCO SOLUCION INDEPENDIENTE	Villanueva del Trabuco	10	2.028
UNIDOS POR EL PUEBLO DE NERJA	Nerja	1	515

Denominación		Concejales	Votos
VECINOS	Cortes de la Frontera	6	967
Provincia MURCIA			
CIUDADANOS VILLA DE FUENTE ALAMO	Fuente Alamo de Murcia	1	386
INDEPENDIENTES UNIDOS POR EL MUNICIPIO ABANILLA	Abanilla	1	284
Plataforma Civil AHORA TOTANA	Totana	1	865
UNIDAD POR ALGUAZAS	Alguazas	2	818
UNIÓN INDEPENDIENTE DE MAZARRÓN	Mazarrón	5	2.207
UNIÓN PROGRESISTA POR LIBRILLA	Librilla	4	925
UNIÓN Y DESARROLLO	Abarán	2	886
Provincia NAVARRA			
ABAURREPEAKO TALDE INDEPENDENTEA	Abaurrepea/Abaurrea Baja	1	14
ADELANTE BERIAIN-BERIAIN AURRERA	Beriáin	4	646
AGEREGI	España de Salazar	3	48
AGRUPACIÓN AKELARRE	Zugarramurdi	5	81
AGRUPACIÓN ARRANOMENDI	Juslapeña	4	169
AGRUPACIÓN AYUNTAMIENTO DE BERRIOPLANO	Berrioplano	3	604
AGRUPACIÓN BIURRUN-OLCOZ	Biurrun-Olcoz	5	73
AGRUPACIÓN BURDINDOGUI	Anue	5	172
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ALDAPETAS	Añorbe	7	187
AGRUPACIÓN DE ELECTORES APARRA	Guirguillano	2	24
AGRUPACIÓN DE ELECTORES AURRERA-OLLARAN	Olo	2	81
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR BARBARIN	Barbarin	3	24
AGRUPACIÓN DE ELECTORES YESA PROGRESO UNIDO-ESA, AURRERA ELKARREKIN	Yesa	2	55
AGRUPACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTES ROMANZADO	Romanzado	2	43
AGRUPACIÓN ELECTORAL ADIOS	Adiós	5	57
AGRUPACIÓN ELECTORAL AZKAR	Urdazubi/Urdax	4	147
AGRUPACIÓN ELECTORAL BERRABURU	Oroz-Betelu	5	75
AGRUPACIÓN ELECTORAL DE IZQUIERDA INDEPENDIENTE DE AIBAR-AGEIZIA	Aibar	7	360
AGRUPACIÓN ELECTORAL EULATE	Eulate	7	141
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LEGARDA	Legarda	5	55
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE NAZAR	Nazar	1	10
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE LEACHE	Leache	3	13
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE ORBARA	Orbara	3	16
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE URRAL ALTO	Urral Alto	4	45
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE VIRGEN DE ARBURUA	Gallué	2	39
AGRUPACIÓN ELECTORAL JUNTOS POR MONREAL	Monreal	3	127
AGRUPACIÓN ELECTORAL KOSTALERA	Nazar	2	18
AGRUPACIÓN ELECTORAL LA BERRUEZA	Mendaza	7	144
AGRUPACIÓN ELECTORAL LARRAONA	Larraona	5	44
AGRUPACIÓN ELECTORAL PUENTESINA/GARESTAREN BILGUNEA	Puente la Reina / Gares	2	264
AGRUPACIÓN ELECTORAL URRAL BAJO-URRAULBEITIKO ELKARTE HAUTAGAITZA	Urral Bajo	7	78
AGRUPACIÓN ELECTORAL XIMENEZ DE RADA	Puente la Reina / Gares	4	541
AGRUPACIÓN ELECTORES LIZARRI HERRI KANDIDATURA	Lizoáin	2	63
AGRUPACIÓN ELIBIDEA	Artazu	5	45
AGRUPACIÓN ELMENDI	Tirapu	3	24
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE AGUILAR DE CODÉS	Aguilar de Codés	3	39
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ALMIRADIO NAVASCUÉS	Navascués	3	35
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ANTORIN	Arellano	4	57
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ANUE (A.I.A.)	Anue	2	90
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ARANANDI	Auritz/Burguete	4	119
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE BARÁSOAIN	Barásoain	7	261
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE BELASCOÁIN	Belascoáin	5	44
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE BERRENDI	Hiriberri/Villanueva de Aezkoa	5	51
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE CENDEA DE GALAR	Galar	6	581
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE AMESCOA BAJA	Amescoa Baja	5	286
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BARILLAS 1	Barillas	3	55
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BARILLAS 2	Barillas	2	39
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ESPRONCEDA	Espronceda	4	54
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE GALLUES	Gallué	1	38
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE HARROBIA	Abárzuza	7	244
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE IBARGOITI	Ibargoiti	7	143
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE LUMBIER	Lumbier	6	553

Denominación		Concejales	Votos
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ODIETA/ODIETAKO ELKARTE INDEPENDENTEA	Odieta	5	150
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE OLORIZ	Olóriz	5	72
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE PIEDRAMILLERA	Piedramillera	3	17
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE TULEBRAS	Tulebras	5	35
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE UNZUE	Unzué	4	52
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE UTERGA	Uterga	5	49
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DEL VALLE DE ERRO	Erro	4	273
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE EL ENCINEDO	Genevilla	2	31
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE FALCESINA	Falces	3	377
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE GÜESA	Güesa/Gorza	3	17
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE GUESALAZ-GESALAZKO TALDE INDEPENDENTEA	Guesálaz	3	118
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE IRATI	Lónguida	7	127
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LANTZ	Lantz	5	74
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LAPOBLACION-MEANO	Lapoblación	4	43
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LAZAGORRI	Ancín	7	132
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE LERGA	Lerga	3	28
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MENDIBELZU	Oteiza	5	416
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MONTEJURRA	Dicastillo	7	311
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MURILLO	Murillo el Fruto	4	219
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE OLAIBAR	Olaibar	7	122
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE OTXANDA	Cabredo	2	45
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE PITILLAS	Pitillas	5	215
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SADA	Sada	5	72
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN ANDRES	Ezprogui	3	16
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN ANTON	Lana	2	33
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN FRANCISCO JAVIER	Javier	5	60
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN GREGORIO	Sorlada	2	15
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN MARTIN	San Martín de Unx	4	145
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN MIGUEL	Ucar	5	58
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN PEDRO MELGAR	Desojo	1	17
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN SEBASTIAN	Sangüesa	5	1.063
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SANTACARA	Santacara	7	455
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SARRIES	Sarriés	3	40
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SARTZALETA HERRI TALDEA	Metauten	4	114
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE TIEBAS-CAMPANAS-MURUARTE	Tiebas-Muruarte de Reta	6	273
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE VECINOS POR EZCABARTE-EZKABARTEAREN ALDE BIZILAGUNAK	Ezcabarte	5	531
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ZABALZA	Zabalza	5	133
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ZAMARIAIN	Garaioa	3	56
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTES ZAZALAIETA	Salinas de Oro	5	42
AGRUPACIÓN ITOLETA	Garde	5	58
AGRUPACIÓN LANDERRI	Pueyo	7	181
AGRUPACIÓN MAITURRIA-MAITURRIA TALDEA	Urzainqui/Urzainki	3	46
AGRUPACIÓN METAUTEN	Metauten	3	79
AGRUPACIÓN MONTEJURRA	Morentin	3	22
AGRUPACIÓN NEKEAS	Obanos	7	381
AGRUPACIÓN POPULAR BASANDIA-BASANDIA HERRI HAUTAGAITZA	Ujué	5	78
AGRUPACIÓN POR GARINOAIN	Garinoain	7	240
AGRUPACIÓN PROGRESISTA DE SANGÜESA/ZANGOZAKO TALDE PROGRESISTA	Sangüesa	4	844
AGRUPACIÓN SAN ZOILO DE CASEDA	Cáseda	4	367
AGRUPACIÓN SEISA	Isaba	7	139
AGRUPACIÓN ULTZAMA	Ultzama	4	399
AGRUPACIÓN VECINAL DE BERIAIN	Beriáin	3	550
AGRUPACIÓN VECINDARIO DE GALLIPIENZO	Gallipienzo	3	60
AGRUPACIÓN VILLA DE LIEDENA	Liédena	5	129
AGRUPAMOS OLITE/ERRIBERRI ELKARTU	Olite	4	799
AGRUPACION DE ELECTORES "SAN MARTIN"	Abaurrepea/Abaurrea Baja	2	15
ALLO SIEMPRE ALLO	Allo	3	215
ALTERNATIVA IZA-GULINA	Iza	4	259
ALTERNATIVA LIEDENENSE	Liédena	2	62
ALTERNATIVALLIN	Allín	2	188
AMESKOA MARTXAN	Améscoa Baja	2	112
ANDRASOROA	Oronz	3	25
ARBIDE TALDEA	Betelu	7	137

Denominación		Concejales	Votos
ARESO ERAIKIZ	Areso	7	150
ARTAJONA, GESTION Y DESARROLLO	Artajona	6	651
ARTAXOA AUZOLAN	Artajona	3	365
ARTZIBAR HERRI TALDEA	Arce	7	116
ASKOGAIN	Ergoiena	4	126
ASOCIACION RURAL IZAGAONDOA	Izagaondoa	4	51
AUZOLANBERRI	Olo	5	158
AYEGUI UNIDO	Ayegui	7	634
BATZALARRE	Arruazu	5	54
BATZARRAMENDI	Ergoiena	3	86
BEIRE ACTIVA	Beire	7	150
CAMBIEMOS BUÑUEL	Buñuel	4	531
CAMBIEMOS VIANA / VIANA ALDATU	Viana	1	269
CANDIDATURA ARRILUZE	Ciriza	5	28
CANDIDATURA ASAMBLEARIA INDEPENDIENTE	Cirauqui	7	217
CANDIDATURA DE IZQUIERDAS DE CORTES - EUSKAL HERRIA BILDU	Cortes	1	218
CANDIDATURA DE OLEJUA	Olejua	2	21
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ETAYO	Etayo	3	27
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LEGARIA	Legaria	5	50
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE OCO	Oco	3	24
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE OLEJUA	Olejua	1	16
CANDIDATURA INDEPENDIENTE EZCABARTE	Ezcabarte	1	113
CANDIDATURA MONJARDIN	Villamayor de Monjardín	3	39
CANDIDATURA POPULAR DEL VALLE DE ARANGUREN	Aranguren	11	3.595
CANDIDATURA POPULAR IRANZU-HERRIKANDIDATURA	Yerri	5	420
CANDIDATURA UNITARIA ZÚÑIGA	Zúñiga	5	23
CAPARROSO PRESENTE Y FUTURO	Caparroso	3	401
CENDEA AURRERA	Cizur	4	720
COALICIÓN DE IZQUIERDAS DE CASCANTE	Cascante	1	242
COALICIÓN INDEPENDIENTE VALLE DE ALLIN	Allín	5	320
COMPARTELO.DENOK MONREAL	Monreal	2	100
CONTIGO GUESÁLAZ-GESALATZ ZUREKIN	Guesálaz	1	54
CORTES ENTRE TODOS	Cortes	2	408
DENONGATIK	Donamaria	1	70
DESOJO ADELANTE	Desojo	2	40
EKIDERRA	Uztárroz/Uztarroze	5	99
GAZTELUBERRI	Abaurregaina/Abaurrea Alta	5	70
GRUPO INDEPENDIENTE HUARTE 2019-2023	Huarte / Uharte	4	924
GUESALAZ POR SUS PUEBLOS/HERRIEN ALDE	Guesálaz	3	108
HAIZE MOREA	Erro	1	95
HERRI AIERRIZ	Arano	5	45
HERRI TALDEA	Etxalar	5	274
HERRIARENGATIK	Donamaria	6	222
HERRIARENGATIK	Beintza-Labaien	5	65
HERRIKO TALDEA	Zubieta	7	101
HERRIRAKO	Bera/Vera de Bidasoa	4	589
IGANTZIKO HERRI TALDEA	Igantzi	7	295
INDEPENDIENTE DE LANA	Lana	3	60
INDEPENDIENTE DE MUES	Mues	1	21
INDEPENDIENTE LAPOBLACIÓN-MEANO	Lapoblación	1	28
INDEPENDIENTES CENDEA DE OLZA	Olza	4	485
INDEPENDIENTES DE CARCASTILLO	Carcastillo	8	914
INDEPENDIENTES DE EL BUSTO	Busto, El	3	26
INDEPENDIENTES DE LIZOAIN-ARRIASGOITI/LIZOAINBAR-ARRIASGOITIKO INDEPENDIENTEAK	Lizoáin	5	147
INDEPENDIENTES DE LUQUIN	Luquin	5	35
INDEPENDIENTES DE PETILLA DE ARAGON	Petilla de Aragón	3	12
INDEPENDIENTES DE SALDIAS	Saldías	5	33
INDEPENDIENTES DE SANSOL	Sansol	2	27
INDEPENDIENTES DE YERRI	Yerri	4	375
INDEPENDIENTES ORREAGA/RONCESVALLES	Orreaga/Roncesvalles	1	12
INDEPENDIENTES POR ABAIGAR	Abáigar	3	35
INDEPENDIENTES POR LARRAGA	Larraga	1	148
INDEPENDIENTES POR YESA	Yesa	5	125
INDEPENDIENTES VALLE DE GONI	Goñi	5	68
INICIATIVA POR MIRANDA	Miranda de Arga	3	242
ITURZARREA	Urroz-Villa	7	173
IZQUIERDA DE CASEDA/KASEDAKO LANGILEAK	Cáseda	3	257

Denominación		Concejales	Votos
JASULE	Ezcároz	7	176
JAUURIETA	Jaurrieta	5	83
JUVENTUDES LIBERTARIAS DE SANSOL	Sansol	1	32
LARRAGA CUENTA	Larraga	6	462
LARRAUNDARRAK	Larraun	2	169
LEKUNBERRIKO TALDEA	Lekunberri	5	446
LEOZ BIZIRIK	Leoz	5	80
MANERUKO AUKERA	Mañeru	7	208
MENDAVIA DECIDE	Mendavia	1	314
MURCHANTINOS POR MURCHANTE	Murchante	3	552
ODIETA MARTXAN	Odieta	2	61
OLLOKI ESTERIBAR	Esteribar	3	337
OLTZAKO HERRIA	Olza	5	500
ORENDAIN	Guirguillano	1	22
OTSAGABIA	Ochagavía	4	172
PLATAFORMA DE LERIN	Lerín	6	538
POR EL FUTURO DE LERIN	Lerín	3	327
POR-JUSLAPENA-GATIK	Juslapeña	3	130
QUEREMOS NOAIN-ELORTZIBAR (VALLE DE ELORZ)	Noáin (Valle de Elorz)	1	492
SAN ESTEBAN DE DEIO	Igúzquiza	7	141
SOS FALCES	Falces	4	386
TORRALBA UNIDO	Torralba del Río	4	42
TRABAJANDO POR LOS ARCOS	Arcos (Los)	5	373
TRABAJAR POR MELIDA	Mélida	7	325
UNIÓN PERALTESA DE IZQUIERDAS	Peralta	6	1.330
UNTZUE BIZIRIK	Unzué	1	40
Provincia OURENSE			
CELANOVA DECIDE	Celanova	4	1.069
RIADA CIADÁ	Barco de Valdeorras (O)	1	599
RUESES UNIDOS ADIANTE	Rúa (A)	2	430
XA, XINZO ADIANTE CANDIDATURA VECIÑAL	Xinzo de Limia	1	485
XUNTOS POR PORQUEIRA	Porqueira	2	186
XUNTOS POR SAN AMARO	San Amaro	2	162
Provincia PALENCIA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE HERRERA DE VALDECAÑAS	Herrera de Valdecañas	4	72
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE VILLERIAS DE CAMPOS	Villeras de Campos	2	23
AGRUPACIÓN ELECTORES CALAHORRA DE BOEDO	Calahorra de Boedo	2	26
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ELECTORES VILLALBA	Villalba de Guardo	1	37
CANDIDATURA POR GRIJOTA	Grijota	1	155
GRUPO INDEPENDIENTE HORNILLOS DE CERRATO	Hornillos de Cerrato	1	36
HACIENDO ASTUDILLO	Astudillo	1	122
INDEPENDIENTE	Fresno del Río	4	95
INDEPENDIENTE	Villovieco	1	11
INDEPENDIENTE	Ribera de la Cueva	1	20
INDEPENDIENTES POR HERRERA	Herrera de Pisuerga	5	571
JÓVENES POR HONTORIA	Hontoria de Cerrato	1	18
PEDRAZA EN MOVIMIENTO	Pedraza de Campos	1	33
POZA JOVEN	Poza de la Vega	4	76
UNIÓN REGIONALISTA DE CASTILLA Y LEÓN	Cevico de la Torre	6	253
Provincia PONTEVEDRA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR ARBO	Arbo	5	976
AGRUPACIÓN DE ELECTORES REDONDELA 2019	Redondela	3	2.164
ALTERNATIVA POR MONDARIZ	Mondariz	4	1.037
CAMBADOS PODE	Cambados	1	691
COALICIÓN INDEPENDIENTE POR MOAÑA	Moaña	1	1.059
CONVERXENCIA GALEGA	Guarda (A)	1	456
INDEPENDIENTES DE PONTECESURES	Pontecesures	1	175
INDEPENDIENTES POR RIBADUMIA	Ribadumia	8	1.771
PARTIDO ANTICORRUPCIÓN Y JUSTICIA	Agolada	7	968
PORVIR	Campo Lameiro	2	303
UNIDADE POR RODEIRO	Rodeiro	4	639
VECIN@S UNID@S DE PORTAS	Portas	2	282
VECINAL MEAÑO INDEPENDIENTE	Meaño	5	1.306
XUNTOS POLO NOSO CONCELLO	Vila de Cruces	3	911

Denominación		Concejales	Votos
Provincia SALAMANCA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTE DE GALINDO Y PERAHUY-LA RAD	Galindo y Perahuy	2	115
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES POR NAVALMORAL	Navalmoral de Béjar	3	30
AGRUPACIÓN DE ELECTORES JOVENES DE VILLARMAYOR	Villarmayor	2	51
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MONTE DE LA RAD: CAMPO CHARRO, EL ENCINAR, LA RAD I	Galindo y Perahuy	2	114
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR SAN CRISTOBAL	San Cristóbal de la Cuesta	2	132
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECINOS POR GALLEGUILLOS Y GAJATES	Gajates	2	48
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR HERGUIJUELA	Herguijuela de la Sierra	2	56
ALTERNATIVA POR VILVESTRE	Vilvestre	3	151
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE BUENAVISTA	Buenavista	2	68
COALICIÓN INDEPENDIENTE DE MACOTERA	Macotera	2	196
INDEPENDIENTES POR VALLEJERA	Vallejera de Riofrío	3	35
INICIATIVA POR CABRERIZOS:LOS VERDES	Cabrerizos	1	330
JUNTOS POR PALACIOS	Palacios del Arzobispo	1	29
PARTIDO INDEPENDIENTE DE VILLARES DE LA REINA	Villares de la Reina	1	247
VILLASDARDO TIENE VIDA	Villasdardo	2	6
Provincia SANTA CRUZ DE TENERIFE			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE VALLEHERMOSO	Vallehermoso	2	373
AGRUPACIÓN ELECTORES UNIÓN BAGAÑETA	Tazacorte	3	587
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SANTA URSULA	Santa Ursula	13	4.507
ASAMBLEA UNIFICADA DEL PUEBLO SAN JUAN DE LA RAMBLA-SI SE PUEDE	San Juan de la Rambla	2	509
FUERZA GARAFIANA	Garafía	1	76
NUEVA CANARIAS	Valle Gran Rey	2	337
SAN JUAN DE LA RAMBLA SOMOS TODOS	San Juan de la Rambla	2	521
SI PODEMOS GRANADILLA	Granadilla de Abona	1	1.131
SI SE PUEDE-IZQUIERDA UNIDA CANARIA	Güímar	1	598
UNIÓN FRONTERA	Frontera	2	377
UNIÓN PROGRESISTA DE FUENCALIENTE	Fuencaliente de la Palma	3	319
VECINOS POR CANDELARIA	Candelaria	1	706
VILLA DE MAZO AGRUPACIÓN DE ELECTORES	Villa de Mazo	2	593
Provincia SEGOVIA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE FRESNEDA DE CUÉLLAR	Fresneda de Cuéllar	5	77
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES SAN CRISTOBAL	San Cristóbal de Cuéllar	5	71
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE SAMBOAL	Samboal	3	147
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE POR OLOMBRADA	Olobrada	3	172
ALTERNATIVA MUÑOVEROS	Muñoveros	1	33
C.L.C.	Laguna de Contreras	4	44
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ARMUÑA	Armuña	5	94
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE MADERUELO	Maderuelo	1	71
CANDIDATURA INDEPENDIENTE ORTIGOSA DEL MONTE	Ortigosa del Monte	4	183
DEFENDIENDO NUESTRO PUEBLO	Palazuelos de Eresma	1	283
FUENTESOTO UNIDOS	Fuentesoto	1	53
INDEPENDIENTE DE MELQUE DE CERCOS	Melque de Cercos	2	20
INDEPENDIENTES POR RIAZA	Riaza	1	148
LA SERREZUELA	Aldeanueva de la Serrezuela	2	27
NAVAS EN COMÚN	Navas de Riofrío	2	70
PARTIDO INDEPENDIENTE MEMBIBRE	Membibre de la Hoz	1	18
VILLA DE COCA	Coca	3	417
Provincia SEVILLA			
100 % ANDALUCES	Real de la Jara (El)	6	662
AGRUPACIÓN ELECTORAL JUNTOS X ISLA MAYOR	Villafranco del Guadalquivir	1	332
AGRUPACIÓN MUNICIPAL INDEPENDIENTE VECINOS POR GUADALCANAL	Guadalcanal	4	515
AGRUPACIÓN SOCIALISTA CIGARRERAS	Puebla del Río (La)	5	1.482
ALTERNATIVA POR GILENA	Gilena	1	299
COMPROMISO CON LORA	Lora del Río	1	546
CONTIGO VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	Villanueva del Río y Minas	2	454
FORO DE MONTELLANO	Montellano	3	851

Denominación		Concejales	Votos
FUERZA ECIJANA	Ecija	2	1.597
GRUPO INDEPENDIENTE DE ESPARTINAS	Espartinas	2	722
GRUPO INDEPENDIENTE SANLUQUEÑO	Sanlúcar la Mayor	6	2.157
INICIATIVA INDEPENDIENTE POR GELVES	Gelves	2	547
JUNTOS POR LA CAMPANA	Campana (La)	9	2.227
JUNTOS POR PRUNA	Pruna	7	882
MAREA MUNICIPALISTA ANDALUZA	Camas	1	656
NUEVA IZQUIERDA VERDE ANDALUZA	Fuentes de Andalucía	9	2.822
PARTIDO SOCIALISTA MINERO	Villanueva del Río y Minas	1	191
POR ALANÍS	Alanís	4	441
PROGRESO ANDALUZ	Brenes	4	1.347
SANLÚCAR ACTIVA	Sanlúcar la Mayor	1	341
SOMOS VILLAVERDE	Villaverde del Río	1	277
UNIDOS POR ALGÁMITAS	Algámitas	4	375
UNIÓN ALCOLEA DEL RÍO	Alcolea del Río	1	294
VECINOS ACTIVOS POR LAS CABEZAS	Cabezas de San Juan (Las)	2	946
VECINOS POR ESPARTINAS	Espartinas	1	403
Provincia SORIA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES AUSEJO DE LA SIERRA 2019	Ausejo de la Sierra	1	25
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE PINILLA DEL CAMPO	Pinilla del Campo	3	9
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTE COMUNIDAD CINTORA	Royo (El)	6	134
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR SAN PEDRO MANRIQUE Y PEDANIAS	San Pedro Manrique	2	97
AGRUPACIÓN DE VECINOS DE ALDEALSEÑOR	Aldealseñor	2	15
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ELECTORES DE RENIEBLAS	Renieblas	1	44
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE ONCALA Y PEDANIAS	Oncala	3	29
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE NOVIERCAS	Noviercas	1	38
CANDIDATURA INDEPENDIENTE TREVAGO	Trévago	2	22
Provincia TARRAGONA			
AGRUPACIÓ D'ELECTORS TRIA RODA DE BERA	Roda de Barà	6	1.204
AGRUPACIÓ D'ELECTORS ALTERNATIVA PER BOT	Bot	5	237
ALCOVERENCs PEL CANVI	Alcover	7	1.345
ALTERNATIVA PER MASLLORENÇ	Masllorenç	1	46
ALTERNATIVA SENIENCA	Sénia (La)	2	447
ARRELEM-AGRUPACIÓ D'ELECTORS	Ascó	1	146
AVANÇA PRATDIP	Pratdip	2	148
BELLVEI	Bellvei	4	334
CENTRATS PER TARRAGONA	Pobla de Montornès (La)	2	199
CONVERGENTS	Sant Jaume dels Domenys	4	512
FEM POBLE! ULLDECONA	Ulldecona	3	661
FEM POBLE, FEM MIRAVET	Miravet	2	141
FUTURO PODEMOS	Cabra del Camp	2	135
INDEPENDENTS PER CONESA	Conesa	5	42
LA VEU DEL POBLE	Mont-ral	1	56
LES PILES PEL FUTUR	Piles (Les)	5	83
MOI-TE PEL CATLLAR	Catllar (El)	1	267
MOVEM TIVISSA	Tivissa	1	173
NOU MOVIMENT CIUTADA PER CAMBRILS/ NUEVO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CAM	Cambrils	3	1.456
PUIGPELAT ACTIU	Puigpelat	1	77
SOM AMPOSTA	Amposta	2	1.077
TOT JUNTS FEM PONTILS	Pontils	1	27
TOT(S) VILALLONGA DEL CAMP	Vilallonga del Camp	2	209
TOTS PER BENISSANET	Benissanet	9	436
TOTS SOM ESCORNALBOU (DEMÒCRATES INDEPENDENTS)	Vilanova d'Escornalbou	2	104
TOTS SOM GUIAMETS	Guiamets (Els)	1	42
UNITS AMB SARDA PER LA POBLA	Pobla de Mafumet (La)	9	1.314
UNITS PER MASLLORENÇ	Masllorenç	3	148
Provincia TERUEL			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTE-MEZQUITA DE JARQUE	Mezquita de Jarque	1	19
AGRUPACIÓN ELECTORES ALACÓN	Alacón	5	131
CASTELLOTE EN POSITIVO	Castellote	3	178
ELIJO ANDORRA	Andorra	1	248

Denominación		Concejales	Votos
JOVENES INDEPENDIENTES DE LA SIERRA DE ALBARRACIN	Griegos	1	52
JUNTOS POR JARQUE	Jarque de la Val	1	24
POR NUESTRO PUEBLO	Corbalán	1	28
SOMOS RUBIELOS	Rubielos de Mora	3	199
UNIDOS X ALLEPUZ	Allepuz	5	55
VECINOS INDEPENDIENTES POR EL POBO	Pobo (El)	3	44
Provincia TOLEDO			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE SERRANILLOS PLAYA	San Román de los Montes	2	195
AGRUPACIÓN PUEBLO DE LAS VENTAS	Ventas de Retamosa (Las)	5	562
AGRUPACIÓN SOCIALISTA HISTÓRICA LILLERA	Lillo	6	852
CAMBIARPOLAN	Polán	1	254
GRUPO INDEPENDIENTE CASARRUBIOS DEL MONTE CALYPO FADO	Casarrubios del Monte	1	210
LOMINCHAR SOMOS TODOS	Lominchar	1	126
PLATAFORMA INDEPENDIENTE POR LOS NAVALUCILLOS	Navalucillos (Los)	1	207
QUEREMOS	Chozas de Canales	3	341
SEGUIR MEJORANDO BURGUILLOS	Burguillos de Toledo	3	472
UNIÓN DE CIUDADANOS POR NAVAMORCUENDE	Navamorcuede	1	73
Provincia VALENCIA			
AGRUPACIÓ CIUTADANA DE CÁRCER	Cárcer	4	556
AGRUPACIÓ INDEPENDENT DE TORRELLA	Torrella	5	80
AGRUPACIÓ INDEPENDENT GENERAL D'URBANITZACIONS I ASSOCIACIONS	Monserrat	2	445
AGRUPACIÓ PIC	Cotes	6	171
AGRUPACIÓN CANET	Canet d'En Berenguer	1	248
AGRUPACIÓN DE ELECTORES UNIDOS POR ZARRA	Zarra	2	79
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECINAL DE ALBALAT	Albalat dels Tarongers	1	59
AGRUPACIÓN VECINAL INDEPENDIENTE DE ANDILLA	Andilla	1	50
ALGIMIA EN MOVIMENT	Algimia de Alfara	5	379
APORTEM BENEIXIDA	Beneixida	1	107
AVANT ADELANTE LOS VERDES	Albal	2	946
BENICOLET SUMA	Benicolet	2	107
CIUDADANOS DE URBANIZACIONES LA POBLA DE VALLBONA	Pobla de Vallbona (La)	1	786
CONTIGO SOMOS DEMOCRACIA	Gátova	5	191
DEMÒCRATES VALENCIANS	Massalfassar	1	95
EN POSITIVO	Camporrobles	5	443
ENTRE TODOS TUÉJAR	Tuéjar	6	537
FEM POBLE	Villalonga	2	401
GENT D'ADOR	Ador	7	670
GENT D'ALGINET - SOM VALENCIANS	Alginet	1	369
GENT DE MONTROI	Montroy	2	316
GENT PER CARCER	Cárcer	2	242
GRUP INDEPENDENT DE SUECA PERELLÓ I MARENY	Sueca	2	1.269
INDEPENDENTS PER CATADAU	Catadau	4	547
INDEPENDENTS PER MONTROY	Montroy	1	157
INDEPENDENTS PER PILES	Piles	5	702
INICIATIVA PORTEÑA	Sagunto/Sagunt	5	4.975
IZQUIERDA ALTERNATIVA DE BUÑOL	Buñol	2	751
JUNTOS POR LOSA	Losa del Obispo	5	229
JUNTS PER ALFARA	Alfara de Algimia	3	136
JUNTS PER ALGAR	Algar de Palancia	3	148
JUNTS PER SEGART	Segart	4	71
L'ALTERNATIVA PEL POBLE DE FENOLLET	Lugar Nuevo de Fenollet	3	247
L'ESQUERRA DE TAVERNES-ACORD MUNICIPAL	Tavernes de la Valldigna	1	785
MILLOREM BENAGUASIL MBEN	Benaguasil	2	653
PARTIDO DE LAS URBANIZACIONES DE PUÇOL	Puçol	1	658
PARTIDO DE REQUENA Y ALDEAS	Requena	1	631
PER LA FONT	Font de la Figuera (La)	1	163
PLATAFORMA DE URBANIZACIONES DE GODELLETA	Godella	1	257
SOMOS VILLARGORDO	Villargordo del Cabriel	2	146
TODO POR TORRES TORRES	Torres Torres	2	106
TOTS SOM MONTROI	Montroy	1	110
UNIÓN POR CASAS BAJAS (UCB)	Casas Bajas	4	81
UNITS PER AGULLENT	Agullent	5	618
UNITS PER ALMOINES	Almoines	9	1.040
UNITS PER BENICULL	Benicull de Xúquer	5	350
UNITS SOM TERRATEIG	Terrateig	4	104

Denominación		Concejales	Votos
VECINOS INDEPENDIENTES DE CHIVA	Chiva	2	1.003
VECINOS POR SINARCAS	Sinarcas	1	143
VEINS PER MASSAMAGRELL	Massamagrell	1	728
X MONTITXELVO	Montichelvo	5	254
Provincia VALLADOLID			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE VELILLA	Velilla	1	29
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PENAFIEL FUTURO	Peñañiel	1	269
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SOMOS DUERO	Tudela de Duero	2	630
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE ZARATÁN	Zaratán	1	278
AQUÍ-ADELANTE QUINTANILLA	Quintanilla de Arriba	4	67
CASTROVERDE SOMOS TODOS	Castroverde de Cerrato	1	49
IMPULSA OLMEDO	Olmado	2	522
INDEPENDIENTES POR HERRERA DE DUERO	Tudela de Duero	1	338
INDEPENDIENTES POR LAGUNA	Laguna de Duero	7	3.825
INDEPENDIENTES POR VILLALAR	Villalar de los Comuneros	4	171
INDEPENDIENTES POR VILLANUBLA	Villanubla	3	300
JÓVENES POR MELGAR	Melgar de Abajo	4	56
MEDINA PRIMERO	Medina del Campo	4	1.931
MOVIMIENTO VILLALBÉS	Villaiba de los Alcores	3	119
PARTIDO INDEPENDIENTE DE CASTROMEMBIBRE	Castromembibre	3	36
POLAVIEJA	Villacarralón	1	18
SANTERVAS DECIDE	Santervás de Campos	1	30
TODOS POR ATAQUINES	Ataquines	4	238
VECINOS POR TRASPINEDO	Traspinedo	5	358
VECINOS POR VILLABÁNEZ	Villabáñez	6	236
Provincia VIZCAYA			
ADIE OROZKOKO TALDE INDEPENDIENTEA	Orozko	6	746
AGRUPACIÓN ELECTORAL AUZOAK	Galdakao	4	2.728
AGRUPACIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE	Sopuerta	3	355
ALDATUZ HERRI PLATAFORMA	Artea	1	77
ARMENDU	Ibarrangelu	5	299
BAKIO BAI	Bakio	2	270
BUSTURIA INDEPENDIENTE TALDEA	Busturia	1	83
CANDIDATURA LOCAL INDEPENDIENTE	Balmaseda	6	1.683
DIME AUKERATU	Dima	2	242
FRUIZTARRON AHOTSA	Fruiz	1	61
GATIKAKO TALDE INDEPENDIENTEA	Gatika	2	185
GRUPO INDEPENDIENTE DE GORLIZ	Gorliz	3	694
GUZAN	Bermeo	3	1.715
HERRIKO KANDIDATURA	Amoroto	7	238
HERRIKO TALDEA	Garai	3	104
HERRITARREN AHOTSA	Ispaster	3	193
IBAIBASO	Gizaburuaga	5	80
IBARRIKA	Barrika	1	94
INDEPENDIENTES DE ABADIÑO/ABADIÑOKO INDEPENDIENTEAK	Abadiño	4	1.193
KARRANTZA ZABALA	Carranza	7	1.134
LA VOZ DEL PUEBLO	Etxebarri, Anteiglesia de San Esteban	12	3.885
MURUETA INDEPENDIENTE TALDEA	Murueta	3	114
PLATAFORMA INDEPENDIENTE GURE HERRIA	Zaratamo	3	288
SUKARRIETA KANALA BERBIZTU	Sukarrieta	2	67
TURTZIOZ BIZIRIK	Trucios-Turtzioz	2	111
UBIDEKO HERRI KANDIDATURA	Ubide	4	77
USANSOLO HERRIA	Galdakao	2	1.549
Provincia ZAMORA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE PRADO	Prado	3	32
AGRUPACIÓN DE ELECTORES EL PUEBLO PARA EL PUEBLO	Peleas de Abajo	7	112
AGRUPACIÓN DE ELECTORES GRUPO INDEPENDIENTE DE SAN MIGUEL DEL VALLE	San Miguel del Valle	4	56
AGRUPACIÓN DE ELECTORES HERMISENDE	Hermisende	5	116
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE FERMOSELLE ATRÉVETE	Fermoselle	5	482
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE MATILLA LA SECA	Matilla la Seca	1	5
AHORA PALACIOS, VIME, REMESAL Y OTERO	Palacios de Sanabria	2	73
CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR CUBILLOS	Cubillos	5	160

Denominación		Concejales	Votos
GRUPO INDEPENDIENTE POZOANTIGUO	Pozoantiguo	4	100
INDEPENDIENTE POR OTERO	Otero de Bodas	1	50
INDEPENDIENTES POR GALENDE	Galende	4	300
INDEPENDIENTES POR VILLAGERIZ	Villageriz	2	21
JUNTOS POR PALACIOS	Palacios del Pan	3	82
PARTIDO INDEPENDIENTE DE MORALES Y VECILLA	Morales de Rey	3	194
PUEBLO.ES	Santa Clara de Avedillo	2	41
SANABRIA VERDE	Cobrerros	5	241
UNIÓN POR GUARRATE	Guarrate	3	110
Provincia ZARAGOZA			
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PARTIDO ASINENSE	Asín	1	35
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SANTA EUFEMIA	Undués de Lerda	3	29
AINZON VIVO	Ainzón	4	290
AMBEL ES +	Ambel	5	124
APUESTA POR ALAGÓN	Alagón	5	1.143
ASIEJEA	Ejea de los Caballeros	2	945
FEDERACION DE LOS INDEPENDIENTES DE ARAGÓN	Villanueva de Gállego	5	906
POR MALLÉN	Mallén	7	1.024
SOMOS MUEL	Muel	2	142
TRABAJANDO POR GELSA	Gelsa	4	353

Cuadro nº 2 – Elecciones a Cabildos insulares canarios

Denominación	Isla con mayor representación	Consejeros insulares	Votos
PARTIDO POPULAR	La Palma	6	10.928
SÍ SE PUEDE	La Gomera	2	1.555
EL HIERRO PUEDE IZQUIERDA UNIDA CANARIA	El Hierro	1	472

III.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES

III.1. ACTÚA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.692,17
Otros ingresos	
Total recursos	8.692,17

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	8.726,57
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	8.726,57
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.936,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.936,00
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.790,57
G) Total gastos electorales justificados y no pagados	2.000,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	375.658,47
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.726,57
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	75.131,69
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	75.131,69
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	6.144.891,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	50.150,68
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.228.978,32
Gastos a considerar a efectos de límite	16.283,62
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.228.978,32
Gastos a considerar a efectos de límite	1.183,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	883,58
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	2.000,00
Saldo tesorería electoral	1.957,26

Comprobaciones formales

Se ha observado una falta de coherencia interna en la contabilidad presentada, ya que los recursos declarados por la formación no concuerdan con los ingresados en la cuenta bancaria electoral.

Recursos declarados

La formación ha declarado operaciones de endeudamiento por un importe de 231.100 euros entre los recursos para financiar la campaña electoral. Sin embargo, de las aclaraciones solicitadas a la formación, se concluye que el importe que debería figurar es el de 7.613,75 euros, en concepto de aportaciones del partido, puesto que los declarados por la formación eran recursos que provienen de microcréditos ingresados en la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido y transferidos de ésta a la cuenta electoral por el importe referido. Además, se incluyen como más recursos aportados por el partido dos gastos electorales, por importe conjunto de 1.078,42 euros, abonados a través de una cuenta bancaria no electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 2.000 euros, que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

Figuran gastos por un total de 1.936 euros¹ correspondientes a inserciones publicitarias en redes sociales realizadas después de la finalización de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado el pago de una nómina por importe de 883,58 euros, que ha sido realizado con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 2.000 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (1.957,26 euros), parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrán que realizarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ Aun cuando la formación explica en las alegaciones que los servicios de publicidad en redes sociales abarcaron del 26 de abril al 26 de mayo, en la factura se especifica expresamente como fecha de entrega el día 30 de mayo de 2019, es decir, con posterioridad a la fecha de celebración de las elecciones.

III.2. ADELANTE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	847.042,33
Otros ingresos	
Total recursos	847.042,33

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	323.445,44
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	25.193,69
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	298.251,75
B) Gastos reclasificados netos	76.943,33
C) Gastos irregulares	2.886,71
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	2.886,71
D) Gastos No Electorales	6.415,11
- Gastos de naturaleza no electoral	6.415,11
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	391.086,95

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	523.609,36
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	523.609,36
B) Gastos reclasificados netos	-76.943,33
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	446.666,03
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.457.364
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	516.046,44
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	782.121,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	393.973,66
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	156.424,30
Gastos a considerar a efectos de límite	14.547,59
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	156.424,30
Gastos a considerar a efectos de límite	30.193,41
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	22.306,83
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	87,28

Comprobaciones formales

Se ha observado una falta de coherencia interna entre los gastos e ingresos declarados por la formación en la cuenta de resultados y los que figuran en otros documentos contables aportados (libro diario, mayor y balance de sumas y saldos).

Recursos declarados

Del análisis de la información sobre financiación de la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por la formación, se ha observado que provienen de la cuenta de microcréditos un total de 200.000 euros, que la coalición no ha declarado específicamente al encontrarse incluidos entre las aportaciones realizadas por uno de los partidos coaligados (Podemos). Se ha analizado la documentación justificativa de microcréditos por importe de 55.201 euros imputables a esta coalición, habiéndose comprobado que los aportantes se encuentran identificados con arreglo a los requisitos del artículo 126.1 de la LOREG. El restante importe que figura en la cuenta de microcréditos se refiere a otras coaliciones electorales de Podemos.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Entre los gastos por operaciones ordinarias figuran gastos por un total de 2.886,71 euros correspondientes a difusión de propaganda electoral una vez terminada la campaña electoral y publicidad en emisoras de televisión privada, lo que no está permitido por los artículos 53 y 60 de la LOREG, respectivamente. En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 6.415,11 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan gastos de publicidad exterior y mayores gastos de prensa y radio por importes respectivos de 14.547,59 y 4.999,72 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe total de 76.943,33 euros de los declarados corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 22.306,83 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 2.420 euros, relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los gastos no autorizados (242 euros).

III.3. AGRUPACIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE PARA ARANJUEZ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	5.475,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	5.475,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	809,49
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	809,49
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	4.612,79
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.422,28

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	6.494,07
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.422,28
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.298,81
Gastos a considerar a efectos de límite	809,49
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.298,81
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	45,51
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	7,21

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 4.612,79 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, sin embargo, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Si bien la formación política dispone de una cuenta bancaria designada como electoral, las aportaciones privadas declaradas han sido ingresadas en una cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG. Desde esta cuenta se han hecho transferencias a la cuenta bancaria electoral, quedando pendiente de transferir 45,51 euros.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.4. AGRUPACIÓN DE ELECTORES GANEMOS JEREZ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	8.510,41
Operaciones de endeudamiento	5.300,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	0,30
Total recursos	13.810,71

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	8.609,20
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	561,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.042,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.005,70
B) Gastos reclasificados netos	4.182,59
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	12.791,79

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	23.416,69
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.791,79
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.683,34
Gastos a considerar a efectos de límite	561,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.683,34
Gastos a considerar a efectos de límite	2.042,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.018,92

Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral se ha observado que la agrupación no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para las cuentas electorales, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

Recursos declarados

Figura una aportación de persona física, por importe de 10 euros, que ha sido parcialmente identificada con el nombre y domicilio, sin que conste el DNI, tal y como hubiera requerido el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos, por importe de 4.182,59 euros, incorrectamente contabilizados como gastos por envíos de propaganda electoral y que han sido reclasificados como gastos ordinarios al no corresponder a envíos directos y personales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.5. AGRUPACIÓN DE ELECTORES ROQUE AGUAYRO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.700,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.700,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.368,97
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	639,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	619,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.110,47
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.368,97

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.426,72
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.368,97
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	685,34
Gastos a considerar a efectos de límite	639,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	685,34
Gastos a considerar a efectos de límite	619,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1,03

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política

III.6. AGRUPACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTE DE SANTA CRUZ DE BEZANA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.400,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.400,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.317,13
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	246,84
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.070,29
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	61,70
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.378,83

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.426,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.280,11
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	285,21
Gastos a considerar a efectos de límite	246,84
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	285,21
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITE DE GASTO DE LAS ELECCIONES A ENTIDADES LOCALES MENORES (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.426,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.098,72
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	21,17

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada por la formación con fecha 28 de enero de 2020, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 61,70 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, sin embargo se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

LÍMITE DE GASTOS DE LAS ELECCIONES A ENTIDADES LOCALES MENORES

Figuran gastos electorales, por importe de 1.098,72 euros, declarados por la formación e imputables a las elecciones a las Juntas Vecinales de su territorio (proceso electoral celebrado de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores de Cantabria). Dichos gastos han de ser computados de forma diferenciada a efectos del cálculo de los límites de gastos aplicables al proceso electoral municipal y al de las entidades locales menores, ya que, de acuerdo con lo señalado por la Junta Electoral Central y los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no existe concurrencia entre ellos al ser dos procesos de carácter local y, en consecuencia, se ha de considerar por separado el límite de gastos aplicable a cada uno de ellos según su naturaleza.

Los límites de gastos aplicables a ambos procesos locales no han sido sobrepasados.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.7. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BAILÉN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.000,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.000,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	20,00
- Gastos de naturaleza no electoral	20,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.980,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.960,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.980,00
Exceso en el límite máximo de gastos	19,80
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	392,04
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	392,04
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 27 de diciembre de 2019, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Un gasto electoral, por importe de 1.168,05 euros, ha sido incorrectamente contabilizado y pagado por una cuantía superior (1.188,05 euros), por lo que el exceso de registro y pago de 20 euros se considera como gasto de naturaleza no electoral. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 19,80 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,99% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.960,20 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta, además, la reclasificación como gasto no electoral que se han señalado anteriormente.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.8. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MAZAGÓN**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.100,00
Otros ingresos	
Total recursos	

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	3.009,74
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.009,74
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.009,74

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	3.609,21
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.009,74
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	721,84
Gastos a considerar a efectos de límite	719,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	721,84
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	90,26

Recursos declarados

La formación ha declarado recursos por 3.100 euros procedentes de una aportación del partido, si bien se ha comprobado que tal aportación procede, en realidad, del grupo municipal de la Asociación de Vecinos de Mazagón (AVEMA) en el Ayuntamiento de Moguer y no del partido.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan gastos de publicidad exterior por un importe total de 719,95 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.9. AGRUPACIÓN POPULAR POR GUADARRAMA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.100,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	4.600,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	704,22
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	326,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	377,52
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	3.446,08
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.150,30

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.736,35
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.221,39
Exceso en el límite máximo de gastos	2.485,04
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	347,27
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	347,27
Gastos a considerar a efectos de límite	326,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	232,61

Comprobaciones formales

Se ha observado una falta de coherencia interna entre los gastos e ingresos electorales declarados y la documentación justificativa aportada por la formación.

Recursos declarados

Las aportaciones privadas declaradas para financiar la campaña electoral han sido 9.400 euros, si bien, del análisis del extracto bancario de la cuenta electoral se deduce que los recursos de la campaña electoral han supuesto 4.600 euros y han sido suficientes para atender los gastos electorales declarados. De estos 4.600 euros, 2.500 euros han sido reclasificados a recursos procedentes de "Aportaciones del partido", ya que tienen su origen en una transferencia de la cuenta ordinaria del partido.

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la agrupación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada correspondiente a una factura de Correos de 71,09 euros, que se ha tenido en cuenta por el Tribunal de Cuentas exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 3.446,08 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se consideran por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a

que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 2.485,04 euros, lo que ha supuesto un exceso del 143,12 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.736,35 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta la reclasificación como gasto por operaciones ordinarias que se ha señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.10. AGRUPACIÓN SOCIAL INDEPENDIENTE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.695,48
Otros ingresos	
Total recursos	2.695,48

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.465,48
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.465,48
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	565,40
- Gastos de naturaleza no electoral	565,40
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.900,08
g) Total gastos electorales justificados y no pagados	523,43

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.999,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.900,08
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	799,88
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	799,88
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	709.213,75
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.465,48
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	141.842,75
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	141.842,75
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	795,48
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.465,48
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La formación no ha facilitado la comunicación de la cuenta bancaria electoral a la Junta Electoral Central, incumpliendo lo establecido en el apartado 3.5 de la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

La formación política no ha declarado recursos por 2.695,48 euros, de los que 1.900 euros proceden de aportaciones del grupo político en el Ayuntamiento de Lluçmajor ingresadas en la cuenta electoral y los restantes 795,48 euros corresponden a gastos abonados por el partido con recursos no ingresados en la cuenta corriente electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 523,43 euros, que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 565,40 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral, con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado todos los pagos en efectivo, por importe conjunto de 2.465,48 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.11. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.325,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.325,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.368,57
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	300,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.068,57
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.368,57

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.324,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.368,57
Exceso en el límite máximo de gastos	43,61
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	464,99
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	464,99
Gastos a considerar a efectos de límite	300,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	17.807,08
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	17.088,70
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.561,42
Gastos a considerar a efectos de límite	1.171,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.561,42
Gastos a considerar a efectos de límite	1.282,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	45,00
Saldo tesorería electoral	1,43

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 45 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (1,43 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

LÍMITE DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las del Parlamento de Canarias y a los Cabildos Insulares, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procesos electorales. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local superaría en 43,61 euros la cuantía correspondiente al mismo, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.12. AHORA CIEMPOZUELOS – PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - EQUO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.650,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.650,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.140,60
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	525,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.615,60
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.140,60

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.649,57
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.140,60
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	529,91
Gastos a considerar a efectos de límite	525,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	529,91
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	509,40

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.13. AHORA DECIDE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.840,00
Operaciones de endeudamiento	22.292,73
Adelantos de subvenciones	1.380,02
Aportaciones del Partido	772,80
Otros ingresos	
Total recursos	26.285,55

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	8.855,87
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.029,00
- Gastos financieros liquidados	290,06
- Estimación de gastos financieros	2.214,87
- Otros gastos ordinarios	5.321,94
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	4.159,70
- Gastos de naturaleza no electoral	4.159,70
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	20.065,43
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	24.761,60

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	11.005,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	25.153,03
Exceso en el límite máximo de gastos	14.147,86
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.201,03
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.201,03
Gastos a considerar a efectos de límite	1.029,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	273.126,35
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	29.248,69
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	54.625,27
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	54.625,27
Gastos a considerar a efectos de límite	1.029,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	320,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

Se han observado las siguientes incidencias formales:

- La formación ha concurrido a las elecciones autonómicas y municipales, incluyendo incorrectamente los gastos e ingresos de ambos procesos electorales en los estados contables rendidos para este último proceso, cuando deberían haberse rendido separadamente.
- No se ha abierto una cuenta bancaria específica para este proceso electoral, sino que la comunicada es una cuenta conjunta para las elecciones autonómicas y municipales, cuando deberían haberse abierto cuentas separadas para cada uno de los procesos.
- Se aprecia falta de coherencia entre los estados contables rendidos y los gastos e ingresos declarados y justificados.

Recursos declarados

La formación ha declarado conjuntamente recursos correspondientes a las elecciones autonómicas por un importe total de 932,80 euros, de los que 160 euros corresponden a aportaciones privadas y 772,80 euros a aportaciones del partido.

Por otra parte, ha declarado un endeudamiento por un importe erróneo de 25.000 euros, siendo el crédito dispuesto de 24.231,23 euros, de los cuales resultaría imputable a las elecciones municipales un total de 22.292,73 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 1.842,90 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento adquirido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en dicho artículo. Asimismo, figuran gastos por operaciones ordinarias por importe total de 2.316,80 euros, que corresponden a gastos que son imputables a las elecciones autonómicas. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos, por un importe total de 4.159,70 euros, no tienen la consideración de gastos electorales y, por tanto, no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales correspondientes al proceso de elecciones locales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Se han observado gastos electorales no declarados, por importe de 97,03 euros, derivados de la imputación del 92 % que corresponde al proceso electoral municipal de los gastos financieros correspondientes a la liquidación de intereses del crédito, por un total de 105,47 euros, que se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 21.810,25 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, 20.065,43 euros se consideran por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG, por la parte que corresponde a la imputación del proceso municipal. Los restantes 1.744,82 euros corresponden a gastos imputables a las elecciones autonómicas.

La formación no ha contabilizado gastos por envíos por importe de 294,40 euros, los cuales no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado un pago en efectivo, por importe de 320 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

LÍMITE DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las de las Cortes de Castilla y León, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procesos electorales. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local superaría en 14.147,86 euros la cuantía correspondiente al mismo, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.14. AIKE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	7.980,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	7.980,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	7.966,64
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	620,09
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.548,80
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.797,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	7.966,64

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	9.340,10
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.966,64
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.868,02
Gastos a considerar a efectos de límite	620,09
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.868,02
Gastos a considerar a efectos de límite	1.548,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	16,79

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.15. AIPC / SYS**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.689,41
Otros ingresos	
Total recursos	4.689,41

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	4.515,90
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.597,20
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.918,70
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.515,90

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	4.689,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.515,90
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	937,88
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	937,88
Gastos a considerar a efectos de límite	1.597,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	659,32

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	173,51

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 6 de noviembre de 2020, por lo tanto, excediendo ampliamente el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 659,32 euros, lo que ha supuesto un exceso del 70,30 % sobre dicho límite (937,88 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo del límite correspondiente se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.16. ALTEA AMB TRELLAT**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	2.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	512,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.512,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	2.391,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	418,66
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	352,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.620,34
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.391,00

**4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	2.419,45
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.512,00
Exceso en el límite máximo de gastos	92,55
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	483,89
Gastos a considerar a efectos de límite	418,66
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	483,89
Gastos a considerar a efectos de límite	352,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 121 euros¹, que se han considerado por el Tribunal de Cuentas exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 92,55 euros, lo que ha supuesto un exceso del 3,83 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.419,45 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política y por los proveedores.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

¹ La formación alega que se trata de un gasto ordinario para conmemorar el día de la Tierra que, por error, se abonó desde la cuenta electoral. Sin embargo, según la documentación remitida por el proveedor, se ha comprobado que el gasto corresponde, en realidad, a un roll-up de doble cara donde figuran imágenes de los miembros de la candidatura y en los que se solicita el voto, por lo que tiene naturaleza electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.17. ALTERNATIVA CIUDADANA DE PONTEAREAS**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.189,94
Otros ingresos	
Total recursos	2.189,94

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	2.189,94
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.189,94
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.189,94

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	2.513,94
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.189,94
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	502,79
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	502,79
Gastos a considerar a efectos de límite	1.633,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	1.130,71

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.189,94
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

Se han observado las siguientes incidencias formales:

- La formación no ha presentado la relación pormenorizada de los ingresos y gastos de la campaña electoral agrupados según los conceptos señalados en el artículo 130 de la LOREG, modelo simplificado para formaciones que no alcancen una cifra de gasto igual o superior a 10.000 euros, según hubiera procedido conforme dispone la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.
- No ha remitido la información adicional sobre los recursos, según lo establecido en la citada Instrucción.
- Existen discrepancias entre los ingresos declarados y la documentación justificativa aportada por la formación.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación resultan gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 1.633,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política no ha abierto una cuenta bancaria específica para este proceso electoral, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124.1 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros y pagos han sido realizados a través de la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido.

La formación ha realizado un pago en efectivo por importe de 108,44 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 1.130,71 euros, lo que ha supuesto un exceso del 224,88 % sobre dicho límite (502,79 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuentas las reclasificaciones mencionadas anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.18. ALTERNATIVA DOS VECIÑOS**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	3.389,85
Aportaciones del Partido	32.200,00
Otros ingresos	
Total recursos	35.589,85

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	31.379,95
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	4.051,27
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.023,19
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	24.305,49
B) Gastos reclasificados netos	776,82
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.089,00
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	1.089,00
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	31.067,77

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	43.509,51
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	31.067,77
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	8.701,90
Gastos a considerar a efectos de límite	4.051,27
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	8.701,90
Gastos a considerar a efectos de límite	3.023,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.433,08

Comprobaciones formales

Se ha observado una falta de coherencia interna en la documentación contable:

- No figura en el Balance de Sumas y Saldos la cuenta financiera de la actividad electoral del partido de la que proceden los fondos (cuenta 572).
- No existe coherencia entre la cuenta de resultados presentada y las cifras de gastos declarados por el partido¹.

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.089 euros, realizado fuera del plazo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

¹ En el trámite de alegaciones la formación política señala que la falta de coherencia a que se refiere el Anteproyecto de Informe se debe a las reclasificaciones a que se ha procedido por parte de este Tribunal. Sin embargo, la cuantía de los gastos contabilizados en la cuenta de resultados como "Publicidad, propaganda y relaciones públicas" asciende a 23.756,95 euros y la de "Otros servicios" a 7.623 euros, y difieren de las cifras de gastos declarados por el partido y del balance de sumas y saldos, aunque el total sea coincidente (31.379,95 euros).

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 776,82 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.19. ALTERNATIVA ICODENSE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.249,50
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.249,50

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.249,50
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.249,50
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.088,65
- Gastos de naturaleza no electoral	1.088,65
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.160,85

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.502,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.590,23
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	500,48
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	500,48
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.249,50
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.160,85
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	10,62

Recursos declarados

Según resulta de las comprobaciones realizadas, la formación política no ha declarado aportaciones por importe de 440 euros, que fueron ingresadas en la cuenta bancaria electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.088,65 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

En la contabilidad presentada no figuran registrados gastos electorales por un importe total de 429,38 euros. Dicha cuantía se ha tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado un pago electoral, por importe de 1.160,85 euros, que ha sido realizado con cargo a una cuenta no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Asimismo, las aportaciones declaradas por importe de 2.249,50 euros no han sido ingresadas en la cuenta electoral, habiendo abonado todos los gastos el Presidente del partido desde su cuenta personal.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.20. ALTERNATIVA INDEPENDIENTE - PROGRESISTAS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.220,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.220,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.138,05
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.138,05
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.138,05

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.381,51
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.138,05
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	676,30
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	676,30
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	81,95

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 18 de noviembre de 2020, por lo tanto, excediendo ampliamente el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.21. ALTERNATIVA LOCAL

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.150,00
Otros ingresos	313,39
Total recursos	4.463,39

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.899,26
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.898,49
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.000,77
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.899,26

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	4.207,06
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.908,21
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	841,41
Gastos a considerar a efectos de límite	1.113,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	271,79
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	841,41
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	313,19
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	313,19
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	555,18

Recursos declarados

La formación política no ha declarado recursos aportados en efectivo para el pago de un gasto electoral por importe de 313,39 euros, que han sido tenidos en cuenta como "Otros ingresos".

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior, por un importe total de 785,29 euros.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado cobros y pagos en efectivo, por importe de 313,39 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 271,79 euros, lo que ha supuesto un exceso del 32,30 % sobre dicho límite (841,41 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones mencionadas anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.22. ALTERNATIVA MUNICIPALISTA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	9.316,44
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	676.379,57
Otros ingresos	
Total recursos	685.696,01

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	462.977,05
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	154.242,43
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	19.670,79
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	289.063,83
B) Gastos reclasificados netos	3.461,88
C) Gastos irregulares	4.426,02
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.601,50
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.824,52
D) Gastos No Electorales	3.683,82
- Gastos de naturaleza no electoral	3.683,82
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	458.329,09

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	222.718,96
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	222.718,96
B) Gastos reclasificados netos	-3.461,88
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	219.257,08
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.388.928
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	291.674,88
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	616.757,13
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	462.755,11
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	123.351,43
Gastos a considerar a efectos de límite	87.477,46
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	123.351,43
Gastos a considerar a efectos de límite	19.670,79
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
GIRO MAIL, S.L.	203.828,34

Recursos declarados

La formación política ha declarado incorrectamente recursos por operaciones de endeudamiento por importe de 409.411,50 euros, correspondientes al importe estimado de la subvención a recibir por gastos por resultados electorales y por gastos de envío de propaganda electoral. Sin embargo, la subvención estimada no puede considerarse un recurso, ya que sólo son tales los que se han utilizado para financiar la campaña electoral¹.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 3.683,82 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Figuran gastos por un total de 1.824,52 euros correspondientes a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 2.601,50 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 66.764,97 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 3.461,88 euros, que corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 203.828,34 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La coalición explica en las alegaciones que el importe declarado como endeudamiento proviene de la diferencia entre el total de las aportaciones realizadas por el partido político Candidatura d'Unitat Popular (CUP), por importe conjunto de 676.379,57 euros, y los ingresos de origen privado declarados, por importe de 276.284,51 euros. Estiman que la diferencia, 409.411,50 euros, representa la cuantía de la subvención que le correspondería percibir por los resultados y los envíos de propaganda electoral y que constituye una deuda con la CUP. Sin embargo, los recursos declarados deben ser los utilizados en la campaña electoral, lo que nada tiene que ver con el hecho de que hayan de ser reintegrados a los partidos coaligados una vez se hayan percibido las correspondientes subvenciones electorales.

III.23. ALTERNATIVA SOCIALISTA ALHAURINA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.410,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.410,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.298,77
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.298,77
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.298,77

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.653,53
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.298,77
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	530,71
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	530,71
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	111,23

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.24. ANDALUCÍA POR SÍ**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	37.000,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	37.000,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	22.236,11
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	3.908,30
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	160,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	18.167,81
B) Gastos reclasificados netos	4.860,57
C) Gastos irregulares	160,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	160,00
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	26.936,68

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	201.613,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	32.384,38
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	40.322,68
Gastos a considerar a efectos de límite	4.014,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	40.322,68
Gastos a considerar a efectos de límite	160,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	4.944,65

Comprobaciones formales

La formación no ha remitido al Tribunal las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral competente relativas al nombramiento del administrador general responsable de la contabilidad electoral y a la identificación de la cuenta bancaria electoral, establecidas en el apartado 3.5 de la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figuran gastos por un total de 160 euros correspondientes a gastos no autorizados por la normativa electoral relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG) o en emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991). En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe de 5.287,70 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 106,48 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 4.860,57 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 160 euros, relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG) o de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los gastos no autorizados (16 euros).

III.25. ANDO SATAUTE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.160,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.160,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.020,64
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	399,80
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.620,84
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.020,64

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.014,54
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.020,64
Exceso en el límite máximo de gastos	6,10
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	402,91
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	402,91
Gastos a considerar a efectos de límite	399,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	132,16

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo el 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 6,10 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,30 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.014,54 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.26. ARA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.427,28
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	8.427,28

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	8.391,81
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	8.391,81
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.391,81

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	49.439,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.391,81
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.887,83
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.887,83
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.200,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.515,70
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	35,67

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado cobros y pagos en efectivo, por importes de 2.200 y 2.515,70 euros, respectivamente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.27. ARA DECIDIM RIPOLLET

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	100,00
Operaciones de endeudamiento (*)	4.950,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.300,00
Otros ingresos	
Total recursos	7.350,00

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	4.121,23
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	803,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.318,23
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.121,23

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	4.218,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.121,23
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	843,63
Gastos a considerar a efectos de límite	803,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	843,63
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	28,77

Comprobaciones formales

Se ha observado una falta de coherencia interna entre las relaciones de ingresos y gastos, el saldo de tesorería y los recursos declarados por la formación. Tampoco las cuantías de las aportaciones privadas y de las aportaciones del partido presentadas coinciden con los recursos declarados por la formación.

Recursos declarados

La formación política no ha declarado recursos por importe de 4.950 euros, que corresponden a operaciones de endeudamiento mediante microcréditos de personas físicas. Se ha comprobado que los aportantes se encuentran identificados con arreglo a los requisitos del artículo 126.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.28. ARA MAÓ**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	4.570,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	4.570,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	3.142,75
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	363,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	479,16
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.300,59
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.142,75

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	3.145,12
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.142,75
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	629,02
Gastos a considerar a efectos de límite	363,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	629,02
Gastos a considerar a efectos de límite	479,16
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.427,25

Recursos declarados

Si bien la formación política ha declarado recursos por importe de 3.142,75 euros en concepto de aportaciones del partido, del examen de la documentación remitida se ha comprobado que dichos recursos proceden en su totalidad de aportaciones de personas físicas por un total de 4.570 euros, que han sido debidamente identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, domicilio y DNI).

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.29. ASAMBLEA CIUDADANA PORTUENSE-ACP

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	1.300,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	3.300,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.322,30
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	600,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.722,30
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	977,70
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.300,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.353,13
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.300,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	670,63
Gastos a considerar a efectos de límite	600,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	670,63
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 977,70 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se consideran por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.30. ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.396,43
Otros ingresos	
Total recursos	3.396,43

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.738,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	588,06
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	400,59
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.749,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.738,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.062,84
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.738,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	612,57
Gastos a considerar a efectos de límite	588,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	612,57
Gastos a considerar a efectos de límite	400,59
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	658,43

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.31. ASAMBLEA POR LA OROTAVA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.000,00
Operaciones de endeudamiento	4.600,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	5.600,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	4.600,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.600,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	15,00
- Gastos de naturaleza no electoral	15,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.585,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.601,63
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.601,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	920,33
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	920,33
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	584,19

Comprobaciones formales

Existe una falta de coherencia interna entre los gastos declarados y la documentación justificativa aportada por la formación.

La formación no ha formalizado un acuerdo de integración de la contabilidad electoral en las cuentas anuales de los partidos coaligados, requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

Se ha declarado un microcrédito concedido por una persona jurídica a esta formación para financiar la campaña electoral por importe de 4.600 euros.

En la contabilidad figura como aportación privada para financiar la campaña electoral un importe de 1.000 euros que proviene de una persona jurídica.

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 15 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

En la contabilidad presentada no figuran registrados gastos electorales por un importe total de 16 euros. Dicha cuantía se ha tenido en consideración exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos de naturaleza no electoral, por importe de 399,81 euros, a través de la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.32. AVANTE LA LAGUNA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	10.327,31
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	10.327,31

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	10.223,77
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.904,76
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.351,22
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.967,79
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	10.223,77

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	17.110,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.223,77
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.422,08
Gastos a considerar a efectos de límite	1.904,76
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.422,08
Gastos a considerar a efectos de límite	1.351,22
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	103,54

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.33. AVANZAMOS POR TI

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.454,50
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.454,50

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.454,50
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.454,50
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.454,50

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.366,78
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.454,50
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	873,36
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	873,36
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada por la formación con fecha 30 de septiembre de 2019, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.34. BABORD

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.296,08
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.296,08

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	1.434,52
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.434,52
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	330,91
- Gastos de naturaleza no electoral	330,91
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	828,54
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.932,15

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.284,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.932,15
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	456,81
Gastos a considerar a efectos de límite	137,67
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	456,81
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	33,02

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 330,91 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan gastos de publicidad exterior que no habían sido declarados, por un importe total de 137,67 euros, que se han reclasificado y tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 828,54 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se consideran por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.35. BARCELONA PEL CANVI - CIUTADANS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	4.250,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	177.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	181.250,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	181.844,83
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	25.647,87
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.000,96
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	149.196,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	3.267,00
- Gastos de naturaleza no electoral	3.267,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	178.577,83

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	178.237,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	305.056,97
Exceso en el límite máximo de gastos	126.819,24
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	35.647,55
Gastos a considerar a efectos de límite	39.199,87
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	3.552,32
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	35.647,55
Gastos a considerar a efectos de límite	7.000,96
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	185,17

Comprobaciones formales

La formación no ha remitido al Tribunal la comunicación efectuada a la Junta Electoral competente relativa a la identificación de las cuentas bancarias electorales abiertas, incumpliendo lo establecido en el apartado 3.5 de la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

En la contabilidad electoral se ha observado la siguiente deficiencia en el registro contable:

- La coalición no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para las cuentas electorales de acreedores, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Se ha detectado un gasto por operaciones ordinarias de 3.267 euros cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la coalición y por los proveedores, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada, por un importe conjunto de 189.497,15 euros^{1 2}, de los cuales:

- 126.479,14 euros se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.
- 63.018,01 euros se corresponden con gastos que, aunque de naturaleza electoral, han sido realizados antes del inicio de la convocatoria de las elecciones y, por tanto, fuera del plazo indicado en el artículo 130 de la LOREG, por lo que no han sido considerados gastos electorales ni tenidos en cuenta para el cálculo del límite máximo de gastos.

Del importe no declarado por la coalición, un total de 188.867,15 euros ha sido facturado y abonado por la Asociación Barcelona Capital Europea, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.Tres de la LOFPP, que no permite aceptar que, directa o indirectamente, terceras personas asuman de forma efectiva el coste de las adquisiciones de bienes, obras o servicios o de cualesquiera otros gastos que genere la actividad de los partidos políticos.

La aceptación por terceros del coste efectivo de las adquisiciones de bienes, obras o servicios o de cualesquiera otros gastos que genere la actividad de los partidos políticos constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Por otro lado, del examen de la documentación justificativa aportada por la formación resulta un mayor gasto de publicidad exterior por un importe de 13.552 euros, que ha sido reclasificado y tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 126.819,24 euros, lo que ha supuesto un exceso del 71,15 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (178.237,73 euros). Asimismo, la coalición ha superado el límite referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 3.552,32 euros, lo que ha supuesto un exceso del 9,97 % sobre el límite (35.647,55 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política y por los proveedores, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se ha señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ El administrador electoral de la coalición alega que las facturas emitidas por la Asociación Barcelona Capital Europea no pueden ser consideradas como gastos electorales “en atención al sujeto que realiza las actividades (una asociación), ni al objeto (no son actividades dirigidas a la petición de voto)”. Aporta un presupuesto del proveedor, que desglosa un amplio catálogo de servicios prestados para promocionar la imagen y campaña del candidato de la coalición a la Alcaldía de Barcelona. No obstante lo alegado, del análisis de los conceptos facturados (“Campaña MV: fase pre-campaña”, “MV-Campaña promoción valores europeos”, “Producción vídeos meeting campaña”, entre otros) se desprende que la naturaleza y finalidad de los servicios prestados se identifica con las actividades y fines propios del proceso electoral, por lo que deberían haber sido declarados por la coalición, y facturados por la misma y no por la Asociación. De hecho, una parte de los servicios presupuestados por el proveedor, por 10.890 euros, sí fueron declarados en la contabilidad electoral de la coalición.

² La formación Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, integrante de la coalición, manifiesta en las alegaciones no haber tenido conocimiento con anterioridad de los gastos electorales no declarados y que la atribución de los gastos a la coalición “es fruto de la confusión entre las actividades de la Asociación (y su plasmación contable) con las de la coalición”. Explican que, de haber tenido conocimiento, no habrían autorizado dichos gastos.

III.36. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	114.461,68
Aportaciones del Partido	410.875,00
Otros ingresos	
Total recursos	525.336,68

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	290.846,44
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	5.848,20
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	36.734,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	248.263,54
B) Gastos reclasificados netos	11.604,40
C) Gastos irregulares	847,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	847,00
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	301.603,84

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	233.387,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	233.387,70
B) Gastos reclasificados netos	-11.604,40
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	221.783,30
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.731.496
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	363.614,16
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	886.851,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	302.450,84
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	177.370,31
Gastos a considerar a efectos de límite	6.922,11
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	177.370,31
Gastos a considerar a efectos de límite	36.734,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	-35,51
Saldo tesorería electoral	1.067,03

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figuran en la contabilidad electoral gastos irregulares por un total de 847 euros, correspondientes a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 1.073,91 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envío de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 11.604,40 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

El saldo deudor negativo con proveedores corresponde a un pago realizado por la formación en exceso por 35,51 euros.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.37. BOIRO NOVO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.075,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.075,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	467,85
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	467,85
B) Gastos reclasificados netos	1.604,89
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.072,74

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.072,84
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.072,74
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	414,57
Gastos a considerar a efectos de límite	465,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	51,28
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	414,57
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2,26

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de gastos de publicidad exterior declarados incorrectamente en la contabilidad presentada como gastos de mailing, por un importe de 465,85 euros, que se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos a que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 1.604,89 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 51,28 euros, lo que ha supuesto un exceso del 12,37 % sobre dicho límite (414,57 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuentas las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.38. CAMBIA AVILÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.650,00
Otros ingresos	
Total recursos	8.650,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	5.153,12
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	871,20
- Gastos financieros liquidados	49,92
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.232,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	3.414,00
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.567,12

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	8.658,65
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.567,12
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.731,73
Gastos a considerar a efectos de límite	798,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.731,73
Gastos a considerar a efectos de límite	871,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	82,88

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan gastos de publicidad exterior por un importe total de 798,60 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 3.414 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.39. CAMBIAR HUESCA: IZQUIERDA UNIDA-UNIDAD POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.100,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	14.890,97
Otros ingresos	
Total recursos	15.990,97

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	8.111,82
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.636,85
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.474,97
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	609,44
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.721,26

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	7.879,64
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	7.879,64
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	7.879,64
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	34.620
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	7.270,20
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	609,44

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	13.051,83
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.721,26
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.610,37
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.610,37
Gastos a considerar a efectos de límite	1.636,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	439,23
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

La formación política no ha declarado recursos por importe de 439,23 euros, que corresponden al pago de gastos electorales desde la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario de la formación, habiéndose procedido a su consideración por el Tribunal de Cuentas como "Aportaciones del partido".

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 7.879,64 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 609,44 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 34.620 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, como se ha indicado anteriormente, se han observado pagos de gastos electorales, por importe de 439,23 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose con ello lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.40. CAMBIAR LA REGIÓN DE MURCIA (IZQUIERDA UNIDA-VERDES Y ANTICAPITALISTAS)

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	4.088,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	46.282,00
Otros ingresos	
Total recursos	50.370,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	16.288,88
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.938,41
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	11.350,47
B) Gastos reclasificados netos	8.934,03
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	55.688,35
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	80.911,26

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	70.187,38
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	70.187,38
B) Gastos reclasificados netos	-8.934,03
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	61.253,35
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	26.500
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.565,00
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	55.688,35

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	268.553,53
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	80.911,26
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	53.710,71
Gastos a considerar a efectos de límite	2.577,30
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	53.710,71
Gastos a considerar a efectos de límite	4.938,41
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	439.496,61
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	164.298,87
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	87.899,32
Gastos a considerar a efectos de límite	2.577,30
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	87.899,32
Gastos a considerar a efectos de límite	7.474,49
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	36.227,01
Saldo tesorería electoral	37,66

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

TRAMA ENTORNO GRÁFICO, S.L.	56.227,01
-----------------------------	-----------

Recursos declarados

Se ha reclasificado como aportaciones privadas un importe de 2.708 euros, declarado incorrectamente como aportaciones del partido al corresponder a una aportación realizada por una persona física, habiéndose verificado que se cumplen los requisitos identificativos previstos en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados, por 2.577,30 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos a que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe total de 8.934,03 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 70.187,38 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 55.688,35 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 26.500 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación¹.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 36.227,01 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (37,66 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 56.227,01 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ En el trámite de alegaciones la formación política explica que el número de envíos comunicado en su momento en la contabilidad electoral fue erróneo, no siendo los envíos realizados 26.500 sino 229.304. Sin embargo, la formación no ha declarado gasto por dichos envíos ni ha aportado factura u otro documento justificativo que permita acreditar la realidad de los mismos.

III.41. CASTROVERDE, ALTERNATIVA VERDE DE CASTRO URDIALES

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	3.021,42
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	540,00
Otros ingresos	
Total recursos	3.561,42

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	695,75
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	695,75
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	2.810,06
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.505,81

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.517,47
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.505,81
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	703,49
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	703,49
Gastos a considerar a efectos de límite	695,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	78,11

Gastos por envío de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 2.810,06 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.42. CENTRADOS**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	1.959,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.157,87
Otros ingresos	
Total recursos	3.116,87

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	1.551,87
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	834,90
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	716,97
B) Gastos reclasificados netos	2.569,26
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.275,90
- Gastos de naturaleza no electoral	1.275,90
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	1.575,00
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.420,23
G) Total gastos electorales justificados y no pagados	1.293,36

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	9.751,94
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.420,23
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.950,39
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.950,39
Gastos a considerar a efectos de límite	834,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	66.470,46
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.420,23
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	13.294,09
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	13.294,09
Gastos a considerar a efectos de límite	834,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.157,87
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.157,87
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	837,30
Deuda con proveedores	2.569,26
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 4.144,26 euros. De dicho importe, un total de 1.575 euros resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, aun cuando se consideran por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Entre los gastos de *mailing* declarados por la formación figura también un gasto, por importe de 1.275,90 euros, que no tiene la consideración de gasto electoral imputable a este proceso electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, sino que se corresponde con otro proceso; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales. Además, entre tales gastos de *mailing* declarados figura, igualmente, un gasto justificado, por 1.293,36 euros, para el que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales. Todos estos gastos han sido objeto de la correspondiente reclasificación, por importe total de 2.569,26 euros.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por importe de 1.157,87 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. Asimismo, los recursos declarados para el pago de dichos gastos no han sido ingresados en la cuenta electoral, contrariamente a lo dispuesto en el citado artículo.

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 837,30 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 2.569,26 euros, de los que 1.275,90 euros corresponden al gasto de naturaleza no electoral indicado anteriormente. Al no existir disponibilidades de tesorería, el pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Esta formación política presentó candidatura en las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas en la misma fecha que las elecciones locales, sin obtener representación. El Administrador electoral ha declarado no haber incurrido en gastos electorales adicionales a los realizados para las elecciones locales, siendo el gasto considerado a efectos de verificar el cumplimiento de los límites en concurrencia el mismo que el estimado para las elecciones locales.

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.43. CENTRATS EN NULES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	4.699,69
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.108,40
Otros ingresos	
Total recursos	7.808,09

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	6.481,49
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.899,70
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.581,79
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	461,85
- Gastos de naturaleza no electoral	461,85
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.019,64

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.448,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.019,64
Exceso en el límite máximo de gastos	4.570,94
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	289,74
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	289,74
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	831,71

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 461,85 euros, que corresponden al suministro de productos alimenticios. Dichos gastos de restauración no pueden considerarse comprendidos entre los establecidos en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior de los declarados por aquella por un importe total de 1.899,70 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado un pago en efectivo, por importe de 2.599,69 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. Asimismo, dicho pago ha excedido el límite máximo de 2.500 euros previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 4.570,94 euros, lo que ha supuesto un exceso del 315,52 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.448,70 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.44. CENTRISTAS - CANDIDATURA INDEPENDIENTE**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	10.200,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	10.200,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	9.842,65
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	9.842,65
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	425,80
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	10.268,45

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	43.138,81
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.268,45
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	8.627,76
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	8.627,76
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	233.819,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	0,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	46.763,84
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	46.763,84
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	128,26
Saldo tesorería electoral	59,81

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 425,80 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 128,26 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (59,81 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.45. CHUNTA ARAGONESISTA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento (*)	96.800,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	14.717,03
Otros ingresos	
Total recursos	111.517,03

(*) Este endeudamiento procede de un crédito bancario por importe de 93.500 euros y de operaciones de microcréditos que no generan gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	45.422,64
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	45.422,64
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	43.859,25
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	89.281,89

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	66.078,51
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	66.078,51
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	66.078,51
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	105.806
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	22.219,26
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	43.859,25

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	114.889,83
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	91.144,56
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	22.977,97
Gastos a considerar a efectos de límite	16,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	22.977,97
Gastos a considerar a efectos de límite	9.007,57
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	973.459,66
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	163.753,46
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	194.691,93
Gastos a considerar a efectos de límite	22.722,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	194.691,93
Gastos a considerar a efectos de límite	29.283,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	261,78
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	16,28

Recursos declarados

De la información sobre microcréditos para financiar la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas se ha observado la existencia de cuatro operaciones de microcréditos, por un importe conjunto de 3.300 euros, que la formación ha declarado incorrectamente como aportaciones privadas. Se ha comprobado que los aportantes se encuentran identificados con arreglo a los requisitos del artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 1.862,67 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación resultan gastos de publicidad exterior y gastos de publicidad en prensa y radio no declarados por unos importes de 16 euros y 9.007,57 euros, respectivamente, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 66.078,51 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 43.859,25 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 105.806 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado el pago de un gasto electoral por un importe de 261,78 euros que ha sido realizado desde una cuenta bancaria no electoral de titularidad de la formación, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.46. CIUDADANOS POR ARONA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	20,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.150,00
Otros ingresos	
Total recursos	8.170,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	8.141,23
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.407,39
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	692,25
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.041,59
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	766,80
- Gastos de naturaleza no electoral	766,80
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	7.374,43

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.739,28
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.374,43
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.747,86
Gastos a considerar a efectos de límite	1.069,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.747,86
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	28,77

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 766,80 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe de 1.337,75 euros¹, lo que se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

¹ Respecto a los gastos de diseño y fotografía de los candidatos para exponer en los carteles electorales, la formación alega su carácter de publicidad exterior. Sin embargo, este tipo de gastos, como se viene señalando en anteriores Informes de fiscalización, no resulta incluido entre los gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite al que se refiere el art. 55 de la LOREG, ya que se consideran como tales los asociados a la colocación e instalación de dicha publicidad, no a su elaboración.

Asimismo, del examen de los gastos declarados por la formación como gastos de publicidad en prensa y radio, por un importe de 692,25 euros, se deduce que los mismos no se corresponden con gastos de dicha naturaleza, lo que se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.47. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	137.042,89
Operaciones de endeudamiento	1.800.000,00
Adelantos de subvenciones	428.223,41
Aportaciones del Partido	1.986.895,17
Otros ingresos	
Total recursos	4.352.161,47

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	2.452.082,36
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	581.080,47
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	394.526,74
- Gastos financieros liquidados	8.180,99
- Estimación de gastos financieros	16.361,97
- Otros gastos ordinarios	1.451.932,19
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	11.622,24
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	11.622,24
D) Gastos No Electorales	34.475,52
- Gastos de naturaleza no electoral	34.475,52
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	518.113,83
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.924.098,43

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	4.618.215,67
- Gastos financieros liquidados	15.408,93
- Estimación de gastos financieros	30.817,87
- Otros gastos de envío	4.571.988,87
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	27.435,55
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	27.435,55
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	4.590.780,12
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	19.393.649
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	4.072.666,29
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	518.113,83

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	4.879.807,31
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.938.322,57
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	975.961,46
Gastos a considerar a efectos de límite	583.002,28
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	975.961,46
Gastos a considerar a efectos de límite	385.876,73
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	20.389.084,98
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.864.032,84
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.077.817,00
Gastos a considerar a efectos de límite	1.630.231,93
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.077.817,00
Gastos a considerar a efectos de límite	1.281.281,62
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	10.889,92
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	10.889,92
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.399.784,08
Deuda con proveedores	2.708.679,21
Saldo tesorería electoral	11.874,87

**8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)**

EXTERION MEDIA SPAIN, S.A.U.	12.527,49
MANUEL VIRLAN BURGOS	13.245,42
ABC SEVILLA, S.L.	12.705,00
TARONGETA INFORMÁTICA, S.L.	11.290,51
Total	49.768,42

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 25 de octubre de 2019, excediendo, por lo tanto, el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

En la contabilidad electoral se ha observado la siguiente deficiencia en el registro contable:

- La formación no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para las cuentas electorales de acreedores y de gastos financieros, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por un total de 11.622,24 euros correspondientes a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 34.475,52 euros^{1 2}, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 2.601,90 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 1.921,81 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG. Asimismo, resultan menores gastos de publicidad en prensa y radio de los declarados por un importe neto de 8.650,01 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran en la contabilidad de la formación gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 27.435,55 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 4.618.215,67 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 518.113,83 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 19.393.649 envíos -aquellos realizados en las

¹ Respecto a los gastos ocasionados por el seguimiento de la jornada electoral, la formación alega que el periodo establecido en el art. 130 de la LOREG abarca hasta la proclamación de electos y, por consiguiente, deben entenderse como gastos de naturaleza electoral. Sin embargo, su consideración como tales depende, además del plazo en el que se efectúen, del concepto al que se refieran. En concreto, y respecto del alquiler de salas, la letra c) del mencionado art. 130 establece que son gastos electorales los alquileres de locales para la celebración de actos de la campaña electoral; por lo que los alquileres declarados como gastos electorales por la formación que tuvieron lugar para el seguimiento de la jornada electoral no pueden incluirse en tal precepto, como se viene recogiendo en anteriores informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

² En relación a los gastos declarados por la formación e identificados por el Tribunal de Cuentas como de restauración, se alega que no se refieren a tal concepto sino al alquiler de salas para actos electorales tal y como indica el tipo de IVA aplicado (21 %). Sin embargo, de la factura resulta que el servicio prestado es un servicio mixto de "alquiler de salón y seguimiento del escrutinio", siendo este último concepto el que se considera no electoral, pues se han facturado 180 uds. a 14 euros cada unidad, referentes a un servicio de catering. Además, el haber aplicado el tipo general del 21 % no obsta para que se trate de restauración pues, de acuerdo con la consulta vinculante V3504-13 de la Dirección General de Tributos, resulta aplicable el tipo general del 21 % a los servicios mixtos de hostelería, cuando ésta sea la actividad principal.

provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado ingresos y pagos electorales, por importe de 10.889,92 euros correspondientes a dos liquidaciones de intereses del crédito electoral, que han sido realizados a través de cuentas no electorales, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 1.399.784,08 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 2.708.679,21 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (11.874,87 euros), el pago ha requerido la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se han efectuado fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 49.768,42 euros³, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

³ La formación alega que, debido a una devolución por 3.517,10 euros, la facturación neta de Exterior Media Spain, S.A.U. ha sido de 9.010,39 euros, por lo que el proveedor no estaba sujeto a la obligación de informar al Tribunal de Cuentas. Sin embargo, el art. 133.5 de la LOREG se refiere a importes facturados por gastos electorales superiores a 10.000 euros, con independencia de que hayan tenido lugar devoluciones.

III.48. COALICIÓ CONVERGÈNCIA - EL PI

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.433,98
Otros ingresos	
Total recursos	3.433,98

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.433,98
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.433,98
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	2.526,48
- Gastos de naturaleza no electoral	2.526,48
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	907,50

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.315,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	907,50
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	263,08
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	263,08
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 2.526,48 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.49. COALICIÓN 100x100**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	12.250,00
Otros ingresos	
Total recursos	12.250,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	12.166,03
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.123,55
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.507,78
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.534,70
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	12.166,03

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	15.941,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.166,03
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.188,39
Gastos a considerar a efectos de límite	2.123,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.188,39
Gastos a considerar a efectos de límite	3.387,32
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	198,93

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	83,97

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe de 1.120,46 euros, lo que se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 198,93 euros, lo que ha supuesto un exceso del 6,24 % sobre dicho límite (3.188,39 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta la reclasificación mencionada anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.50. COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	89.682,32
Adelantos de subvenciones	104.508,42
Aportaciones del Partido	37.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	231.190,74

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	136.576,41
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	12.526,53
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	25.734,41
- Gastos financieros liquidados	582,81
- Estimación de gastos financieros	672,23
- Otros gastos ordinarios	97.060,43
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	136.576,41

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	86.324,11
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	86.324,11
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	86.324,11
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	532.733
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	111.873,93
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	294.696,13
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	136.576,41
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	58.939,23
Gastos a considerar a efectos de límite	12.526,53
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	58.939,23
Gastos a considerar a efectos de límite	25.734,41
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	2.830.675,45
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.161.235,60
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	566.135,09
Gastos a considerar a efectos de límite	84.682,81
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	566.135,09
Gastos a considerar a efectos de límite	242.180,46
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	7.842,16

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.51. COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	63.176,91
Otros ingresos	
Total recursos	63.176,91

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	3.387,46
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.387,46
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	57.417,57
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	60.805,03

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	226.639,35
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	60.805,03
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	45.327,87
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	45.327,87
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	362.114,07
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	83.628,12
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	72.422,81
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	72.422,81
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.371,88

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 57.417,57 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una misma cuenta bancaria específica para las elecciones a Ayuntamientos y a Cabildos insulares, habiendo quedado registrado el saldo de la cuenta en la contabilidad de municipales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.52. COALICIÓN POR EL BIERZO**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	7.350,98
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	10.160,00
Otros ingresos	
Total recursos	17.510,98

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	5.843,29
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.032,80
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.161,60
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.648,89
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	8.752,87
- Gastos de naturaleza no electoral	8.752,87
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	11.662,46
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.752,88

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	13.378,86
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.752,88
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.675,77
Gastos a considerar a efectos de límite	1.016,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.675,77
Gastos a considerar a efectos de límite	580,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	187.473,89
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	17.505,75
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	37.494,78
Gastos a considerar a efectos de límite	2.032,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	37.494,78
Gastos a considerar a efectos de límite	1.161,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	5,26

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran en la contabilidad gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 8.752,87 euros, que no resultan imputables a este proceso electoral local; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 11.662,46 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.53. COALICIÓN POR MELILLA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	4.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	16.800,00
Otros ingresos	
Total recursos	20.800,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	9.101,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	9.101,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	150,00
- Gastos de naturaleza no electoral	150,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.951,00

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	9.502,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.951,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	31.960,67
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	31.960,67
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	20.800,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no	9.101,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada por la formación con fecha 3 de octubre de 2019, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

En la contabilidad electoral se han observado las siguientes incidencias formales:

- La formación no ha abierto cuenta bancaria específica para los cobros y pagos de naturaleza electoral, por lo que no existe comunicación de la misma a la Junta Electoral.
- El administrador electoral comunicado a la Junta Electoral difiere del comunicado al Tribunal de Cuentas tanto en el oficio de remisión de la contabilidad electoral, como en la plataforma telemática de rendición.
- Se aprecia falta de coherencia interna entre los gastos y los ingresos declarados y la documentación justificativa aportada por la formación.

Recursos declarados

La totalidad de las aportaciones de personas físicas, por un importe de 4.000 euros, han sido parcialmente identificadas con el nombre y el DNI, sin que conste el domicilio, tal y como hubiera procedido conforme al artículo 126.1 de la LOREG.

La formación ha declarado 16.800 euros como aportaciones del partido. De su análisis resulta lo siguiente:

- La formación ha recibido una aportación por importe 3.800 euros cuya procedencia no ha podido ser suficientemente identificada, como hubiera procedido conforme al artículo 126.3 de la LOREG.
- El importe restante de tales aportaciones (13.000 euros) procede del Grupo Asambleario de Coalición por Melilla y no del partido.

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 150 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Como se ha señalado anteriormente, la formación política no ha abierto una cuenta bancaria específica para este proceso electoral, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros, por importe de 20.800 euros, han sido realizados desde la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido, y el único pago, por importe de 9.101 euros, ha sido realizado en efectivo, incumpléndose con ello lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Además, el referido pago en efectivo ha excedido el límite máximo de 2.500 euros establecido para los pagos en efectivo en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, una aportación cuya procedencia no ha podido ser identificada conforme al artículo 126.3 de la LOREG, por 3.800 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada (380 euros).

III.54. COMPOSTELA ABERTA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	4.770,00
Operaciones de endeudamiento	4.800,00
Adelantos de subvenciones	3.161,40
Aportaciones del Partido	800,00
Otros ingresos	
Total recursos	13.531,40

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	10.351,30
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	667,09
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.800,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	7.884,21
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	10.351,30

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	10.604,55
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.351,30
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.120,91
Gastos a considerar a efectos de límite	667,09
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.120,91
Gastos a considerar a efectos de límite	1.800,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.180,27

Recursos declarados

Las aportaciones de personas físicas, por 4.770 euros, han sido identificadas parcialmente con el nombre y el DNI del aportante, sin que conste el domicilio, tal y como hubiera procedido conforme al artículo 126.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.55. COMPROMÍS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.320,00
Operaciones de endeudamiento	4.351,50
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	5.671,50

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	5.650,73
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	571,12
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	389,86
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.689,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.650,73

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	7.102,37
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.650,73
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.420,47
Gastos a considerar a efectos de límite	777,24
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.420,47
Gastos a considerar a efectos de límite	389,86
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	20,77

Recursos declarados

La formación ha declarado incorrectamente como "Otros ingresos" un importe de 4.351,50 euros que corresponde a un préstamo otorgado por el partido Iniciativa per Catalunya-Verds (ICV), integrante de la coalición.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 206,12 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.56. COMPROMIS: BLOC-INICIATIVA-VERDS EQUO**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	811.073,67
Adelantos de subvenciones	287.730,79
Aportaciones del Partido	381.684,49
Otros ingresos	
Total recursos	1.480.488,95

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	794.286,51
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	151.692,57
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	84.512,44
- Gastos financieros liquidados	3.586,76
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	554.494,74
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	217,80
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	217,80
D) Gastos No Electorales	25.328,94
- Gastos de naturaleza no electoral	22.999,62
- Gastos fuera de plazo	2.329,32
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	11.739,93
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	780.479,70
G) Total gastos electorales ordinarios justificados y no pagados	50,00

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	646.490,68
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	646.490,68
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	517,57
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	517,57
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	645.973,11
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	3.020.158
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	634.233,18
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	11.739,93

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	797.068,19
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	780.697,50
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	159.413,64
Gastos a considerar a efectos de límite	151.692,57
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	159.413,64
Gastos a considerar a efectos de límite	85.812,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	9.827,59
Gastos pagados con cargo a cuentas no	9.827,59
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	32.618,35
Deuda con proveedores	504.057,21
Saldo tesorería electoral	666,57

**7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)**

FACEBOOK IRELAND LIMITED	10.857,98
--------------------------	-----------

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 1.713 euros¹, que corresponden a pagos de gastos electorales por la misma que no han sido realizados desde la cuenta bancaria electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 50 euros, que corresponde a gastos justificados respecto de los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

Se han observado, asimismo, gastos por 217,80 euros correspondientes a la difusión de propaganda electoral realizados una vez terminada la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable aunque se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 22.999,62 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, la formación ha incurrido en gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG, por importe de 2.329,32 euros, por lo que tampoco son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio que los declarados por la formación por importe de 1.300 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Entre los gastos por envíos de propaganda electoral figura un importe total de 517,57 euros, que corresponde a gastos de las elecciones al Parlamento Europeo; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en este el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 646.490,68 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 11.739,93 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 3.020.158 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos-, de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por importe total de 9.827,59 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. Asimismo, y

¹ La formación manifiesta en las alegaciones que el importe declarado como aportaciones de la formación fue de 379.886,49 euros, por lo que la diferencia con lo computado por el Tribunal como aportaciones no declaradas debería ser de 1.798 euros, lo que se corresponde con el importe de las retenciones en concepto de IRPF que se ingresaron desde la cuenta de funcionamiento ordinario del partido. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que la cifra que figura en el Informe de fiscalización (1.713 euros) resulta de minorar los 1.798 euros en 85 euros, cantidad esta que constituye el importe no dispuesto de la póliza de crédito y que, por error, se había incluido por la formación como recursos de operaciones de endeudamiento.

por el mismo importe de 9.827,59 euros, los fondos no han sido ingresados en la cuenta electoral abierta al efecto, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG².

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 32.618,35 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Las deudas pendientes de pago con proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 504.057,21 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (666,57 euros), la mayor parte del pago ha requerido la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se han efectuado fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 10.857,98 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

² La formación explica en las alegaciones que los fondos no ingresados y los gastos no pagados desde la cuenta electoral corresponden íntegramente al importe de las retenciones en concepto de IRPF y de la Seguridad Social de los profesionales y trabajadores de la campaña electoral. Sin embargo, dichos conceptos han de abonarse también con cargo a la cuenta electoral, que es lo que se hace constar en el Informe.

III.57. COMPROMISO POR FRAGA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	270,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.950,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.220,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	859,10
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	598,95
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	260,15
B) Gastos reclasificados netos	1.319,72
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.178,82

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.647,69
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.178,82
Exceso en el límite máximo de gastos	531,13
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	329,54
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	329,54
Gastos a considerar a efectos de límite	598,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	269,41

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	32,13

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 1.319,72 euros que no corresponden a envíos directos y personales, por lo que se ha procedido a su reclasificación a gastos por operaciones ordinarias.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecidos en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 531,13 euros, lo que ha supuesto un exceso del 32,23 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.647,69 euros). Asimismo, la formación política ha superado el límite referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 269,41 euros, lo que ha supuesto un exceso del 81,75 % sobre el límite (329,54 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que pudieran proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.58. COMPROMISO POR GALICIA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	14.328,90
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	47.172,00
Otros ingresos	
Total recursos	61.500,90

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	4.432,27
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.242,13
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	2.190,14
- Otros gastos ordinarios	
B) Gastos reclasificados netos	39.959,16
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	16.523,87
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	60.915,30

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	57.470,03
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	57.470,03
B) Gastos reclasificados netos	-39.959,16
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	17.510,87
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	4.700
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	987,00
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	16.523,87

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	112.717,44
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	60.983,67
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	22.543,49
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	22.543,49
Gastos a considerar a efectos de límite	2.242,13
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	398,14
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	398,14
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	34,03
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

SUEVIA MARKETING, S.L..	57.034,03
-------------------------	-----------

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 398,14 euros, que corresponden a pagos de gastos electorales que no han sido realizados desde la cuenta bancaria electoral, sino desde una cuenta no electoral.

Figuran aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 2.054 euros, no identificadas con el nombre, el DNI y el domicilio, tal y como hubiera procedido con arreglo al artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resulta un gasto electoral no declarado por importe de 68,37 euros. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 39.959,16 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 57.470,03 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 16.523,87 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 4.700 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por importe total de 398,14 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Las deudas pendientes de pago con proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad suman 34,03 euros. Al no existir saldo en tesorería, el pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 57.034,03 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por importe de 2.054 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada (205,40 euros).

III.59. CONVERGENCIA ANDALUZA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	3.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.894,32
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.894,32
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.894,32

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.050,63
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.904,71
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	610,13
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	610,13
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	95,29

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales financieros no declarados en la contabilidad presentada por la formación por un importe conjunto de 10,39 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.60. CONVERXENCIA 21**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	25,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.788,38
Otros ingresos	
Total recursos	8.813,38

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	7.692,46
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.453,21
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.239,25
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	720,68
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.413,14

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	12.641,97
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.413,14
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.528,39
Gastos a considerar a efectos de límite	1.453,21
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.528,39
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 720,68 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.61. CUENCA NOS UNE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	6.375,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	6.375,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	6.001,38
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.001,38
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	106,15
- Gastos de naturaleza no electoral	106,15
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.895,23

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	6.038,78
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.895,23
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.207,76
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.207,76
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	342,00
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	373,62

Gastos por operaciones ordinarias

Figura en la contabilidad de la formación un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 106,15 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado un pago desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 342 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.62. DEFENDAMOS CALPE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.535,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.535,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.414,61
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.414,61
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.414,61
G) Gastos ordinarios justificados no pagados	278,30

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.379,63
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.535,00
Exceso en el límite máximo de gastos	155,37
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	475,93
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	475,93
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.535,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.535,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

Figuran en la contabilidad electoral seis aportaciones de personas extranjeras, por importe total de 130 euros. Se ha comprobado para todas ellas si la nacionalidad del donante es de un Estado con el que exista un acuerdo bilateral con España por el que se reconozca el derecho de sufragio para las elecciones municipales. En el caso de un donante extranjero que ha realizado una aportación por importe de 10 euros, al no disponer su país de procedencia de un acuerdo bilateral en la materia suscrito con España, se concluye que se ha producido un incumplimiento de lo previsto en el artículo 128.2 de la LOREG¹.

¹ La formación política alega que el importe de los recursos declarados asciende a 2.414,61 euros. No obstante, a dicho importe hay que añadir las aportaciones que han financiado el gasto no declarado, por 120,39 euros, que se menciona en el apartado de "Gastos a efectos de los límites de gastos".

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 278,30 euros, que corresponde a gastos justificados de los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el pago de las subvenciones electorales².

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe de 120,39 euros³, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG. De la documentación justificativa aportada por la formación se ha observado que los ingresos y los pagos electorales, con un importe de 2.535 euros, han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG⁴.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 155,37 euros, lo que ha supuesto un exceso del 6,53 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.379,63 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que pudieran proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

² Si bien la formación alega haber realizado el pago en efectivo, no ha aportado un certificado del proveedor del servicio que así lo acredite a pesar de haber sido solicitado por este Tribunal a la formación política, por lo que no ha resultado justificado el pago de dicha factura.

³ Los gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos son los declarados por la formación, por 2.414,61 euros, más el gasto electoral no declarado, por 120,39 euros, resultando los 2.535 euros. Por otra parte, el cumplimiento del límite de gastos de publicidad exterior se verifica comparando el gasto por este concepto declarado por la formación con el límite específico en publicidad exterior, que asciende a 475,93 euros (20 % del límite máximo de 2.379,63 euros). Por otra parte, y en relación con lo alegado por la formación, ha de indicarse que el gasto en diseño y producción de carteles declarado por la formación, por 87,63 euros, no resulta incluido entre los gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite a que se refiere el art. 55 de la LOREG, ya que se consideran como tales los asociados a la colocación e instalación de dicha publicidad, no a su elaboración.

⁴ La formación política alega que no se puede afirmar que no haya cuenta corriente electoral ya que ha abierto y usado una cuenta corriente expresamente para los ingresos y gastos electorales. No obstante, además de que dicha cuenta bancaria no está a nombre de la formación política, la misma no recoge el pago de los gastos electorales (realizados previamente a su apertura) sino la restitución de los fondos a quien realizó dichos pagos.

III.63. DEMOCRACIA OURENSANA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	10.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	15.500,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	19,80
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	19,80
B) Gastos reclasificados netos	6.373,05
C) Gastos irregulares	1.995,95
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.995,95
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.396,90

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	15.480,20
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	15.480,20
B) Gastos reclasificados netos	-6.373,05
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	9.107,15
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	86.615
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	18.189,15
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	15.617,47
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.392,85
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.123,49
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.123,49
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La formación no ha facilitado la comunicación a la Junta Electoral identificando la cuenta bancaria electoral, como hubiera procedido con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe de 1.995,95 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 6.373,05 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado cobros y pagos de naturaleza no electoral, por importe de 5.109,30 euros, con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.64. EL PI - PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	35.890,00
Adelantos de subvenciones	11.275,15
Aportaciones del Partido	41.749,38
Otros ingresos	
Total recursos	88.914,53

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	96.041,19
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	4.264,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	16.360,61
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	1.910,05
- Otros gastos ordinarios	73.506,53
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	8.074,23
- Gastos de naturaleza no electoral	8.074,23
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	19.575,19
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	107.542,15

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	62.073,52
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	62.073,52
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	62.073,52
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	202.373
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	42.498,33
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E])	19.575,19

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	241.095,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	116.000,01
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	48.219,00
Gastos a considerar a efectos de límite	4.264,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	48.219,00
Gastos a considerar a efectos de límite	16.360,61
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	855.919,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	290.159,86
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	171.183,98
Gastos a considerar a efectos de límite	6.064,36
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	171.183,98
Gastos a considerar a efectos de límite	56.767,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	67.337,77
Saldo tesorería electoral	47,64

Comprobaciones formales

Se han observado en la contabilidad presentadas por la formación las siguientes faltas de coherencia interna:

- Los gastos electorales declarados (89.820 euros por gastos ordinarios y 62.000 euros por gastos de mailing) difieren de los registrados en contabilidad (96.041,19 ordinarios y 62.073,52 de mailing). La diferencia asciende a 6.294,71 euros.
- Los recursos declarados como aportaciones del partido (77.639,38 euros) no coinciden con los indicados en el modelo normalizado "Aportaciones del partido" (51.300 euros), siendo la diferencia de 26.339,38 euros.

Recursos declarados

Las aportaciones del partido declaradas para financiar la campaña electoral han sido de 77.639,38 euros, de los que 35.890 euros (30.500 euros de un préstamo bancario y 5.890 de tres préstamos con particulares) han sido reclasificados por el Tribunal de Cuentas a recursos procedentes de operaciones de endeudamiento, debido a su naturaleza electoral, expresada tanto en la comunicación del prestamista al Tribunal de Cuentas como en los documentos de formalización de los préstamos con particulares.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 8.074,23 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la formación, por la Sindicatura de Comptes de las Illes Balears y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 8.457,86 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 62.073,52 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 19.575,19 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 202.373 envíos –aquellos realizados en los municipios en los que ha obtenido representación- de conformidad con el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 67.337,77 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (47,64 euros), parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.65. EN COMÚ GUANYEM

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	19.737,15
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	291.853,21
Aportaciones del Partido	917.595,26
Otros ingresos	
Total recursos	1.229.185,62

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	541.932,53
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	128.234,91
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	67.384,98
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	346.312,64
B) Gastos reclasificados netos	5.325,69
C) Gastos irregulares	2.998,09
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.500,09
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.498,00
D) Gastos No Electorales	14.136,43
- Gastos de naturaleza no electoral	14.136,43
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	115.381,01
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	645.504,71

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	682.747,13
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	682.747,13
B) Gastos reclasificados netos	-5.325,69
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	677.421,44
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.676.383
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	562.040,43
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	115.381,01

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	649.180,62
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	656.373,58
Exceso en el límite máximo de gastos	7.192,96
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	129.836,12
Gastos a considerar a efectos de límite	125.485,03
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	129.836,12
Gastos a considerar a efectos de límite	67.384,98
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	4.505,96

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

VÍA PÚBLICA DE PUBLICIDAD, S.L.	46.048,92
FACEBOOK IRELAND LIMITED	29.889,94
JCDECAUX TRANSPORT ESPAÑA, S.L.	16.492,30
JORDI FRIAS. CREATIVITAT & ESTRATÈGIA EN COMUNICACIÓ	14.892,56
L' SCENARI DE BARCELONA, S.L.	17.545,00
Total	124.868,72

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 2.998,09 euros, de los que 1.500,09 euros corresponden a gastos con justificación insuficiente y 1.498 euros a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran asimismo en la contabilidad de la formación gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 14.136,43 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Se han observado gastos electorales no declarados, por importe total de 7.870,78 euros, correspondiente al IVA no declarado ni contabilizado en las operaciones de inversión del sujeto pasivo, que se han tenido en cuenta por el Tribunal de Cuentas a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 2.749,88 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 5.325,69 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 682.747,13 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 115.381,01 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 2.676.383 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado cinco proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 124.868,72 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 7.192,96 euros, lo que ha supuesto un exceso del 1,11 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (649.180,62 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.66. EQUO**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	1.000,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	11.156,34
Otros ingresos	
Total recursos	12.156,34

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	12.870,93
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	4.145,81
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	617,10
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	8.108,02
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	793,29
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	13.664,22

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	71.801,84
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.664,22
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	14.360,37
Gastos a considerar a efectos de límite	4.145,81
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	14.360,37
Gastos a considerar a efectos de límite	617,10
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	2.000,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	1.751,07
Saldo tesorería electoral	243,19

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral no presenta coherencia interna debido a las discrepancias existentes entre los estados contables y los ingresos y gastos electorales declarados.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 793,29 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se consideran por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado pagos en efectivo, por importe de 2.000 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 1.751,07 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (243,19 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de

disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.67. ESPAÑA 2000**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	-

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	23.820,00
Otros ingresos	
Total recursos	23.820,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	19.825,34
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.573,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	18.252,34
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	23.310,14
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	23.310,14
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad declarada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	3.484,80
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	0,00

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	58.271,84
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	23.310,14
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	11.654,37
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11.654,37
Gastos a considerar a efectos de límite	1.573,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	502,12

Comprobaciones formales

La formación política ha obtenido representación en el proceso electoral de referencia, si bien no ha remitido la contabilidad electoral limitándose a comunicar las cifras de gastos y recursos electorales, y a aportar la comunicación a la Junta Electoral del administrador y de la cuenta electoral, así como el extracto de la misma.

La remisión de los estados contables y de la restante documentación justificativa exigida en la Instrucción aprobada por el Pleno para su aplicación al presente proceso electoral no ha sido efectuada por la formación, aun cuando le ha sido reiteradamente solicitada por este Tribunal de Cuentas, por lo que este no ha podido pronunciarse en absoluto sobre la regularidad de los ingresos y gastos electorales. Por lo tanto, la formación no ha prestado la colaboración que establece el artículo 19.Uno de la LOFPP hasta el punto de hacer imposible el desarrollo de la función fiscalizadora por el Tribunal de Cuentas.

La falta del deber de colaboración que establece el artículo 19 está prevista como una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17.Cuatro, letra a), de la LOFPP.

Gastos por operaciones ordinarias

Como se ha señalado anteriormente, la formación no ha presentado la contabilidad electoral ni ha justificado los gastos electorales que ha declarado, por importe total de 23.310,14 euros. Por consiguiente, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos del cálculo del límite de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 3.484,80 euros que se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, al no haberse presentado la contabilidad electoral y no haberse justificado los gastos electorales declarados, se estima que procede la formulación de propuesta de no adjudicación de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.68. ESPAZO COMÚN**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	4.232,26
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	4.232,26

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	4.232,26
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	520,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	221,01
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.491,25
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	4.232,26
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	4.232,26
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	0,00

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	15.951,65
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.232,26
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.190,33
Gastos a considerar a efectos de límite	520,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.190,33
Gastos a considerar a efectos de límite	221,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	5.440,49
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 5 de febrero de 2020, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Se observa una falta de coherencia interna entre la contabilidad electoral presentada y los gastos electorales declarados.

Recursos declarados

Figuran aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 4.232,26 euros, no identificadas con el nombre, el DNI y el domicilio, tal y como hubiera procedido con arreglo al artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 4.232,26 euros, de los que la formación no ha aportado justificación ni se han acreditado los conceptos facturados; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 5.440,49 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, la totalidad del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por importe de 4.232,26 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada (423,22 euros).

III.69. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - ACORD MUNICIPAL**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	529.886,36
Aportaciones del Partido	1.473.381,63
Otros ingresos	
Total recursos	2.003.267,99

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	1.148.253,94
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	161.039,78
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	145.816,46
- Gastos financieros liquidados	4.896,99
- Estimación de gastos financieros	1.729,79
- Otros gastos ordinarios	834.770,92
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	3.443,33
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	3.443,33
D) Gastos No Electorales	1.978,35
- Gastos de naturaleza no electoral	1.978,35
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.142.832,26

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	856.811,40
- Gastos financieros liquidados	3.654,06
- Estimación de gastos financieros	1.290,75
- Otros gastos de envío	851.866,59
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	856.811,40
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	5.114.385
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	1.074.020,85
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	1.624.342,93
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.148.251,84
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	324.868,59
Gastos a considerar a efectos de límite	162.733,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	324.868,59
Gastos a considerar a efectos de límite	145.816,46
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	284,41

**7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)**

EIX DE SERVEIS GRÀFICS, S.L.	36.461,46
PROMEDIOS EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.	17.914,05
BIBIDIGITAL COMUNICACIÓN, S.L.	34.749,54
FACEBOOK IRELAND LIMITED	60.337,56
AUDIOVISUALS RENTAL EVENTS HOLDING, S.L.	19.698,80
ARNOLD FILMS, S.L.	10.285,00
Total	179.446,41

Recursos declarados

De la información sobre créditos para financiar la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por la coalición, se ha observado que la concesión de un crédito, por importe de 500.000 euros, ha sido realizada a uno de los partidos coaligados (ERC), pero no a la

propia coalición, por lo que la cantidad dispuesta del citado crédito (498.551,05 euros) ha sido incluida entre las aportaciones realizadas por el partido.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Se han observado gastos por operaciones ordinarias, por un total de 3.443,33 euros¹, correspondientes a inserciones publicitarias en prensa, radio u otros medios digitales que han sido realizadas antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos irregulares se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.978,35 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe de 1.694 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Se han observado gastos electorales no declarados e imputables a la coalición electoral que han ascendido, en conjunto, a 1.976,25 euros, que se han tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado seis proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 179.446,41 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La formación alega que las inserciones publicitarias en las redes sociales corresponden al periodo del 5 al 13 de mayo, y que según el art. 130 de la LOREG, se consideran gastos electorales los realizados por las formaciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, respecto de los conceptos que en el mismo se enumeran. Sin embargo, en el caso de los gastos por inserciones publicitarias en prensa, radio u otros medios digitales, el art. 53 de la LOREG prohíbe expresamente que se efectúen desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio legal de la campaña electoral. Según se desprende de las propias facturas presentadas por el proveedor, los servicios corresponden a los días 7, 8 y 9 de mayo, por tanto, son anteriores al inicio de la campaña electoral, que comenzó el 10 de mayo de 2019.

III.70. ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIÀ**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	15.360,00
Otros ingresos	
Total recursos	15.360,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	15.290,29
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	605,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	14.685,29
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	15.290,29

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	24.274,69
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.290,29
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.854,94
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.854,94
Gastos a considerar a efectos de límite	605,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	189,51
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	87,10

Recursos declarados

Los recursos de la campaña electoral han supuesto 15.360 euros, en lugar de los 21.074,28 euros declarados por la formación, que ha considerado erróneamente como recurso el derecho de cobro de la subvención por resultados del proceso electoral.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 189,51 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.71. ESQUERRA UNIDA - ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_ALICANTE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	83.880,89
Otros ingresos	56.003,73
Total recursos	139.884,62

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	44.248,18
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	381,15
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.793,49
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	37.073,54
B) Gastos reclasificados netos	261,31
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	44.509,49

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	38.456,66
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	38.456,66
B) Gastos reclasificados netos	-261,31
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	38.195,35
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	205.613
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	43.178,73
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	94.017,33
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	46.714,11
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	18.803,47
Gastos a considerar a efectos de límite	181,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	18.803,47
Gastos a considerar a efectos de límite	8.005,91
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.176,06

Recursos declarados

La coalición ha declarado erróneamente como recurso la estimación de las subvenciones correspondientes al proceso electoral, por importe de 56.003,73 euros. Sin embargo, la subvención estimada no puede considerarse un recurso, ya que sólo son tales los que se han utilizado para financiar la campaña electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la coalición se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada, por importe conjunto de 2.204,62 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos. De este importe, 1.212,42 euros se han considerado a efectos de verificar el límite de gastos de publicidad en prensa y radio establecido en el artículo 58 de la LOREG.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por la formación, por un importe total de 199,65 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un total de 981,31 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, y 720 euros, registrados como gastos por operaciones ordinarias, corresponden a gastos por envíos de propaganda electoral, habiéndose procedido a su reclasificación por un importe neto de 261,31 euros.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.72. ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_CASTELLÓ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	9.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	9.500,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	8.207,20
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.564,53
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	145,20
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.497,47
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.207,20

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	7.645,33
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	11.613,10
Exceso en el límite máximo de gastos	3.967,77
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.529,07
Gastos a considerar a efectos de límite	84,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.529,07
Gastos a considerar a efectos de límite	145,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.292,80

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la coalición se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por importe conjunto de 3.405,90 euros. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos. De este importe, 84,70 euros (ANEXO I) se han considerado a efectos de verificar el límite de gastos de publicidad exterior establecido en el artículo 55 de la LOREG.

Entre los importes no declarados figuran gastos por un total de 1.210 euros, correspondientes a gastos de publicidad contratados en una emisora de televisión local, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior de los declarados por la formación, por un importe total de 1.564,53 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 3.967,77 euros, lo que ha supuesto un exceso del 51,90 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (7.645,33 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente por importe de 1.210 euros, relativos a la contratación de publicidad en una emisora de televisión local (artículo 60 de la LOREG), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los gastos no autorizados (121 euros).

III.73. ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_VALENCIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	82.196,00
Otros ingresos	
Total recursos	82.196,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	81.680,44
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	5.012,83
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.286,26
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	72.381,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.073,87
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.073,87
D) Gastos No Electorales	700,00
- Gastos de naturaleza no electoral	700,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	79.906,57

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	92.904,46
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	84.825,20
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	18.580,89
Gastos a considerar a efectos de límite	2.454,27
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	18.580,89
Gastos a considerar a efectos de límite	3.681,26
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	516,29

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias por importe de 700 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Se han observado gastos por importe de 105,87 euros, correspondientes a gastos de publicidad en prensa, realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Asimismo, figuran gastos por un total de 968 euros, correspondientes a gastos de publicidad contratados en una emisora de televisión local, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la coalición se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada, por importe conjunto de 3.844,76 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos¹. De este importe, 211,75 euros se han considerado a efectos de verificar el límite de gastos de publicidad exterior establecido en el artículo 55 de la LOREG.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de los declarados por la formación, por importes de 2.770,31 euros y 605 euros, respectivamente, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente por importe de 968 euros, relativos a la contratación de publicidad en una emisora de televisión local, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los gastos no autorizados (96,80 euros).

¹ La formación alega que tuvieron constancia de la factura del proveedor Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, por importe de 2.197,95 euros, con posterioridad al cierre de la contabilidad electoral debido a la dificultad del proceso de facturación de los servicios prestados por el proveedor. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción aprobada por el Pleno para su aplicación en el presente proceso electoral, los gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada se incluirán a efectos del límite de gastos pero no serán subvencionables.

III.74. EUSKAL HERRIA BILDU

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	253.869,07
Aportaciones del Partido	780.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	1.033.869,07

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	559.879,61
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	20.108,99
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	29.907,15
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	509.863,47
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	7.354,79
- Gastos de naturaleza no electoral	1.318,90
- Gastos fuera de plazo	6.035,89
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	43.727,92
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	596.252,74

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	471.307,66
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	471.307,66
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	471.307,66
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.036.094
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	427.579,74
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	43.727,92

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	739.612,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	596.252,74
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	147.922,48
Gastos a considerar a efectos de límite	20.108,99
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	147.922,48
Gastos a considerar a efectos de límite	29.907,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	1.156.651,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	734.395,17
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	231.330,24
Gastos a considerar a efectos de límite	29.928,99
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	231.330,24
Gastos a considerar a efectos de límite	52.487,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.479,41

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.318,90 euros¹, cuyo concepto no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Asimismo, la formación ha incurrido en gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG por importe total de 6.035,89 euros. Por consiguiente, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 471.307,66 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 43.727,92 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 2.036.094 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ Respecto a los gastos ocasionados por el alquiler de un espacio para el seguimiento de la jornada electoral, así como la emisión de los actos de la noche electoral, por importe de 1.318,90 euros, la formación alega que se encuadran en los conceptos del art. 130 de la LOREG. Sin embargo, la letra c) del mencionado art. 130 establece que son gastos electorales los alquileres de locales para la celebración de actos de la campaña electoral, por lo que, siendo así que el alquiler declarado como electoral tuvo lugar para el seguimiento de la jornada electoral, no puede incluirse en tal precepto.

III.75. EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	231.131,51
Aportaciones del Partido	810.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	1.041.131,51

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	676.553,93
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	95.092,28
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	135.807,44
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	445.654,21
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.034,96
- Gastos de naturaleza no electoral	1.034,96
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	3.055,99
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	678.574,96

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	358.162,21
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	358.162,21
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	358.162,21
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.690.982
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	355.106,22
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	3.055,99

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	688.664,15
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	678.574,96
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	137.732,83
Gastos a considerar a efectos de límite	95.092,28
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	137.732,83
Gastos a considerar a efectos de límite	135.807,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	6.415,37

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
EUROPCAR IB, S.A.	10.052,87

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.034,96 euros¹, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 358.162,21 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 3.055,99 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 1.690.982 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 10.052,87 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

No existe concurrencia con las elecciones a las Juntas Generales de los Territorios Históricos celebradas el 26 de mayo, de conformidad con lo señalado en la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero, de la Junta Electoral Central, al tratarse de dos procesos electorales de naturaleza local. En consecuencia, el límite legal previsto en el artículo 131.2 de la LOREG no resulta aplicable a esta formación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La formación explica en las alegaciones que la contratación de un seguro de campaña es obligatoria para los partidos que deban reservar espacios públicos y privados para la realización de actos de campaña, por lo que considera que dicho gasto encaja en el art. 130 de la LOREG. Añade que el importe imputado al proceso de elecciones locales representa el 50 % de la prima de un seguro de responsabilidad civil concertado para cubrir el riesgo derivado de la campaña tanto en las elecciones municipales como en las europeas. Sin embargo, el gasto ha sido incorrectamente registrado en su totalidad (2.069,92 euros) en la contabilidad correspondiente a este proceso electoral municipal, sin haber sido imputado en un 50 % de dicha cuantía a las elecciones al Parlamento Europeo, por lo que la mitad del mismo no puede ser considerado como gasto electoral.

III.76. FEDERACIÓ D'INDEPENDENTS DE CATALUNYA (FIC)

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	8.671,01
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	3.793,65
Aportaciones del Partido	10.092,81
Otros ingresos	
Total recursos	22.557,47

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	21.815,57
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	21.815,57
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.975,08
- Gastos de naturaleza no electoral	1.975,08
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	289,20
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	20.129,69

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	22.141,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	20.160,68
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.428,25
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.428,25
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	598,79

Recursos declarados

En la relación de aportaciones privadas para financiar la campaña electoral figura erróneamente un importe de 1.092,81 euros, cuando en realidad se trata de una aportación del partido, por lo que se ha reclasificado. Asimismo, la formación ha declarado incorrectamente como aportación privada un importe de 146,09 euros que corresponde a una devolución de una provisión para gastos electorales.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.975,08 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Se han observado gastos electorales no declarados, por importe de 30,99 euros, correspondientes a retenciones no declaradas como gasto. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 289,20 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado pagos en efectivo mediante 12 cheques al portador, por un importe conjunto de 3.240,28 euros (ANEXO IV), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.77. FORÇA LLORET

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	5.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	5.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.607,47
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	111,32
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	598,95
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.897,20
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.607,47

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	4.108,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.607,47
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	821,70
Gastos a considerar a efectos de límite	111,32
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	821,70
Gastos a considerar a efectos de límite	598,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.392,53

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada por la formación con fecha 30 de enero de 2020, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.78. FORO DE CIUDADANOS**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	300,00
Operaciones de endeudamiento (*)	40.500,00
Adelantos de subvenciones	37.289,30
Aportaciones del Partido	11.666,24
Otros ingresos	
Total recursos	89.755,54

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos que no generan gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	89.029,26
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	26.597,25
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	15.895,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	46.536,31
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	8.672,24
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	97.701,50
G) Total gastos electorales ordinarios justificados y no pagados	28.603,95

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	79.916,21
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	79.916,21
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	79.916,21
Gastos electorales por envíos justificados y no pagados	2.846,62
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	339.257
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	71.243,97
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	8.672,24

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	250.405,40
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	97.701,50
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	50.081,08
Gastos a considerar a efectos de límite	27.807,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	50.081,08
Gastos a considerar a efectos de límite	15.895,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	787.658,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	291.329,50
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	157.531,79
Gastos a considerar a efectos de límite	59.010,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	157.531,79
Gastos a considerar a efectos de límite	54.557,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	591,24
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	591,24
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	116.484,81
Saldo tesorería electoral	6,08

**8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)**

TELEMAIL, S.L.	76.346,62
----------------	-----------

Recursos declarados

La formación ha declarado recursos por operaciones de endeudamiento por microcréditos por un total de 40.500 euros, de los cuales, al cierre de la contabilidad electoral, había devuelto 37.288,80 euros (un 92 %) con el importe recibido en concepto de adelanto del 30 % de las subvenciones electorales, habiéndose comprobado que los aportantes se encuentran identificados con arreglo a los requisitos del artículo 126.1 de la LOREG. Dada la naturaleza y fin de los microcréditos y que suelen reintegrarse con cargo a las subvenciones electorales que se perciben, se estima que hubiera sido más conforme que su devolución por parte de la formación, al haberse realizado antes de la presentación de la contabilidad, se hubiera producido en una cuantía que no excediera el porcentaje de subvención recibida hasta ese momento, habida cuenta de que existían gastos electorales aún pendientes de pago por un importe de 116.484,81 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 28.603,95 euros, que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe de 1.210 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Entre los gastos por envíos de propaganda electoral figura un importe total de 2.846,62 euros, que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 79.916,21 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 8.672,24 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 339.257 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por importe de 591,24 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad electoral suman 116.484,81 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (6,08 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 76.346,62 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.79. FORUM DRAGO**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	3.100,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.100,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	3.300,21
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	494,95
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.805,26
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.300,21

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	3.391,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.300,21
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	678,28
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	678,28
Gastos a considerar a efectos de límite	494,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	244,95
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	49,74

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 244,95 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.80. G TRES CANTOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	250,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	12.733,05
Otros ingresos	
Total recursos	12.983,05

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.145,33
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.145,33
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	136,12
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	136,12
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	4.152,72
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.161,93

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	5.142,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.298,05
Exceso en el límite máximo de gastos	1.155,55
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.028,50
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.028,50
Gastos a considerar a efectos de límite	2.145,33
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	1.116,83

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	6.685,00

Recursos declarados

De las comprobaciones realizadas resulta que los recursos de la campaña electoral han supuesto 12.983,05 euros, en lugar de los 10.300 euros declarados por la formación.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por un total de 136,12 euros, correspondientes a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 4.152,72 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se consideran por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 1.155,55 euros, lo que ha supuesto un exceso del 22,47 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (5.142,50 euros).

Asimismo, la formación ha superado el límite referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58.1 de la LOREG) en 1.116,83 euros, lo que ha supuesto un exceso del 108,59% sobre dicho límite (1.028,50 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.81. GANAR: IZQUIERDA UNIDA-UNIDAD POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	6.289,97
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.988,68
Otros ingresos	
Total recursos	12.278,65

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	6.062,54
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	493,68
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.568,86
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.062,54

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	6.478,71
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	6.478,71
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	6.478,71
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	43.767
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	9.191,07
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	8.266,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.062,54
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.653,28
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.653,28
Gastos a considerar a efectos de límite	493,68
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	262,60
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	262,60
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 262,60 euros, correspondientes al abono de un gasto electoral efectuado por la formación Izquierda Unida Federal.

Tesorería de Campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política no ha ingresado la aportación de 262,60 euros realizada por Izquierda Unida Federal para el pago de gastos electorales por la misma cuantía, referida anteriormente, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.82. GANEMOS CHICLANA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	7.357,99
Otros ingresos	
Total recursos	7.357,99

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	5.388,06
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	12,40
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.375,66
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.377,78
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.377,78
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.110,76
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	1.110,76
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.899,52

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.221,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.277,30
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.844,28
Gastos a considerar a efectos de límite	12,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.844,28
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	7.357,99
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	5.388,06
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

Se han observado las siguientes incidencias formales:

- No se ha podido verificar la coherencia interna de la contabilidad debido a que los pagos de gastos electorales no figuran en el extracto bancario presentado.
- La formación no ha contestado a ninguno de los requerimientos de solicitud de aclaraciones y documentación adicional, lo que contraviene lo establecido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para este proceso electoral. Por lo tanto, la formación no ha prestado la colaboración que establece el artículo 19.Uno de la LOFPP hasta el punto de hacer imposible el desarrollo de la función fiscalizadora por el Tribunal de Cuentas.

La falta del deber de colaboración que establece el artículo 19 está prevista como una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17.Cuatro, letra a), de la LOFPP.

Recursos declarados

Los recursos declarados por la formación corresponden, en realidad, a las asignaciones concedidas al grupo político municipal, que han sido ingresadas directamente por el Ayuntamiento de Chiclana en la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.110,76 euros, realizados fuera del plazo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 1.377,78 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente al no haberse presentado la documentación justificativa solicitada. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG, utilizando la cuenta de funcionamiento ordinario del grupo municipal, realizándose la totalidad de los ingresos de recursos (7.357,99 euros) y de los pagos de gastos electorales (5.388,06 euros) a través de la misma.

Asimismo, se han realizado pagos en efectivo por un importe conjunto de 2.887,12 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.83. GANEMOS COLMENAR (UNIDAS PODEMOS, IZQUIERDA UNIDA, EQUO)

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.915,00
Operaciones de endeudamiento (*)	2.200,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	5.115,00

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	4.221,71
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	423,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.798,21
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.221,71

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	5.444,78
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.299,11
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.088,96
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.088,96
Gastos a considerar a efectos de límite	423,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	815,89

Gastos por operaciones ordinarias

En la contabilidad presentada por la formación no figuran registrados gastos electorales por un importe de 77,40 euros¹, correspondientes a un cargo por comisiones bancarias que figura en el extracto de la cuenta electoral. Dicha cuantía no es susceptible de ser financiada con subvenciones electorales, pero se ha tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La formación manifiesta en las alegaciones que el hecho de que no figure como gasto electoral una comisión bancaria de 12 de agosto de 2019 obedece a que la coalición había cerrado la contabilidad electoral el 3 de junio de 2019. Sin embargo, habida cuenta de que se trata de un gasto contraído con anterioridad a la proclamación de electos y que la presentación de la contabilidad tuvo lugar el 24 de septiembre de 2019, dicho gasto debe ser considerado a efectos del cómputo del límite máximo de gastos.

III.84. GANEMOS PALENCIA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	14.975,70
Otros ingresos	
Total recursos	14.975,70

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	11.869,56
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	726,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	11.143,56
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	2.979,20
- Gastos de naturaleza no electoral	2.979,20
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.890,36

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	12.229,83
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	12.229,83
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	12.229,83
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	63.711
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	13.379,31
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	12.314,61
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.890,36
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.462,92
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.462,92
Gastos a considerar a efectos de límite	726,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	9.130,63
Saldo tesorería electoral	54,97

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral no presenta coherencia interna debido a las discrepancias existentes entre los estados contables y los ingresos y gastos electorales declarados.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.979,20 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 9.130,63 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (54,97 euros), el pago se ha efectuado con cargo a cuentas bancarias no electorales, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.85. GANEMOS PINTO**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	6.000,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	5.427,02
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	867,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.559,52
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.427,02

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	421.191,21
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.427,02
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	84.238,24
Gastos a considerar a efectos de límite	867,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	84.238,24
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	489,45

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.86. GEROA BAI

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	18.008,37
Aportaciones del Partido	121.356,38
Otros ingresos	
Total recursos	139.364,75

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	105.443,36
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	20.915,86
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17.747,37
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	66.780,13
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	36,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	36,00
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	6.468,66
- Gastos de naturaleza no electoral	6.468,66
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	98.938,70

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	33.921,39
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	33.921,39
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	33.921,39
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	267.778
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	56.233,38
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	44.094,49
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	98.974,70
Exceso en el límite máximo de gastos	54.880,21
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	8.818,90
Gastos a considerar a efectos de límite	20.915,86
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	12.096,96
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	8.818,90
Gastos a considerar a efectos de límite	17.086,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	8.267,81

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	461.874,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	321.531,70
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	92.374,98
Gastos a considerar a efectos de límite	59.170,86
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	92.374,98
Gastos a considerar a efectos de límite	58.158,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	7.356,38
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	7.356,38
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	501,90

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias por importe total de 6.468,66 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 36 euros, que corresponden a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 7.356,38 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las del Parlamento de Navarra, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 54.880,21 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado. Lo mismo cabe señalar respecto de los límites de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.87. GRUPO INDEPENDIENTE PRO MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	550,69
Aportaciones del Partido	6.398,40
Otros ingresos	
Total recursos	6.949,10

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	5.747,42
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.766,60
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.557,19
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.423,63
B) Gastos reclasificados netos	650,98
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.398,40

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.889,87
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.398,40
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.777,97
Gastos a considerar a efectos de límite	1.766,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.777,97
Gastos a considerar a efectos de límite	1.557,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	6.398,40
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	550,69

Comprobaciones formales

No existe una coherencia interna en la contabilidad electoral presentada por la formación, al no haber declarado los recursos empleados para financiar la campaña electoral.

Recursos declarados

La formación política no ha declarado el anticipo de las subvenciones electorales, por un importe de 550,69 euros, que fue ingresado en su cuenta bancaria electoral. Tampoco ha declarado aportaciones del partido realizadas, por importe de 6.398,40 euros, para el pago de la totalidad de los gastos electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral resulta que un importe de 650,98 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado la totalidad de los pagos de gastos electorales, por importe de 6.398,40 euros, a través de otra cuenta bancaria de la que es titular el grupo municipal en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.88. ILUSIONA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	16.306,19
Otros ingresos	
Total recursos	16.306,19

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	15.943,96
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	15.943,96
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	618,02
- Gastos de naturaleza no electoral	544,50
- Gastos fuera de plazo	73,52
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	15.325,94

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.641,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.349,94
Exceso en el límite máximo de gastos	12.708,51
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	528,29
Gastos a considerar a efectos de límite	1.137,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	609,11
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	528,29
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.074,45
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	10,00

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral presentada por la formación no presenta coherencia interna debido a las discrepancias existentes entre los estados contables presentados y los ingresos y gastos electorales declarados.

Recursos declarados

La formación política no ha declarado las aportaciones del partido, por importe de 16.306,19 euros, que han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral y, sin embargo, ha declarado como recursos aportaciones de personas físicas, por un total de 16.730 euros, que constituyen recursos del partido y que han sido ingresados en una cuenta bancaria no electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 544,50 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 73,52 euros, al corresponder a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG. Estos gastos tampoco han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Se han observado gastos electorales no declarados, por un importe de 24 euros, cuantía que se ha tenido en consideración a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por la formación por un importe total de 1.137,40 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por importe de 1.074,45 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos de naturaleza no electoral, por importe conjunto de 1.402,68 euros, con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES DE GASTOS

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 12.708,51 euros, lo que ha supuesto un exceso del 481,12 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.641,43 euros). Asimismo, la formación ha superado el límite máximo referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 609,11 euros, lo que ha supuesto un exceso del 115,30 % sobre dicho límite (528,29 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que pudieran proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.89. IMAGINA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.470,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	13.994,89
Otros ingresos	
Total recursos	16.464,89

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	6.524,97
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	3.494,25
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.030,72
B) Gastos reclasificados netos	1.345,52
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	2.330,00
- Gastos de naturaleza no electoral	2.330,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	121,02
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.661,51

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	7.390,01
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	7.390,01
B) Gastos reclasificados netos	-1.345,52
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	6.044,49
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	28.207
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.923,47
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	121,02

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	24.004,75
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.585,38
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.800,95
Gastos a considerar a efectos de límite	874,23
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.800,95
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	923,87
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	923,87
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.549,91

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones, por importe de 923,87 euros, al no haber sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral, que han sido utilizadas para abonar gastos electorales no contabilizados por parte de unos de los partidos coaligados (Izquierda Unida Federal).

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.330 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por importe de 2.620,02 euros que han sido reclasificados a otros gastos ordinarios y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 1.345,52 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

En la contabilidad presentada no figuran registrados gastos electorales por un importe total de 923,87 euros abonados por Izquierda Unida Federal. Dicha cuantía se ha tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 7.390,01 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 121,02 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 28.207 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.90. INDEPENDENTS DE CATALUNYA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	6.282,81
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	6.282,81

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	6.282,81
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.126,61
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.156,20
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.282,81

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	6.388,47
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.282,81
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.277,69
Gastos a considerar a efectos de límite	217,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.277,69
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	2.530,55
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La formación no ha aportado la copia de la comunicación efectuada a la Junta Electoral relativa a la identificación de la cuenta electoral abierta.

Recursos declarados

La formación ha declarado 6.282,81 euros como aportaciones del partido, de cuya verificación resulta lo siguiente:

- Según se desprende del acuerdo de Junta de gobierno presentado por la formación, se trata de aportaciones privadas no identificadas con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG, recaudadas e ingresadas en la cuenta electoral por los representantes de las candidaturas.
- Dos aportaciones, por un importe conjunto de 3.980,81 euros, han sido realizadas en efectivo, no habiendo facilitado la coalición los justificantes bancarios que acrediten la cuenta corriente origen de los fondos, lo que contraviene lo establecido en el artículo 126.3 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 1.908,81 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos de gastos electorales desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 2.530,55 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Asimismo, como ya se ha indicado anteriormente, ha ingresado en efectivo dos aportaciones, por importes respectivos de 300 y 3.680,81 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. Respecto a esta segunda imposición en efectivo, cabe señalar que ha excedido el límite máximo de 2.500 euros establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por importe total de 6.282,81 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada (628,28 euros).

III.91. INDEPENDENTS DE LA SELVA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	15.787,00
Otros ingresos	
Total recursos	15.787,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	15.787,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.406,15
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	13.380,85
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	15.787,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	15.840,66
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.787,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.168,13
Gastos a considerar a efectos de límite	2.406,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.168,13
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	10.420,38
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

La formación ha declarado 15.787 euros como aportaciones del partido, de cuya verificación resulta lo siguiente:

- Según se desprende del acuerdo de Junta de gobierno presentado por la formación, un importe de 13.407 euros corresponde a aportaciones privadas, que han sido recaudadas e ingresadas en la cuenta electoral por los representantes de las candidaturas, sin que los donantes hayan sido identificados con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG.
- Cinco aportaciones, por un importe conjunto de 12.692 euros, han sido realizadas en efectivo, no habiendo facilitado la coalición los justificantes bancarios que acrediten la cuenta corriente origen de los fondos, lo que contraviene lo establecido en el artículo 126.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado que haya comunicado a la Junta Electoral la apertura de una cuenta bancaria específica para las elecciones, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG. No obstante, del extracto de la cuenta bancaria se observa que todos los movimientos reflejados en la misma corresponden a los cobros y pagos electorales.

La formación política ha realizado pagos desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 10.420,38 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por importe total de 13.407 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada hasta la cifra de 10.000 euros y del doble de la cantidad que exceda a partir de dicha cifra (7.814 euros).

III.92. INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	900,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	900,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	4.695,48
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.695,48
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.695,48

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.159,52
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.695,48
Exceso en el límite máximo de gastos	2.535,96
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	431,90
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	431,90
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	3.891,36
Saldo tesorería electoral	95,88

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 3.891,36 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (95,88 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 2.535,96 euros, lo que ha supuesto un exceso del 117,43 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.159,52 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.93. INDEPENDIENTES POR BAENA Y ALBENDIN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.017,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.017,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.036,77
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.036,77
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	190,25
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	190,25
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.846,52

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.127,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.846,52
Exceso en el límite máximo de gastos	719,34
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	425,44
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	425,44
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	861,32
Saldo tesorería electoral	514,41

Gastos de naturaleza no electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 190,25 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG y además han sido realizados fuera del plazo contemplado en dicho artículo; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 861,32 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (514,41 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 719,34 euros, lo que ha supuesto un exceso del 8,24 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.127,18 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.94. INDEPENDIENTES POR HUELVA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	76.600,00
Otros ingresos	
Total recursos	76.600,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	94.082,78
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	15.846,05
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.586,98
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	75.649,75
B) Gastos reclasificados netos	10.830,11
C) Gastos irregulares	64.110,73
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	64.110,73
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	21.487,86
- Gastos de naturaleza no electoral	2.701,20
- Gastos fuera de plazo	18.786,66
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	19.314,30

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	35.702,81
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	83.425,03
Exceso en el límite máximo de gastos	47.722,22
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.140,56
Gastos a considerar a efectos de límite	11.611,05
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	4.470,49
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.140,56
Gastos a considerar a efectos de límite	2.586,98
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	115,80
Deuda con proveedores	28.216,89
Saldo tesorería electoral	468,62

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
SOMOS FREELY, S.L.	15.194,64

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada, inicialmente, con fecha de 29 de septiembre de 2019. Dicha contabilidad no se ajustaba al modelo de presentación que procedía atendiendo al importe de gasto declarado, superior a 10.000 euros, dificultando el análisis de la misma. Posteriormente, con fecha de 25 de mayo de 2020, esta formación realizó una nueva presentación de la contabilidad electoral integrada en esta ocasión por los estados contables completos y que sustituyó a la contabilidad remitida con anterioridad. Por tanto, la presentación de la contabilidad electoral se ha realizado excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 64.110,73 euros, que corresponden a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.701,20 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 18.786,66 euros, al corresponder a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 4.235 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que la totalidad de los mismos, por 10.830,11 euros, corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 115,80 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado múltiples pagos en efectivo, por un importe global de 3.388,64 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 28.216,89 euros, de los que 9.510,06 euros figuran incluidos entre los gastos fuera de plazo y 16.137,77 euros entre los gastos con justificación insuficiente o no justificados. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (468,62 euros, de las que 304,85 corresponde al saldo de caja), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 15.194,64 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, en 47.722,22 euros, así como el referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 4.470,49 euros, lo que ha supuesto unos excesos del 133,66 % y del 62,60 %, respectivamente, sobre cada uno de los límites (35.702,81 euros y 7.140,56 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.95. INICIATIVA CIUDADANA POR PARACUELLOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.300,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.300,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.070,50
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.070,50
B) Gastos reclasificados netos	191,92
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	252,92
- Gastos de naturaleza no electoral	252,92
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.009,50

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.697,31
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.009,50
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	539,46
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	539,46
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	88,07
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	37,58

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 252,92 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos, por importe de 191,92 euros, incorrectamente contabilizados como gastos por envíos de propaganda electoral y que han sido calificados como gastos ordinarios al no corresponder a envíos directos y personales.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado un pago a un proveedor, por importe de 88,07 euros, a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.96. INICIATIVA POR ARANJUEZ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.500,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.236,53
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.002,90
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	236,80
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	996,83
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.236,53

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	6.494,07
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.353,33
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.298,81
Gastos a considerar a efectos de límite	1.002,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.298,81
Gastos a considerar a efectos de límite	333,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	43,20
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	189,87

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe de 116,80 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos y del límite de gastos en publicidad en prensa y radio a que se refiere al artículo 58.1 de la LOREG (en este último, por 96,80 euros).

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado un pago en efectivo, por importe de 43,20 euros, en concepto de adelanto de una factura, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.97. IU-IAS OVIEDO POR LA IZQUIERDA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	186.330,55
Otros ingresos	
Total recursos	186.330,55

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	85.009,19
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	6.857,24
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	28.799,19
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	49.352,76
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	316,62
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	316,62
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	2.436,66
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	87.129,23

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	101.321,36
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	101.321,36
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	459,80
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	459,80
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	100.861,56
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	468.690
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	98.424,90
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	2.436,66

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	244.898,36
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	87.701,97
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	48.979,67
Gastos a considerar a efectos de límite	6.857,24
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	48.979,67
Gastos a considerar a efectos de límite	28.799,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	783.028,04
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	145.312,97
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	156.605,61
Gastos a considerar a efectos de límite	16.312,24
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	156.605,61
Gastos a considerar a efectos de límite	38.610,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por un total de 316,62 euros, correspondientes a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados después de la finalización de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 459,80 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral correspondiente a las elecciones municipales, pues este importe se corresponde con sobres sepia para las elecciones autonómicas. Por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.98. IZQUIERDA INDEPENDIENTE - INICIATIVA POR SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.702,00
Operaciones de endeudamiento (*)	3.055,05
Adelantos de subvenciones	1.340,82
Aportaciones del Partido	3.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	10.597,87

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	8.856,66
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.851,30
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.028,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	5.976,86
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	200,19
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	9.056,85

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.649,64
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.056,85
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.929,93
Gastos a considerar a efectos de límite	1.851,30
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.929,93
Gastos a considerar a efectos de límite	1.028,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.541,02

Recursos declarados

Figura en la contabilidad electoral una aportación de persona física, por importe de 50 euros, que ha sido identificada parcialmente con el nombre, sin que conste el DNI y el domicilio, tal y como establece el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 200,19 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, aportaciones no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por importe de 50 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada (5 euros).

III.99. IZQUIERDA UNIDA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	344.639,35
Aportaciones del Partido	120.386,06
Otros ingresos	
Total recursos	465.025,41

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	178.044,45
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	60.003,90
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.236,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	105.803,85
B) Gastos reclasificados netos	221.153,74
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	399.198,19

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	387.254,07
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	387.254,07
B) Gastos reclasificados netos	-221.153,74
C) Gastos irregulares	13.720,13
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	13.720,13
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	152.380,20
Gastos electorales por envíos justificados y no pagados	37,51
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	813.340
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	170.801,40
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	591.102,57
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	399.198,19
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	118.220,51
Gastos a considerar a efectos de límite	62.363,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	118.220,51
Gastos a considerar a efectos de límite	12.236,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	3.506.026,70
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	475.772,94
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	701.205,34
Gastos a considerar a efectos de límite	76.089,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	701.205,34
Gastos a considerar a efectos de límite	18.491,67
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	23.144,74
Deuda con proveedores	109.586,48
Saldo tesorería electoral	2.066,07

Recursos declarados

La formación ha ingresado en la cuenta bancaria electoral, en concepto de “Adelantos de subvenciones”, un importe total de 885.376,57 euros. De dicho importe, un total de 344.639,35 euros corresponde a lo aportado por la formación Izquierda Unida (IU) y, el resto, por 540.737,22 euros, corresponde al total aportado a coaliciones de las que IU forma parte integrante, procediendo la formación al reparto de dicho importe mediante cuentas de relación con cada una de las citadas coaliciones. De las verificaciones realizadas al objeto de verificar la concordancia de dicho reparto con los recursos declarados por las coaliciones, resulta que un total de 493.567,06 euros fueron aportaciones directas a las mismas; 19.865,62 euros fueron pagos realizados por IU correspondientes a gastos electorales de las coaliciones; 26.530,50 euros se asignaron a la coalición electoral Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y Anticapitalistas Región de Murcia si bien, por error, fueron transferidos a una cuenta de funcionamiento ordinario de la federación de Murcia de IU, desde la que se hicieron pagos de gastos tanto de carácter electoral, para la mencionada coalición, como no electoral; y finalmente, 774,04 euros fueron transferidos a una cuenta no electoral de Unidas Se Puede sin que se haya justificado su destino al pago de gastos electorales.

Se ha observado que entre las aportaciones del partido se incluyen tres ingresos, por un total de 1.328,58 euros, que proceden de la cuenta del grupo municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Benavente y no de cuentas bancarias de funcionamiento ordinario de la formación política.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 2.359,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe total de 221.153,74 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Entre los gastos por envío de propaganda electoral figura un importe de 37,51 euros, que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

Figuran, asimismo, gastos por envío de propaganda electoral, por importe total de 13.720,13 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 23.144,74 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 109.586,48 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (2.066,07 euros), casi la totalidad del pago tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

En cuanto a las disponibilidades de tesorería, hay que indicar que Izquierda Unida realizó un pago erróneo a un proveedor, por importe de 7.251,20 euros, que a la fecha de cierre de contabilidad estaba pendiente de devolución, comprobándose la realización de la misma en diciembre de 2019, por lo que el saldo de la tesorería electoral ascendería a 9.317,27 euros.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.100. IZQUIERDA UNIDA - EQUO - IZQUIERDA ANDALUCISTA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	1.237,95
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	99.595,33
Otros ingresos	
Total recursos	100.833,28

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	43.900,47
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	4.646,92
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.290,12
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	33.963,43
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	2.993,80
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	46.894,27

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	56.912,14
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	56.912,14
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	56.912,14
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	256.754
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	53.918,34
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	2.993,80

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	45.958,00
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	46.894,27
Exceso en el límite máximo de gastos	936,27
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.191,60
Gastos a considerar a efectos de límite	4.646,92
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.191,60
Gastos a considerar a efectos de límite	5.290,12
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.169,60
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	37.141,49
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	20,71

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral presentada por la formación política no resulta coherente al no incluir la totalidad de los gastos de operaciones ordinarias en la cuenta de resultados. Asimismo, se han apreciado diversos errores en la clasificación de las cuentas contables.

Recursos declarados

Un importe de 839,72 euros registrado como aportaciones del partido procede, en realidad, del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Motril, no del partido político.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado un exceso de gastos por envíos de propaganda electoral sobre el límite de gastos por envíos, por importe de 2.993,80 euros¹, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 1.169,60 euros², que no han sido realizados con cargo a la cuenta electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 37.141,49 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 936,27 euros, lo que ha supuesto un exceso del 2,04 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (45.958 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La coalición manifiesta en las alegaciones que los envíos de propaganda electoral justificados con derecho a subvención ascendieron a un total de 257.541. Sin embargo, no ha tenido en cuenta los electores que ejercieron su derecho a que no se les remitiese propaganda electoral de acuerdo con lo establecido en el art. 39.3 de la LOREG, por lo que, una vez deducidos estos, el número de envíos justificados con derecho a subvención fueron los que figuran en el informe.

² La coalición informa en las alegaciones que los pagos fueron realizados desde la cuenta electoral mediante la transferencia a una persona de la candidatura que, previamente, había aportado una relación de facturas y justificantes de gastos electorales. Sin embargo, se considera que dichos gastos electorales deberían haberse pagado directamente desde la cuenta electoral.

III.101. IZQUIERDA UNIDA - EQUO ÁVILA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.511,32
Otros ingresos	
Total recursos	4.511,32

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	1.835,62
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	565,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.270,12
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	2.675,70
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.511,32

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.653,37
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.511,32
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.730,67
Gastos a considerar a efectos de límite	565,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.730,67
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	267,57
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	267,57
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

Los recursos declarados por la coalición, que ascendían a 8.000 euros, han sido minorados en 3.488,68 euros habida cuenta de que fueron reintegrados a Izquierda Unida Federal al cierre del proceso electoral.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 2.675,70 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política no ha ingresado en ella la aportación de 267,57 euros realizada por Izquierda Unida Federal para el pago de gastos electorales, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.102. IZQUIERDA UNIDA MADRID EN PIE - EQUO - ANTICAPITALISTAS (SAN FERNANDO DE HENARES)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.395,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.395,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.174,16
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.174,16
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.174,16

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.341,26
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.276,17
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	868,25
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	868,25
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	393,25
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	118,83

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 30 de julio de 2020, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Se han observado gastos no declarados en la contabilidad electoral presentada por la coalición, por importe de 102,01 euros, que han sido tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 393,25 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.103. IZQUIERDA UNIDA RIVAS - EQUO - MÁS MADRID (IU - RIVAS - MÁS MADRID)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	9.800,00
Otros ingresos	
Total recursos	9.800,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	8.678,80
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.242,79
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	931,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.504,31
B) Gastos reclasificados netos	832,90
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	9.511,70

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.448,23
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.511,70
Exceso en el límite máximo de gastos	63,47
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.889,65
Gastos a considerar a efectos de límite	1.364,83
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.889,65
Gastos a considerar a efectos de límite	931,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	288,30

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 30 de enero de 2020, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veintisiete días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 122,04 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 832,90 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 63,47 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,01 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (9.448,23 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.104. IZQUIERDA UNIDA UNIDAD POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	700,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	15.603,31
Otros ingresos	
Total recursos	16.303,31

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	6.700,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.739,18
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	335,33
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.625,49
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	433,87
- Gastos de naturaleza no electoral	433,87
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	1.403,44
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	7.669,57

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	9.603,31
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	9.603,31
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	9.603,31
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	39.047
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	8.199,87
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	1.403,44

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	9.036,61
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.669,57
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.807,32
Gastos a considerar a efectos de límite	1.739,18
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.807,32
Gastos a considerar a efectos de límite	335,33
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	234,28
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	234,28
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	9.603,31
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

La formación ha registrado incorrectamente como “Adelantos de subvenciones”, por un total de 10.037,18 euros, una aportación de 9.603,31 euros de Izquierda Unida Federal a la cuenta bancaria electoral para el pago de los gastos de envíos de propaganda electoral y el reintegro del saldo final de la cuenta electoral de 433,87 euros a dicha formación política.

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha incluido incorrectamente como gastos por operaciones ordinarias un importe de 433,87 euros, correspondiente al reintegro del saldo final de la cuenta bancaria electoral a Izquierda Unida Federal; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política no ha ingresado en la misma una aportación de 234,28 euros realizada por Izquierda Unida Federal para el pago de los gastos de correo, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 9.603,31 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.105. IZQUIERDA UNIDA – EQUO - TU DECIDES

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	64.202,13
Otros ingresos	
Total recursos	64.202,13

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	39.758,04
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.189,23
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.067,25
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	25.501,56
B) Gastos reclasificados netos	7.598,92
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	2.500,00
- Gastos de naturaleza no electoral	2.500,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	1.906,93
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	46.763,89

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	29.848,34
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	29.848,34
B) Gastos reclasificados netos	-7.598,92
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	22.249,42
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	96.869
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	20.342,49
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	1.906,93

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	60.428,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	46.763,89
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	12.085,70
Gastos a considerar a efectos de límite	2.189,23
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.085,70
Gastos a considerar a efectos de límite	12.067,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	27.653,68
Deuda con proveedores	5.524,64
Saldo tesorería electoral	120,39

Recursos declarados

Se ha observado que dos importes de 528 y 645 euros registrados como aportaciones del partido proceden, en realidad, de los grupos políticos de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía en el Ayuntamiento de Turre y en la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 2.500 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 7.598,92 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

La formación ha declarado un exceso de gastos por envíos de propaganda electoral sobre el límite de gastos por envíos, por importe de 1.906,93 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 27.653,68 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de la presentación de la contabilidad sumaban 5.524,64 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (120,39 euros), con posterioridad a dicha fecha la formación ha incorporado nuevos recursos en la cuenta bancaria electoral y ha acreditado documentalmente el pago de la totalidad de los gastos pendientes.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.106. IZQUIERDA - EZKERRA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	34.438,51
Otros ingresos	
Total recursos	34.438,51

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	21.924,02
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	8.845,44
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.635,61
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	9.442,97
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	194,46
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	194,46
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	5.646,07
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	27.375,63

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	12.513,07
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	12.513,07
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	12.513,07
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	32.700
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	6.867,00
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	5.646,07

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	34.157,86
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	27.570,09
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.831,57
Gastos a considerar a efectos de límite	6.260,88
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.831,57
Gastos a considerar a efectos de límite	3.635,61
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	13.467,59
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1,42

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	453.519,08
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	94.512,09
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	90.703,82
Gastos a considerar a efectos de límite	8.840,88
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	90.703,82
Gastos a considerar a efectos de límite	14.040,61
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 194,46 euros, al corresponder a gastos realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 2.584,56 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado un exceso de gastos por envíos de propaganda electoral sobre el límite de gastos por envíos, por importe de 5.646,07 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 13.467,59 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.107. JUNTOS POR UTRERA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.950,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.950,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.950,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.950,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.950,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	5.787,87
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.950,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.157,57
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.157,57
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,02

Recursos declarados

Si bien la formación política ha declarado incorrectamente los recursos en concepto de aportaciones del partido, los mismos han sido identificados como aportaciones privadas de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo 126.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.108. JUNTS**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	4.161,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	640.245,49
Aportaciones del Partido	87.171,48
Otros ingresos	
Total recursos	731.577,97

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	803.633,58
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	241.648,63
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	151.865,12
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	410.119,83
B) Gastos reclasificados netos	6.899,90
C) Gastos irregulares	605,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	605,00
D) Gastos No Electorales	37.669,63
- Gastos de naturaleza no electoral	37.669,63
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	772.258,85

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	681.984,42
- Gastos financieros liquidados	0,00
- Estimación de gastos financieros	0,00
- Otros gastos de envío	681.984,42
B) Gastos reclasificados netos	-6.899,90
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	675.084,52
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	4.232.723
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	888.871,83
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	1.419.400,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	773.808,86
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	283.880,10
Gastos a considerar a efectos de límite	239.472,57
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	283.880,10
Gastos a considerar a efectos de límite	148.840,12
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	79.371,48
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	76.187,61
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	35.300,93
Deuda con proveedores	757.200,40
Saldo tesorería electoral	3.285,37

**7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)**

FUNDACIÓ PRIVADA ANTONI TAPIES	14.338,50
--------------------------------	-----------

Recursos declarados

Figuran aportaciones de personas físicas, por importe de 125 euros, que no han sido identificadas con ninguno de los requisitos que establece el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, DNI y domicilio). Asimismo, se han observado aportaciones de personas físicas, por importe conjunto de 1.005 euros, que no han sido identificadas con el domicilio.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por 605 euros correspondiente a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados con posterioridad al cierre de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 37.669,63 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la coalición, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 945,01 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la coalición, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe de 2.176,06 euros y de publicidad en prensa y radio por un importe de 3.025 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 6.899,90 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando la coalición ha abierto tres cuentas bancarias electorales específicas para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado ingresos de fondos y pagos de gastos electorales, por importes de 79.371,48 y 76.187,61 euros, respectivamente, realizados a través de una cuenta bancaria no electoral (titularidad de la formación PDeCAT) y en efectivo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La coalición ha realizado pagos a proveedores a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe total de 35.300,93 euros, contraviniendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 757.200,40 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (3.285,37 euros), casi la totalidad del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios, con una facturación de 14.338,50 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones privadas no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por 125 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada (12,50 euros).

III.109. LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.400,00
Otros ingresos	
Total recursos	8.400,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	8.253,41
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.565,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.688,41
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.203,04
- Gastos de naturaleza no electoral	1.203,04
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	7.050,37

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	7.904,93
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.050,37
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.580,99
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.580,99
Gastos a considerar a efectos de límite	1.565,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	127,09

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.203,04 euros¹, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La formación alega que el material de oficina declarado como gasto electoral ha sido adquirido específicamente para el desarrollo del trabajo electoral. Sin embargo, del análisis de los conceptos que se incluyen en la factura se concluye que son elementos de material de oficina propios del funcionamiento ordinario del partido, por lo que, siguiendo el criterio que este Tribunal viene manteniendo, no se considera gasto electoral.

III.110. LA LÍNEA 100x100

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.850,00
Otros ingresos	
Total recursos	6.850,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	6.842,54
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	977,60
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.251,45
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.613,49
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.299,89
- Gastos de naturaleza no electoral	1.299,89
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.542,65

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	6.923,40
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.542,65
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.384,68
Gastos a considerar a efectos de límite	977,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.384,68
Gastos a considerar a efectos de límite	1.251,45
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	7,46

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.299,89 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.111. LA VALL D'ALBAIDA ENS UNEIX**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.350,96
Otros ingresos	
Total recursos	4.350,96

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	4.080,29
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	970,01
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.110,28
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.080,29

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	4.935,59
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.080,29
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	987,12
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	987,12
Gastos a considerar a efectos de límite	970,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	4.063,12
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

No existe una coherencia interna en la contabilidad electoral presentada por la formación, al no haber declarado los recursos empleados para financiar la campaña electoral. Dichos recursos ascienden a 4.350,96 euros, que consisten en aportaciones de la propia formación política procedentes de transferencias realizadas en diciembre de 2019 y marzo de 2020 a la cuenta electoral.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 4.063,12 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.112. LANZAROTE AVANZA YA!

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	16.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	16.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	15.942,25
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.810,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.727,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	10.404,25
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	6.427,10
- Gastos de naturaleza no electoral	6.427,10
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	9.515,15

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	16.410,13
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.584,17
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.282,03
Gastos a considerar a efectos de límite	1.491,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.282,03
Gastos a considerar a efectos de límite	2.619,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	69,02
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 30 de septiembre de 2019, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

La formación no ha enviado copia de la comunicación realizada a la Junta Electoral de la apertura de la cuenta bancaria electoral, tal y como dispone el artículo 124 de la LOREG. Tampoco ha formalizado un acuerdo de integración de la contabilidad electoral en las cuentas anuales de los partidos coaligados, requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 6.427,10 euros, que corresponden a otro proceso electoral; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior y publicidad en prensa y radio que los declarados, al no tener naturaleza electoral, por importes de 319,50 euros y 1.107,60 euros (ANEXO I), respectivamente, que han sido tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

En la contabilidad presentada no figuran registrados gastos electorales por un importe total de 69,02 euros. Dicha cuantía se ha tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado el pago de un gasto electoral, por importe de 69,02 euros (ANEXO II), que ha sido realizado con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.113. LLIBERTAT LLUCMAJOR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	900,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.347,13
Otros ingresos	
Total recursos	2.247,13

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.247,13
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.247,13
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.247,13

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.999,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.417,55
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	799,88
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	799,88
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.247,13
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.247,13
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

Se aprecia una falta de coherencia interna entre la contabilidad presentada por la formación y la contabilidad del proceso electoral, fundamentalmente debido a que la formación no ha utilizado una cuenta electoral específica, sino la cuenta de funcionamiento ordinaria del partido, declarando como recursos de la campaña todos los ingresos recibidos en la misma, no solamente los destinados al pago de los gastos electorales. Asimismo, el saldo de tesorería no se corresponde con el saldo de la contabilidad electoral.

Recursos declarados

Los recursos de la campaña electoral han ascendido a 2.247,13 euros, en lugar de los 4.072,90 euros declarados por la formación.

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada correspondiente al IVA de una factura, por un importe de 170.42 euros, que se ha tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación política no ha acreditado que haya abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG, utilizando la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido para todos los cobros y pagos electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.114. MAREA ATLÁNTICA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	5.095,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	6.783,53
Aportaciones del Partido	14.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	25.878,53

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	24.107,95
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.189,43
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.136,52
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	20.782,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.047,18
- Gastos de naturaleza no electoral	1.047,18
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	1.652,85
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	24.713,62

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	26.933,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	24.713,62
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.386,70
Gastos a considerar a efectos de límite	1.189,43
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.386,70
Gastos a considerar a efectos de límite	2.136,52
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	117,73

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.047,18 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 1.652,85 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.115. MAREAS LOCAIS CORUÑA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.540,00
Operaciones de endeudamiento	500,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	8.263,02
Otros ingresos	
Total recursos	10.303,02

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.986,09
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	955,90
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.030,19
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	6.212,03
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	10.198,12

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	14.083,41
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.198,12
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.816,68
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.816,68
Gastos a considerar a efectos de límite	955,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	57,00
Saldo tesorería electoral	733,76

Recursos declarados

Las operaciones de endeudamiento corresponden a un microcrédito de 500 euros otorgado por una persona física, que ha sido identificada con los requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, número de DNI y domicilio).

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 6.212,03 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.116. MAREAS LOCAIS LUGO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.241,90
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.504,65
Otros ingresos	
Total recursos	4.746,55

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.829,59
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	87,12
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.742,47
B) Gastos reclasificados netos	2.096,23
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	962,05
- Gastos de naturaleza no electoral	962,05
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.963,77

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	2.096,23
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	2.096,23
B) Gastos reclasificados netos	-2.096,23
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	0,00
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	10.000
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	2.100,00
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	17.066,61
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.963,77
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.413,32
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.413,32
Gastos a considerar a efectos de límite	87,12
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	692,12
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	499,41

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 962,05 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral, con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 2.096,23 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado pagos en efectivo, por importe de 43,56 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.117. MAREAS LOCAIS OURENSE

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	10.280,22
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.111,23
Otros ingresos	
Total recursos	16.391,45

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	10.371,10
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	669,55
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	9.701,55
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	6.752,85
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	17.123,95

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	14.428,26
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	17.123,95
Exceso en el límite máximo de gastos	2.695,69
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.885,65
Gastos a considerar a efectos de límite	669,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.885,65
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	6.071,19
Deuda con proveedores	605,00
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 6.752,85 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos desde la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 6.071,19 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 605 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, la totalidad del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 2.695,69 euros, lo que ha supuesto un exceso del 118,68 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (14.428,26 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.118. MAREAS LOCAIS PONTEVEDRA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.830,85
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	14.312,65
Otros ingresos	
Total recursos	17.143,50

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	10.887,39
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.629,36
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.657,70
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.600,33
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	10.887,39

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	6.790,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	6.790,40
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	6.790,40
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	43.161
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	9.063,81
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	35.093,74
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.887,39
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.018,75
Gastos a considerar a efectos de límite	2.629,36
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.018,75
Gastos a considerar a efectos de límite	1.657,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	605,00
Saldo tesorería electoral	---

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 605 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, la totalidad del pago se ha efectuado con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, y con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, en contra de lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.119. MÁS COSTA TROPICAL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	4.265,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	200,00
Otros ingresos	
Total recursos	4.465,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	4.282,06
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.105,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.114,14
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.062,92
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.282,06

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	11.225,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.282,06
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.245,03
Gastos a considerar a efectos de límite	1.105,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.245,03
Gastos a considerar a efectos de límite	2.114,14
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

La totalidad de las aportaciones de personas físicas, por un importe conjunto de 4.265 euros, han sido identificadas únicamente con el nombre, sin que conste el DNI y el domicilio tal y como requiere el artículo 126.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones privadas no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por 4.265 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada (426,50 euros).

III.120. MÁS MADRID**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento (*)	272.991,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	16.017,49
Otros ingresos	24.897,97
Total recursos	313.906,46

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	148.346,80
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	148.346,80
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.139,64
- Gastos de naturaleza no electoral	1.139,64
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	163.159,98
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	310.367,14

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	354.566,74
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	310.367,14
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	70.913,35
Gastos a considerar a efectos de límite	41.980,38
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	70.913,35
Gastos a considerar a efectos de límite	13.068,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	9.787,50
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	45,09

Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral se han observado las siguientes deficiencias en el registro contable:

- La coalición no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para las cuentas electorales de proveedores y de gastos de servicios bancarios lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).
- Se han realizado registros contables negativos para reflejar abonos de facturas incumpliendo el principio de no compensación de activos y pasivos y de gastos e ingresos recogido en el PCAFP.

Recursos declarados

Las aportaciones del partido declaradas para financiar la campaña electoral han sido 284.112,93 euros. De dicha cantidad, 272.991 euros han sido reclasificados a recursos procedentes de "operaciones de endeudamiento" de conformidad con la naturaleza electoral expresada en los documentos de formalización de préstamos con particulares (microcréditos), habiéndose comprobado que los aportantes se encuentran identificados con arreglo a los requisitos del artículo 126.1 de la LOREG.

La formación política no ha declarado, como recursos de la campaña, "Aportaciones del partido" y "Otros ingresos" por importes de 4.895,56 y 24.897,97 euros, respectivamente. Esta última cuantía resulta de dos imposiciones en efectivo ingresadas en la cuenta corriente electoral, por un importe total de 45.372,68 euros, e incumple lo establecido en el artículo 126 de la LOREG, al no constar el

aportante ni haberse acreditado la procedencia de los fondos que, según manifiesta la formación en las alegaciones, se corresponden con ingresos obtenidos por la misma en un acto promocional¹.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Se han observado gastos por operaciones ordinarias, por un total de 1.139,64 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan gastos de publicidad exterior por un importe total de 41.980,38 euros y gastos de publicidad en prensa y radio por un importe neto de 13.068 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 163.159,98 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 9.787,50 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado, a través de la cuenta electoral abierta específicamente para las elecciones locales, pagos de gastos que no han sido registrados en este proceso electoral, por un importe total de 23.539,71 euros, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG. De estos pagos, 20.474,71 euros corresponden a gastos relativos a la caseta de la Feria de San Isidro y 3.065 euros a gastos de publicidad en redes sociales imputables a otro proceso electoral –elecciones autonómicas-.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido por la formación, como se ha indicado anteriormente, ingresos cuya procedencia no ha sido suficientemente acreditada e identificada con arreglo al artículo 126 de la LOREG, por importe de 24.897,97 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral hasta la cifra de 10.000 euros y del doble de la cantidad que exceda a partir de dicha cifra (30.795,94 euros).

¹ La formación manifiesta en las alegaciones que las imposiciones en efectivo proceden de los ingresos obtenidos en un acto promocional organizado con motivo de la Feria de San Isidro, por un importe total de 45.372,68 euros, y que fueron ingresados en la cuenta corriente electoral, añadiendo que se consideran “ingresos de actividad propia” del partido y que, por ello, no se han registrado en la contabilidad electoral. Sin embargo, no se ha acreditado documentalmente lo alegado. En la fiscalización se ha comprobado que de dichos recursos ingresados en efectivo, la cantidad de 24.897,97 euros fue utilizada para financiar gastos electorales.

III.121. MÁS MADRID COMPROMISO CON GETAFE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	4.555,00
Operaciones de endeudamiento	1.840,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	6.395,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	6.308,40
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.078,78
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.105,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.124,22
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.871,20
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.871,20
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.437,20

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	19.882,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.308,40
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.976,43
Gastos a considerar a efectos de límite	2.078,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.976,43
Gastos a considerar a efectos de límite	2.105,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	86,60

Comprobaciones formales

La coalición no ha presentado el acuerdo de integración de la contabilidad electoral, requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias de 1.871,20 euros que han sido justificados de forma incorrecta, al no haberse emitido las facturas al NIF de la coalición electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.122. MÁS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.200,00
Otros ingresos	
Total recursos	3.200,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.152,56
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.023,66
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	605,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.523,90
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.152,56

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.341,26
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.172,76
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	868,25
Gastos a considerar a efectos de límite	787,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	868,25
Gastos a considerar a efectos de límite	605,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	107,95
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	135,19

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales por comisiones bancarias no declarados en la contabilidad presentada, por un importe conjunto de 20,20 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 1.023,66 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado pagos en efectivo, por importe de 107,95 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.123. MÁS MADRID VALDEMORO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	7.505,30
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	500,00
Otros ingresos	
Total recursos	8.005,30

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	5.340,70
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	885,44
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.455,26
B) Gastos reclasificados netos	2.435,60
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	7.776,30

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.221,95
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.005,30
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.644,39
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.644,39
Gastos a considerar a efectos de límite	885,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.505,30
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.871,99
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	169,51

Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe de 229 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 2.435,60 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado cobros y pagos en efectivo, por importes de 1.505,30 y 1.871,99 euros, respectivamente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.124. MÁS MADRID - GANAR MÓSTOLES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	640,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	20.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	20.640,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	20.497,08
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	4.522,89
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.448,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.525,69
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.250,00
- Gastos de naturaleza no electoral	1.250,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	19.247,08

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	22.780,45
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	19.247,08
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.556,09
Gastos a considerar a efectos de límite	2.526,39
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.556,09
Gastos a considerar a efectos de límite	3.448,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	296,92

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.250 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 1.996,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.125. MÁS MADRID - IU - EQUO SANSE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.700,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.700,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.678,71
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.927,53
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.751,18
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.678,71

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.649,64
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.678,71
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.929,93
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.929,93
Gastos a considerar a efectos de límite	1.927,53
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	21,29

Comprobaciones formales

La coalición no ha presentado el acuerdo de integración de la contabilidad electoral, requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.126. MÁS MADRID - LEGANEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	625,00
Operaciones de endeudamiento	14.150,00
Adelantos de subvenciones	3.751,60
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	18.526,60

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	13.484,57
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.719,48
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.083,06
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.682,03
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	13.484,57

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	20.726,75
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.484,57
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.145,35
Gastos a considerar a efectos de límite	541,48
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.145,35
Gastos a considerar a efectos de límite	4.083,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	200,09
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	5.042,12

Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral se ha observado la siguiente deficiencia en el registro contable:

- La coalición no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para las cuentas electorales, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 2.178 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado pagos en efectivo, por importe de 200,09 euros, correspondientes a gastos de combustible, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.127. MÉS PER MALLORCA - APIB

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	141.200,00
Otros ingresos	
Total recursos	141.200,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	57.343,11
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	10.774,81
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	10.519,74
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	36.048,56
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.849,07
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.849,07
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	3.315,40
- Gastos de naturaleza no electoral	3.315,40
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	52.178,64

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	68.433,43
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	68.433,43
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	68.433,43
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	530.526
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	111.410,46
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	233.669,89
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	54.027,71
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	46.733,98
Gastos a considerar a efectos de límite	10.774,81
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	46.733,98
Gastos a considerar a efectos de límite	11.763,62
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	775.956,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	207.131,58
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	155.191,24
Gastos a considerar a efectos de límite	42.176,49
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	155.191,24
Gastos a considerar a efectos de límite	24.830,89
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	4.242,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	2.137,83
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	15.423,46

Recursos declarados

La formación política ha considerado erróneamente como menor aportación del partido un importe de 2.137,83 euros, correspondiente al pago de un gasto electoral.

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe de 1.849,07 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Se han observado gastos por operaciones ordinarias por un total de 3.315,40 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio que los declarados por un importe de 1.243,88 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por importe de 4.242 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 2.137,83 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.128. MESA DE CONVERGENCIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.465,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.465,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.618,90
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	484,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	290,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.844,50
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.618,90

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.641,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.618,90
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	528,29
Gastos a considerar a efectos de límite	532,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	4,11
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	528,29
Gastos a considerar a efectos de límite	290,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.781,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.169,18
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	846,10

Comprobaciones formales

La formación política no ha remitido la comunicación efectuada a la Junta Electoral en la que conste la identificación de la cuenta bancaria electoral abierta para las elecciones, en contra de lo señalado en la la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 532,40 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG. En cambio, los gastos declarados como tales por la formación, por 484 euros, corresponden a la confección del material publicitario, por lo que, de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral, no han de ser considerados en el cómputo de dicho límite.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado cobros y pagos en efectivo, por importes de 1.781 y 1.169,18 euros, respectivamente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 4,11 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,78 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (528,29 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.129. MESA DE LA RÍA DE HUELVA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	8.845,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.800,00
Otros ingresos	
Total recursos	15.645,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	15.499,62
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.602,04
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.687,55
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.210,03
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	53,20
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	53,20
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	15.446,42

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	15.868,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	15.499,62
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.173,68
Gastos a considerar a efectos de límite	1.602,04
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.173,68
Gastos a considerar a efectos de límite	1.687,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	18,33

Comprobaciones formales

Existe una falta de coherencia interna entre la documentación justificativa de los gastos e ingresos electorales y los estados contables rendidos por la formación política.

Recursos declarados

Los recursos de la campaña electoral han supuesto 15.645 euros, en lugar de los 22.645 euros declarados por la formación.

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto irregular por 53,20 euros correspondiente a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizado antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.130. MOLINS CAMINA - PODEM**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	1.350,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.200,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.550,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	2.489,40
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	518,99
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.970,41
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.489,40

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	2.825,57
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.489,40
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	565,11
Gastos a considerar a efectos de límite	518,99
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	565,11
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.489,40
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.535,00

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, la totalidad de los pagos electorales, por importe de 2.489,40 euros, han sido realizados con cargo a una cuenta bancaria titularidad del grupo municipal en el Ayuntamiento de Molins de Rei, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.131. MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	23.624,00
Otros ingresos	
Total recursos	23.624,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	22.948,54
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	3.448,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.765,52
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	15.734,52
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.909,75
- Gastos de naturaleza no electoral	1.909,75
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	21.038,79

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	23.533,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	21.038,79
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.706,75
Gastos a considerar a efectos de límite	3.448,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.706,75
Gastos a considerar a efectos de límite	3.765,52
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	721,59

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 1.909,75 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha recibido un ingreso de naturaleza no electoral por importe de 46,13 euros, en la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.132. MOVIMIENTO ORGANIZATIVO VECINAL EN RED PARLA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	3.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	1.966,84
Aportaciones del Partido	9.200,00
Otros ingresos	
Total recursos	14.166,84

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	4.062,23
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.570,35
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.491,88
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	9.376,29
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	13.438,52

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	14.108,16
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.438,52
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.821,63
Gastos a considerar a efectos de límite	2.570,35
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.821,63
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	42,35
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	770,37

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 9.376,29 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado el pago de un gasto electoral, por importe de 42,35 euros, que ha sido realizado con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.133. MOVIMIENTO VECINAL POR PARACUELLOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.916,63
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.916,63

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.543,66
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.543,66
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.543,66

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.697,31
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.543,66
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	539,46
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	539,46
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.556,63
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.235,74
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	53,08

Tesorería de campaña

La formación política no ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral, contrariamente a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, sino que ha designado como tal una cuenta bancaria de funcionamiento ordinario de la formación.

Además, se han observado pagos e ingresos electorales realizados con cargo a cuentas no electorales, por 2.235,74 y 2.556,63 euros, respectivamente, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.134. NAVARRA SUMA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	40.767,57
Aportaciones del Partido	39.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	79.767,57

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	55.763,99
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.234,87
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.092,76
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	50.436,36
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	2.613,60
- Gastos de naturaleza no electoral	2.613,60
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	53.150,39

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	74.939,12
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	74.939,12
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	74.939,12
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	402.761
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	84.579,81
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	61.088,72
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	73.651,32
Exceso en el límite máximo de gastos	12.562,60
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	12.217,74
Gastos a considerar a efectos de límite	9.022,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.217,74
Gastos a considerar a efectos de límite	7.990,24
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	476.165,48
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	393.245,32
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	95.233,10
Gastos a considerar a efectos de límite	92.458,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	95.233,10
Gastos a considerar a efectos de límite	80.057,24
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	55.984,36
Deuda con proveedores	72.933,70
Saldo tesorería electoral	22.456,41

**8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)**

ERREA COMUNICACIÓN, S.L.	24.200,00
--------------------------	-----------

Comprobaciones formales

La coalición no ha presentado el acuerdo de integración de la contabilidad electoral, requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Por otro lado, la coalición no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para el registro de los acreedores y gastos electorales, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 2.613,60 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 20.500,93 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de los anteriores gastos no declarados resultan mayores gastos de publicidad exterior y publicidad en prensa y radio por un importe total de 6.788,10 y 4.897,48 euros, respectivamente, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 55.984,36 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 72.933,70 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (22.456,41 euros), la mayor parte del pago ha requerido la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se han efectuado fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 24.200 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

LÍMITES EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las del Parlamento de Navarra, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 12.562,60 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG, resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.135. NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	42.270,95
Operaciones de endeudamiento	282.068,71
Adelantos de subvenciones	82.950,06
Aportaciones del Partido	72.834,07
Otros ingresos	
Total recursos	480.123,79

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	339.912,17
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	47.231,87
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	70.240,07
- Gastos financieros liquidados	918,46
- Estimación de gastos financieros	2.510,63
- Otros gastos ordinarios	219.011,14
B) Gastos reclasificados netos	16.761,14
C) Gastos irregulares	5.091,90
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	5.091,90
D) Gastos No Electorales	10.720,16
- Gastos de naturaleza no electoral	10.720,16
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	24.849,92
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	365.711,17

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	128.661,74
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	128.661,74
B) Gastos reclasificados netos	-16.761,14
C) Gastos irregulares	29,83
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	29,83
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	111.870,77
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	414.385
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	87.020,85
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	24.849,92

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	329.816,49
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	370.803,07
Exceso en el límite máximo de gastos	40.986,58
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	65.963,30
Gastos a considerar a efectos de límite	57.530,42
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	65.963,30
Gastos a considerar a efectos de límite	73.435,07
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	7.471,77

**6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	642.995,05
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	480.224,21
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	128.599,01
Gastos a considerar a efectos de límite	65.884,02
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	128.599,01
Gastos a considerar a efectos de límite	84.542,21
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.791,27
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.791,27
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	100,00
Saldo tesorería electoral	---

**8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)**

PRODUCCIONES BILLOS CANARIAS	34.296,19
------------------------------	-----------

Recursos declarados

Se ha observado lo siguiente en relación con los recursos declarados por la coalición:

- Se han contabilizado incorrectamente como aportaciones privadas, los recursos aportados por los partidos integrantes de la coalición electoral por un importe de 11.531,64 euros.
- Se ha incluido incorrectamente, entre los recursos utilizados para financiar las elecciones locales, un importe de 122.634,59 euros destinado a financiar gastos del proceso electoral de Cabildos insulares.
- No se han declarado aportaciones del partido por importe de 1.791,27 euros, que corresponden a pagos de gastos electorales que no han sido realizados desde la cuenta bancaria electoral.
- Se ha declarado incorrectamente, entre los recursos procedentes de las operaciones de endeudamiento, un importe de 2.510,63 euros que corresponde a los intereses estimados pendientes de pago y que, por tanto, no pueden considerarse un recurso, ya que sólo son tales los que se han utilizado para financiar la campaña electoral.

Por otro lado, la póliza de crédito notificada por la entidad financiera ha sido suscrita por el partido Nueva Canarias con un límite inicial de 300.000 euros, modificado posteriormente hasta el límite de 600.000 euros, sin que dicha modificación haya sido comunicada a la Junta Electoral Central como hubiera procedido. No obstante haber sido solicitado el crédito para financiar los gastos de los procesos electorales a Ayuntamientos, Cabildos insulares y al Parlamento de Canarias, la coalición solo ha registrado el endeudamiento en la contabilidad de las elecciones locales y autonómicas, y no en la de Cabildos.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Se han observado gastos irregulares por un total de 5.091,90 euros correspondientes a difusión de propaganda electoral realizados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 10.720,16 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por importe de 10.298,55 euros, y de prensa y radio por importe de 3.195 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 16.761,14 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Entre los gastos por envíos de propaganda electoral figura un importe de 29,83 euros, que corresponde a gastos de naturaleza no electoral; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 128.661,74 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 24.849,92 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 414.385 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos-, de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una misma cuenta bancaria específica para las elecciones a Ayuntamientos y a Cabildos insulares. Cabe señalar que, según consta en los contratos de apertura de la cuenta bancaria electoral, el titular no es la coalición electoral sino el partido Nueva Canarias, lo que no ha sido advertido por la Junta Electoral. Como se ha señalado anteriormente, se han observado pagos de gastos electorales, por un total de 1.791,27 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Se han realizado pagos de naturaleza no electoral, por importe conjunto de 3.239,71 euros¹, con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales. Asimismo, se ha observado un pago sin justificar por importe de 7.500 euros, realizado con fecha de 31 de mayo de 2019, desde la cuenta bancaria electoral a la cuenta bancaria del Grupo Parlamentario de Nueva Canarias. Los referidos pagos resultan contrarios a lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

Asimismo, la formación política ha realizado cobros y pagos en la cuenta corriente electoral que corresponden a las elecciones al Parlamento de Canarias y a las elecciones a Cortes Generales celebradas el 28 de abril de 2019, lo que no procede realizar con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 125.1 de la LOREG.

Las deudas pendientes de pago con proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad suman 100 euros. Al no existir saldo en tesorería, el pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 34.296,19 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las de Cabildos insulares, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 40.986,58 euros y el límite en gastos de publicidad en prensa y radio en 7.471,77 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que los límites conjuntos de gastos en concurrencia no se han sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La coalición admite en las alegaciones que la factura incluía papeletas, sobres y publicidad electoral de los tres procesos electorales a los que concurrió el 26 de mayo de 2019 (Municipales, Cabildos y Parlamento de Canarias) y que los 3.239,71 euros corresponden a gastos de las elecciones al Parlamento. No obstante, la incidencia es que dicho gasto se haya abonado a través la cuenta bancaria electoral de este proceso electoral y no a través de la cuenta de las elecciones autonómicas.

III.136. OPCIÓN SAMPEDREÑA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	7.100,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.438,86
Otros ingresos	
Total recursos	13.538,86

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	13.538,86
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.102,44
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	10.436,42
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	13.538,86

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	15.560,93
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.538,86
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.112,19
Gastos a considerar a efectos de límite	2.541,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.112,19
Gastos a considerar a efectos de límite	3.102,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 2.541 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.137. PARTIDO ARAGONÉS**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	161.400,00
Adelantos de subvenciones	63.366,76
Aportaciones del Partido	233.791,39
Otros ingresos	
Total recursos	458.558,15

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	252.927,73
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	38.178,44
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	20.858,62
- Gastos financieros liquidados	1.078,35
- Estimación de gastos financieros	2.921,65
- Otros gastos ordinarios	189.890,67
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	5.508,48
- Gastos de naturaleza no electoral	5.476,18
- Gastos fuera de plazo	32,30
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	40.655,27
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	288.074,52

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	84.046,75
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	84.046,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	997,52
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	997,52
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	83.049,23
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	201.876
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	42.393,96
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	40.655,27

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	424.426,36
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	288.074,52
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	84.885,27
Gastos a considerar a efectos de límite	38.178,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	84.885,27
Gastos a considerar a efectos de límite	25.858,52
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	1.077.770,54
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	478.385,85
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	215.554,11
Gastos a considerar a efectos de límite	71.682,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	215.554,11
Gastos a considerar a efectos de límite	46.473,29
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	190.161,84

**8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)**

COMERCIO Y COMUNICACION SOLUCIONES END & END	13.190,00
----------------------------------------------	-----------

Comprobaciones formales

La formación no ha comunicado a la Junta Electoral tres cuentas bancarias abiertas específicamente para los cobros y pagos del proceso electoral, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 124.1 de la LOREG.

Recursos declarados

La formación ha declarado operaciones de endeudamiento, por importe de 200.000 euros, al haber incluido incorrectamente los recursos correspondientes a las elecciones autonómicas. Sin embargo, el endeudamiento correspondiente a las elecciones municipales asciende a 161.400 euros.

Si bien la formación política ha declarado recursos por importe de 22.891,39 euros en concepto de aportaciones del partido, del examen de la documentación remitida se ha comprobado lo siguiente:

- Un total de 21.614,84 euros proceden, en realidad, de grupos políticos en distintas entidades locales y no del partido.
- 1.276,55 euros proceden de una persona física, que ha sido debidamente identificada con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 1.828,46 euros, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros por el endeudamiento contraído para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en dicho artículo.

Asimismo, se han observado gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 3.647,72 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Asimismo, la formación ha incurrido en gastos por importe de 32,30 euros, realizados fuera del periodo contemplado en el citado artículo 130 de la LOREG.

En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los gastos referidos en los párrafos anteriores no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio que los declarados por un importe total de 4.999,90 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Entre los gastos por envíos de propaganda electoral figura un importe de 997,52 euros, que corresponde a gastos que no han sido justificados. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 84.046,75 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 40.655,27 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 201.876 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

En la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales se ha ingresado el anticipo del 30 % de la subvención correspondiente a las elecciones a las Cortes de Aragón. Asimismo, se ha comprobado que la formación política ha realizado pagos correspondientes al proceso electoral autonómico por importe conjunto de 4.187 euros con cargo a la citada cuenta bancaria, todo ello sin ajustarse a lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado a un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 13.190 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.138. PARTIDO CASTELLANO-TIERRA COMUNERA-PACTO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.420,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	6.948,02
Aportaciones del Partido	13.034,00
Otros ingresos	
Total recursos	21.402,02

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	8.156,69
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	8.156,69
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	413,97
- Gastos de naturaleza no electoral	413,97
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	6.154,58
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	13.897,30

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	405.068,29
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	13.897,30
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	81.013,66
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	81.013,66
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	7.069,75

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 413,97 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 6.154,58 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.139. PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE PACHECO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	4.010,00
Adelantos de subvenciones	1.126,98
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	5.126,98

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	4.008,95
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.808,95
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.200,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.008,95

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.917,54
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.008,95
Exceso en el límite máximo de gastos	91,47
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	783,51
Gastos a considerar a efectos de límite	1.070,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	287,34
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	783,51
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	4,98

Recursos declarados

La operación de endeudamiento corresponde a microcréditos aportados por el Presidente y el Secretario de la formación para atender las necesidades de liquidez, procediéndose a la devolución de 1.050 euros al cierre de la contabilidad.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 738,10 euros, que han sido reclasificados y no han sido tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, y el límite máximo de gastos referido a los gastos de publicidad exterior, establecido en el artículo 55 de la LOREG, en 91,47 y 287,34 euros, respectivamente, lo que ha supuesto un exceso del 2,33 % y 36,67 % sobre los respectivos límites. Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.140. PARTIDO POPULAR**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	6.230,00
Operaciones de endeudamiento	6.472.462,09
Adelantos de subvenciones	4.610.251,28
Aportaciones del Partido	825.066,00
Otros ingresos	
Total recursos	11.914.009,37

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	6.023.957,12
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.119.594,76
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.212.372,19
- Gastos financieros liquidados	12.928,04
- Estimación de gastos financieros	57.647,37
- Otros gastos ordinarios	3.621.414,76
B) Gastos reclasificados netos	393.022,35
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	69.770,25
- Gastos de naturaleza no electoral	69.770,25
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.347.209,22

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	6.004.009,54
- Gastos financieros liquidados	12.928,05
- Estimación de gastos financieros	57.447,76
- Otros gastos de envío	5.933.633,73
B) Gastos reclasificados netos	-393.022,35
C) Gastos irregulares	239.459,32
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	239.459,32
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	5.371.527,87
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	27.740.377
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	5.825.479,17
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	11.515.719,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.416.039,46
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.303.143,92
Gastos a considerar a efectos de límite	1.571.315,08
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.303.143,92
Gastos a considerar a efectos de límite	761.717,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	22.987.164,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.882.891,47
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.597.432,88
Gastos a considerar a efectos de límite	2.790.475,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.597.432,88
Gastos a considerar a efectos de límite	1.505.331,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.339,44

**8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)**

SANCA, SERVICIOS GENERALES A LA COMUNICACIÓN, S.A.	17.507,16
GRÁFICAS LA PAZ DE TORREDONGIMENO, S.L.	15.189,13
DISEÑO Y COMUNICACIÓN VISUAL, S.L.	31.200,01
IMPRENTA REYES, S.L.	54.846,97
SFERA GRÁFICA COMUNICACIÓN, S.L.	12.247,62
SISTEMAS INTEGRALES DE TURISMO, S.L.	17.717,35
DISTPUBLIC SERVICIOS DE PUBLICIDAD, S.L.	49.061,13
PUBLYCK WORLDWIDE, S.L.	12.820,00
IMPRENTA TORROBA, S.A.	10.890,00
GOMEZ Y GONZALEZ IMPRESORES	10.769,00
UNIVERSAL MCCANN, S.A.	28.580,33
Total	260.828,70

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 69.770,25 euros^{1 2 3 4 5 6}, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 68.830,24 euros^{7 8 9}, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

¹ La formación señala en las alegaciones que los gastos de formación de interventores y apoderados deben admitirse por tratarse de gastos necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones a los que se refiere la letra h) del art. 130 de la LOREG. No obstante, como se viene señalando por el Tribunal de Cuentas y reflejando en anteriores informes de fiscalización, los gastos de formación no se encuentran comprendidos en el art. 130 de la LOREG y también se señala así en la Instrucción aprobada por el Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral.

² Respecto a los gastos de alquiler de salas de la noche electoral, la formación alega que el periodo establecido en el art. 130 de la LOREG para que el gasto pueda considerarse electoral abarca hasta la proclamación de electos y que la letra h) del mismo permite aquellos gastos que se realicen en dicho plazo y sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones. Sin embargo, la consideración de los gastos como electorales depende no sólo del plazo en el que se hagan sino también del concepto al que se refieran. En el caso concreto del alquiler de locales, la letra c) del mencionado art. 130 establece que cabe considerarlos electorales cuando se efectúan para la celebración de actos de la campaña electoral; por lo que, siendo así que el alquiler declarado como electoral por la formación tuvo lugar para el seguimiento de la jornada electoral, no puede incluirse en tal precepto. Respecto de la consideración del gasto como incluido en la letra h) del art. 130 de la LOREG se estima, como en anteriores Informes de fiscalización relativos a procesos electorales, que los gastos necesarios a que se refiere dicha letra comprenden aquellos conceptos de gasto cuya falta de realización pudiera afectar al normal funcionamiento de las oficinas o servicios requeridos en el proceso electoral, circunstancia que no concurre en el caso señalado una vez examinados los conceptos facturados.

³ En relación con determinados gastos de personal de la sede de Valladolid, la formación alega que la referencia a las campañas de las elecciones europeas, autonómicas y municipales recogida en los contratos se realiza en sentido genérico, ya que las sedes territoriales no realizan actividad electoral en las elecciones europeas ni en las autonómicas, por lo que el gasto se refiere a las elecciones locales; sin embargo, en los contratos suscritos con los trabajadores se especifica que se celebran con motivo de las elecciones municipales, autonómicas y europeas, por lo que se ha de prorratear el gasto entre los tres procesos. La misma imputación proporcional por terceras partes se ha realizado, por las mismas circunstancias, con respecto al gasto devengado por los becarios contratados en el marco de un convenio de prácticas con la universidad, respecto del que alega la formación.

⁴ La formación alega que el material de oficina declarado como gasto electoral ha sido adquirido específicamente para el desarrollo del trabajo electoral. Sin embargo, del análisis de los conceptos que se incluyen en la factura se concluye que son elementos de material de oficina propios del funcionamiento ordinario de las sedes del partido, por lo que, siguiendo el criterio que este Tribunal viene manteniendo, no se considera gasto electoral.

⁵ Respecto a la póliza del seguro de responsabilidad civil, la formación alega que su contratación es exigida por la Junta Electoral de Zona de Madrid para los municipios que figuran en su Acuerdo 50/2019, y que las banderolas se colocan en las farolas de esos municipios con el objeto de que aparezcan los candidatos a los ayuntamientos correspondientes. Sin embargo, del propio Acuerdo de la Junta Electoral y de los recibos justificativos del gasto, resulta que la póliza se suscribe en garantía de los daños que pudieran ocasionarse en la colocación de banderolas de los candidatos a los tres procesos electorales concurrentes en dicha Comunidad, por lo que ha de prorratearse el gasto electoral entre los mismos.

⁶ Con relación a la estimación de los intereses de los créditos, la formación explica en las alegaciones el cálculo que ha efectuado para la cuantificación de los mismos considerando el retraso que se ha producido en el cobro de los anticipos de las subvenciones electorales. No obstante, cabe indicar que en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral se señala, respecto del capital pendiente de amortizar de los préstamos/créditos, lo siguiente: "Sobre el capital pendiente de amortizar, hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, este comprenderá desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas", por lo que no se puede aceptar la estimación de intereses más allá del periodo indicado.

⁷ En cuanto al gasto por IVA no declarado en facturas emitidas por proveedores con sede en las Islas Canarias, la formación alega que la factura no está sujeta al cobro del IGIC por reglas de localización, lo que no se pone en cuestión en el Informe. Sin embargo, en aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo, la formación debería declarar el IVA soportado por dichos gastos electorales, por lo cual, como en anteriores informes de fiscalización, tal importe se tiene en cuenta a efectos del cálculo del límite de gastos.

⁸ Respecto de gastos electorales no declarados, la formación alega que, en algunos casos, no ha resultado posible identificarlos y, en otros, que se trata de gastos de funcionamiento ordinario de las sedes del partido. Sin embargo, dichos gastos han sido comunicados como electorales por los respectivos proveedores, se han realizado en periodo electoral y en las facturas figura expresamente la referencia a la campaña de elecciones

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 451.720,32 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Asimismo, resultan menores gastos de publicidad en prensa y radio que los declarados por un importe total de 450.654,55 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe total de 393.022,35 euros¹⁰ corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral por un total de 239.459,32 euros, de los que 182.774,33 euros^{11 12 13} se refieren a gastos declarados incorrectamente en este proceso electoral y que corresponden a otros procesos electorales, y 56.684,99 euros a gastos cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Por lo tanto, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 11 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 260.828,70 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

municipales. Por este motivo, descontando el gasto correspondiente a la lona por el cambio de logo que se alega por la formación, que se acepta como gasto no electoral, los demás gastos no declarados se han de considerar electorales a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos.

⁹ En relación con dos facturas de gastos electorales que la formación explica en las alegaciones que se han contabilizado en las elecciones autonómicas, cabe señalar que en ambas se hace referencia expresa a las elecciones municipales, sin que la formación haya justificado su presentación en la contabilidad de procesos electorales autonómicos, por lo que el importe de tales gastos se tiene en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso electoral local.

¹⁰ No obstante lo alegado por la formación, y como viene haciéndose en anteriores informes de fiscalización, este Tribunal de Cuentas estima que los gastos de buzoneo no pueden considerarse como gastos ocasionados por el envío directo y personal de propaganda electoral, por lo que han sido objeto de reclasificación a gastos por operaciones ordinarias.

¹¹ La formación alega que el *mailing* se realizó única y conjuntamente para las elecciones autonómicas y locales, con refuerzos específicos para las elecciones locales, siendo criterio del partido la imputación de dicho *mailing* a las elecciones locales dada la dificultad que conlleva repartir un mismo gasto y, por lo tanto, una misma facturación entre distintos procesos electorales celebrados en concurrencia, añadiendo además que la inclusión de componentes autonómicos en el *mailing* de las elecciones locales no supone un incremento significativo del coste del manipulado. Sin embargo, los gastos han de registrarse en la contabilidad electoral del proceso al que correspondan, siendo entonces estos subvencionables siempre que concurren las circunstancias y en los términos que establece la normativa, y que para el caso de los procesos electorales locales se recogen en el artículo 193.3 de la LOREG; por otra parte, no se consideran subvencionables los gastos no declarados en la correspondiente contabilidad, como se indica en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral. Ha de tenerse en cuenta, además, que las subvenciones que se conceden por el envío directo y personal de propaganda electoral son diferentes según los procesos electorales y su abono corresponde a instituciones públicas distintas, siendo el Ministerio del Interior el órgano competente para la gestión de las subvenciones de las elecciones locales y las Consejerías de Interior de las Comunidades Autónomas para los procesos de su respectivo ámbito autonómico.

¹² Respecto a un gasto que se deduce y que corresponde a una factura de confección de papeletas y sobres por importe de 54.846,97 euros, la formación alega que el Anteproyecto de informe no explica la razón por la que se considera que tres cuartas partes de la factura corresponden a otros procesos electorales y añade que en aquella figura únicamente la referencia a la "confección de 4 modelos de papeletas y sobres de elecciones municipales". Sin embargo, la factura, dirigida a la sede regional de Canarias y gravada con el IGIC, indica concretamente que se han confeccionado "4 modelos de papeletas y sobres", por lo que cabe entender que uno de los modelos correspondería a las elecciones municipales y los otros tres modelos a las elecciones al Parlamento Europeo, al Parlamento de Canarias y a Cabildos insulares canarios, celebradas en concurrencia con las municipales, motivo por el cual únicamente se ha considerado el importe proporcional que resultaría imputable a este proceso electoral municipal.

¹³ Respecto de lo alegado por la formación en relación con la estimación del exceso de intereses de los créditos, procede reiterar lo explicado anteriormente al respecto.

III.141. PARTIDO POPULAR - AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.894,68
Otros ingresos	
Total recursos	5.894,68

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	5.887,85
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.050,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	700,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.137,85
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.887,85

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	5.894,68
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.887,85
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.178,94
Gastos a considerar a efectos de límite	213,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.178,94
Gastos a considerar a efectos de límite	700,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	6,83

Gastos por operaciones ordinarias

De la revisión del gasto declarado por la formación como de publicidad exterior, por 1.050 euros, se deduce que el mismo corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación. Por otra parte, del examen de la documentación justificativa aportada por la formación resultan gastos de publicidad exterior por un importe total de 213 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.142. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	160.000,00
Adelantos de subvenciones	59.149,90
Aportaciones del Partido	90.400,00
Otros ingresos	
Total recursos	309.549,90

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	117.718,79
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	34.630,31
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.351,70
- Gastos financieros liquidados	518,68
- Estimación de gastos financieros	4.400,00
- Otros gastos ordinarios	74.818,10
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.795,94
- Gastos de naturaleza no electoral	1.795,94
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	35.990,29
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	151.913,14

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	132.776,35
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	132.776,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	132.776,35
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	460.886
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	96.786,06
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	35.990,29

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	214.126,30
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	151.913,14
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	42.825,26
Gastos a considerar a efectos de límite	34.630,31
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	42.825,26
Gastos a considerar a efectos de límite	3.351,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	396.006,29
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	376.914,03
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	79.201,26
Gastos a considerar a efectos de límite	69.616,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	79.201,26
Gastos a considerar a efectos de límite	27.491,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	59.215,62

Recursos declarados

La formación ha declarado recursos por 90.400 euros como aportación del partido, si bien se ha comprobado que tales aportaciones proceden, en realidad, del Grupo Parlamentario Regionalista en el Parlamento de Cantabria y no del partido.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 1.795,94 euros, que no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, al corresponder al exceso en el cálculo de la previsión de intereses del crédito electoral; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 132.776,35 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 35.990,29 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 460.886 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.143. PARTIDO RIOJANO**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	12.217,83
Aportaciones del Partido	62.451,90
Otros ingresos	
Total recursos	74.669,73

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	49.103,97
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	20.171,97
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	16.062,43
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.869,57
B) Gastos reclasificados netos	6.099,61
C) Gastos irregulares	1.210,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.210,00
D) Gastos No Electorales	5.153,70
- Gastos de naturaleza no electoral	5.153,70
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	48.839,88

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	23.614,76
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	23.614,76
B) Gastos reclasificados netos	-6.099,61
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	17.515,15
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	157.562
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	33.088,02
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	179.599,17
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	50.283,88
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	35.919,83
Gastos a considerar a efectos de límite	20.171,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	35.919,83
Gastos a considerar a efectos de límite	16.062,43
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	223.512,26
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	122.051,09
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	44.702,45
Gastos a considerar a efectos de límite	40.987,18
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	44.702,45
Gastos a considerar a efectos de límite	25.582,23
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	700,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.951,00

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos, por importe de 6.099,61 euros, incorrectamente contabilizados como gastos por envíos de propaganda electoral y que han sido calificados como gastos ordinarios al no corresponder a envíos directos y personales.

Se han detectado 1.210 euros correspondientes a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 5.153,70 euros¹, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada por un importe de 234 euros, que se ha tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado recursos electorales –compensación de un pago- por importe de 700 euros, sin que hayan sido abonados en la cuenta electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado un pago que corresponde a otro proceso electoral –elecciones autonómicas-, por importe de 2.000 euros, con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

¹ La formación señala en las alegaciones que el coste de contratación de hinchables y máquinas de palomitas de maíz forma parte del coste del acto electoral como forma de realización de propaganda electoral. Sin embargo, se considera que estas actuaciones festivas, tal y como se viene manteniendo en sucesivos Informes del Tribunal de Cuentas, no constituyen un gasto necesario para desarrollar el acto electoral y, por consiguiente, no puede entenderse incluido en ninguno de los conceptos que recoge como tales el art. 130 de la LOREG.

III.144. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	6.743.315,22
Adelantos de subvenciones	3.845.544,90
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	10.588.860,12

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	5.459.977,23
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.818.721,30
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	817.963,35
- Gastos financieros liquidados	38.165,12
- Estimación de gastos financieros	20.328,89
- Otros gastos ordinarios	2.764.798,57
B) Gastos reclasificados netos	-20.721,83
C) Gastos irregulares	2.262,77
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	2.262,77
D) Gastos No Electorales	81.855,55
- Gastos de naturaleza no electoral	81.855,55
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.355.137,08

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	5.167.494,10
- Gastos financieros liquidados	0,00
- Estimación de gastos financieros	19.375,38
- Otros gastos de envío	5.148.118,72
B) Gastos reclasificados netos	20.721,83
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	5.188.215,93
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	29.002.847
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	6.090.597,87
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	11.033.390,58
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.357.399,85
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.206.678,12
Gastos a considerar a efectos de límite	2.051.139,41
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.206.678,12
Gastos a considerar a efectos de límite	827.933,51
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	23.184.585,77
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	14.464.976,90
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.636.917,15
Gastos a considerar a efectos de límite	4.192.921,13
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.636.917,15
Gastos a considerar a efectos de límite	2.305.520,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

**8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)**

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L.	15.371,36
------------------------------------------	-----------

Comprobaciones formales

Se han observado las siguientes incidencias formales:

- La contabilidad rendida para este proceso electoral incluye incorrectamente la totalidad de los gastos incurridos en el proceso electoral de Cabildos insulares.
- La formación ha declarado incorrectamente, como recursos por operaciones de endeudamiento, el importe correspondiente a la estimación de intereses realizada, por importe de 39.704,27 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 44.792,88 euros, que corresponden a la contabilidad del proceso electoral de Cabildos Insulares canarios, por lo que, de acuerdo con la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, no tienen la consideración de gasto imputable a este proceso electoral. Asimismo, figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 37.062,67 euros^{1 2 3 4}, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

¹ Con respecto a los gastos de actuaciones musicales y parques infantiles, la formación alega que son contrataciones, en unos casos para dar realce a los actos electorales y en otros para facilitar que puedan acudir los padres con hijos, por lo que se trata de gastos que pueden encuadrarse en los apartados b) y h) del art. 130 de la LOREG; esto es, en un caso, se trata de una publicidad indirecta dirigida a promover el voto y, en otro caso, un gasto necesario para el funcionamiento de los servicios precisos para las elecciones, como son los actos electorales. Sin embargo, como se viene manteniendo en sucesivos Informes del Tribunal de Cuentas, tales conceptos ni son propaganda o publicidad dirigida a promover el voto, ni constituyen un gasto necesario para desarrollar el acto electoral, ni resultan precisos para la organización y funcionamiento de las oficinas o servicios requeridos para el proceso electoral y, por consiguiente, no pueden entenderse incluidos en ninguno de los conceptos que recoge como electorales el art. 130 de la LOREG.

² En relación con los gastos ocasionados por el alquiler de salas para la noche electoral la formación alega que estarían englobados en el art. 130 de la LOREG, considerando la noche electoral como acto culminante de la campaña electoral pues es el que permite conocer el resultado de la misma y las expectativas de que disponen las formaciones en el futuro inmediato, siendo un acto de comunicación y no de propaganda; además, señala que son actos anteriores a la fecha de proclamación de electos y que, por lo tanto, quedan comprendidos en el periodo establecido por dicho precepto. Sin embargo, la consideración de los gastos como electorales depende no sólo de la fecha de realización del gasto sino también del concepto al que se refieran. En el caso concreto del alquiler de locales, la letra c) del mencionado art. 130 de la LOREG establece que cabe considerarlos gastos electorales cuando se efectúan para la celebración de actos de campaña electoral, por lo que, siendo así que el alquiler declarado como electoral por la formación tuvo lugar para el seguimiento de la jornada electoral, no puede incluirse en tal precepto, como se ha considerado en anteriores informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

³ Con respecto a los gastos que se consideran derivados de servicios de restauración en la medida en que han tributado a un IVA del 10 %, la formación alega que las entidades que han alquilado los locales para la celebración de actos de campaña tributan generalmente al tipo reducido del 10 % de acuerdo con el art. 91.1 de la Ley 37/1992, por lo que no hay razón para efectuar la deducción de que lo contratado sean gastos de restauración. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta respecto de lo alegado, que los proveedores que han prestado los servicios facturados son establecimientos hoteleros por lo que, de acuerdo con el citado artículo, deben tributar al 10 % en los servicios de alojamiento, restauración y catering y al 21 % cuando se trata de alquiler de salones salvo que se trate de exposiciones y ferias de carácter comercial.

⁴ La formación señala en las alegaciones que el material de oficina debe considerarse gasto electoral según lo establecido en la letra h) del art. 130 de la LOREG. Sin embargo, del análisis de los conceptos que se incluyen en la factura se concluye que son elementos de material de oficina propios del funcionamiento ordinario de las sedes del partido no adquirido específicamente para el trabajo electoral y, por lo tanto, siguiendo el criterio que este Tribunal viene manteniendo, no se considera gasto electoral.

Se han observado gastos por un total de 1.397,62 euros⁵ correspondientes a gastos de publicidad exterior, realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por un total de 865,15 euros, correspondientes a gastos de publicidad contratados en una emisora de televisión provincial, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 232.418,11 euros⁶, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Asimismo, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio, por un importe total de 9.970,16 euros⁷, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral⁸

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un total de 1.149,50 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, y 21.971,33 euros, registrados como gastos por operaciones ordinarias, corresponde a gastos por envíos de propaganda electoral, habiéndose procedido a su reclasificación por un importe neto de 20.721,83 euros.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 15.371,36 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

⁵ La formación alega que los referidos gastos, aun habiéndose realizado con anterioridad al inicio de la campaña electoral, no son contrarios al artículo 53 de la LOREG y que entiende que se encuentran comprendidos entre los actos permitidos que determina el apartado 2 de la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central. Sin embargo, los conceptos que figuran en las facturas se refieren a la exposición de banderolas y carteleras, supuesto no contemplado en la citada Instrucción. Por ello, únicamente se han aceptado como gastos electorales los días de exposición durante el desarrollo de la campaña electoral, haciendo el correspondiente prorrateo por días del importe total facturado.

⁶ La formación manifiesta en las alegaciones, respecto de los gastos por importe conjunto de 226.449,18 euros que han sido reclasificados a publicidad exterior, que se corresponden con actos, servicios o productos conexos a la contratación de espacios publicitarios pero que no se incluyen bajo el concepto de contratación de espacios publicitarios y, por tanto, no forman parte del concepto de publicidad exterior a que se refiere el art. 55 de la LOREG, al que puede añadirse, por analogía, el art. 58 de la misma norma legal y lo establecido en la Instrucción de la Junta Electoral Central 3/2011 de 2011, en relación con la limitación de los conceptos de contratación publicitaria que están restringidos por imperativo de la ley. Sin embargo, los gastos reclasificados se refieren a servicios de montaje y desmontaje de banderolas, lonas y publicidad en vehículos, gastos que están encuadrados en los supuestos contemplados en el artículo 55 de la LOREG, razón por la que han sido objeto de la referida reclasificación.

⁷ La formación alega, respecto a un gasto por importe de 1.210 euros reclasificado como gasto en prensa y radio, que la factura no hace referencia a ningún medio escrito o radiofónico que permita incluirlo entre los gastos recogidos en el artículo 58 de la LOREG, sino a trabajos vinculados con la web. No obstante, según el certificado emitido por el proveedor se trata de la emisión de ocho cuñas radiofónicas, gasto que queda encuadrado en la descripción del citado artículo.

⁸ La formación alega que debe corregirse el número de envíos directos y personales de propaganda electoral con derecho a subvención que han de considerarse, debiendo ajustarse al comunicado en la contabilidad electoral presentada por aquella. Sin embargo, el número de envíos justificado con derecho a subvención por *mailing* se ha de calcular comparando el número de envíos justificados comunicado por la formación, con el número de electores que figuran en el censo electoral (CER+CERE) correspondientes únicamente a las circunscripciones en las que se haya obtenido representación, conforme dispone el artículo 193.3 de la LOREG, y no a la totalidad de las circunscripciones en las que se haya presentado candidatura, como sin embargo lo ha calculado la formación en las alegaciones. Por este motivo, la cifra de envíos que recoge la casilla E) del cuadro nº 4 (29.002.847 envíos), y que resultan subvencionables, es inferior a los justificados por la formación (29.601.785 envíos).

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente por importe de 865,15 euros, relativos a la contratación de la emisión de spots en una emisora de televisión provincial (artículo 60 de la LOREG), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los gastos no autorizados (86,52 euros).

III.145. PARTIT DE VINAROS INDEPENDENT**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.310,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.310,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	2.018,50
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	591,69
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.426,81
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.018,50

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	3.128,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.018,50
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	625,64
Gastos a considerar a efectos de límite	591,69
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	625,64
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	291,50

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.146. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-COMPROMÍS PER BARCELONA- UNITS-CANDIDATURA DE PROGRÉS (PSC-CP)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	7.250,00
Operaciones de endeudamiento	951.253,07
Adelantos de subvenciones	452.977,65
Aportaciones del Partido	480.087,39
Otros ingresos	
Total recursos	1.891.568,11

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	1.361.735,14
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	115.947,69
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	96.340,36
- Gastos financieros liquidados	2.544,45
- Estimación de gastos financieros	3.873,68
- Otros gastos ordinarios	1.143.028,96
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	10.125,43
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	4.142,72
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	5.982,71
D) Gastos No Electorales	16.591,88
- Gastos de naturaleza no electoral	15.405,28
- Gastos fuera de plazo	1.186,60
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	68.912,37
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.403.930,20

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	1.032.965,04
- Gastos financieros liquidados	1.609,81
- Estimación de gastos financieros	2.812,63
- Otros gastos de envío	1.028.542,60
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.032.965,04
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	4.590.727
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	964.052,67
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	68.912,37

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.389.454,87
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.414.055,63
Exceso en el límite máximo de gastos	24.600,76
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	277.890,97
Gastos a considerar a efectos de límite	123.909,49
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	277.890,97
Gastos a considerar a efectos de límite	96.340,36
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	174.931,78
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	283.214,31
Deuda con proveedores	504.892,89
Saldo tesorería electoral	4.788,24

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 10.125,43 euros, de los que 4.142,72 euros¹ corresponden a gastos con justificación insuficiente y 5.982,71 euros a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados fuera del periodo de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 15.405,28 euros², cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Asimismo, la formación ha incurrido en gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG, por importe de 1.186,60 euros. Por consiguiente, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la coalición, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 7.961,80 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 1.032.965,04 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 68.912,37 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 4.590.727 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación³.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por un importe conjunto de 174.931,78 euros, de los cuales 172.478 euros⁴ han sido pagados con cargo a cuentas bancarias no electorales (titularidad de la formación Partit dels Socialistes de Catalunya), y los restantes 2.453,78 euros⁵ se han abonado en efectivo, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 283.214,31 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 504.892,89 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (4.788,24 euros), casi la totalidad del pago ha requerido la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se han efectuado fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, y con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria (7.595,20 euros), incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

¹ La documentación aportada por la formación en las alegaciones relativa a los gastos facturados por uno de los proveedores acredita las fechas de inserción de la publicidad electoral por importe de 69.091,28 euros, quedando sin justificar para ese proveedor gastos de publicidad por importe de 159,72 euros.

² Del análisis de la documentación aportada en las alegaciones resulta la existencia de un gasto de publicidad en medios digitales, por importe de 1.384,24 euros, que ha sido facturado por duplicado.

³ La documentación aportada en las alegaciones por la formación no acredita suficientemente que los envíos de propaganda electoral con medios propios que ha realizado sean de carácter directo y personal, tal y como requiere el art. 193.3 de la LOREG.

⁴ La formación aporta en las alegaciones justificantes bancarios de los pagos de los saldos pendientes de proveedores, comprobándose la existencia de pagos adicionales efectuados con cargo a cuentas bancarias no electorales titularidad del PSC por importe de 7.595,20 euros.

⁵ En las alegaciones, la formación manifiesta que los gastos abonados en efectivo se corresponden con envíos de propaganda electoral y que se han realizado con la finalidad de cumplir con los plazos establecidos para el manipulado y envío directo de la misma. Sin embargo, al no pagarse a través de la cuenta corriente electoral, se ha incumplido lo dispuesto en el art. 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 24.600,76 euros, lo que ha supuesto un exceso del 1,77 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.389.454,87 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente⁶.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que pudieran proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

⁶ En las alegaciones la formación se refiere a la superación del límite máximo de gastos establecido en el art. 193.2 de la LOREG indicando que la candidatura se ciñó al citado límite así como a lo establecido en el art. 2 de la Orden HAC/394/2019, de 3 de abril, poniendo en valor la contención y control de los gastos electorales realizada a pesar de que la representatividad obtenida en el proceso electoral haya provocado un exceso de gasto por el hecho de no obtener una subvención suficiente que equilibre los gastos por envíos de propaganda electoral. Sin embargo, tanto el art. 193.3.b) de la LOREG como la Instrucción aprobada por el Pleno para su aplicación al presente proceso electoral establecen que la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulten subvencionables se agregará a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria y será computada a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos, que es lo que se ha efectuado por el Tribunal de Cuentas en este caso.

III.147. PARTIT MUNICIPALISTA NOU HORITZO**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	2.650,00
Operaciones de endeudamiento	8.000,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	10.650,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	8.149,80
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	4.633,82
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	646,85
- Gastos financieros liquidados	0,00
- Estimación de gastos financieros	0,00
- Otros gastos ordinarios	2.869,13
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.149,80

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	3.186,59
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.595,30
Exceso en el límite máximo de gastos	5.408,71
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	637,32
Gastos a considerar a efectos de límite	1.936,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	1.298,69
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	637,32
Gastos a considerar a efectos de límite	646,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	9,53

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.634,08
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.628,03

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 22 de octubre de 2020, por lo tanto, excediendo ampliamente el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Existe una falta de coherencia interna ya que no se han declarado como recursos y como gastos electorales todos los que se han ingresado y abonado, respectivamente, en la cuenta corriente electoral.

Recursos declarados

La formación política ha declarado como único recurso de la campaña una operación de endeudamiento consistente en una póliza de préstamo personal, por importe de 8.000 euros, que ha sido ingresada en la cuenta corriente electoral. No obstante, se ha verificado que en la cuenta corriente electoral figuran otros ingresos que no han sido declarados por la formación por 2.650 euros, correspondientes, por una parte, a dos ingresos en efectivo por un total de 1.650 euros y, por otra, a dos traspasos de 500 euros cada uno en concepto de aportaciones de afiliados.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 2.697,81 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

En la contabilidad presentada no figuran registrados los gastos asociados al préstamo electoral, verificándose de la documentación presentada que los mismos ascienden a un total de 445,50 euros, cuantía que se ha tenido en consideración a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por importe de 1.634,08 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, en 5.408,71 euros, así como el referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 1.298,69 euros y el referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 9,53 euros, lo que ha supuesto unos excesos del 169,73 %, 203,77 % y del 1,49 %, respectivamente, sobre cada uno de los límites (3.186,59 euros, límite máximo, y 637,32 euros, para cada límite específico). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.148. PARTIT SOCIALISTA DE MENORCA MÉS PER MENORCA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.220,28
Otros ingresos	
Total recursos	3.220,28

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	3.220,28
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	435,60
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	428,34
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.356,34
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	90,00
- Gastos de naturaleza no electoral	90,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.130,28

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	3.214,53
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.130,28
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	642,91
Gastos a considerar a efectos de límite	435,60
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	642,91
Gastos a considerar a efectos de límite	428,34
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	158,30
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 90 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por importe de 158,30 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.149. PLATAFORMA DEL PUEBLO SORIANO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	5.000,00
Operaciones de endeudamiento	4.000,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	12.000,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	620,70
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	620,70
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	27.708,05
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	28.328,75
G) Total gastos electorales justificados y no pagados	17.892,12

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	7.422,14
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	28.328,75
Exceso en el límite máximo de gastos	20.906,61
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.484,43
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.484,43
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	39.909,35
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	36.954,21
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	7.981,87
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	7.981,87
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	17.892,12
Saldo tesorería electoral	1.563,37

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

ARTEPRINT, S.L.	25.392,12
-----------------	-----------

Recursos declarados

La formación política ha declarado incorrectamente, como operaciones de endeudamiento, 17.892,12 euros que corresponden, en realidad, a la deuda pendiente de pago con proveedores y que no constituyen recursos de la campaña. Los restantes 4.000 euros corresponden a un microcrédito otorgado por una persona física, que ha sido identificada con los requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG (nombre, número de DNI y domicilio).

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 17.892,12 euros, que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 27.708,05 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 17.892,12 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (1.563,37 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 25.392,12 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 20.906,61 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.150. PODEM

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.100,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.100,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.100,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	154,88
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.945,12
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.100,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.119,44
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.100,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.823,89
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.823,89
Gastos a considerar a efectos de límite	154,88
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La formación no ha enviado copia de la comunicación realizada a la Junta Electoral de la apertura de la cuenta bancaria electoral, tal y como dispone el artículo 124 de la LOREG. Tampoco ha enviado copia de la comunicación a la Junta Electoral del nombramiento del administrador general responsable de la contabilidad electoral, tal y como dispone el apartado 3.5 de la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

Figuran dos aportaciones de los partidos coaligados, por un importe conjunto de 2.100 euros, respecto de las que no se ha podido acreditar la titularidad de las cuentas al no haberse aportado la documentación justificativa.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al no haberse acreditado suficientemente la procedencia de los fondos utilizados en campaña electoral, como se ha indicado anteriormente, por importe de 2.100 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de las aportaciones no justificadas (210 euros).

III.151. PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	414.146,18
Otros ingresos	
Total recursos	414.146,18

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	299.528,49
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	3.866,37
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	37.955,29
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	257.706,83
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	2.650,51
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.178,00
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	472,51
D) Gastos No Electorales	1.268,08
- Gastos de naturaleza no electoral	1.268,08
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	107.861,80
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	403.471,70

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	111.860,41
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	111.860,41
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	111.860,41
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	19.041
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	3.998,61
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	107.861,80

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.047.559,92
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	407.192,02
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	209.511,98
Gastos a considerar a efectos de límite	4.266,88
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	209.511,98
Gastos a considerar a efectos de límite	37.955,29
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.422,55

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

GRAFISOL DIGITAL, S.L.	105.017,13
------------------------	------------

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 2.178 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente al no haberse facilitado la documentación acreditativa del gasto electoral. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Se han observado gastos por un total de 472,51 euros, correspondientes a gastos de publicidad en medios de comunicación de titularidad privada, incumpliendo lo previsto en el artículo 60 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 1.268,08 euros, correspondientes a otros procesos electorales y que no resultan imputables a este proceso electoral local; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 1.069,81 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior de los declarados por un importe total de 400,51 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 111.860,41 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 107.861,80 euros se considera por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 19.041 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 105.017,13 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 472,51 euros, relativos a la emisión de publicidad en televisiones privadas (artículo 60 de la LOREG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los gastos no autorizados (47,25 euros).

III.152. PODEMOS - EQUO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	4.664,91
Aportaciones del Partido	195.681,59
Otros ingresos	
Total recursos	200.346,50

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	93.523,79
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	121,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.190,97
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	84.211,82
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	242,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	242,00
D) Gastos No Electorales	1.402,45
- Gastos de naturaleza no electoral	1.402,45
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	13.245,36
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	105.124,70

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

A) Gastos declarados	107.473,09
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	107.473,09
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.463,59
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	1.463,59
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	106.009,50
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	441.734
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	92.764,14
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	13.245,36

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	300.516,48
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	105.366,70
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	60.103,30
Gastos a considerar a efectos de límite	121,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	60.103,30
Gastos a considerar a efectos de límite	9.190,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	768,04

Recursos declarados

De la información sobre financiación de la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por la formación, se ha observado que proviene de la cuenta de microcréditos un total de 78.000 euros, que la coalición no ha declarado específicamente al encontrarse incluido dentro de las aportaciones realizadas por uno de los partidos coaligados (Podemos).

Gastos por operaciones ordinarias

Se ha observado un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 242 euros, correspondiente a publicidad en medios de comunicación de titularidad pública, incumpliendo lo previsto en el artículo 60 de la LOREG. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no son admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 1.402,45 euros, que corresponden a la producción de carteles publicitarios con el nombre de otra coalición; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no tienen la condición de electorales y no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe de 1.463,59 euros, que no tienen la consideración de gasto electoral al tratarse de un error en su contabilización, por lo que no son susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 107.473,09 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 13.245,36 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 441.734 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 242 euros, relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en emisoras de televisión pública (artículo 60 de la LOREG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los gastos no autorizados (24,20 euros).

III.153. PODEMOS - EQUO XIXÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	50,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	29.900,00
Otros ingresos	
Total recursos	29.950,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	18.068,56
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	6.625,36
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.390,55
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.052,65
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	11.805,60
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	29.874,16

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	29.902,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	29.874,16
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	5.980,55
Gastos a considerar a efectos de límite	1.265,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.980,55
Gastos a considerar a efectos de límite	5.390,55
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	75,84

Comprobaciones formales

La formación no ha comunicado a la Junta Electoral la apertura de la cuenta bancaria electoral, tal y como dispone el artículo 124 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por importe total de 5.359,41 euros, que han sido tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 11.805,60 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.154. PODEMOS - SOMOS VECINOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.047,35
Otros ingresos	
Total recursos	3.047,35

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.045,35
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	575,45
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.469,90
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	114,18
- Gastos de naturaleza no electoral	114,18
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.931,17

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.045,35
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.931,17
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	609,07
Gastos a considerar a efectos de límite	575,45
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	609,07
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2,00

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 114,18 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.155. POR MI PUEBLO**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	4.473,64
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	4.473,64

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	4.473,64
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.658,70
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.814,94
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.473,64

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	31.749,74
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.575,19
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.349,95
Gastos a considerar a efectos de límite	290,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.349,95
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	4.473,64
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	4.473,64
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 13 de diciembre de 2019, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 1.368 euros, que han sido reclasificados.

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de un gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada por un importe de 101,55 euros, que se ha tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado la totalidad de cobros y pagos en efectivo, por importe de 4.473,64 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Uno de estos pagos, por importe de 2.814,94 euros, ha excedido el límite máximo de 2.500 euros establecido para los pagos en efectivo en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.156. POR ZAMORA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	4.269,75
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	4.269,75

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.539,25
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.149,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.389,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	730,50
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.269,75

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	7.200,71
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.269,75
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.440,14
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.440,14
Gastos a considerar a efectos de límite	1.149,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	4.269,75
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	3.357,75
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 730,50 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 3.357,75 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por un importe conjunto de 3.962,75 euros, que han sido realizados por cuenta bancaria no electoral y pagos en efectivo, por importe de 307 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.157. PRIMÀRIES CATALUNYA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	12.135,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	85.861,90
Otros ingresos	0,47
Total recursos	97.997,37

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	100.168,88
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	100.168,88
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	12.588,47
- Gastos de naturaleza no electoral	12.588,47
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	87.580,41

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	207.661,63
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	88.017,25
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	41.532,33
Gastos a considerar a efectos de límite	133,10
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	41.532,33
Gastos a considerar a efectos de límite	1.566,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	735,60
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.581,90
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	2.969,64
Saldo tesorería electoral	62,53

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones de personas físicas, por importe de 436,84 euros, que no han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral y que corresponden a comisiones cobradas por las plataformas de pago online.

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 12.588,47 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Se han observado gastos electorales no declarados, por un importe de 436,84 euros, cuantía que se ha tenido en consideración a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados, por un importe total de 133,10 euros, y mayores gastos de publicidad en prensa y radio, por importe de 1.566,95 euros,

que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, no ha ingresado en la misma aportaciones de personas físicas por importe de 735,60 euros, de los que 436,84 euros corresponden a las comisiones cobradas por las plataformas de pago online.

Asimismo, se han observado pagos de gastos electorales, por importe de 2.581,90 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 2.969,64 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (62,53 euros), la mayor parte del pago se ha efectuado con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.158. PROPOSTA x EIVISSA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	2.000,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	13.541,00
Otros ingresos	
Total recursos	15.541,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	16.858,73
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.043,51
- Gastos financieros liquidados	0,00
- Estimación de gastos financieros	195,52
- Otros gastos ordinarios	13.619,70
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	195,52
- Gastos de naturaleza no electoral	195,52
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	16.663,21
G) Total gastos electorales justificados y no pagados	1.140,00

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	15.912,49
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	16.663,21
Exceso en el límite máximo de gastos	750,72
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.182,50
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.182,50
Gastos a considerar a efectos de límite	4.183,33
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	1.000,83

**5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	129.397,48
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	16.663,21
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	25.879,50
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	25.879,50
Gastos a considerar a efectos de límite	4.183,33
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	1.140,00
Saldo tesorería electoral	41,39

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 291 euros que corresponden a retenciones practicadas sobre gastos electorales y que serán sufragadas con aportaciones de la formación política.

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 195,52 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Asimismo, figura un importe total de 1.140 euros que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio que los declarados por un importe total de 1.139,82 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 1.140 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (41,39 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

LÍMITE DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las del Parlamento a las Illes Balears y a los Consejos Insulares, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procesos electorales. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos y el límite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) de la formación aplicables al proceso electoral local superarían en 750,72 y 1.000,83 euros, respectivamente, las cuantías correspondientes a los mismos, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.159. PROYECTO OLIVA - CIUDADANOS DE OLIVA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.500,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	2.484,12
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	531,19
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	219,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.733,93
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.484,12

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	2.771,89
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.484,12
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	554,38
Gastos a considerar a efectos de límite	531,19
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	554,38
Gastos a considerar a efectos de límite	219,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	15,88

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.160. SANT ADRIÀ EN COMÚ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	450,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.750,00
Otros ingresos	
Total recursos	4.200,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	1.954,21
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	803,08
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	217,80
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	933,33
B) Gastos reclasificados netos	2.053,13
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.007,34

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.033,59
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.007,34
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	806,72
Gastos a considerar a efectos de límite	803,08
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	806,72
Gastos a considerar a efectos de límite	217,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	63,67

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 2.053,13 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.161. SE PUEDE VILLARROBLEDO-PODEMOS-EQUO**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.655,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.655,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	2.653,62
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	480,85
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	542,08
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.630,69
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.653,62

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	2.776,51
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.653,62
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	555,30
Gastos a considerar a efectos de límite	480,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	555,30
Gastos a considerar a efectos de límite	542,08
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1,38

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.162. SÍ SE PUEDE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	30.422,61
Otros ingresos	
Total recursos	30.422,61

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	29.130,37
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	16.940,85
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.723,30
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	9.466,22
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	5.617,88
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	5.617,88
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	231,55
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	23.744,04

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	33.850,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	36.156,16
Exceso en el límite máximo de gastos	2.305,31
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.770,17
Gastos a considerar a efectos de límite	7.442,69
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	672,52
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.770,17
Gastos a considerar a efectos de límite	2.877,78
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	4,86

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran en la contabilidad electoral gastos irregulares por un total de 5.617,88 euros, correspondientes a gastos de publicidad exterior realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe neto total de 9.498,16 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG. Por otro lado, se han observado mayores gastos de publicidad en prensa y radio por 154,48 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Asimismo, de la documentación justificativa aportada por la formación resultan gastos electorales no declarados, por un importe total de 6.794,24 euros. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 231,55 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha concurrido en un mismo ámbito territorial a dos procesos electorales locales convocados (elecciones locales y al Cabildo Insular de La Gomera), Según dispone la Instrucción aplicable a este proceso electoral, no se considerará que existe concurrencia de procesos, tal y como se reconoce, entre otros, en los Acuerdos emitidos por la Administración Electoral con motivo de procesos electorales similares celebrados en años anteriores (Acuerdo de la Junta Electoral Central de 24 de abril de 1995, Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Álava de 9 de junio de 1999 y Acuerdo de la Junta Electoral Central de 22 de marzo de 2007), en los que se resuelve que en dicha situación no es de aplicación el artículo 131.2 de la LOREG, por lo que se ha de considerar por separado el límite de gastos aplicable a cada uno de ellos según su naturaleza.

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 2.305,31 euros, lo que ha supuesto un exceso del 6,81 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (33.850,85 euros). Asimismo, ha superado el límite de gastos de publicidad exterior (artículo 55.3 de la LOREG) en 672,52 euros, lo que ha supuesto un exceso del 9,93 % sobre dicho límite (6.770,17 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que pudieran proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.163. SOM IBI

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	3.050,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.050,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.569,44
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.085,98
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	484,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	999,46
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	161,33
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	161,33
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.408,11

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.574,33
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.569,44
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	514,87
Gastos a considerar a efectos de límite	423,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	514,87
Gastos a considerar a efectos de límite	484,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	3.050,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Se ha observado un gasto irregular por 161,33 euros correspondiente a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizado fuera del periodo de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe de 662,48 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Si bien la formación política dispone de una cuenta bancaria designada como electoral, las aportaciones privadas han sido ingresadas en una cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG. Desde esta cuenta se han hecho transferencias a la cuenta bancaria electoral por el importe total de las aportaciones privadas.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

III.164. SOM VNG - PODEM

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.254,51
Otros ingresos	600,00
Total recursos	5.854,51

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	5.737,65
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	777,95
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.959,70
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.737,65

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	7.290,14
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.737,65
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.458,03
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.458,03
Gastos a considerar a efectos de límite	777,95
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	12,07

Recursos declarados

La formación política ha declarado incorrectamente como aportaciones del partido un ingreso en efectivo, por importe total de 600 euros, que ha sido reclasificado a "Otros ingresos" al corresponder a ingresos obtenidos en diversos actos promocionales, para los que no se han identificado los aportantes tal y como exige el artículo 126.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse utilizado en la campaña electoral recursos por importe de 600 euros cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada tal y como exige el artículo 126.1 de la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la misma Ley y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de dichos recursos (60 euros).

III.165. SOMOS OVIEDO/UVIÉU - PODEMOS ASTURIAS**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	5.325,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	16.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	21.325,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	21.241,52
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.804,18
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.140,85
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	16.296,49
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	21.241,52

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	24.202,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	21.241,52
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.840,44
Gastos a considerar a efectos de límite	2.804,18
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.840,44
Gastos a considerar a efectos de límite	2.140,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	83,48

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.166. SOMOS REGIÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	8.386,59
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	30,60
Otros ingresos	
Total recursos	8.417,19

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	713,03
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	713,03
B) Gastos reclasificados netos	7.722,15
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	8.435,18

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	117.481,43
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.435,18
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	23.496,29
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	23.496,29
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,00

Comprobaciones formales

La formación no ha presentado la copia de la comunicación a la Junta Electoral identificando la cuenta electoral, lo que incumple lo señalado en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 7.722,15 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.167. SOMOS SIERO**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.620,00
Otros ingresos	
Total recursos	5.620,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	5.558,21
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	653,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	4.904,81
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.558,21

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	5.682,82
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.558,21
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.136,56
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.136,56
Gastos a considerar a efectos de límite	653,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	61,79

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.168. SON DE TEO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.080,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.080,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	1.607,49
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	756,25
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	302,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	548,74
B) Gastos reclasificados netos	433,55
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.041,04

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.037,75
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.041,04
Exceso en el límite máximo de gastos	3,29
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	407,55
Gastos a considerar a efectos de límite	756,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	348,70
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	407,55
Gastos a considerar a efectos de límite	302,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	38,96

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 433,55 euros (ANEXO) corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos¹, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 3,29 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,16 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.037,75 euros). Asimismo, ha superado el límite referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55.3 de la LOREG) en 348,70 euros, lo que ha supuesto un exceso del 85,56 % sobre dicho límite (407,55 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

¹ La cifra de población que la formación política utiliza en las alegaciones para el cálculo del límite máximo de gastos se corresponde con la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2019. Sin embargo, de acuerdo con la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales, autonómicas y europeas de 26 de mayo de 2019, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, para el cálculo del límite máximo de gastos se utilizarán las cifras de población de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2018.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.169. SON EN COMÚN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.491,49
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	47.888,37
Otros ingresos	
Total recursos	51.379,86

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	31.413,02
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	5.098,94
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	242,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	26.072,08
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	19.832,94
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	51.245,96

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	86.464,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	51.245,96
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	17.292,95
Gastos a considerar a efectos de límite	5.098,94
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17.292,95
Gastos a considerar a efectos de límite	242,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	629,95
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2,28

Comprobaciones formales

La formación no ha aportado la comunicación a la Junta Electoral Central sobre el nombramiento del administrador electoral, lo que incumple lo señalado en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 19.832,94 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 629,95 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.170. SORIA EN COMÚN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.777,20
Otros ingresos	
Total recursos	3.777,20

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.777,20
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	302,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.474,70
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.777,20

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.379,76
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.954,90
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	875,95
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	875,95
Gastos a considerar a efectos de límite	302,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	177,70
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	177,70
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

La formación política no ha declarado ni ha contabilizado una aportación por importe de 177,70 euros, correspondiente al pago de un gasto electoral que ha realizado la formación Izquierda Unida, integrante de la coalición.

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 177,70 euros que no ha sido declarado por la formación. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Tesorería de campaña

Como consecuencia de lo expuesto en los apartados anteriores, aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, no ha sido registrado un ingreso y un pago electoral por un importe de 177,70 euros, los cuales han sido realizados con cargo a una cuenta bancaria no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.171. SUEÑA TORREVIEJA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	3.875,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	4.238,41
Otros ingresos	
Total recursos	8.113,41

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	7.042,40
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	774,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.268,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.248,49
- Gastos de naturaleza no electoral	801,50
- Gastos fuera de plazo	446,99
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	150,00
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.943,91

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	9.085,89
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.943,91
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.817,18
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.817,18
Gastos a considerar a efectos de límite	774,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	7.029,05
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	947,01

Comprobaciones formales

Se han observado las siguientes incidencias:

- La contabilidad electoral fue presentada con fecha 9 de diciembre de 2019, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones (que finalizaba el 28 de septiembre de 2019) establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Existe una falta de coherencia interna entre los gastos e ingresos electorales declarados y la documentación justificativa aportada por la formación.

Recursos declarados

Los recursos de la campaña electoral han supuesto 8.113,41 euros, en lugar de los 11.417,39 euros declarados por la formación. La formación política no ha declarado aportaciones por importe total de 105 euros, que han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 801,50 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han

sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales. Asimismo, la formación ha incurrido en gastos por importe de 446,99 euros, realizados fuera del periodo contemplado en el citado artículo 130 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 150 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales, por un importe conjunto de 6.347 euros, que han sido realizados por cuenta bancaria no electoral de titularidad de la formación y pagos en efectivo, por importe de 682,05 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.172. SUMA! - CANDIDATURA LOCAL

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.184,05
Otros ingresos	
Total recursos	2.184,05

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.184,05
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.184,05
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.184,05

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.332,32
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.184,05
Exceso en el límite máximo de gastos	851,73
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	266,46
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	266,46
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 851,73 euros, lo que ha supuesto un exceso del 63,93 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.332,32 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.173. TOMA LA PALABRA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	5.633,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	38.707,82
Otros ingresos	
Total recursos	44.340,82

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	44.340,96
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	4.108,36
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.236,06
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	30.996,54
B) Gastos reclasificados netos	-3.457,55
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	40.883,41

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	23.175,22
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	23.175,22
B) Gastos reclasificados netos	3.457,55
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	26.632,77
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	243.149
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	51.061,29
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	46.246,31
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	40.883,41
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.249,26
Gastos a considerar a efectos de límite	4.108,36
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.249,26
Gastos a considerar a efectos de límite	9.236,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	23.175,22
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral no presenta coherencia interna debido a que los libros diarios y mayor y el balance de sumas y saldos no cumplen con los postulados fundamentales de la Contabilidad por partida doble establecida en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, lo que origina discrepancias entre los estados contables y los recursos, ingresos y gastos electorales declarados.

Gastos por operaciones ordinarias

De la revisión de los gastos por operaciones ordinarias se deduce que un importe de 3.457,55 euros corresponde a gastos por envíos de propaganda electoral, habiéndose procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 23.175,22 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, el pago se ha efectuado con cargo a cuentas bancarias no electorales, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.174. TORRELAVEGA SÍ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	5.680,00
Otros ingresos	
Total recursos	5.680,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	1.961,58
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	160,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.801,58
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	3.609,55
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	5.571,13

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	5.685,57
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.571,13
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.137,11
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.137,11
Gastos a considerar a efectos de límite	302,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	108,87

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 2 de octubre de 2019, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

La formación ha remitido incompleto el modelo contable simplificado indicado en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, al no haber facilitado el desglose de los ingresos y de los gastos electorales.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio que los declarados por un importe neto de 142,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 3.609,55 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.175. TOT PER TERRASSA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento (*)	26.500,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	26.500,00

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos que no generan gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	5.357,10
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.512,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.844,60
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	18.694,70
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	24.051,80

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	24.038,85
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	30.150,20
Exceso en el límite máximo de gastos	6.111,35
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.807,77
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.807,77
Gastos a considerar a efectos de límite	1.512,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.448,20

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 26 de diciembre de 2019, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos por operaciones ordinarias por un importe total de 6.098,40 euros, cuantía que se ha tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 18.694,70 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 6.111,35 euros, lo que ha supuesto un exceso del 25,42 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (24.038,85 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.176. TOTES I TOTS SOM VINARÒS**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	3.270,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.270,00

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	2.851,34
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.851,34
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.851,34

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	3.128,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.621,93
Exceso en el límite máximo de gastos	1.493,75
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	625,64
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	625,64
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	100,32

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones privadas por importe de 1.505 euros, que han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan gastos electorales no declarados por un importe total de 1.770,59 euros. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 1.493,75 euros, lo que ha supuesto un exceso del 47,75 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (3.128,18 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.177. TOTES-PODEM**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	2.195,44
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.946,54
Otros ingresos	
Total recursos	4.141,98

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	1.931,47
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	237,16
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.694,31
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	16,94
- Gastos de naturaleza no electoral	16,94
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	2.176,91
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.091,44

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	4.134,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.091,44
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	826,85
Gastos a considerar a efectos de límite	237,16
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	826,85
Gastos a considerar a efectos de límite	181,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	33,60

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe total de 16,94 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio que los declarados por un importe de 181,50 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 2.176,91 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.178. UNIDAD SOCIAL DE ELECTORES BIERZO**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	1.500,00
Operaciones de endeudamiento	2.024,41
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	50,00
Otros ingresos	
Total recursos	3.574,41

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	3.484,41
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	190,33
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.421,75
- Gastos financieros liquidados	66,49
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.805,84
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	90,00
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.574,41

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	7.523,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.419,53
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.504,71
Gastos a considerar a efectos de límite	190,33
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.504,71
Gastos a considerar a efectos de límite	1.421,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. LIMITE DE GASTO DE LAS ELECCIONES A ENTIDADES
LOCALES MENORES
(en euros)**

Límite máximo de gastos	7.523,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	154,88
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

**6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	182.550,11
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	8.387,45
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	36.510,02
Gastos a considerar a efectos de límite	380,66
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	36.510,02
Gastos a considerar a efectos de límite	3.660,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	-4.944,18

**8. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO TCu
(en euros)**

CAJA RURAL DE ZAMORA	-4.944,18
----------------------	-----------

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 90 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

La formación política contrató una póliza de crédito para financiar el gasto electoral correspondiente tanto a las elecciones a las Cortes de Castilla y León como a las elecciones locales, celebradas ambas en la misma fecha, siendo la cuenta corriente designada como electoral para las elecciones locales la cuenta de crédito desde la que se han efectuado pagos para ambos procesos electorales. Así, el saldo negativo de tesorería electoral recoge tanto el importe del crédito dispuesto para las elecciones locales, por 2.024,41 euros, como el importe del crédito dispuesto para las elecciones autonómicas, por 2.919,77 euros.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

La entidad financiera que ha concedido el crédito empleado por la formación para financiar la campaña electoral no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.3 de la LOREG.

LÍMITE DE GASTOS DE LAS ELECCIONES A ENTIDADES LOCALES MENORES

Figura un gasto electoral, por importe de 154,88 euros, declarado por la formación e imputable a las elecciones a Alcalde pedáneo de las Juntas Vecinales de su territorio (proceso electoral celebrado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2019, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 26 de mayo de 2019). Dicho gasto ha de ser computado de forma diferenciada a efectos del cálculo de los límites de gastos aplicables al proceso electoral municipal y al de las entidades locales menores, ya que, de acuerdo con lo señalado por la Junta Electoral Central y los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no existe concurrencia al ser dos procesos de naturaleza local y, en consecuencia, se ha de considerar por separado el límite de gastos aplicable a cada uno de ellos según su naturaleza.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.179. UNIDAS PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - EQUO**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	667.386,36
Otros ingresos	
Total recursos	667.386,36

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	476.052,98
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	18.208,97
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	50.356,17
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	407.487,84
B) Gastos reclasificados netos	77.148,66
C) Gastos irregulares	1.247,26
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.247,26
D) Gastos No Electorales	27.972,48
- Gastos de naturaleza no electoral	23.374,23
- Gastos fuera de plazo	4.598,25
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	523.981,90

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	352.604,71
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	352.604,71
B) Gastos reclasificados netos	-77.148,66
C) Gastos irregulares	4.719,28
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	4.719,28
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	270.736,77
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.513.476
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	317.829,96
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	987.868,86
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	543.780,14
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	197.573,77
Gastos a considerar a efectos de límite	70.753,74
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	197.573,77
Gastos a considerar a efectos de límite	50.537,67
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	2.114.166,38
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	666.342,40
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	422.833,28
Gastos a considerar a efectos de límite	70.753,74
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	422.833,28
Gastos a considerar a efectos de límite	85.364,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	16.675,29
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	16.675,29
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	4.417,00
Deuda con proveedores	195.035,41
Saldo tesorería electoral	31.428,59

**8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)**

GRUPO RICARTE The quality print	41.254,95
---------------------------------	-----------

Recursos declarados

De la información sobre financiación de la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por la formación, se ha observado la existencia de microcréditos de los que se ha dispuesto, para este proceso electoral, de un total de 50.000 euros, que la coalición no ha declarado específicamente al encontrarse incluido dentro de las aportaciones realizadas por uno de los partidos coaligados (Podemos).

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 16.675,29 euros, que no han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral, si bien han sido utilizadas para el abono de gastos electorales por parte de uno de los partidos coaligados (Izquierda Unida).

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Se han observado gastos por un total de 1.247,26 euros correspondientes a difusión de propaganda electoral una vez terminada la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 23.374,23 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Asimismo, la formación ha incurrido en gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG, por importe de 4.598,25 euros, por lo que tampoco son subvencionables.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por importe de 52.544,77 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

En la contabilidad presentada no figuran registrados gastos electorales por un importe total de 18.550,98 euros¹, correspondiendo 16.856,79 euros a gastos abonados por uno de los partidos coaligados que corresponden a la coalición y 1.694,19 euros en concepto de IVA por las operaciones de inversión del sujeto pasivo. Dicha cuantía se ha tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral. De ellos, 181,50 euros corresponden a gastos de publicidad en prensa y radio, por lo que han sido tenidos en cuenta a efectos de verificar el límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 77.148,66 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Figura un gasto por envíos de propaganda electoral, por importe de 4.719,28 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral al no corresponder a esta coalición, según ha indicado la formación en las alegaciones. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 4.417 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, como se ha indicado, se han observado pagos electorales, por importe de 16.675,29 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

¹ La formación ha remitido en las alegaciones la correspondiente declaración tributaria, presentada con posterioridad. No obstante, este gasto no puede considerarse subvencionable al no haber sido declarado como tal en la contabilidad electoral.

Asimismo, al no haberse contabilizado aportaciones por importe de 16.675,29 euros, los fondos no han sido ingresados en la cuenta electoral abierta al efecto, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 195.035,41 euros (ANEXO XII). Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (31.428,59 euros), la mayor parte del pago ha requerido la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se han efectuado fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 41.254,95 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.180. UNIDAS PODEMOS - UNIDES PODEM

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	7.200,00
Otros ingresos	
Total recursos	7.200,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	7.119,71
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	484,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	6.635,71
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	7.119,71

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	90.753,63
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.119,71
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	18.150,73
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	18.150,73
Gastos a considerar a efectos de límite	484,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)

Límite máximo de gastos	971.902,54
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	82.305,66
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	194.380,51
Gastos a considerar a efectos de límite	163,35
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	194.380,51
Gastos a considerar a efectos de límite	8.962,29
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	80,29

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.181. UNIDAS SE PUEDE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	13.820,00
Otros ingresos	0,22
Total recursos	13.820,22

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	17.777,71
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	3.140,70
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	266,25
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	14.370,76
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	17.777,71
G) Total gastos electorales justificados no pagados	5.616,18

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	17.110,39
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	17.901,09
Exceso en el límite máximo de gastos	790,70
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.422,08
Gastos a considerar a efectos de límite	3.140,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.422,08
Gastos a considerar a efectos de límite	266,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	5.616,18
Saldo tesorería electoral	1.535,31

Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral se han observado las siguientes deficiencias en el registro contable:

- La coalición no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para el registro de las aportaciones de los partidos, acreedores y deudores, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).
- El gasto declarado no coincide con el contabilizado en el libro mayor y la cuenta de resultados.
- Se aprecia una falta de coherencia interna entre los saldos declarados de recursos, tesorería y proveedores y los que se desprenden del extracto bancario, debido a errores en el registro contable de movimientos de fondos producidos entre el 15/06/2019 y el 27/07/2019 (fecha de la presentación de la contabilidad).

La coalición no ha presentado el acuerdo de integración de la contabilidad electoral, requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 820 euros, que han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral.

Gastos por operaciones ordinarias*A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

La formación ha contabilizado, incorrectamente, el Impuesto General Indirecto Canario de las facturas en la cuenta de "IGIC soportado", en lugar de considerarlo como un mayor gasto electoral, lo que implica que el gasto declarado sea inferior al realmente realizado en un importe de 912,79 euros. El importe global de estos gastos (incluido IGIC) es 17.777,71 euros.

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 5.616,18 euros, que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la información facilitada por la formación, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 123,38 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación no ha contabilizado pagos y cobros producidos entre el 15/06/2019 y el 27/07/2019 (fecha de la presentación de la contabilidad) por importes de 4.336,39 y 881 euros, respectivamente, que han sido tenidos en cuenta para determinar la deuda con proveedores y el saldo de tesorería al cierre.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 790,70 euros, lo que ha supuesto un exceso del 4,62 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (17.110,39 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la coalición, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.182. UNIÓN DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	32.843,19
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	35.343,19

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	34.831,02
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.007,53
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	29.823,49
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.089,16
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.089,16
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	33.741,86

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	174.411,05
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	34.966,27
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	34.882,21
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	34.882,21
Gastos a considerar a efectos de límite	5.007,53
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	459,96
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	432,17

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral presentada no resulta coherente, debido a que el libro mayor y el balance de sumas y saldos no incorporan un saldo por importe de 5.007,53 euros correspondiente a gastos de publicidad en prensa y radio incluidos en la cuenta de resultados. Por otra parte, las cuentas utilizadas por la formación no son las previstas para el registro de la actividad electoral en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas.

Recursos declarados

Una persona física ha realizado aportaciones por un importe total de 11.797,37 euros, excediendo el límite legal de 10.000 euros establecido por el artículo 129 de la LOREG.

Un ciudadano no comunitario, sin derecho a reciprocidad por el correspondiente acuerdo internacional, ha realizado aportaciones por importe de 290 euros, incumpliendo la prohibición establecida por el artículo 128.1 de la LOREG.

Una aportación de persona física, por un importe de 20 euros, ha sido parcialmente identificada ya que, si bien figura el nombre del aportante, no consta el número de su DNI ni su domicilio tal y como requiere el artículo 126.1 de la LOREG.

La formación ha duplicado la contabilización de dos aportaciones de personas físicas por un total de 760 euros, y no ha declarado tres aportaciones que han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral, por un total de 370 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 1.089,16 euros correspondientes a publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizada antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

En la contabilidad presentada no figura registrado importe alguno en concepto de gastos por comisión de mantenimiento de la cuenta bancaria electoral, aun cuando se cargaron en dicha cuenta gastos de esta naturaleza por un importe de 135,25 euros, lo que se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación ha realizado pagos a través de la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes a los de la votación, por importe de 459,96 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

El saldo de tesorería contabilizado no es concordante con el recogido en el extracto bancario de la cuenta electoral, al no haberse registrado abonos y cargos por 80 y 135,25 euros, respectivamente. En consecuencia, el saldo de tesorería al cierre de la campaña electoral sería de 376,92 euros.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, una aportación de persona física que excede el límite máximo de 10.000 euros establecido en el artículo 129 de la LOREG, por 11.797,34 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral por el doble de la cantidad excedida (3.594,74 euros).

III.183. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	37.500,00
Adelantos de subvenciones	21.051,62
Aportaciones del Partido	10.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	68.551,62

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	27.666,34
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	5.884,85
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.073,21
- Gastos financieros liquidados	85,33
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	12.622,95
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	27.666,34

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	39.361,07
- Gastos financieros liquidados	121,39
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	39.239,68
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	39.361,07
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	210.357
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	44.174,97
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	57.185,26
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	27.666,34
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	11.437,05
Gastos a considerar a efectos de límite	5.884,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11.437,05
Gastos a considerar a efectos de límite	9.073,21
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	416.599,45
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	55.136,94
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	83.319,89
Gastos a considerar a efectos de límite	12.415,83
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	83.319,89
Gastos a considerar a efectos de límite	16.142,63
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	726,00
Saldo tesorería electoral	3,95

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 726 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (3,95 euros), la mayor parte del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.184. UNIÓN POR LEGANÉS**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	57.256,34
Otros ingresos	
Total recursos	57.256,34

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	52.794,01
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	16.554,01
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	14.036,13
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	22.203,87
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	1.210,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	1.210,00
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	51.584,01

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	375.293,49
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	52.794,01
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	75.058,70
Gastos a considerar a efectos de límite	16.554,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	75.058,70
Gastos a considerar a efectos de límite	14.036,13
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	4.462,36

**6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)**

ECCO DIEZ, S.L.	12.167,76
-----------------	-----------

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por un total de 1.210 euros correspondientes a gastos de publicidad contratados en medios de comunicación de titularidad pública, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 12.167,76 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 1.210 euros, relativos a la contratación en medios de comunicación de titularidad pública (artículo 60 de la LOREG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10 % del importe de los gastos no autorizados (121 euros).

III.185. UNITS PER CARCAIXENT

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	2.200,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	2.200,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.158,47
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.158,47
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.158,47

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.246,64
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.158,47
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	449,33
Gastos a considerar a efectos de límite	1.910,26
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	1.460,93
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	449,33
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	41,53

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 1.910,26 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 1.460,93 euros, lo que ha supuesto un exceso del 325,13 % sobre dicho límite (449,33 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta la reclasificación señalada anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.186. VECINOS BURGOS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.345,88
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	764,63
Otros ingresos	
Total recursos	2.110,51

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.110,51
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	701,80
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	420,48
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	988,23
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.110,51

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	20.362,65
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.110,51
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	4.072,53
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	4.072,53
Gastos a considerar a efectos de límite	420,48
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	16,40

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 701,80 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política ha realizado todos los cobros y los pagos en efectivo, por importe de 2.110,51 euros, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.187. VECINOS POR ALGETE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	NO
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.252,31
Otros ingresos	
Total recursos	2.252,31

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.252,27
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	151,25
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.101,02
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	1.635,21
- Gastos de naturaleza no electoral	1.635,21
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	617,06

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.252,03
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	617,06
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	450,41
Gastos a considerar a efectos de límite	151,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	450,41
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	2.252,31
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.252,27
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

Se han observado las siguientes incidencias formales:

- La formación no ha acreditado la existencia de una cuenta bancaria específica para los cobros y pagos de naturaleza electoral, así como la comunicación de la misma a la Junta Electoral, lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 124.1 de la LOREG.
- No ha remitido la información adicional sobre los recursos utilizados en la campaña electoral, según establece la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto que corresponde a gastos de restauración, por importe de 1.635,21 euros, que no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Como se ha señalado anteriormente, la formación política no ha justificado la apertura de una cuenta bancaria específica para este proceso electoral, contrariamente a lo contemplado en el artículo 124 de la LOREG. En consecuencia, todos los cobros y pagos han sido realizados en la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.188. VECINOS POR ARROYOMOLINOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	1.885,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	1.885,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.444,68
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	387,68
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.057,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	248,05
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.692,73
G) Total gastos electorales ordinarios justificados y no pagados	229,20

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.305,72
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.692,73
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	661,14
Gastos a considerar a efectos de límite	387,68
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	661,14
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	892,73
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Figura en la contabilidad electoral un gasto por importe de 229,20 euros que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

Gastos por envío de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 248,05 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 892,73 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería, la totalidad del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.189. VECINOS POR COLLADO VILLALBA**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento (*)	2.674,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	542,99
Otros ingresos	
Total recursos	3.216,99

(*) Este endeudamiento procede de operaciones de microcréditos y no genera gastos financieros al estipular un tipo de interés cero.

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	2.160,65
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	459,80
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.016,40
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	684,45
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.160,65

**4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	6.938,14
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.160,65
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.387,63
Gastos a considerar a efectos de límite	459,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.387,63
Gastos a considerar a efectos de límite	1.016,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**5. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	695,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 30 de enero de 2020, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones de personas físicas, por importe de 695 euros, que tampoco han sido ingresadas en la cuenta bancaria electoral.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado un pago de naturaleza no electoral y que no está incluido en la contabilidad electoral, por importe de 138,66 euros, con cargo a la cuenta bancaria abierta específicamente para las elecciones locales, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.190. VECINOS POR NAVALCARNERO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.400,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.400,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	142,35
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	142,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	2.233,19
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.375,54

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	3.113,55
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.375,54
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	622,71
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	622,71
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	24,46

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 2.233,19 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.191. VECINOS POR RUBÍ - VEÏNS PER RUBÍ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	6.641,70
Otros ingresos	
Total recursos	6.641,70

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	3.925,43
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.242,67
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.682,76
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	2.716,27
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	6.641,70

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	8.406,53
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.641,70
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.681,31
Gastos a considerar a efectos de límite	1.242,67
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.681,31
Gastos a considerar a efectos de límite	2.178,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	496,69

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad en prensa y radio que los declarados por un importe total de 2.178 euros¹, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 2.716,27 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 193.3 de la LOREG.

¹ La formación política alega que el gasto no se corresponde con servicios de publicidad en prensa al tratarse de servicios de marketing y publicidad vinculados a un portal web. Sin embargo, dicho portal es un periódico digital con publicación diaria tratándose, por lo tanto, de gastos de publicidad incluidos en el artículo 58 de la LOREG.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite referido a los gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 de la LOREG) en 496,69 euros, lo que ha supuesto un exceso del 29,54 % sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.681,31 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, teniendo en cuenta las reclasificaciones que se han señalado anteriormente.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.192. VECINOS POR TORRELODONES

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	2.450,00
Otros ingresos	
Total recursos	2.450,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	2.450,00
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.610,51
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	839,49
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.450,00

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.569,71
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.450,00
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	513,94
Gastos a considerar a efectos de límite	1.489,51
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	975,57
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	513,94
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe de 121 euros, lo que se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite referido a los gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en 975,57 euros, lo que ha supuesto un exceso del 189,82 % sobre dicho límite (513,94 euros). Las partidas imputadas a efecto del cálculo de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Con independencia de otras actuaciones que puedan proceder y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.193. VILAGARCÍA EN COMÚN

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	3.500,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	3.500,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	2.980,90
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.980,90
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	2.980,90

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	4.127,09
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.980,90
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	825,42
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	825,42
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	519,10

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.194. VOX**1. COMPROBACIONES FORMALES**

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

**2. RECURSOS DECLARADOS
(en euros)**

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	434.240,18
Otros ingresos	
Total recursos	434.240,18

**3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS
(en euros)**

A) Gastos declarados	246.355,44
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	17.355,58
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	23.293,04
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	205.706,82
B) Gastos reclasificados netos	13.583,90
C) Gastos irregulares	15.984,19
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	15.984,19
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	39.157,87
- Gastos de naturaleza no electoral	39.157,87
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	64.756,02
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	269.553,30

**4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
(en euros)**

A) Gastos declarados	187.063,35
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	187.063,35
B) Gastos reclasificados netos	-13.583,90
C) Gastos irregulares	17.497,75
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	737,17
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	16.760,58
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	155.981,70
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	434.408
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	91.225,68
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	64.756,02

**5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO
(en euros)**

Límite máximo de gastos	3.755.871,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	285.537,49
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	751.174,35
Gastos a considerar a efectos de límite	21.224,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	751.174,35
Gastos a considerar a efectos de límite	23.293,04
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA
(en euros)**

Límite máximo de gastos	19.283.361,40
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	787.068,58
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.856.672,28
Gastos a considerar a efectos de límite	34.745,46
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.856.672,28
Gastos a considerar a efectos de límite	82.348,37
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

**7. TESORERÍA DE CAMPAÑA
(en euros)**

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	8.186,48
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1,20

**8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu
(en euros)**

EDEN ARTES GRÁFICAS, S.L.	126.109,53
COPRINT IMPRESIÓN Y REPROGRAFÍA	19.107,14
Total	145.216,67

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 39.157,87 euros, cuyos conceptos no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 15.984,19 euros, que corresponden a gastos con justificación insuficiente. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior que los declarados por un importe total de 3.868,43 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 13.583,90 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Figuran gastos por envío de propaganda electoral, por importe total de 16.760,58 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral relativo a este proceso con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por envío de propaganda electoral por importe de 737,17 euros, que corresponden a gastos con justificación insuficiente, por lo que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha declarado gastos por envíos por importe de 187.063,35 euros. Aun cuando resultan conformes a lo señalado en la normativa electoral, un importe de 64.756,02 euros se ha considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que la formación solo tiene derecho a percibir subvención por 434.408 envíos -aquellos realizados en las provincias en las que se hayan reunido los requisitos- de conformidad con lo señalado en el artículo 193.3 de la LOREG, por lo que se ha procedido a su reclasificación.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos con cargo a la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe conjunto de 8.186,48 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 145.216,67 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.195. ZGZ: IZQUIERDA UNIDA - PARTIDO GZ - COLECTIVO DE CONVERGENCIA - ANTICAPITALISTAS ARAGÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	51.400,18
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	60.505,84
Otros ingresos	
Total recursos	111.906,02

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	64.181,04
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	5.028,10
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	59.152,94
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	8.606,58
- Gastos de naturaleza no electoral	8.606,58
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	55.574,46

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	47.724,99
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	47.724,99
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	47.724,99
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	546.050
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	114.670,50
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	84.722,33
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	55.574,46
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	16.944,47
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	16.944,47
Gastos a considerar a efectos de límite	5.028,10
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	3.276,28
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	3.276,28
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Recursos declarados

La formación política no ha declarado aportaciones por importe de 3.276,30 euros, correspondientes al abono de un gasto electoral efectuado por la formación Izquierda Unida Federal.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 8.606,58 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Tesorería de campaña

Aun cuando dispone de una cuenta bancaria electoral, la formación política no ingresó en misma la aportación de 3.276,30 euros realizada por Izquierda Unida Federal para el pago de gastos electorales, antes referida, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES A CABILDOS INSULARES

IV.1. AGRUPACIÓN ELECTORAL POR EL HIERRO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	1.600,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	
Otros ingresos	
Total recursos	1.600,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	1.590,40
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.590,40
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	1.590,40

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.727,68
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.590,40
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	5,00

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV.2. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	2.500,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	885,00
Otros ingresos	
Total recursos	3.385,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	3.382,59
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	265,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	3.117,59
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	3.382,59

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	3.381,76
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.382,59
Exceso en el límite máximo de gastos	0,83

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2,41

SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS DEL PROCESO

La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo el 201.10 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 0,83 euros, lo que ha supuesto un exceso del 0,02 % sobre el límite de gastos (3.381,76 euros). Las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV.3. CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	48.100,00
Otros ingresos	
Total recursos	48.100,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	48.034,87
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	9.013,87
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	0,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	39.021,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	2.023,50
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.023,50
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	46.011,37

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	337.047,84
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	48.034,87
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	2.254,74
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	65,13

Comprobaciones formales

La formación no ha remitido la comunicación efectuada a la Junta Electoral competente sobre la identificación de la cuenta bancaria electoral, como hubiera procedido con arreglo a lo establecido en el apartado 3.5 de la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

Por otro lado, la formación no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para el registro de los acreedores, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos por operaciones ordinarias se ha detectado un importe de 2.023,50 euros¹, que se considera irregular al no haberse acreditado suficientemente los servicios contratados. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aun cuando se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos.

¹ En la fase de alegaciones, la formación ha aportado una declaración del proveedor especificando en mayor detalle los servicios prestados, si bien no queda aclarada la diferencia con respecto a otra factura emitida por el mismo proveedor con idénticos conceptos y número de unidades. No se ha hecho referencia a actos electorales concretos que permitan diferenciar ambas facturas ni se ha aportado el presupuesto único al que alude el proveedor en su declaración. En consecuencia, la acreditación del gasto sigue siendo insuficiente.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos con cargo a la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 2.254,74 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV.4. COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	74.856,32
Adelantos de subvenciones	47.208,79
Aportaciones del Partido	30.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	152.065,11

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	149.664,68
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	13.489,63
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	24.194,58
- Gastos financieros liquidados	486,46
- Estimación de gastos financieros	561,10
- Otros gastos ordinarios	110.932,91
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	149.664,68

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	204.954,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	149.664,68
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.519,99

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV.5. COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	22.823,09
Otros ingresos	
Total recursos	22.823,09

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	22.823,09
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	22.823,09
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	22.823,09

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	135.474,72
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	22.823,09
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una misma cuenta bancaria para las elecciones a Ayuntamientos y a Cabildos, habiendo quedado registrado el saldo de la cuenta electoral en la contabilidad de las elecciones municipales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV.6. NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	13.051,92
Operaciones de endeudamiento	87.093,83
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	22.488,84
Otros ingresos	
Total recursos	122.634,59

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	122.634,59
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	8.353,60
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	11.107,14
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	103.173,85
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	16.990,20
- Gastos de naturaleza no electoral	16.990,20
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	105.644,39

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	313.178,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	109.421,14
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

LAS HORMIGAS NEGRAS, S.L.	12.778,94
---------------------------	-----------

Recursos declarados

La coalición ha declarado incorrectamente, entre los recursos procedentes de las operaciones de endeudamiento, un importe de 81.052,69 euros, que corresponde a la estimación de las subvenciones electorales que estarían pendientes de pago. Dicha estimación no puede considerarse un recurso, ya que sólo son tales los que se han utilizado para financiar la campaña electoral.

En cambio, no se han declarado entre los recursos de este proceso electoral las aportaciones privadas, operaciones de endeudamiento y aportaciones de los partidos, por importe conjunto de 122.634,59 euros, que corresponden a pagos de gastos electorales que han sido realizados desde la cuenta bancaria electoral utilizada para financiar tanto los gastos de las elecciones locales como de las elecciones a Cabildos insulares¹.

¹ La formación explica en las alegaciones que la cuenta bancaria electoral fue la misma para las elecciones locales y para las elecciones a Cabildos insulares. Sin embargo, en las contabilidades electorales respectivas se deberían haber diferenciado los recursos que fueron utilizados para financiar los gastos de uno y otro proceso.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 16.990,20 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Se han observado gastos electorales no declarados por importe de 3.776,75 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una misma cuenta bancaria específica para las elecciones a Ayuntamientos y a Cabildos insulares. Sin embargo, se han observado los siguientes incumplimientos del artículo 125.1 de la LOREG:

- Se han apreciado pagos de gastos no electorales con cargo a la cuenta corriente electoral por importe de 3.239,71 euros, que corresponden a las elecciones al Parlamento de Canarias².
- Se han recibido fondos y se han realizado pagos desde la cuenta corriente electoral procedentes de la cuenta de las elecciones al Parlamento de Canarias, por importe de 87.302 euros.
- Se ha abonado desde la cuenta corriente de la póliza de crédito una factura correspondiente al proceso electoral de Elecciones Generales 2019, por importe de 34.519 euros, y se han traspasado fondos desde la cuenta corriente electoral de las elecciones Generales de 2019 por el mismo importe.

Cabe señalar que, según consta en los contratos de apertura de la cuenta bancaria electoral, el titular de la misma no es la coalición electoral, como debería ser, sino el partido Nueva Canarias.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 12.778,94 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

² La coalición admite en las alegaciones que la factura incluía papeletas, sobres y publicidad electoral de los tres procesos electorales a los que concurrió el 26 de mayo de 2019 (Municipales, Cabildos y Parlamento de Canarias) y que los 3.239,71 euros corresponden a gastos de las elecciones al Parlamento. No obstante, la incidencia es que dicho gasto se haya abonado a través la cuenta bancaria electoral de este proceso electoral y no a través de la cuenta de las elecciones autonómicas.

IV.7. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	44.792,88
Otros ingresos	
Total recursos	44.792,88

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	44.792,88
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.464,38
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	9.758,81
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	33.569,69
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	3.959,67
- Gastos de naturaleza no electoral	3.959,67
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	40.833,21

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	340.429,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	40.833,21
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Comprobaciones formales

La contabilidad electoral fue presentada con fecha 17 de diciembre de 2019, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG. Por otra parte, la contabilidad referente a las elecciones a Cabildos Insulares se presentó integrada en la contabilidad electoral relativa a las elecciones municipales, contraviniendo lo establecido en el punto 3.1 de la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de marzo de 2019.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 3.959,67 euros¹, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados

¹ La formación alega que el alquiler de una sala para la noche electoral es un gasto subvencionable incluido en el art. 130 h) de la LOREG y que el periodo establecido en dicho artículo abarca hasta la proclamación de electos y, por consiguiente, deben entenderse como gastos de naturaleza electoral. Sin embargo, su consideración como tales depende del concepto al que se refieran. En concreto, y respecto del alquiler de salas, la letra c) del mencionado art. 130 establece que son gastos electorales los alquileres de locales para la celebración de actos de la campaña electoral; siendo así que el alquiler declarado como electoral por la formación tuvo lugar para el seguimiento de la jornada electoral, no puede entenderse incluido en tal precepto, como viene manteniéndose en anteriores informes de fiscalización.

en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos de los límites de gastos

Del examen de la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior de los declarados por un importe total de 3.687,56 euros², que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos en concurrencia al que se refiere el artículo 55 de la LOREG (ver informe de elecciones locales).

Tesorería de campaña

La formación política ha abierto una misma cuenta bancaria para las elecciones a Ayuntamientos y a Cabildos, habiendo quedado registrado el saldo de la cuenta electoral en la contabilidad de las elecciones municipales.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

² La formación señala en las alegaciones que el gasto de la colocación de publicidad exterior no forma parte del concepto de publicidad exterior apoyándose para ello en la interpretación que, en su opinión, cabe dar a la Instrucción 3/2011 de la Junta Electoral Central, en el sentido de que altera la intención de la norma de limitar la contratación de espacios publicitarios. Sin embargo, los gastos relativos al alquiler de publicidad exterior en autobuses, siguiendo el criterio que este Tribunal viene manteniendo en anteriores informes de fiscalización, estarían encuadrados entre los gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite al que se refiere el art. 55 de la LOREG.

IV.8. SÍ PODEMOS CANARIAS

1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	2.380,94
Aportaciones del Partido	30.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	32.380,94

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

A) Gastos declarados	24.693,06
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.704,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.446,85
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	16.542,21
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	24.693,06

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	335.320,16
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	24.693,06
Exceso en el límite máximo de gastos	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	7.736,32

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

**V.- FORMACIONES POLÍTICAS CON INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES INFERIORES A
2.000 EUROS**

En el presente apartado se recogen las formaciones políticas que, habiendo obtenido representación en las elecciones municipales, han cumplido con la obligación de presentar la contabilidad relativa a dicho proceso y han declarado ingresos y gastos electorales inferiores a 2.000 euros, no habiendo alcanzado los requisitos para percibir la subvención por gastos de envío de propaganda electoral, resultando un total de 283 formaciones políticas.

La reducida cuantía del gasto declarado como consecuencia de su participación, en su mayoría, en un solo término municipal, y el modelo simplificado de presentación de la información contable y de su documentación justificativa establecida para estas formaciones políticas por la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 30 de marzo de 2019, consistente en un resumen de los ingresos y gastos electorales, motiva que se expongan, para cada formación política, los gastos declarados considerados justificados por el Tribunal de Cuentas, que se recogen en el cuadro nº 3.

Cuadro nº 3 – Formaciones con gastos electorales inferiores a 2.000 euros

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
ACCIÓN X SANTA COLOMA DE CERVELLÓ	Barcelona	Santa Coloma de Cervelló	Sí	896,98
ACCIÓN RURAL GUADALAJARA ABIERTA	Guadalajara	Campillo de Ranas	Sí	0,01
ACTÚA-LA IZQUIERDA HOY-LOS VERDES	Badajoz	Mérida	No	1.717,80
ADELANTE CAPARROSO AURRERA	Navarra	Caparroso	Sí	250,00
ADIANTE MELIDE	A Coruña	Melide	Sí	799,99
ADIANTE VIMIANZO	A Coruña	Zas	Sí	809,49
ADUC - SOM VALENCIANS	Valencia	Riba-roja de Túria	Sí	686,11
AGRUPACIÓ D' ELECTORS AMETLLA'T	Barcelona	La Ametlla del Vallès	Sí	608,09
AGRUPACIÓ D'ELECTORS SOM CONSELL	Illes Balears	Consell	Sí	416,24
AGRUPACIÓ VEINS SANT CEBRIÀ	Barcelona	Sant Cebrià de Vallalta	Sí	366,44
AGRUPACIÓN ARGA	Navarra	Miranda de Arga	Sí	92,00
AGRUPACIÓN CIVICA SALENSE	Burgos	Salas de los Infantes	Sí	215,00
AGRUPACIÓN DE BATRES (ADB)	Madrid	Batres	No	157,87
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ALTERNATIVA PARA TRILLO Y PEDANIAS	Madrid	Leganés	Sí	55,60
AGRUPACIÓN DE ELECTORES ALTERNATIVA VECIÑAL	Pontevedra	Redondela	Sí	324,41
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE RAIRIZ DE VEIGA	Ourense	Rairiz de Veiga	No	124,03
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE SAN XOÁN DE RÍO	Ourense	San Xoán de Río	Sí	35,00
AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE VALDEGRUDAS	Guadalajara	Guadalajara	Sí	0,00
AGRUPACIÓN DE ELECTORES GENTE DE ZUJAR	Granada	Zújar	Sí	210,00
AGRUPACIÓN DE ELECTORES HELLÍN	Murcia	Murcia	Sí	1.956,65
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTE DE CIMANES DEL TEJAR	León	Cimanes del Tejar	Sí	37,40
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE NUEVO BAZTAN	Madrid	Nuevo Baztán	Sí	477,35
AGRUPACIÓN DE ELECTORES INDEPENDIENTES DE ONTÍGOLA	Toledo	Ontígola	Sí	401,07
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MÁS MONTECORTO	Málaga	Montecorto	Sí	36,30
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MÁS POR ALLANDE	Asturias	Allande	Sí	141,21
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MONTEDERRAMO A MAIS	Ourense	Montederramo	No	45,38
AGRUPACIÓN DE ELECTORES MOVIMIENTO SALCEDA 2019	Pontevedra	Salceda de Caselas	Sí	998,12
AGRUPACIÓN DE ELECTORES PARTICIPA LA CABRERA	Madrid	La Cabrera	Sí	279,99
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR ALGAIIDAS	Málaga	Villanueva de Algaidas	Sí	449,37
AGRUPACIÓN DE ELECTORES POR TEJEDA	Las Palmas	Tejeda	Sí	193,60
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SANDIÁS	Ourense	Sandiás	Sí	106,48

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
AGRUPACIÓN DE ELECTORES SANTA MARTA DECIDE	Salamanca	Santa Marta de Tormes	No	786,00
AGRUPACIÓN DE ELECTORES UNIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE MONTOREÑA	Córdoba	Montoro	Sí	997,56
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VECIÑANZA CUNTIS	Pontevedra	Cuntis	Sí	518,10
AGRUPACIÓN DE ELECTORES VIVE VILLAQUILAMBRE	León	Villaquilambre	Sí	258,84
AGRUPACIÓN ELECTORAL POR YÁTOVA 2019	Valencia	Yátova	Sí	226,99
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE IZQUIERDAS	Navarra	Villafranca	Sí	217,80
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE VILARIÑO DE CONSO	Ourense	Vilariño de Conso	Sí	56,76
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR CASATEJADA	Cáceres	Casatejada	Sí	643,72
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POR VALENCIA DE ALCANTARA	Cáceres	Valencia de Alcántara	Sí	1.700,70
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	Valencia	San Antonio de Benagéber	Sí	871,81
AGRUPACIÓN POPULAR CIRBONERA	Navarra	Cintruénigo	Sí	861,73
AGRUPACIÓN POR NAVALPERAL	Ávila	Navalperal de Pinares	No	62,00
AGRUPACIÓN TRANSPARENCIA Y SERVICIO	Madrid	Chinchón	Sí	574,81
AHORA AMURRIO/ORAIN AMURRIO	Álava	Amurrio	Sí	1.082,29
ALDATU-CAMBIANDO NOAIN-ELORTZIBAR	Navarra	NOÁIN	Sí	211,50
ALPEDRETE PUEDE	Madrid	Alpedrete	Sí	1.549,36
ALTERNATIVA CORELLANA INDEPENDIENTE	Navarra	Corella	Sí	869,99
ALTERNATIVA D'ABRERA	Barcelona	Abdera	Sí	669,37
ALTERNATIVA DEMOCRÁTICA GOMERA	Santa Cruz de Tenerife	Hermigua (La Gomera)	No	1.470,00
ALTERNATIVA DURQUEÑA	Granada	Dúrcal	Sí	860,31
ALTERNATIVA INDEPENDIENTE DE A CAPELA	A Coruña	A Capela	Sí	136,00
ALTERNATIVA PER ARTÀ	Illes Balears	Artà	Sí	845,79
ALTERNATIVA PER POLLENÇA	Illes Balears	Pollença	Sí	1.677,88
ALTERNATIVA PER SANTA MARIA	Illes Balears	Santa María del Camí	Sí	314,46
ALTERNATIVA POR ARZÚA	A Coruña	Arzúa	Sí	464,75
ALTERNATIVA POR CATRAL	Alicante	Catral	No	624,54
ALTERNATIVA POR COLMENAREJO	Madrid	Colmenarejo	No	921,27
ALTERNATIVA POR SAN MATEO	Las Palmas	Vega de San Mateo	Sí	830,00
ALTERNATIVA POR SANTOMERA: IU-VERDES + MOS + EQUORM	Murcia	Murcia	Sí	1.214,37
ALTERNATIVA POR XINZO DA LIMIA	Ourense	Xinzo de Limia	Sí	477,95
ALTERNATIVA VECIÑAL DE ANTAS DE ULLA	Lugo	Palas de Rei	Sí	151,52
ANDALUCISTAS TOCINA Y LOS ROSALES	Sevilla	Tocina	Sí	900,00
AREVALO DECIDE	Ávila	Arévalo	Sí	475,00
ARRIGORRIAGA GARA	Vizcaya	Arrigorriaga	Sí	972,38
AS ZIZUR	Navarra	Zizur Mayor	Sí	1.523,46
ASAMBLEA DE VECINOS DE SAN MATEO	Las Palmas	Vega de San Mateo	Sí	621,57
ASAMBLEA VALSEQUILLERA (ASAVA)	Las Palmas	Valsequillo	Sí	1.020,58
ASAMBLEA VECINAL INDEPENDIENTE SOM AVI	Illes Balears	Bunyola	No	455,77
ASSEMBLEA PER VILAJUÏGA	Girona	Vilajuïga	Sí	67,00
AURRENA BEIZAMA BAI	Guipúzcoa	Beizama	Sí	0,00
AURRERA ALEGIA	Guipúzcoa	Alegia	Sí	183,41
AVANZA MARINALEDA-MATARREDONDA	Sevilla	Marinaleda	Sí	0,00
AVANZA VALDES	Asturias	Valdés	No	1.233,20
ÁVILA LIBRE DE PEAJES	Ávila	San Bartolomé de Pinares	Sí	1.306,90
BABILAFUENTE INDEPENDIENTE EMPRENDEDORA Y NATURAL	Salamanca	Babilafuente	Sí	95,00
BERASTEGI BIZI	Guipúzcoa	Berastegi	Sí	117,09
BIDE BERRIAK	Guipúzcoa	Leaburu	Sí	43,63
BLANCA LO PRIMERO	Murcia	Blanca	Sí	709,06
CALASPARRA VIVA	Murcia	Calasparra	Sí	912,86
CAMBIANDO BURLADA-BURLATA ALDATUZ	Navarra	Burlada	No	1.971,76
CAMBIEMOS AHORA	Sevilla	Almensilla	Sí	384,25

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
CAMBIEMOS PALMA DEL RÍO	Córdoba	Palma del Río	Sí	975,87
CANALS EN MOVIMENT	Valencia	Canals	Sí	1.021,00
CANDIDATURA INDEPENDIENTE CONCEJO DE SOTO DEL BARCO	Asturias	Soto del Barco	Sí	309,86
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE PADIERNOS	Ávila	Ávila	Sí	25,00
CANDIDATURA PROGRESISTA DE VALTIERRA	Navarra	Valtierra	Sí	259,96
CANDIDATURA VECIÑAL DE TABOADELA	Ourense	Ourense	Sí	150,00
CANETENCS INDEPENDENTS	Barcelona	Canet de Mar	Sí	1.435,22
CÍRCULO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA	Madrid	Santa María de la Alameda	Sí	196,73
CIUDADANOS DEMÓCRATAS E INDEPENDIENTES	Córdoba	Pozoblanco	No	1.550,01
CIUDADANOS X CONSTANTINA	Sevilla	Sevilla	Sí	527,44
CIUTADANS PER ALBERIC	Valencia	Alberic	Sí	1.149,20
CIVICA MONTE BERRIAGA	Vizcaya	Mungia	No	1.694,96
COALICIÓ INDEPENDENTS DE MARRATXI - EL PI	Illes Balears	Inca	No	1.361,25
COALICIÓN ELECTORAL DE PARTIDOS MAS CAMARENA-TORRE EN CONILL	Valencia	Bétera	Sí	1.761,29
COALICIÓN ELECTORAL FEDERACIÓN DE LOS INDEPENDIENTES DE ARAGÓN-PARTIDO INDEPENDIENTE DE LAS LOMAS	Zaragoza	Zaragoza	Sí	600,33
COBEÑA INICIATIVA DE PROGRESO	Madrid	Cobeña	No	795,73
COLECTIVO INDEPENDIENTE OLIVERO	Badajoz	Oliva de la Frontera	No	570,95
COMPROMISO OUTES	A Coruña	Outes	Sí	636,67
COMPROMISO POR ANDALUCÍA	Granada	Caniles	No	306,84
CONCEJO CIUDADANO DE CARDEÑADIJO	Burgos	Cardeñadijo	Sí	113,20
CONCEYU ABIERTU POR NOREÑA	Asturias	Noreña	Sí	420,98
CONSTANTINA EN TU MANO	Sevilla	Constantina	Sí	545,67
CONTIGO PODEMOS	A Coruña	Santiago de Compostela	No	1.368,35
CONVERGENCIA DEMOCRATICA ARANESA-PARTIT NACIONALISTA ARANES	Lleida	Vielha e Mijaran	Sí	1.711,97
DEBARREN AHOTSA	Guipúzcoa	Deba	Sí	584,20
DENOK BAT	Guipúzcoa	Belauntza	No	25,53
DENOK BATERA-TODOS UNIDOS	Vizcaya	Sopelana	Sí	1.472,11
ELECTORES INDEPENDIENTES POR BENAHADUX	Almería	Benahadux	Sí	345,47
EN COMÚN	Salamanca	Ciudad Rodrigo	Sí	1.499,23
EN COMÚN	Huesca	Barbastro	Sí	1.976,83
ENDAVENT CAMPOS	Illes Balears	Campos	Sí	1.163,00
ENDAVENT PER CAPOLAT-AGRUPACIÓN DE ELECTORES	Barcelona	Capolat	Sí	0,00
ENDAVENT SES SALINES I COLONIA DE SANT JORDI (PSIB-PSOE, MÉS, INDEPEND.)	Illes Balears	Salines (Ses)	Sí	524,00
ENTESA	Illes Balears	Ferrerries	Sí	512,15
ENTRE TODOS FONTANAR	Guadalajara	Fontanar	Sí	204,38
ERREZILGINTZA	Guipúzcoa	Errezil	Sí	64,02
ES GRUP-EL PI	Illes Balears	Inca	Sí	907,50
ESQUERRA OBERTA BUNYOLA	Illes Balears	Bunyola	Sí	720,61
EUZKO ABERTZALEAK-NACIONALISTAS VASCOS/EUZKO ALDERDI JELTZALEA	Vizcaya	Gernika-Lumo	Sí	1.633,50
EXTREMADURA UNIDA	Cáceres	Cáceres	Sí	888,23
FEIM SANTA EUGÈNIA	Illes Balears	Santa Eugènia	Sí	203,05
FOMENT MARTINENC	Barcelona	Sant Martí Sarroca	Sí	345,16
GARAI BERRIAK	Guipúzcoa	Bidegoian	Sí	59,14
GENT D'ALELLA	Barcelona	Alella	Sí	633,88
GENT DE TEIÀ	Barcelona	Teià	Sí	568,70
GENT DE VALLROMANES	Barcelona	Vallromanes	Sí	152,79
GENT FEM POBLE	Barcelona	Sant Fruitós de Bages	Sí	715,59
GENT PER BENIFAYO	Valencia	Benifayó	Sí	886,57
GENT PER FORMENTERA (GxF)	Illes Balears	Formentera	Sí	1.306,43
GENT PER SINEU	Illes Balears	Sineu	Sí	402,89
GRUP INDEPENDENT SON CARRIÓ	Illes Balears	Sant Llorenç des Cardassar	Sí	924,55
GRUPO VECINAL VILLARINO Y CABEZA	Salamanca	Villaino de los Aires	Sí	84,70

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
HENARES EN MARCHA	Guadalajara	Espinosa de Henares	No	456,64
HUÉNEJA CAMBIA	Granada	Huéneja	Sí	84,70
IMAGINA BU	Burgos	Burgos	Sí	564,68
IMAGINA NÍVAR	Granada	Nívar	Sí	75,60
INDEPENDENTS DE VILANOVA	Girona	Peralada	No	295,69
INDEPENDENTS PER SON SERVERA, CALA MILLOR I CALA BONA	Illes Balears	Son Servera	Sí	411,30
INDEPENDENTS POR LLOMBAI	Valencia	Llombai	No	300,00
INDEPENDIENTES DE ABANTO Y ZIERBENA	Vizcaya	Abanto y Ciérvana/Abanto Zierbena	Sí	955,74
INDEPENDIENTES DE ESTERÍBAR	Navarra	Esteribar	Sí	276,00
INDEPENDIENTES POR ALBURQUERQUE	Badajoz	Alburquerque	Sí	600,10
INDEPENDIENTES POR CAMPOS DEL PARAISO	Cuenca	Campos del Paraíso	No	239,81
INDEPENDIENTES POR ESTEPA	Sevilla	Estepa	Sí	1.109,09
INDEPENDIENTES POR LOS ARCOS	Navarra	Los Arcos	Sí	120,00
INDEPENDIENTES POR NOREÑA	Asturias	Noreña	No	567,75
INICIATIVA CIUDADANA DE FIRGAS	Las Palmas	Firgas	No	752,45
INICIATIVA MERINDADES DE CASTILLA	Burgos	Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja	Sí	717,53
INICIATIVA POR EL ROSARIO-VERDES	Santa Cruz de Tenerife	El Rosario	Sí	1.734,27
INICIATIVA POR PUERTO LÁPICE	Ciudad Real	Puerto Lápice	Sí	100,00
INICIATIVA POR TAFALLA	Navarra	Tafalla	Sí	968,00
INICIATIVA POR XUNQUEIRA	Ourense	Xunqueira de Ambía	Sí	121,50
INICIATIVA VECINAL RIBAMONTÁN AL MAR	Cantabria	Ribamontán al Mar	Sí	482,79
IZQUIERDA UNIDA - UNIDAD POPULAR	Salamanca	Salamanca	Sí	1.405,73
IZQUIERDA VECINAL	Madrid	Quijorna	Sí	137,30
JÓVENES POR LA COLONIA	Córdoba	Fuente Palmera	Sí	895,45
JUNS AVANÇAM PSIB-PSOE-MES-ESQUERRA REPUBLICANA	Illes Balears	Pollença	Sí	1.764,00
JUNTS PER BENEIXAMA	Alicante	Beneixama	Sí	184,40
JUNTS PER LÕ	Illes Balears	Alaior	Sí	990,75
LODOSA ORGANIZACIÓN DE INDEPENDIENTES UNIDOS	Navarra	Pamplona	Sí	528,00
MAREA DA VILA (MAREA DA VILA-PODEMOS-ANOVA)	Pontevedra	Vilagarcía de Arousa	Sí	1.779,39
MÁS COLLADO VILLALBA	Madrid	Collado Villalba	Sí	698,21
MÁS FOIOS	Valencia	Foios	No	708,03
MÁS MACASTRE	Valencia	Macastre	No	136,00
MÁS MADRID POZUELO DE ALARCÓN	Madrid	Pozuelo de Alarcón	Sí	1.888,99
MÁS MADRID VILLAVICIOSA	Madrid	Villaviciosa de Odón	Sí	1.772,99
MÁS POR SERRATO	Málaga	Serrato	Sí	0,00
MÁS PUEBLO LA CUEVA	Málaga	Cuevas del Becerro	Sí	157,30
MÁS SESEÑA. VECINOS POR SESEÑA	Toledo	Seseña	Sí	1.462,58
MÁS TALAMANCA	Madrid	Talamanca de Jarama	Sí	412,50
MÉS BENITATXELL	Alicante	El Poble Nou de Benitatxell	Sí	419,40
MÉS MOVIMENT D'ESQUERRES	Barcelona	Barcelona	Sí	520,30
MÉS PER LES COVES DE VINROMA	Castellón	Les Coves de Vinromà	Sí	242,00
MÉS RÀPITA	Tarragona	Sant Carles de la Ràpita	Sí	1.381,09
MOLLINA SOLUCIÓN INDEPENDIENTE	Málaga	Mollina	Sí	550,00
MOVIMIENTO VECIÑAL NEDA	A Coruña	Neda	No	458,51
MOVIMENT ALTERNATIU DE LLINARS	Barcelona	Mataró	Sí	1.244,95
MUNICIPALISTES PER CABRILS	Barcelona	Cabrils	Sí	1.135,88
NO ADSCRITOS ARRIGORRIAGA	Vizcaya	Arrigorriaga	Sí	282,01
NOIESES INDEPENDIENTES AGRUPADOS	A Coruña	Noia	Sí	1.296,32
NÓS BAIONA	Pontevedra	Baiona	Sí	1.298,92
NÓS POBRA	A Coruña	A Pobra do Caramiñal	Sí	1.065,01
NÓS POR IBIAS	Asturias	Ibias	Sí	142,57
NOU IMPULS I UNITAT - NIU	Girona	Santa Coloma de Farners	Sí	320,00
NUEVAGAMELLA	Madrid	Navagamella	Sí	240,00

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
OBJETIVO VALDEMORILLO	Madrid	Valdemorillo	No	1.100,00
OLIVO INDEPENDIENTES	Córdoba	Fuente Carreteros	Sí	120,88
OMNIA	Álava	Llodio	Sí	1.989,91
ON SON SERVERA - EL PI	Illes Balears	Inca	Sí	1.089,00
OROSO RENOVABLE	A Coruña	Oroso	Sí	1.029,91
PARTIDO ALTERNATIVA INDEPENDIENTE DE MORALZARZAL	Madrid	Collado Villalba	No	516,26
PARTIDO IBÉRICO	Ciudad Real	Puertollano	Sí	1.175,53
PARTIDO INDEPENDIENTE BELMONTE	Madrid	Belmonte de Tajo	Sí	139,15
PARTIDO INDEPENDIENTE DE ARROYOMOLINOS	Madrid	Arroyomolinos	Sí	1.783,36
PARTIDO INDEPENDIENTE DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	Badajoz	Esparragosa de la Serena	Sí	113,47
PARTIDO REGIONALISTA DEL PAIS LEONES	Zamora	Torres del Carrizal	Sí	1.021,72
PARTIDO SANTOÑESES	Cantabria	Santoña	Sí	767,61
PER TU	Tarragona	Ascó	Sí	176,42
PLATAFORMA CIVIL ENGUERINA	Valencia	Enguera	No	366,57
PLATAFORMA IMPULSO MIAMI-MONT ROIG	Tarragona	Reus	No	1.176,89
PLAZAOLA	Navarra	Berrioplano	Sí	759,00
POBLE UNIT SER	Barcelona	Santa Eulàlia de Ronçana	Sí	710,43
PODEMOS/PODEM-RIBA.ROJA PUEDE	Valencia	Riba-roja de Túria	Sí	1.547,59
POR ATARFE SÍ	Granada	Caparacena-Atarfe	Sí	1.991,78
POR BERBINZANA	Navarra	Berbinzana	Sí	60,00
POR HUENEJA Y LA HUERTEZUELA	Granada	Huéneja	Sí	120,00
POR VIVEIRO	Lugo	Viveiro	Sí	1.685,98
PRIMEIRO ORTIGUEIRA	A Coruña	Ortigueira	Sí	627,08
PRIMERO ARICO	Santa Cruz de Tenerife	San Miguel de Abona	Sí	520,01
REINOSA EN COMÚN	Cantabria	Reinosa	Sí	785,90
RIBEIRO EN COMÚN	Ourense	Ribadavia	Sí	438,33
SA UNIÓ DE FORMENTERA (PP-COMPROMIS FORMENTERA)	Illes Balears	Palma	Sí	1.199,85
SADAMAIORÍA	A Coruña	Sada	Sí	1.500,46
SANT CEBRIÀ SUMA	Barcelona	Badalona	Sí	264,13
SANXENXO AGRUPACIÓN LIBERAL	Pontevedra	Sanxenxo	Sí	1.851,51
SÍ PODEMOS ARONA	Santa Cruz de Tenerife	Arona	Sí	1.929,14
SIEMPRE MOTILLA	Cuenca	Motilla del Palancar	No	653,31
SOCIALISTES D'ALGINET	Valencia	Alginet	No	1.443,49
SOLUCION VECINAL	Madrid	Alcorcón	Sí	0,00
SOM CABANES	Girona	Cabanès	Sí	72,60
SOM POBLE	Lleida	Gimenells i el Pla de la Font	Sí	30,00
SOMFONTPINEDA	Barcelona	Pallejà	Sí	1.238,18
SOM-HI VILA-RODONA	Tarragona	Vila-rodona	Sí	111,80
SOMOS ALFACAR	Granada	Alfacar	No	556,60
SOMOS ALFAMEN	Zaragoza	Alfamén	No	104,06
SOMOS CARREÑO - PODEMOS	Asturias	Gozón	No	1.032,49
SOMOS CHAUCHINA	Granada	Chauchina-Romilla	Sí	599,80
SOMOS CORVERA-PODEMOS	Asturias	Corvera de Asturias	Sí	1.138,15
SOMOS GURIEZO	Cantabria	Guriezo	Sí	48,40
SOMOS ICODENSES	Santa Cruz de Tenerife	Icod de los Vinos	No	1.573,32
SOMOS MEDINA DE POMAR	Burgos	Medina de Pomar	Sí	1.048,88
SOMOS POZUELO-MAS MADRID-IU-EQUO	Madrid	Pozuelo de Alarcón	Sí	1.898,23
SOMOS TINEO	Asturias	Tineo	Sí	992,15
SOÑEMOS TORREMOCHA	Madrid	Torremocha de Jarama	No	91,00
SUMA RIBEIRA	A Coruña	Artes - Ribeira	Sí	1.768,66
TOTES FEM BADIA	Barcelona	Badia del Vallès	Sí	1.114,23
TOTS EMPORDÀ	Girona	Santa Coloma de Farners	Sí	1.013,52
TOTS PER PETRES	Valencia	Petrés	Sí	105,00

Formación política	Provincia	Municipio	Rendición en plazo	Gastos declarados
TOTS SOM POBLE/TODOS SOMOS PUEBLO	Girona	Maçanet de la Selva	Sí	136,64
TÚ APORTAS	Salamanca	Béjar	Sí	1.029,94
UNIDAS SE PUEDE EL SAUZAL	Santa Cruz de Tenerife	El Sauzal	Sí	940,65
UNIDOS POR HOYO	Madrid	Hoyo de Manzanares	No	850,92
UNIDOS POR IZA	Navarra	Iza	Sí	131,71
UNIDOS POR PUNTA UMBRÍA	Huelva	Punta Umbría	Sí	1.633,50
UNIDOS X VÉLEZ RUBIO	Almería	Vélez Rubio	Sí	1.394,98
UNIÓ I ALTERNATIVA MUNICIPAL	Tarragona	Calfell	Sí	1.646,86
UNIÓ INDEPENDENTS DE MURO	Illes Balears	Muro	No	759,95
UNIÓ MOLLERA POLLENCINA	Illes Balears	Pollença	Sí	1.748,75
UNIÓ PER BINISSALEM	Illes Balears	Binissalem	Sí	892,01
UNIÓN DE IZQUIERDAS DE ORKOIEN	Navarra	Orkoien	Sí	400,00
UNIÓN DEL PUEBLO DE ALPEDRETE	Madrid	Alpedrete	Sí	1.578,63
UNIÓN DEL PUEBLO VISEÑO	Toledo	El Viso de San Juan	Sí	682,13
UNIÓN DEMÓCRATA PEÑARRIBLENSE	Córdoba	Peñarroya-Pueblonuevo	Sí	1.177,08
UNIÓN DEMOCRÁTICA DA LOURIÑA	Pontevedra	O Porriño	Sí	1.920,12
UNIÓN DEMOCRÁTICA JABALQUINTO	Jaén	Jabalquinto	Sí	231,00
UNIÓN LOCAL	Sevilla	La Luisiana	Sí	422,22
UNIÓN POPULAR DE NÁQUERA	Valencia	Náquera	Sí	580,00
UNIÓN PORTUENSE	Cádiz	El Puerto de Santa María	No	1.566,02
UNITAT PER VILANOVA	Barcelona	Vilanova del Vallès	No	548,00
UNITS PER ALMASSERA	Valencia	Almàssera	Sí	445,00
VALDESTILLAS AHORA	Valladolid	Valdestillas	Sí	156,30
VECINOS ACTÚA COLLADO MEDIANO	Madrid	Collado Mediano	Sí	421,01
VECINOS DE COBEÑA	Madrid	Cobeña	Sí	764,95
VECINOS POR ANCHUELO	Madrid	Anchuelo	Sí	131,89
VECINOS POR ARTICA Y BERRIOPLANO	Navarra	Berrioplano	Sí	63,00
VECINOS POR AYORA	Valencia	Ayora	No	553,76
VECINOS POR BULLAS	Murcia	Bullas	Sí	1.003,09
VECINOS POR CASTRO Y EL LLANO	Córdoba	Castro del Río	Sí	651,90
VECINOS POR EL PARDILLO	Madrid	Villanueva del Pardillo	Sí	1.090,76
VECINOS POR GURIEZO	Cantabria	Guriezo	Sí	50,82
VECINOS POR LA PUEBLA	Sevilla	La Puebla de Cazalla	Sí	784,31
VECINOS POR MORALZARZAL PARTICIPA!	Madrid	Moralzarzal	Sí	1.276,82
VECINOS POR VILLA DEL PRADO	Madrid	Villa del Prado	Sí	667,62
VECINOS X LLANES	Asturias	Llanes	Sí	1.135,84
VECÍÑOS DE MONTERREI	Ourense	Monterrei	Sí	286,96
VEÍNS DE BORRIOL	Castellón	Borriol	Sí	561,97
VEÍNS DE MONÓVER	Alicante	Monóvar	Sí	1.044,55
VILLARIEZO SÍ	Burgos	Villariego	Sí	5,13
XUNTES POR AYER/ALLER	Asturias	Oviedo	No	838,44
ZALLA BAI	Vizcaya	Zalla	Sí	898,00

VI.- PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

VI.1. PROPUESTAS DE NO ADJUDICACIÓN

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG, y considerando el incumplimiento de la presentación de la contabilidad electoral, que impide poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, resuelve proponer que no se adjudiquen las subvenciones contempladas en la LOREG a las 1.186 formaciones políticas que se relacionan en el Apartado II del presente Informe.

VI.2. PROPUESTAS DE REDUCCIÓN

El Tribunal de Cuentas ha formulado, respecto de aquellas formaciones políticas de los Apartados III y IV en las que se han apreciado las irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales que se recogen en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 30 de marzo de 2019, la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, señalándose, en cada caso, el importe de la reducción en los resultados correspondientes a cada una de las formaciones políticas, que se recogen en el Anexo II del presente Informe.

En relación con las formaciones políticas que figuran en el Apartado V, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular propuesta alguna de reducción de la subvención.

VII.- CONCLUSIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones locales celebradas el 26 de mayo de 2019, cabe deducir las conclusiones que se señalan a continuación:

VII.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)

- 1ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG, en las elecciones municipales un total de 1.664 formaciones políticas estaban obligadas a presentar la contabilidad electoral, de las que 478 han cumplido con dicha obligación, haciéndolo a través de la Sede Electrónica de la Institución, recibándose dicha contabilidad y la documentación correspondiente en su Registro Telemático, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, aprobada por el Pleno en su sesión de 28 de marzo de 2019. Las restantes 1.186 formaciones no lo han hecho. La mayoría de estas son formaciones de implantación territorial muy reducida que sólo han presentado candidatura en un municipio. De las formaciones que han remitido su contabilidad electoral, 65 (un 13,60 % del total) lo han hecho fuera del plazo establecido para tal fin en el artículo 133.1 de la LOREG.
- 2ª Respecto a las elecciones a Cabildos Insulares canarios, 11 formaciones políticas estaban obligadas a presentar la contabilidad electoral, de las que 8 han cumplido con dicha obligación, habiéndolo efectuado en la forma establecida por la referida Instrucción del Tribunal de Cuentas, esto es, a través de la Sede Electrónica de la Institución, y las 3 restantes no lo han hecho. Todas las que han presentado la contabilidad electoral, excepto una, lo han hecho dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

VII.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartados III, IV y V)

- 3ª Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 45.790.712,15 euros. Atendiendo a su naturaleza, 666.048,56 euros procedían de aportaciones privadas; 18.119.893,77 euros del endeudamiento bancario; 12.520.257,99 euros de los adelantos de subvenciones electorales, 14.382.221,04 euros de aportaciones realizadas por los respectivos partidos y 102.290,79 euros de otros ingresos.
- 4ª Del análisis de la justificación de los recursos declarados, cabe indicar que en 6 formaciones políticas, especialmente en aquellas con menor implantación territorial, las aportaciones privadas declaradas carecían de alguno de los requisitos identificativos exigidos en el artículo 126.1 de la LOREG. En relación con estos casos, cuando no se ha identificado suficientemente al aportante con el nombre o el DNI, este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada para este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.
- Respecto de los microcréditos, en la fiscalización se ha verificado que los aportantes de los mismos están identificados con arreglo al citado artículo 126.1 de la LOREG, así como los restantes requisitos recogidos en la mencionada Instrucción del Tribunal de Cuentas.
- 5ª Se ha observado en el caso de una formación política la existencia de aportaciones privadas por una cuantía que excede el límite de 10.000 euros contemplado en el artículo 129 de la LOREG, respecto de la que este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada para este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.
- 6ª En 11 formaciones no se han justificado los recursos de campaña, bien porque no figuran identificados los aportantes o bien porque no ha quedado suficientemente acreditado el origen

de los fondos. En relación con estos casos, este Tribunal de Cuentas ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.

7ª Se ha observado que en 8 formaciones políticas figuran contabilizados, como aportaciones del partido, recursos ingresados por los correspondientes grupos políticos en los Ayuntamientos, por un total de 138.814,13 euros, lo que no está previsto en la LOREG. A este respecto, cabe señalar que el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que el Pleno de la Corporación podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica para el desarrollo de su funcionamiento.

8ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha formulado para cada una de las formaciones que ha presentado la contabilidad la declaración del importe de los gastos regulares justificados, que ha ascendido a un total de 49.070.607,18 euros, de los que 27.427.162,95 euros corresponden a operaciones electorales ordinarias y 21.643.444,23 euros al envío de propaganda electoral (en el Anexo II se recoge un resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas).

9ª Como deficiencias respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de gastos electorales, este Tribunal de Cuentas ha observado que gastos por importe de 783.146,33 euros no tienen naturaleza electoral al no corresponder a ninguno de los conceptos comprendidos en el artículo 130 de la LOREG; 44.199,58 euros se refieren a gastos no permitidos por el artículo 53 de la LOREG; 35.879,54 euros son gastos realizados fuera del plazo establecido en el citado artículo 130; y 103.843,38 euros responden a gastos con justificación insuficiente. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando los gastos con justificación insuficiente o no justificados y los gastos no permitidos se han tenido en cuenta a efectos de computar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Asimismo, se han identificado gastos electorales de cuyo pago no se tiene constancia en 8 formaciones políticas, por un total de 56.939,01 euros.

10ª Ocho formaciones políticas han incurrido en gastos electorales en emisoras de televisión local, que no están autorizados por el artículo 1 de la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres, que establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad en el citado medio, sin perjuicio de la regulación que se contempla para los espacios gratuitos de propaganda en las emisoras gestionadas por los Ayuntamientos en relación con las elecciones municipales. Respecto a estos casos, se ha procedido a efectuar la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral, de acuerdo con los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada para este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe.

11ª Un total de 46 formaciones políticas ha reunido los requisitos para percibir la subvención específica por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a que se refiere el artículo 193.3 de la LOREG, siendo el número total de envíos de 114.344.565. Del análisis de la justificación de los envíos mediante los albaranes de depósito postal realizados por los partidos políticos, se han observado incorrecciones originadas por su cumplimentación manual, con frecuencia presentando erratas o letra ilegible y en los que, en ocasiones, no se especifica el NIF correspondiente al partido, coalición, federación o agrupación que realiza su depósito, lo que ha conllevado numerosas anulaciones y rectificaciones en el proceso de facturación por parte del operador postal.

- 12ª En los albaranes de depósito de los envíos de propaganda electoral no se requirió por el operador postal a las formaciones políticas especificar el proceso electoral al que correspondían los envíos realizados. Esta identificación resulta especialmente relevante ante la concurrencia, en la misma fecha del 26 de mayo de 2019, de elecciones locales y a Cabildos insulares, con elecciones al Parlamento Europeo, elecciones autonómicas, elecciones a Consejos insulares y a las Juntas Generales del País Vasco. Habida cuenta de que la subvención por envíos de propaganda electoral es única para cada proceso electoral, la verificación de los envíos declarados y justificados por las formaciones políticas requiere que los mismos estén diferenciados por procesos electorales, por lo que la ausencia de esta información en los albaranes ha imposibilitado verificar correctamente el requisito de que se subvencione como máximo la cantidad equivalente a un envío por elector en cada circunscripción electoral en que se presente la candidatura concurrente. Analizando la base de datos de facturación por parte de la sociedad estatal de Correos y Telégrafos, se observa que el número de envíos para los que no se indica el proceso electoral o en los que el número consignado es erróneo ha sido de, al menos, 5.569.570 y de 3.292.529, respectivamente, ascendiendo el importe facturado para estos envíos a 62.309,78 euros.
- 13ª Los albaranes que acompañan a los envíos depositados y posteriormente validados para su facturación incluyen un campo en el que se indica si se trata de envíos con o sin dirección. Los envíos en los que el albarán indica que se trata de envíos con dirección son envíos directos y personales, generados a partir del censo electoral que se pone a disposición de las formaciones políticas según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de febrero de 1987. En este caso queda acreditada de forma fehaciente la realización de los envíos directos y personales, cumpliendo con los requisitos exigidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas. Los envíos en los que el albarán señala que fueron realizados sin dirección, no han sido considerados envíos directos y personales y, por tanto, no son subvencionables con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193.3 de la LOREG. Se han observado envíos sin dirección que han sido facturados aplicando incorrectamente la tarifa especial de 0,006 euros por envío establecida para los envíos direccionados en la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1977. El número de envíos sin dirección que han sido facturados incorrectamente a tarifa especial ha sido de 1.310.435 envíos.

VII.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartados III, IV y V)

- 14ª El límite máximo de gastos específico de las elecciones locales aplicable a cada formación política ha resultado superado por 35 formaciones, lo que vulnera lo establecido en el artículo 131.1 de la LOREG. De ellas, 32 superan dicho límite en un porcentaje superior al 1 %. El importe total excedido ha sido de 401.265,94 euros. El límite de gastos de publicidad exterior ha sido sobrepasado por 13 formaciones, con un total excedido de 26.099,81 euros; y el límite de publicidad en prensa y radio ha sido superado por 10 formaciones, con un total excedido de 20.621,83 euros.

Entre las formaciones que han concurrido a varios procesos electorales, ninguna de ellas ha superado el límite máximo de gastos que se prevé en el artículo 131.2 de la LOREG, ni los límites de publicidad exterior y publicidad en prensa y radio.

La superación de los límites de gastos electorales constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (LOFPP).

- 15ª De las 35 formaciones políticas que han excedido el límite máximo de gastos, 19 tienen un importe de gasto inferior a 10.000 euros. Estas formaciones han concurrido, en su mayoría, a un solo municipio y, por tanto, su límite de gastos es el resultado de multiplicar por 0,11 euros la población de derecho del municipio, sin que dispongan en consecuencia del complemento provincial por importe de 150.301,11 euros, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG para aquellas formaciones que hayan presentado candidatura en, al menos, el 50 % de los

municipios de la provincia, siendo con frecuencia el límite máximo de gastos que les corresponde inferior a la subvención que podrían percibir atendiendo a sus resultados electorales.

En el Anexo III se recoge, para las referidas formaciones políticas que han excedido el límite en un porcentaje superior a un 1 %, un resumen de los gastos declarados justificados, el exceso sobre el límite máximo de gastos y el importe de la subvención que les correspondería percibir de acuerdo con lo señalado en el artículo 193.1 de la LOREG.

VII.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (Apartados III, IV y V)

16ª Conforme dispone el artículo 124 de la LOREG, los administradores electorales deben proceder a abrir cuentas electorales para la recaudación de fondos y el pago de los gastos de la campaña electoral, y comunicar dicha apertura a la Junta Electoral Central y a las Juntas Provinciales, respectivamente, quienes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 132 de la LOREG, disponen de competencias para realizar las comprobaciones que estimen oportunas en relación con dichas cuentas electorales a partir de la fecha de convocatoria de las elecciones. Se ha observado que en numerosas ocasiones las cuentas electorales no han sido abiertas con el NIF del partido político, coalición electoral o agrupación de electores, sino que figuran como titulares de las mismas los administradores electorales, lo que, además de incumplir lo dispuesto en la legislación electoral, dificulta la obtención de información a través de las entidades financieras al corresponder la titularidad a personas físicas no sujetas al ámbito subjetivo de la presente fiscalización.

17ª Respecto a las operaciones de tesorería, ha resultado de la fiscalización realizada que 9 formaciones políticas de escasa implantación territorial han incumplido la obligación de abrir cuentas bancarias específicas para los procesos electorales, así como su posterior comunicación a la Junta Electoral, efectuándose los ingresos y los pagos a través de cuentas de la actividad ordinaria o a través de caja, lo que incumple los artículos 124 y 125.1 de la LOREG.

18ª La existencia de deudas pendientes de pago con proveedores o acreedores una vez superado el límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, afecta a 27 formaciones de gasto superior a 10.000 euros, por un importe acumulado de 5.170.142,08 euros, lo que representa aproximadamente el 31,69% de los gastos declarados justificados por las mismas. En estos casos, se incumple tanto el plazo de noventa días siguientes al de la votación estipulado por el artículo 125.3 de la LOREG para efectuar los pagos a través de la cuenta corriente electoral, como la obligación de que todos los ingresos y los pagos por gastos electorales se efectúen a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al realizarse con cargo a cuentas bancarias no electorales.

19ª Un total de 20 formaciones políticas de gasto superior a 10.000 euros han realizado pagos de gastos electorales, por un importe acumulado de 1.972.847,77 euros, con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

20ª En relación con la obligación de las entidades financieras y de los proveedores de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de las operaciones de crédito y de la facturación efectuada a las formaciones políticas por importes superiores a 10.000 euros, respectivamente, conforme a lo preceptuado en los artículos 133.3 y 133.5 de la LOREG, cabe señalar que una entidad financiera y 44 empresas no han cumplido con dicha obligación, resultando un saldo no informado de 4.944,18 euros y 1.474.898,42 euros, respectivamente. La identificación de las entidades financieras y empresas que han incumplido esta obligación se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.

21ª De la fiscalización han resultado los siguientes incumplimientos que podrían constituir infracciones sancionables de las reguladas en el artículo 17 de la LOFPP:

- a) Dos formaciones políticas no han prestado la colaboración que establece el artículo 19.Uno de la LOFPP en el desarrollo de la función fiscalizadora por el Tribunal de Cuentas.
- b) Una coalición ha aceptado que, directa o indirectamente, parte de sus gastos electorales hayan sido asumidos de forma efectiva por una asociación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.Tres de la LOFPP.

VII.5. PROPUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado VI)

22ª Al exponer los resultados de la fiscalización de cada una de las formaciones políticas, se ha indicado específicamente si se formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, de no adjudicación o de reducción de la correspondiente subvención, que, en ningún caso, puede ser superior a los gastos declarados justificados. Se han realizado propuestas de reducción de la subvención respecto de 20 formaciones políticas, por un importe total de 45.223,83 euros, por haber concurrido las irregularidades y deficiencias definidas en los criterios establecidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral, y que se recogen en la Introducción de este Informe (en el Anexo II del mismo se recogen las respectivas propuestas de reducción de la subvención electoral que se han formulado a las formaciones políticas). Las propuestas de no adjudicación de la subvención se han formulado respecto de 1.189 formaciones políticas (1.186 formaciones en las elecciones municipales y 3 formaciones en las elecciones a Cabildos insulares canarios) en las que concurriendo los requisitos legalmente establecidos no han presentado la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

VIII.- RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y de gastos electorales derivados de las elecciones locales celebradas el 26 de mayo de 2019, se formulan recomendaciones, coincidentes en su mayor parte con las ya recogidas en los Informes de fiscalización de anteriores procesos electorales aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas, y que se dirigen al Gobierno, en orden a que pudiera ejercitar, en su caso, las oportunas iniciativas legislativas al efecto, a las formaciones políticas, a la Junta Electoral Central y al prestador del servicio postal:

VIII.1. AL GOBIERNO

1ª Siguiendo el criterio ya manifestado por este Tribunal de Cuentas en la "*Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos*", aprobada por el Pleno de la Institución en su sesión de 30 de octubre de 2001, se considera conveniente que pudieran adoptarse las medidas oportunas para paliar la falta de correspondencia que se produce, en ocasiones, en aplicación de las normas legales, entre el límite máximo de gastos y el importe de las subvenciones electorales a percibir.

Esta circunstancia tiene especiales consecuencias en las elecciones locales, en las que, al no poder agregar el sumando provincial, el límite máximo de gastos autorizado para las formaciones de reducida implantación, definido exclusivamente por el número de habitantes de las localidades donde se presentan, es inferior a la subvención que procedería percibir en caso de obtener representación en la correspondiente Corporación Local. Por ello, el límite máximo de gasto aplicable resulta manifiestamente insuficiente para el desarrollo de una campaña electoral, además de las repercusiones a que ello puede dar lugar en la medida en que exceden fácilmente el límite máximo, con la consiguiente infracción sancionable en aplicación de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (LOFPP).

2ª Sin merma de lo señalado en la recomendación anterior, debería considerarse la oportunidad de vincular el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 193.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, más que con el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente su candidatura cada formación política.

3ª Como se dispone en la referida Moción del Tribunal de Cuentas de 30 de octubre de 2001, y que se viene reiterando en sucesivos Informes de esta Institución, sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral de forma generalizada tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta la disponibilidad de los mismos en las mesas electorales, así como la posibilidad de diseñar e implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca las necesarias garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.

4ª Se estima conveniente que se especificasen, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG, así como las imputables a la subvención de los gastos electorales por el envío directo y personal de sobres y papeletas o de propaganda electoral.

5ª Sería procedente valorar que la LOFPP previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de la esta Ley.

- 6ª Sería conveniente evaluar la necesidad de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet y redes sociales, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.
- 7ª Se estima procedente valorar la oportunidad de regular en mayor medida las nuevas fórmulas de financiación a través de operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, de modo que, al menos, se establezca una cuantía máxima por prestamista que no exceda del límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones privadas, que aquellos sean ingresados en las cuentas bancarias electorales y que el plazo de devolución no exceda de un año natural a partir de la fecha de las elecciones. Asimismo, habría de preverse que la renuncia a la devolución por parte del prestamista ha de hacerse constar por escrito y que será considerada como una donación a todos los efectos.
- 8ª Se considera conveniente especificar en la normativa electoral las condiciones en las que cada uno de los recursos económicos de los partidos políticos previstos en el artículo 2 de la LOFPP pueden destinarse a financiar la campaña electoral, así como los extremos que han de acreditarse para su justificación, siendo así que no existen tales previsiones respecto de algunos de ellos, tales como los ingresos efectuados en las cuentas electorales derivados de actos promocionales y las aportaciones recibidas de los grupos políticos institucionales.

VIII.2. A LAS FORMACIONES POLÍTICAS

- 9ª Sería conveniente que las formaciones políticas indicaran a las empresas que les hayan facturado un importe superior a 10.000 euros por operaciones de campaña electoral que aporten al Tribunal de Cuentas la información que deben facilitarle, dentro del plazo límite del que disponen dichas formaciones para presentar la contabilidad electoral, de forma que se garantice su disponibilidad en tiempo oportuno para la fiscalización.
- 10ª Se considera preciso que, para cada proceso electoral, los administradores electorales procedan a la apertura de cuentas electorales, que necesariamente han de ser diferentes de las utilizadas en los procesos electorales convocados con anterioridad y de aquellas que operan en el funcionamiento ordinario del partido político, acreditando que la titularidad de dichas cuentas electorales corresponda al NIF de la formación política que concurre al proceso electoral, figurando en todo caso como interviniente en la misma el administrador electoral. Asimismo, sería conveniente que la información de la apertura, titularidad e intervinientes de tales cuentas se aportase tanto a la Junta Electoral correspondiente como al Tribunal de Cuentas.

VIII.3. A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

- 11ª Se estima necesario el establecimiento de un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurren a los procesos electorales, con objeto de facilitar una mejor correspondencia entre los resultados electorales de las candidaturas y las contabilidades electorales presentadas por estas al Tribunal de Cuentas.
- 12ª Se considera preciso que, a fin de poder comunicar lo antes posible a las formaciones políticas concurrentes la cifra máxima individualizada de gasto electoral correspondiente a cada una de ellas, la Junta Electoral Central remitiera en formato electrónico a este Tribunal de Cuentas

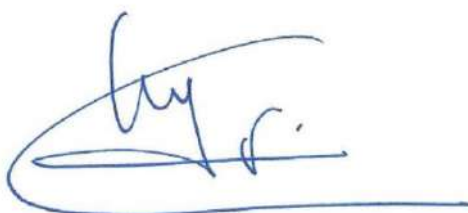
una relación de las candidaturas que se hayan presentado en cada una de las circunscripciones electorales, inmediatamente después de que el acuerdo de proclamación de candidaturas sea firme.

VIII.4. AL PRESTADOR DEL SERVICIO POSTAL

- 13ª Con objeto de facilitar un mejor control de los envíos directos y personales de propaganda electoral que resulten subvencionables, se estima conveniente que los albaranes de depósito postal recogieran obligatoriamente el NIF correspondiente al partido, coalición, federación o agrupación que ha presentado candidatura. Para ello sería útil la implantación de un sistema de pre-registro telemático de las formaciones políticas que vayan a realizar el envío directo y personal de sobres, papeletas y propaganda electoral, validado por el Ministerio del Interior y el Tribunal de Cuentas.
- 14ª Se sugiere potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda electoral, tanto en el pago del anticipo a cuenta de los envíos como en la justificación del mismo, en la emisión de los albaranes y en la posterior facturación realizada a las formaciones políticas, de forma que se garantice una justificación más segura, eficiente y fácil de comprobar a través de la información que pudiera obtenerse de la correspondiente aplicación informática.
- 15ª Habida cuenta de que la subvención por envíos de propaganda electoral es única para cada proceso electoral, en los casos de concurrencia de dos o más procesos electorales, se recomienda que los albaranes de depósito contengan una referencia del proceso electoral al que correspondan como información obligatoria para el depósito de los envíos electorales por parte de las formaciones políticas. De esta forma se podría verificar, para cada formación política y cada proceso electoral, que el número de los envíos realizados en cada una de las circunscripciones no excede el del número de electores de las mismas, facilitando tanto la facturación de los envíos según la tarifa especial como su posterior control.
- 16ª Se sugiere considerar la conveniencia de que los envíos de propaganda electoral que se realicen sin dirección se facturen atendiendo a las tarifas postales ordinarias, al no ser los mismos subvencionables con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193.3 de la LOREG.

Madrid, 25 de febrero de 2021

LA PRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS Y GRÁFICOS

- ANEXO I:** Formaciones políticas que han presentado alegaciones al Anteproyecto de Informe
- ANEXO II:** Resumen de los gastos declarados justificados y de las propuestas formuladas en relación con la subvención electoral
- ANEXO III:** Formaciones con gastos inferiores a 10.000 euros que exceden el límite máximo de gastos en un porcentaje superior al 1 %

A N E X O I**FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN PRESENTADO ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME**

➤ RELACIÓN DE FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN ALEGADO A LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES

- ACTÚA
- ADELANTE
- ALTEA AMB TRELAT
- ALTERNATIVA DOS VECIÑOS
- ALTERNATIVA INDEPENDIENTE - PROGRESISTAS
- ALTERNATIVA MUNICIPALISTA
- ARA MAÓ
- ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA
- ASAMBLEA POR LA OROTAVA
- BARCELONA PEL CANVI - CIUTADANS
- BLOQUE NACIONALISTA GALEGO
- CAMBIAR LA REGIÓN DE MURCIA (IZQUIERDA UNIDA-VERDES Y ANTICAPITALISTAS)
- CIUDADANOS POR ARONA
- CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA
- COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO
- COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA
- COMPROMIS: BLOC-INICIATIVA-VERDS EQUO
- DEFENDAMOS CALPE
- EQUO
- ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA-ACORD MUNICIPAL
- ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIA
- ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA:SEGUIM ENDAVANT P_ALICANTE
- ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA SEGUIM ENDAVANT P CASTELLO
- ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_VALENCIA
- EUSKAL HERRIA BILDU
- EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO
- FORÇA LLORET
- G TRES CANTOS

- GANAR: IZQUIERDA UNIDA - UNIDAD POPULAR
- GANEMOS COLMENAR (UNIDAS PODEMOS, IZQUIERDA UNIDA, EQUO)
- GANEMOS PALENCIA
- INDEPENDENTS DE CATALUNYA
- INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA
- IZQUIERDA UNIDA - EQUO - IZQUIERDA ANDALUCISTA
- IZQUIERDA UNIDA MADRID EN PIE - EQUO - ANTICAPITALISTAS (SAN FERNANDO DE HENARES)
- IZQUIERDA UNIDA – EQUO - TU DECIDES
- LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA
- LA VALL D`ALBAIDA ENS UNEIX
- MAREAS LOCAIS OURENSE
- MÁS MADRID
- MÁS MADRID COMPROMISO CON GETAFE
- MÁS MADRID - GANAR MÓSTOLES
- NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO
- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA
- PARTIDO RIOJANO
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-COMPROMÍS PER BARCELONA-UNITS-CANDIDATURA DE PROGRÉS (PSC-CP)
- PARTIT SOCIALISTA DE MENORCA MÉS PER MENORCA (PSM MÉS PER MENORCA)
- PODEMOS - EQUO
- SOM IBI
- SON DE TEO
- UNIDAS PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - EQUO
- VECINOS POR NAVALCARNERO
- VECINOS POR RUBÍ - VEÏNS PER RUBÍ
- ZGZ: IZQUIERDA UNIDA - PARTIDO GZ- COLECTIVO DE CONVERGENCIA - ANTICAPITALISTAS ARAGÓN

➤ **RELACIÓN DE FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN ALEGADO A LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LAS ELECCIONES A CABILDOS INSULARES CANARIOS**

- CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA
- COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO
- COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA
- NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ANEXO II

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

(en euros)

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
1	ACTÚA	6.790,57			
2	ADELANTE	391.086,95	446.666,03	2.457.364	242,00
3	AGRUPACIÓN CIUDADANA INDEPENDIENTE PARA ARANJUEZ	5.422,28			
4	AGRUPACIÓN DE ELECTORES GANEMOS JEREZ	12.791,79			
5	AGRUPACIÓN DE ELECTORES ROQUE AGUAYRO	3.368,97			
6	AGRUPACIÓN DE VECINOS INDEPENDIENTE DE SANTA CRUZ DE BEZANA	2.378,83			
7	AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BAILÉN	1.980,00			
8	AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE MAZAGÓN	3.009,74			
9	AGRUPACIÓN POPULAR POR GUADARRAMA	4.150,30			
10	AGRUPACIÓN SOCIAL INDEPENDIENTE (*)	1.900,08			
11	AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	2.368,57			
12	AHORA CIEMPOZUELOS - PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - EQUO	2.140,60			
13	AHORA DECIDE	24.761,60			
14	AIKE	7.966,64			
15	AIPC / SYS	4.515,90			
16	ALTEA AMB TRELAT	2.391,00			
17	ALTERNATIVA CIUDADANA DE PONTEAREAS	2.189,94			
18	ALTERNATIVA DOS VECIÑOS	31.067,77			
19	ALTERNATIVA ICODENSE	1.160,85			
20	ALTERNATIVA INDEPENDIENTE - PROGRESISTAS	3.138,05			
21	ALTERNATIVA LOCAL	3.899,26			
22	ALTERNATIVA MUNICIPALISTA	458.329,09	219.257,08	1.388.928	
23	ALTERNATIVA SOCIALISTA ALHAURINA	2.298,77			

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
24	ANDALUCÍA POR SÍ	26.936,68			16,00
25	ANDO SATAUTE	2.020,64			
26	ARA	8.391,81			
27	ARA DECIDIM RIPOLLET	4.121,23			
28	ARA MAÓ	3.142,75			
29	ASAMBLEA CIUDADANA PORTUENSE - ACP	3.300,00			
30	ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA	2.738,00			
31	ASAMBLEA POR LA OROTAVA	4.585,00			
32	AVANTE LA LAGUNA	10.223,77			
33	AVANZAMOS POR TÍ	3.454,50			
34	BABORD	1.932,15			
35	BARCELONA PEL CANVI - CIUTADANS	178.577,83			
36	BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	301.603,84	221.783,30	1.731.496	
37	BOIRO NOVO	2.072,74			
38	CAMBIA AVILES	8.567,12			
39	CAMBIAR HUESCA: IZQUIERDA UNIDA - UNIDAD POPULAR	80.911,26	5.565,00	186.406	
40	CAMBIAR LA REGIÓN DE MURCIA (IZQUIERDA UNIDA-VERDES Y ANTICAPITALISTAS)	8.721,26	7.270,20	34.620	
41	CASTRO VERDE, ALTERNATIVA VERDE DE CASTRO URDIALES	3.505,81			
42	CENTRADOS	4.420,23			
43	CENTRATS EN NULES	6.019,64			
44	CENTRISTAS - CANDIDATURA INDEPENDIENTE	10.268,45			
45	CHUNTA ARAGONESISTA	89.281,89	22.219,26	105.806	
46	CIUDADANOS POR ARONA	7.374,43			
47	CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	2.924.098,43	4.072.666,29	19.393.649	
48	COALICIÓ CONVERGENCIA-EL PI	907,50			
49	COALICIÓN 100x100	12.166,03			
50	COALICION CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO	136.576,41	86.324,11	532.733	
51	COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA	60.805,03			
52	COALICIÓN POR EL BIERZO	8.752,88			
53	COALICION POR MELILLA	8.951,00			380,00
54	COMPOSTELA ABERTA	10.351,30			
55	COMPROMÍS	5.650,73			

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
56	COMPROMIS:BLOC - INICIATIVA - VERDS EQUO (*)	780.479,70	634.233,18	3.020.158	
57	COMPROMISO POR FRAGA	2.178,82			
58	COMPROMISO POR GALICIA	60.915,30	987,00	4.700	205,40
59	CONVERGENCIA ANDALUZA	2.894,32			
60	CONVERXENCIA 21	8.413,14			
61	CUENCA NOS UNE	5.895,23			
62	DEFENDAMOS CALPE	2.414,61			
63	DEMOCRACIA OURENSANA	4.396,90	9.107,15	86.615	
64	EL PI - PROPOSTA PER LES ILLES BALEARS	107.542,15	42.498,33	202.373	
65	EN COMÚ GUANYEM	645.504,71	562.040,43	2.676.383	
66	EQUO	13.664,22			
67	ESPAÑA 2000	0,00			
68	ESPAGO COMÚN	0,00			423,22
69	ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA - ACORD MUNICIPAL	1.142.832,26	856.811,40	5.114.385	
70	ESQUERRA UNIDA DEL PAIS VALENCIA	15.290,29			
71	ESQUERRA UNIDA - ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_ALICANTE	8.207,20			121,00
72	ESQUERRA UNIDA - ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_CASTELLO	44.509,49	38.195,35	205.613	
73	ESQUERRA UNIDA - ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_VALENCIA	79.906,57			96,80
74	EUSKAL HERRIA BILDU	596.252,74	427.579,74	2.036.094	
75	EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO	678.574,96	355.106,22	1.690.982	
76	FEDERACIO D'INDEPENDENTS DE CATALUNYA (FIC)	20.129,69			628,28
77	FORÇA LLORET	2.607,47			
78	FORO DE CIUDADANOS (*)	97.701,50	71.243,97	339.257	
79	FORUM DRAGO	3.300,21			
80	G TRES CANTOS	6.161,93			
81	GANAR: IZQUIERDA UNIDA- UNIDAD POPULAR	6.062,54	3.464,45	43.767	
82	GANEMOS CHICLANA	2.899,52			
83	GANEMOS COLMENAR (UNIDAS PODEMOS, IZQUIERDA UNIDA, EQUO)	4.221,71			
84	GANEMOS PALENCIA	8.890,36	12.229,83	63.711	
85	GANEMOS PINTO	5.427,02			

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
86	GEROA BAI	98.938,70	33.921,39	267.778	
87	GRUPO INDEPENDIENTE PRO MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR	6.398,40			
88	ILUSIONA	15.325,94			
89	IMAGINA	5.661,51	5.923,47	28.207	
90	INDEPENDENTS DE CATALUNYA	6.282,81			628,28
91	INDEPENDENTS DE LA SELVA	15.787,00			7.814,00
92	INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA	4.695,48			
93	INDEPENDIENTES POR BAENA Y ALBENDIN	2.846,52			
94	INDEPENDIENTES POR HUELVA	19.314,30			
95	INICIATIVA CIUDADANA POR PARACUELLOS	2.009,50			
96	INICIATIVA POR ARANJUEZ	2.236,53			
97	IU-IAS OVIEDO POR LA IZQUIERDA	87.129,23	98.424,90	468.690	
98	IZQUIERDA INDEPENDIENTE- INICIATIVA POR SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9.056,85			5,00
99	IZQUIERDA UNIDA (*)	399.198,19	152.380,20	813.340	
100	IZQUIERDA UNIDA - EQUO - IZQUIERDA ANDALUCISTA	46.894,27	53.918,34	256.754	
101	IZQUIERDA UNIDA - EQUO ÁVILA	4.511,32			
102	IZQUIERDA UNIDA MADRID EN PIE - EQUO - ANTICAPITALISTAS (SAN FERNANDO DE HENARES)	3.174,16			
103	IZQUIERDA UNIDA RIVAS - EQUO - MAS MADRID (IU - RIVAS - MAS MADRID)	9.511,70			
104	IZQUIERDA UNIDA UNIDAD POPULAR	7.669,57	8.199,87	39.047	
105	IZQUIERDA UNIDA – EQUO - TU DECIDES	46.763,89	20.342,49	96.869	
106	IZQUIERDA - EZKERRA	27.375,63	6.867,00	32.700	
107	JUNTOS POR UTRERA	2.950,00			
108	JUNTS	772.258,85	675.084,52	4.232.723	12,50
109	LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA	7.050,37			
110	LA LINEA 100x100	5.542,65			
111	LA VALL D`ALBAIDA ENS UNEIX	4.080,29			
112	LANZAROTE AVANZA YA!	9.515,15			
113	LLIBERTAT LLUCMAJOR	2.247,13			
114	MAREA ATLÁNTICA	24.713,62			
115	MAREAS LOCAIS CORUÑA	10.198,12			
116	MAREAS LOCAIS LUGO	3.963,77			
117	MAREAS LOCAIS OURENSE	17.123,95			

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
118	MAREAS LOCAIS PONTEVEDRA	10.887,39	6.790,40	43.161	
119	MÁS COSTA TROPICAL	4.282,06			426,50
120	MÁS MADRID	310.367,14			30.795,94
121	MÁS MADRID COMPROMISO CON GETAFE	4.437,20			
122	MÁS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES	3.152,56			
123	MÁS MADRID VALDEMORO	7.776,30			
124	MÁS MADRID-GANAR MÓSTOLES	19.247,08			
125	MÁS MADRID-IU-EQUO SANSE	3.678,71			
126	MÁS MADRID-LEGANEMOS	13.484,57			
127	MES PER MALLORCA - APIB	52.178,64	68.433,43	530.526	
128	MESA DE CONVERGENCIA	2.618,90			
129	MESA DE LA RÍA DE HUELVA	15.446,42			
130	MOLINS CAMINA - PODEM	2.489,40			
131	MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA	21.038,79			
132	MOVIMIENTO ORGANIZATIVO VECINAL EN RED PARLA	13.438,52			
133	MOVIMIENTO VECINAL POR PARACUELLOS	2.543,66			
134	NAVARRA SUMA	53.150,39	74.939,12	402.761	
135	NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO	365.711,17	87.020,85	414.385	
136	OPCION SAMPEDREÑA	13.538,86			
137	PARTIDO ARAGONÉS	288.074,52	42.393,96	201.876	
138	PARTIDO CASTELLANO-TIERRA COMUNERA-PACTO	13.897,30			
139	PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE PACHECO	4.008,95			
140	PARTIDO POPULAR	6.347.209,22	5.371.527,87	27.740.377	
141	PARTIDO POPULAR-AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	5.887,85			
142	PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA	151.913,14	96.786,06	460.886	
143	PARTIDO RIOJANO	48.839,88	17.515,15	157.562	
144	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	5.355.137,08	5.188.215,93	29.002.847	86,52
145	PARTIT DE VINAROS INDEPENDENT	2.018,50			
146	PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-COMPROMÍS PER BARCELONA-UNITS-CANDIDATURA DE PROGRÉS (PSC-CP)	1.403.930,20	964.052,67	4.590.727	
147	PARTIT MUNICIPALISTA NOU HORITZO	8.149,80			
148	PARTIT SOCIALISTA DE MENORCA MÉS PER MENORCA (PSM MÉS PER MENORCA)	3.130,28			

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
149	PLATAFORMA DEL PUEBLO SORIANO (*)	28.328,75			
150	PODEM	2.100,00			210,00
151	PODEMOS	403.471,70	3.998,61	19.041	47,25
152	PODEMOS - EQUO	105.124,70	92.764,14	441.734	24,20
153	PODEMOS - EQUO XIXÓN	29.874,16			
154	PODEMOS-SOMOS VECINOS	2.931,17			
155	POR MI PUEBLO	4.473,64			
156	POR ZAMORA	4.269,75			
157	PRIMÀRIES CATALUNYA	87.580,41			
158	PROPOSTA x EIVISSA (*)	16.663,21			
159	PROYECTO OLIVA - CIUDADANOS DE OLIVA	2.484,12			
160	SANT ADRIÀ EN COMÚ	4.007,34			
161	SE PUEDE VILLARROBLEDO-PODEMOS-EQUO	2.653,62			
162	SÍ SE PUEDE	23.744,04			
163	SOM IBI	2.408,11			
164	SOM VNG-PODEM	5.737,65			60,00
165	SOMOS OVIEDO/UVIEU - PODEMOS ASTURIES	21.241,52			
166	SOMOS REGIÓN	8.435,18			
167	SOMOS SIERO	5.558,21			
168	SON EN COMÚN	51.245,96			
169	SON DE TEO	2.041,04			
170	SORIA EN COMÚN	3.777,20			
171	SUEÑA TORREVIEJA	5.943,91			
172	SUMA! - CANDIDATURA LOCAL	2.184,05			
173	TOMA LA PALABRA	40.883,41	26.632,77	243.149	
174	TORRELAVEGA SÍ	5.571,13			
175	TOT PER TERRASSA	24.051,80			
176	TOTES I TOTS SOM VINARÒS	2.851,34			
177	TOTES-PODEM	4.091,44			
178	UNIDAD SOCIAL DE ELECTORES BIERZO	3.574,41			
179	UNIDAS PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - EQUO	523.981,90	270.736,77	1.514.022	
180	UNIDAS PODEMOS - UNIDES PODEM	7.119,71			
181	UNIDAS SE PUEDE (*)	17.777,71			
182	UNIÓN DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES	33.741,86			3.594,74
183	UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS	27.666,34	39.361,07	210.357	

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
184	UNIÓN POR LEGANÉS	51.584,01			121,00
185	UNITS PER CARCAIXENT	2.158,47			
186	VECINOS BURGOS	2.110,51			
187	VECINOS POR ALGETE	617,06			
188	VECINOS POR ARROYOMOLINOS (*)	2.463,53			
189	VECINOS POR COLLADO VILLALBA	2.160,65			
190	VECINOS POR NAVALCARNERO	2.375,54			
191	VECINOS POR RUBÍ - VEÏNS PER RUBÍ	6.641,70			
192	VECINOS POR TORRELODONES	2.450,00			
193	VILAGARCÍA EN COMÚN	2.980,90			
194	VOX	269.553,30	91.225,68	434.408	
195	ZGZ: IZQUIERDA UNIDA- PARTIDO GZ- COLECTIVO DE CONVERGENCIA - ANTICAPITALISTAS ARAGÓN	55.574,46	47.724,99	546.050	

(*) Formaciones con gastos electorales justificados y no pagados a la fecha de aprobación del presente Informe.

Apartado IV – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
1	AGRUPACIÓN ELECTORAL POR EL HIERRO	22.823,09			
2	AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	105.644,39			
3	CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	46.011,37			
4	COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO	40.833,21			
5	COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA	3.382,59			
6	NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO	149.664,68			
7	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	1.590,40			
8	SÍ PODEMOS CANARIAS	24.693,06			

Apartado V – Formaciones políticas

Dado el elevado número de formaciones políticas, estas figuran relacionadas en el apartado correspondiente del Informe, indicándose para cada una de ellas el importe de los gastos justificados.

Para todas estas formaciones, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna propuesta de no adjudicación o de reducción de subvención a que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

ANEXO III

**FORMACIONES CON GASTOS INFERIORES A 10.000 EUROS
QUE EXCEDEN EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS EN UN PORCENTAJE SUPERIOR AL 1 %**

(en euros)

Formación política	Total Gastos Justificados	Límite Gastos	Exceso Límite Gastos	% Exceso	Subvención por resultados
AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE DE BAILÉN	1.980,00	1.960,20	19,80	1,01 %	1.008,90
AGRUPACIÓN POPULAR POR GUADARRAMA	4.150,30	1.736,35	2.485,04	143,12 %	1.887,12
AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	2.368,57	2.324,96	43,61	1,88 %	2.368,57
ALTEA AMB TRELAT	2.391,00	2.419,45	92,55	3,83 %	507,96
CENTRATS EN NULES	6.019,64	1.448,70	4.570,98	315,52 %	2.789,64
COMPROMISO POR FRAGA	2.178,82	1.647,69	531,13	32,23 %	951,12
DEFENDAMOS CALPE	2.414,61	2.379,63	155,37	6,53 %	846,90
ESQUERRA UNIDA - ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_CASTELLÓ	8.207,20	7.645,33	3.967,77	51,90 %	2.892,24
G TRES CANTOS	6.161,93	5.142,50	1.155,55	22,47 %	2.779,92
INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA	4.695,48	2.159,52	2.535,96	117,43 %	2.719,08
INDEPENDIENTES POR BAENA Y ALBENDIN	2.846,52	2.127,18	719,34	33,82 %	1.230,30
PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE PACHECO	4.008,95	3.917,54	91,41	2,33 %	4.008,95
PARTIT MUNICIPALISTA NOU HORITZO	8.149,80	3.186,59	5.408,71	169,73 %	724,50
SUMA! - CANDIDATURA LOCAL	2.184,05	1.332,32	851,73	63,93 %	2.159,64
TOTES I TOTS SOM VINARÒS	2.851,34	3.128,18	1.493,75	47,75 %	1.696,14

ALEGACIONES FORMULADAS

FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN PRESENTADO ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES

- ACTÚA
- ADELANTE
- ALTEA AMB TRELAT
- ALTERNATIVA DOS VECIÑOS
- ALTERNATIVA INDEPENDIENTE - PROGRESISTAS
- ALTERNATIVA MUNICIPALISTA
- ARA MAÓ
- ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA
- ASAMBLEA POR LA OROTAVA
- BARCELONA PEL CANVI - CIUTADANS
- BLOQUE NACIONALISTA GALEGO
- CAMBIAR LA REGIÓN DE MURCIA (IZQUIERDA UNIDA-VERDES Y ANTICAPITALISTAS)
- CIUDADANOS POR ARONA
- CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA
- COALICIÓN CANARIA – PARTIDO NACIONALISTA CANARIO
- COALICIÓN CANARIA – UNIDOS POR GRAN CANARIA
- COMPROMIS: BLOC-INICIATIVA-VERDS EQUO
- DEFENDAMOS CALPE
- EQUO
- ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA-ACORD MUNICIPAL
- ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIA
- ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA:SEGUIM ENDAVANT P_ALICANTE
- ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA SEGUIM ENDAVANT P CASTELLO
- ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_VALENCIA
- EUSKAL HERRIA BILDU
- EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO
- FORÇA LLORET
- G TRES CANTOS

- GANAR: IZQUIERDA UNIDA - UNIDAD POPULAR
- GANEMOS COLMENAR (UNIDAS PODEMOS, IZQUIERDA UNIDA, EQUO)
- GANEMOS PALENCIA
- INDEPENDENTS DE CATALUNYA
- INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA
- IZQUIERDA UNIDA - EQUO - IZQUIERDA ANDALUCISTA
- IZQUIERDA UNIDA MADRID EN PIE - EQUO - ANTICAPITALISTAS (SAN FERNANDO DE HENARES)
- IZQUIERDA UNIDA – EQUO - TU DECIDES
- LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA
- LA VALL D`ALBAIDA ENS UNEIX
- MAREAS LOCAIS OURENSE
- MÁS MADRID
- MÁS MADRID COMPROMISO CON GETAFE
- MÁS MADRID - GANAR MÓSTOLES
- NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO
- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA
- PARTIDO RIOJANO
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-COMPROMÍS PER BARCELONA-UNITS-CANDIDATURA DE PROGRÉS (PSC-CP)
- PARTIT SOCIALISTA DE MENORCA MÉS PER MENORCA (PSM MÉS PER MENORCA)
- PODEMOS - EQUO
- SOM IBI
- SON DE TEO
- UNIDAS PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - EQUO
- VECINOS POR NAVALCARNERO
- VECINOS POR RUBÍ - VEÏNS PER RUBÍ
- ZGZ: IZQUIERDA UNIDA - PARTIDO GZ- COLECTIVO DE CONVERGENCIA - ANTICAPITALISTAS ARAGÓN

ACTÚA

Tribunal de Cuentas

Departamento de Partidos Políticos

Calle Fuencarral 81
C.P.: 28004
Madrid

César González Collado, mayor de edad, con DNI: _____, vecino a efectos profesionales en Plaza de San Miguel 4, 3º A, de Plasencia, con código postal 10.600, provincia de Cáceres, en su calidad de administrador electoral de la candidatura del partido político Actúa (PACT) para las elecciones municipales celebradas el 26 de mayo de 2019, en orden a los resultados provisionales de la fiscalización de las contabilidades electorales, en que se le insta a que en el periodo de ocho días formule las alegaciones que considere oportunas, conforme a lo anterior, con el debido respeto y como mejor proceda, por medio de la presente viene a formular

alegaciones

en razón de los siguientes hechos y razones, a saber:

PRIMERO.-

En relación al apartado "Recursos declarados" en el detalle en que se señala que

"La formación ha declarado operaciones de endeudamiento por un importe de 231.100 euros entre los recursos para financiar la campaña electoral. Sin embargo, de las aclaraciones solicitadas a la formación, se concluye que el importe que debería figurar es el de 7.613,75 euros, en concepto de aportaciones del partido, puesto que los declarados por la formación eran recursos que provienen de microcréditos ingresados en la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido y transferidos de ésta a la cuenta electoral por el importe referido";

cabe referir que, ciertamente, la cantidad de 231.000 euros proviene de microcréditos ingresados en la cuenta bancaria de funcionamiento ordinario del partido siendo la explicación de ello que al celebrarse simultáneamente varios procesos electorales, no pudiendo conocer concretamente la cantidad a gastar en cada uno de ellos, se recabaron fondos a modo de préstamos conforme a la mención genérica *"para financiar la actividad de la organización en el año electoral para las Elecciones Generales del 28/04/19 y las elecciones municipales, autonómicas y europeas del 26/05/19"*.

No pudiendo, como queda dicho, hacer diferenciación en dicho momento, se ha querido informar del importe total recaudado a fin de expresar la mayor claridad posible y no incurrir en ocultación de ninguna clase en cuanto a los fondos utilizados en la campaña.

SEGUNDO.-

En cuanto a la mención de dicho apartado que señala *'Además, se incluyen como más recursos aportados por el partido dos gastos electorales, por importe conjunto de 1.078,42 euros, abonados a través de una cuenta bancaria no electoral'*, cabe entender que los mismos remiten a los pagos del líquido de la nómina y las retenciones del Iprf correspondientes al trabajador _____ quien ejerciera funciones como conductor de vehículo con publicidad electoral.

Siendo los de las Elecciones Municipales, Europeas y Autonómicas procesos electorales temporalmente confluyentes resultó imposible realizar contratos separados y

ADELANTE

D. JUAN DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, mayor de edad, con DNI , actuando en calidad de ADMINISTRADOR GENERAL SOLIDARIO de la coalición electoral ADELANTE, con CIF G90433913 y domicilio a efectos de notificaciones en CI , 14C de Sevilla.

EXPONE:

Que en el procedimiento de fiscalización de las contabilidades electorales correspondientes a las elecciones locales celebradas el 26 de mayo de 2019, me ha sido notificado los resultados provisionales de la fiscalización de las contabilidades electorales remitidas ante el Tribunal de Cuentas e informado el correspondiente plazo de alegaciones.

SOLICITA:

Que se tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma, lo admita y tenga por manifestada mi decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos ni justificantes, teniendo por realizado el trámite de alegaciones y dejando constancia en el expediente de dicha circunstancia.

En Sevilla, a 9 de noviembre de 2020






ALTEA AMB TRELAT

 Ver todas las fotos

+ Agregar a



 Editar y crear ▼  Compartir  ⋮

Alegaciones:

Descripción de las alegaciones *

El 05/05/20 se contestó email a S P C del T.C. que el pago de la factura de 121,00 € no corresponde a gastos electorales, sino a un gasto ordinario (roller para conmemorar el día de la Tierra), por error se pagó en la cuenta electoral.

Caracteres disponibles

FICHEROS DE LAS ALEGACIONES *

2020-05-05-1205 FACTURA GREGORI ALTEA AMB
TRELLAT (2).pdf

Zu4tCIsoz7oLb5TmZ5XIIQ==
2020-11-10-1205 CORREO ELECTRONICO ALTEA
AMB TRELLAT.pdf

ALTERNATIVA DOS VECIÑOS

TRIBUNAL DE CUENTAS. DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS

***SRAS CONSEJERAS: DÑA MARIA JOSE DE LA FUENTE Y DE LA
CALLE Y DÑA MARIA DOLORES GENARO MOYA***

D. JOSE ANTONIO FRANQUEIRA BECERRA, con DNI ,
domiciliado en , nº , 15179, Montrove,
Oleiros, La Coruña, tfno. , correo electrónico:
a.franqueira@alternativadosvecinos.org, en calidad de Administrador
General y Administrador de las Candidaturas de la formación política
ALTERNATIVA DOS VECIÑOS para las elecciones locales convocadas
por Real Decreto 209/2019 de fecha 1 de abril, ante el Tribunal de
Cuentas comparece y como mejor proceda en derecho

DICE:

Que mediante el presente formula escrito de ALEGACIONES A LOS
RESULTADOS PROVISIONALES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA
CONTABILIDAD ELECTORAL REMITIDA POR ESTE PARTIDO POLITICO
ANTE ESE TRIBUNAL DE CUENTAS, en base a las siguientes:

Se observa por parte de ese Organismo, falta de coherencia interna en la documentación contable, según se recoge en el apartado de comprobaciones formales que concretan en los siguientes puntos:

- 1) Según su comprobación: *No existe concordancia entre los apuntes contables del Libro Mayor y los del libro Diario y el Balance de sumas y Saldos.*

Pues bien, según se puede comprobar en su cuadro de cuenta de resultados de la actividad electoral, no existe discrepancia entre las columnas tituladas "Datos Declarados" y "Datos sumas y saldos" que contienen los datos que hemos comunicado. Son sus reclasificaciones, de las que haremos observaciones a continuación, las que originan la columna "Diferencias"

- 2) Siguiendo su comprobación: *No figura en el Libro Mayor y en el Balance de Sumas y Saldos la cuenta financiera de la actividad electoral del partido de la que proceden los fondos.*

En este punto advertimos del contenido de la casilla "Cuenta bancaria electoral", contenida en el cuadro 5 TESORERIA DE CAMPAÑA; que figura en la misma hoja, en la que aparece la palabra "Si" de lo que se desprende que está aportada dicha cuenta como así entendemos que se procedió a comunicar.

- 3) *No existe coherencia entre la cuenta de resultados presentada y la cifra de gastos declarada por el Partido.*

Dada la coherencia comprobada en nuestra Contabilidad Electoral,

sólo cabe pensar que esta supuesta falta de coherencia se debe a que se ha procedido por parte de ese Tribunal de Cuentas, a la reclasificación de algunos gastos:

Así: A) Se ha incluido en la cuenta de Gastos de Publicidad en prensa y radio, a nuestra fra. (una imprenta) cuando dicha factura fue expedida por la impresión de ejemplares del programa electoral (creemos que se ha entendido que se trataba de un programa de radio o de alguna inserción en prensa, cuando nada tiene estos gastos que ver con tales divulgaciones publicitarias.

B) Se han incluido como Publicidad Exterior, las fras del proveedor , que como su nombre indica y los conceptos de las fras. también, es una empresa de impresión de Dípticos, trípticos, programas, bolsas, papeletas, tarjetones,... que no encajan con el concepto de publicidad exterior (vallas, banderolas, etc.), más aún cuando estas fras se refieren a los gastos correspondientes a la confección del material que ha de ser objeto de publicidad.

Estas alegaciones se consideran relevantes, sin renunciar a posible oposición a otras reclasificaciones efectuadas, por cuanto se refieren a gastos que pudieran afectar a los límites establecidos a determinados tipos de gastos, cuando este Partido de ámbito limitado, no tiene intención de incumplimiento y ha atendido con especial interés a la no superación de ninguno de los límites establecidos, habiéndose quedado por debajo de ellos.

Por lo expuesto

PIDE:

Que teniendo por presentado este escrito de ALEGACIONES en tiempo y forma, y habida cuenta de lo que en el mismo se dice, se considere en su contenido, procediendo a estimar las alegaciones efectuadas dando por correcta la clasificación de gastos comunicada por este Partido Político ALTERNATIVA DOS VECIÑOS, y por cumplidos todos los límites de gastos establecidos legalmente a estos efectos.

Lo que firma en Oleiros, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte

ALTERNATIVA INDEPENDIENTE - PROGRESISTAS

AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

DOÑA MARIA JOSE MUÑOZ SANCHEZ, CON DNI.- , y como ADMINISTRADORA DEL PARTIDO POLITICO ALTERNATIVA INDEPENDIENTE PROGRESISTAS, AIPRO, REALIZA LAS SIGUIENTES

ALEGACIONES.:

Alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización de las elecciones locales de 26 de mayo de 2019:

Que una vez observado todos los formularios y documentación presentada, observamos en el formulario número uno, un error de transcripción, en el sentido de donde se reseñan GASTOS, en el lugar de aparecer la cantidad de 3138,05 € tal y como se refleja en la documentación aportada , los gastos son 3.138,05 y no la cantidad de 3.220,00 que corresponden a los INGRESOS, que igualmente queda reflejada en la documentación aportada.

Por todo ello

SOLICITO, tenga en cuenta dicha alegación de error y por lo demás una vez examinada atentamente toda la documentación aportada y requerida esta todo conforme a lo que se solicita

En Arcos de la Frontera a 22 de diciembre del 2020..

Firmado digitalmente por: NOMBRE
MUÑOZ SANCHEZ MARIA JOSE - NIF
52284296Y
Fecha y hora: 22.12.2020 20:00:39

ALTERNATIVA MUNICIPALISTA

Alternativa Municipalista

C/ Casp, 180

08013 Barcelona

Tribunal de Cuentas

Departamento de partidos políticos

Calle Fuencarral, 81

28004 Madrid

Adriana Llena places, con DNI _____, como administradora electoral, de las elecciones municipales, celebradas el 26 de mayo de 2019.

Según correo electrónico recibido el 05-11-2020, de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral. queremos hacer las siguientes alegaciones:

En los recursos declarados, el importe de endeudamiento por importe de 409.411,50 euros, coincide con el importe de la subvención a percibir, pero proviene de que las aportaciones del partido político Candidatura d'Unitat Popular (CUP), el total de aportaciones que realizó durante el periodo electoral, fueron de 676.379,57 euros, y declaramos como ingreso electoral de origen privado 276.284,51 euros que correspondían:

- Aportaciones personas físicas: 32 euros
- Aportaciones personas jurídicas: 9.316,44 euros
- Aportaciones del partido: 266.936,07 euros

La diferencia de 409.411,50, realmente es una deuda que tiene Alternativa Municipalista, con el partido político.

Y del Anexo III, aportamos las liquidaciones por indemnizaciones.

Agradecería que tenga en cuenta estas alegaciones.

Atentamente,

Adriana Llena Places

Administradora electoral



ARA MAÓ

Mensaje reenviado el 16/11/2020 12:04.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

De: Ara Maó <agrupadoaramao@gmail.com>

Para: Partidos Políticos Secretaría

Enviado el: vi. 13/11/2020 18:14

CC:
Asunto: Re: ARA MAÓ_Alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización de las Elecciones Locales del 26 de mayo de 2019

Buenas tardes,

En relación a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral que hemos recibido de este Tribunal, Ara Maó no presentará alegaciones. Entendemos que en este caso, no debemos realizar ningún trámite, ya que se especifica que pasado el plazo de ocho días se reanuda el proceso. Querriamos confirmarlo, gracias.

Saludos cordiales,



Misatgde Partidos Políticos Secretaria <partidospoliticos.secretaria@tcu.es> del dia dj., 5 de nov. 2020 a les 9:33:

ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Macarena Cortés Mena, Administradora General Electoral de ASAMBLEA MORONERA ALTERNATIVA (AMA-Morón), por la presente

EXPONE:

Que, en relación con el Anteproyecto de Informe de fiscalización de la contabilidad electoral en las Elecciones Locales celebradas el 26 de mayo de 2019 y en respuesta a la comunicación dirigida a nuestra formación política para comunicarnos que nuestra formación habría superado el límite máximo de gastos de publicidad exterior (artículo 55 de la LOREG) en la campaña electoral de dichas elecciones. Es por ello que presenta las siguientes

ALEGACIONES:

Que el concepto de la factura _____, de la empresa _____, "**Vinilos rotulación furgoneta**" se refiere al servicio consistente **sólo en la impresión de dichos vinilos y no se trató ni de la colocación de los mismos ni de alquiler alguno de valla publicitaria**, por lo que no procedería reclasificar esta factura como un gasto de publicidad exterior del artículo 55 de la LOREG, sino que lo correcto sería mantenerlo como un gasto ordinario, tal y como fue declarado inicialmente por nuestra formación.

Se adjunta certificación de la empresa _____ acreditativa de las circunstancias que propician nuestras alegaciones y de la cual se desprende que su prestación de servicios consistió sólo y exclusivamente en la impresión de los citados vinilos.

Morón de la Frontera a 17 de noviembre de 2020



Fdo.: Macarena Cortés Mena

ASAMBLEA POR LA OROTAVA



ASAMBLEA
por La Orotava

Grupo Municipal
ASAMBLEA POR LA OROTAVA,
Ayuntamiento de La Orotava,
CIF V76803386.

**TRIBUNAL DE CUENTAS
PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA**

Departamento de Partidos Políticos

C/ Fuencarral, 81
28004 – MADRID
Tel.: 914478701
ext. 2596 – 3414 - 1350 - 1153
partidospoliticos.secretaria@tcu.es

La Orotava a, 5 de Noviembre de 2020

Ref.: Alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización de las Elecciones Locales del 26 de mayo de 2019

Estimados señores,

En respuesta a su comunicación telemática de hoy queremos informales que **NO PRESENTAREMOS ALEGACIONES** al estar conformes con su propuesta de no reducción de la subvención electoral.

Sin otro particular, atentamente

Santiago Martínez Martín
Administrador General Electoral
DNI 50.680.297-G

BARCELONA PEL CANVI - CIUTADANS

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Don Carlos Manuel Rivadulla Oliva, con DNI _____, en calidad de Administrador General de la Coalición Electoral “Barcelona Pel Canvi-Ciutadans” que concurrió a las elecciones municipales en Barcelona del 26 de mayo de 2019, y con domicilio a estos efectos en _____, Barcelona 080086, MANIFIESTA

Que, habiendo sido notificado, por el Departamento de Partidos Políticos del Tribunal de Cuentas, con fecha 5 de noviembre del presente, los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral presentada a este Tribunal en las Elecciones Locales celebradas el 26 de mayo de 2019, procedo a realizar las siguientes:

ALEGACIONES

I. 1. PREVIA

Consideramos, respetuosamente, que los gastos a los que se refiere el Informe del Tribunal en su Anteproyecto de Informe no revisten la condición de gastos electorales, tal y como pasamos a explicar y a razonar a continuación.

Todo obedece a que los gastos se corresponden con actividades de la Asociación BARCELONA CAPITAL EUROPEA (“BCE”), de la que soy, actualmente, presidente, al mismo tiempo que administrador general de la coalición electoral. No son actividades, ni gastos, ni financiación de la coalición, que es completamente ajena y, en particular, a Ciutadans, sino, como se argumentará, de la Asociación.

En todo caso, lo que ha existido es una mala interpretación de los conceptos, provocada, cabe reconocer, por la propia actividad de la asociación.

En este punto, es muy importante conocer y recordar el complejo contexto que vive o sufre el activismo social y político en Cataluña. Las personas y entidades que se significan públicamente como constitucionalistas en Cataluña sufren y sufrimos una constante intimidación y rechazo social e institucional, lo que nos afecta tanto a nivel profesional, social como personal. Estas circunstancias provocan, justamente, que dichas personas se agrupen, se solidaricen y por eso participan y forman parte de diversos proyectos y entidades simultáneamente, con la finalidad de apoyarse, unir fuerzas y colaborar en todos esos proyectos que, en definitiva, comparten principios, acciones y mensajes.

Por dichas razones y circunstancias, yo mismo, como miembro de BCE, pero también de Societat Civil Catalana y de Empresaris de Catalunya, fui invitado en su momento a

participar del proyecto que finalmente lideraría D. Manuel Valls para concurrir a las elecciones locales de Barcelona. Y que una vez cerrado el acuerdo de Coalición, se decidiera que yo fuera el Administrador General de la misma. Todas esas circunstancias, tal y como se describirán a continuación, producen exactamente eso, un aparente solapamiento y coincidencia de acciones y actividades entre múltiples personas y entidades. Esto, de nuevo, se explica por la especial singularidad de la actividad política en Cataluña.

II. 2. ANTECEDENTES

Consideramos conveniente y esclarecedor explicar las circunstancias y hechos relativos al origen y naturaleza de la asociación BCE, así como su relación, indirecta, con la que finalmente sería la candidatura de la Coalición encabezada por D. Manuel Valls.

a) Verano de 2018

En torno a los meses de julio y agosto de 2018, un grupo de personas relacionadas y miembros de entidades constitucionalistas en Barcelona, empiezan a explorar la posibilidad de promover una candidatura unitaria del constitucionalismo para las elecciones municipales de Barcelona del próximo 26 de mayo de 2019.

El objetivo es claro; impedir que los partidos separatistas se hagan con el control político de la ciudad de Barcelona.

Un control político, pero también mediático, institucional e incluso de recursos económicos que supondría un gran espaldarazo para el movimiento independentista en Cataluña el cual coparía, ya no tan solo el gobierno autonómico, sino también el de la capital y la ciudad más importante de la comunidad autónoma.

El movimiento independentista, cabe recordar, hacía apenas unos meses (otoño de 2017) había intentado perpetrar un golpe de estado, en virtud del cual, como ya es sabido, varios de sus responsables políticos fueron condenados por el Tribunal Supremo por delitos de sedición, prevaricación y otros relacionados con el uso de recursos públicos.

La finalidad de dicho grupo de trabajo era clara, promover los valores constitucionales en Cataluña, así como los valores europeos; Estado de Derecho, solidaridad interterritorial y la convivencia entre todos los españoles.

Entre tales objetivos, también se exploraba, según se ha mencionado, la posibilidad de crear una candidatura constitucionalista de unidad para las elecciones municipales de Barcelona del 26 de mayo de 2019.

Por otro lado, BCE nace en verano de 2019 como una asociación de marcado carácter constitucionalista y europeísta, cuya finalidad prioritaria y principal es y era

clara: luchar, rebatir y argumentar en contra del secesionismo desde la perspectiva del europeísmo.

Se adjunta como **ANEXO 1** los Estatutos de BCE.

Como se puede observar, su finalidad es justamente la de promover los valores europeos, es decir, los valores también de nuestra Constitución.

En este sentido, BCE colabora y se coordina con el resto de asociaciones constitucionalistas existentes en Cataluña, aunque con una incidencia especial en la promoción de los valores que representa la Unión Europea.

b. Otoño de 2018

Andando el tiempo, BCE entra en contacto, junto con otras entidades constitucionalistas catalanas, con D. Manuel Valls, ex Primer Ministro de Francia y barcelonés de nacimiento.

D. Manuel Valls ya se había significado desde 2017 como un claro defensor del constitucionalismo catalán, habiendo participado incluso en varios actos públicos.

D. Manuel Valls, convencido por dichas entidades constitucionalistas, acepta el reto de presentarse como candidato a la Alcaldía en las elecciones municipales de Barcelona de mayo de 2019.

En ese momento, D. Manuel Valls no formaba parte de ningún partido político, y se barajaba la posibilidad de que encabezase una gran coalición en la que tuvieran cabida todos los partidos constitucionalistas así como integrantes de la sociedad civil catalana constitucionalista. Nada había en concreto. Únicamente el ánimo de frenar y revertir el independentismo, y, en concreto, de disputarle la alcaldía de Barcelona, la cual, según la mayoría de las encuestas, estaba al alcance del partido Esquerra Republicana de Catalunya, cuyo candidato ya declarado, Ernest Maragall, disputaba el liderazgo en las encuestas.

Así las cosas, varias asociaciones, entre ellas BCE deciden apoyar este proyecto, que no partido político, y a tal efecto organizan diversas actividades previas de apoyo. A pesar, repetimos, de que no existe ningún partido político ni ninguna fórmula concreta electoral en esas fechas (septiembre-octubre de 2019), con respecto a las próximas elecciones municipales en Barcelona.

En enero de 2019, BCE, en representación de ese grupo de personas y entidades constitucionalistas, solicita un presupuesto a _____ para la prestación de diversos servicios de comunicación. Servicios todos con una finalidad general; promover y apoyar los valores constitucionalistas en Cataluña, tanto a través de actos y mensajes como, en concreto, también para apoyar la preparación de esa hipotética gran candidatura, transversal y plural, para concurrir a las elecciones municipales en Barcelona.

Se adjunta el presupuesto denominado "*Servicios digitales de campaña*" (17 de enero de 2019) como **ANEXO 2**.

Hay que tener en cuenta que, a diferencia del resto de partidos, en particular los independentistas, la hipotética candidatura de D. Manuel Valls no contaba con el respaldo, la infraestructura, el personal de apoyo, etc. con el que cuentan tales organizaciones antes, durante y después de la propia campaña electoral.

Toda esa organización, personal, infraestructura con la que cuentan los partidos políticos se utilizan, sin duda alguna, para promover sus propios mensajes y actividades los meses previos a la campaña electoral, sin que cuenten como tal como "gastos electorales".

Por otro lado, la denominación de *servicios digitales de campaña*, aunque no hace referencia a una campaña electoral, es un poco aventurada en ese momento, ya que, como tal, ni existía partido político ni se sabía la fórmula concreta de cómo se iba a vehicular una candidatura electoral, en su caso, liderada por D. Manuel Valls.

En cualquier caso, la voluntad de BCE y de otras asociaciones y personalidades era la de incidir y comunicar el mensaje constitucionalista en Cataluña, tanto para las elecciones municipales del 26 de mayo de 2019 así como las elecciones al Parlamento Europeo, y, como en general, para el debate político en Cataluña, absolutamente tensionado por el movimiento separatista y sus acciones ilegales e ilegítimas.

En este sentido, cabe mencionar, como es sabido, la desigualdad de armas con las que siempre ha contado el movimiento constitucionalista en Cataluña, quien se ha tenido que enfrentar a la maquinaria del denominado "*procés independentista*" el cual contaba y cuenta, desafortunadamente, con todo el apoyo institucional, mediático e incluso económico del poder político autonómico en Cataluña.

Por otro lado, el presupuesto, cuyos trabajos se empiezan a materializar a mediados de enero de 2019 no acabaría correspondiendo de forma exacta con todos los trabajos realizados ni los importes abonados.

La finalidad del encargo, repetimos, superaba el apoyo a la hipotética candidatura que podría acabar liderando D. Manuel Valls, sino que su objetivo principal y prioritario era que el independentismo no conquistara la alcaldía de Barcelona, así como, repetimos, la promoción de los valores constitucionales y europeos en Cataluña, y en Barcelona, en particular. Toda vez que también se barajaba asimismo la celebración de elecciones autonómicas en Cataluña en fechas también próximas a aquel momento.

En cuanto a las facturas de _____ del Anteproyecto, conviene matizar que fruto tanto de la inexperiencia de BCE como del propio proveedor, _____ no reflejan claramente los conceptos reales de tales facturas.

Y que el propio proveedor confunde esa finalidad prioritaria de BCE, y el de otras entidades, con la candidatura que finalmente sí acabaría liderando D. Manuel Valls. Por lo tanto, se ha producido una confusión entre la Asociación BCE y la coalición electoral, cuando ésta era completamente ajena a las actividades de aquella y, en particular, Ciutadans, que no formaba parte ni intervenía en la Asociación, como resulta evidente.

III. 3. ANÁLISIS DE LAS FACTURAS INIDENTIFICADAS POR EL TRIBUNAL COMO “GASTOS ELECTORALES NO DECLARADOS”

De acuerdo con lo anterior, pasamos a continuación a comentar y argumentar cómo las siguientes facturas no corresponden, en cualquier caso, con gastos electorales, ni por conceptos ni por fechas, por cuanto son actividades de BCE, no de la coalición electoral.

1. Factura LN00719SIN000302

De acuerdo con su concepto “*Campaña MV: Fase Pre-Campaña - Abril 2019*”, esos trabajos se realizaron con anterioridad a la campaña electoral, sirviendo de referencia el mencionado presupuesto de 17 de enero de 2019.

Es decir, esos trabajos se realizaron con anterioridad al 2 de abril de 2019.

Asimismo, en tal fecha, 2 de abril, ni siquiera existía todavía la Coalición que se presentaría a las elecciones liderada por D. Manuel Valls, la cual se constituyó el 5 de abril y se inscribió ante la Junta Electoral de Zona de Barcelona el 10 de abril de 2019.

Se adjunta documento de constitución de la coalición electoral BARCELONA PEL CANVI - CIUTADANS como **ANEXO 2**.

Esos trabajos fueron encargados por BCE, en representación del movimiento constitucionalista en Barcelona, como apoyo al mensaje que representaba D. Manuel Valls. Y toda vez que, como se ha comentado, la candidatura ni el partido o Coalición concreta ni siquiera existían, ni existía certeza de que se acabaría presentando. Pero, en cualquier caso, los objetivos eran inmutables, con o sin la candidatura de D. Manuel Valls, se pretendía promover el mensaje constitucionalista en Barcelona y toda Cataluña.

El interés de BCE, según sus Estatutos, era y es el de apoyar y promover los valores constitucionales y europeos en Cataluña.

2. Factura 007

De acuerdo con su propio concepto “*Asesoramiento en comunicación - Promoción valores europeos*”, el objeto de dichos servicios era la promoción de los valores europeos.

En este sentido, y como contraprestación al separatismo que se había mostrado crítico con las instituciones europeas por su falta de apoyo a su movimiento, el interés de BCE estaba en que también de cara a las futuras elecciones europeas se fomentasen y transmitiesen los valores que caracterizan la Unión Europea; la convivencia, la solidaridad entre las personas y los territorios y el respeto el Estado de Derecho.

Igualmente, y al igual que en la factura anterior, los servicios se prestaron, en cualquier caso, con anterioridad al 2 de abril de 2020.

3. Facturas 00719SIN / 00719SIN

Concepto (de ambas): *Campaña promoción valores europeos.*

Al igual que las facturas anteriores, los servicios de ambas facturas estaban relacionados con la promoción y comunicación de los valores europeos, de acuerdo con los estatutos de la asociación BCE.

Es decir, para trasladar un mensaje de apoyo al proyecto europeo, en contra de los ataques que sufría por parte del separatismo y sus partidos en Cataluña.

4. Facturas 00719SIN / 00719SIN

Por último, estas dos facturas, también se insertaban en la campaña de promoción de valores europeos que interesaba y perseguía BCE en desarrollo de sus objetivos estatutarios.

Por ello, se acuerda con D. Manuel Valls su participación en actos y mensajes de fomento de los valores europeos, en el contexto de las próximas elecciones europeas, considerando que es una figura relevante, español, pero también ex Primer Ministro de Francia, y capaz, como pocas otras, de poner en valor el espíritu y los principios de la Unión Europea.

Dicha coincidencia de voluntades, hacen que BCE encargue a la contratación de tales servicios en los que, junto a otros, participa D. Manuel Valls.

IV. 4. CONCLUSIONES

Las facturas identificadas por el Tribunal como “gastos electorales” no pueden así ser consideradas en atención ni a el sujeto que realiza las actividades (una asociación) ni al objeto (no son actividades dirigidas a la petición de voto), conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley orgánica 5/1985, de Régimen electoral general. Son actividades y gastos imputables en exclusiva a la Asociación y no a la coalición, ni a los partidos que la integran, que son completamente ajenos, en particular, a Ciutadans.

Es importante subrayar que tampoco encajan en el artículo 17 de la Ley orgánica 8/2007, sobre financiación de los partid

os políticos porque se tratan de actividades de una asociación, sin que se produzca ni aceptación de donaciones, ni aportaciones a la coalición electoral, a los partidos que la integran y, en particular, a Ciutadans, en contra de lo dispuesto en la Ley. Ni tampoco asunción por terceras personas de los gastos de la coalición. Las actividades forman parte del ámbito asociativo; la eventual coincidencia con el de la coalición no es razón jurídica suficiente para deducir una responsabilidad imputable a la coalición, a los partidos que la integran y, en particular, a Ciutadans, completamente ajeno a lo acaecido.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, consideramos que las mencionadas seis facturas de del Anteproyecto no pueden considerarse **"GASTOS ELECTORALES NO DECLARADOS"** toda vez que, ni fueran sufragadas por partido político alguno, ni por la Coalición, ni para la campaña electoral de las elecciones municipales en Barcelona del pasado 26 de mayo de 2019 ni, tampoco, en periodo de campaña electoral.

Esas facturas corresponden a servicios contratados por BCE para la ejecución de sus propios fines estatutarios.

En Barcelona a 27 de noviembre de 2020



Carlos Rivadulla Oliva

BLOQUE NACIONALISTA GALEGO



AL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL ESTADO

DON BIEITO LOBEIRA DOMÍNGUEZ, con documento de identidad nº _____, con domicilio a efectos de notificaciones en **Santiago de Compostela, Avenida Rodríguez de Viguri 16 – Baixo (tel. 981 555 850 – Fax. 981 555 851)**, como **Administrador General del BLOQUE NACIONALISTA GALEGO (BNG)**, para las elecciones municipales convocadas por Real Decreto 209/2019, de 1 de abril, para el 26 de mayo de 2019, ante los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones locales celebradas el 26 de mayo de 2019, presentamos las siguientes

ALEGACIONES

En el apartado de Gastos por envío de propaganda se hace una reclasificación y se consideran gastos por operaciones ordinarias un importe que asciende a 11.604,40 euros con lo que no estamos de acuerdo en su totalidad. Solo estamos de acuerdo con el importe que corresponde a la factura de _____, que se corresponde con la elaboración de listados para las mesas electorales por importe de 3.025,00 euros. El resto de importes, consideramos que son gastos de envío de propaganda. En la nota que aparece en el informe se dice “Los gastos de buzoneo no pueden considerarse gastos derivados del envío directo y personal de propaganda electoral”, es evidente, que no hablamos del mismo tipo de buzoneo que considera ese Tribunal de Cuentas. El buzoneo que hacemos nosotros, en concreto en este caso con las empresas _____ y _____, es un reparto de propaganda directo y personal (acompañamos certificaciones de las empresas), no es el típico que se deja en el buzón comunitario de un edificio, se hace en el buzón personal de cada vivienda tal y como hace también Correos, y tanto la LOREG como las instrucciones aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas del 28-03-2019 permite que los envíos se efectúen a través de Correos o de una empresa privada de distribución. Para ser un poco más concretos y percibir nuestra realidad, en el caso de la

empresa , el reparto es en Crecente, un ayuntamiento de 57 Km2 con 2.260 habitantes, todo rural, con viviendas unifamiliares y sin edificios, es decir, solo existe el buzón de cada vivienda individual.

Por otra parte, en cuanto a la factura de por importe de 8.034,90 euros tampoco estamos de acuerdo con su reclasificación. Se trata de la elaboración de un “pack” que contiene “una publicidad (que nos imprimen ellos)+2sobres y 2 papeletas (que aporta la organización)” que empaquetan en plásticos individuales y que luego nosotros repartimos buzón a buzón con nuestros propios medios. La empresa no hace buzoneo ninguno, hace el “pack” para nosotros hacer el reparto. La lista de las personas que hicieron este y otros repartos fue facilitada en su día al Tribunal de Cuentas.

Por todo ello,

SOLICITAMOS

que habiendo presentado este escrito, considere nuestras alegaciones y proceda a retirar del informe la referencia a las tres facturas de gastos de envíos que se reclasifican en gastos ordinarios electorales.

Santiago de Compostela, 10 de noviembre de 2020.

Fdo.: Bieito Lobeira Domínguez
Administrador General
Elecciones Municipales
Bloque Nacionalista Galego

**CAMBIAR LA REGIÓN DE MURCIA (IZQUIERDA UNIDA-VERDES Y
ANTICAPITALISTAS)**



José León Lozano, con NIF: _____, como Administrador y representante de la Coalición electoral: CAMBIAR LA REGIÓN DE MURCIA (Izquierda Unida-Verdes y AntiCapitalistas), con NIF: V05537089, habiendo recibido el Anteproyecto de informe de fiscalización de las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, vengo a formular las siguiente **ALEGACIONES:**

1. En relación al pago no acreditado, en cuanto al gasto por envío de propaganda electoral, al proveedor _____, con CIF: B _____ de la cantidad de 21.227,01€ (ANEXO IV), **comunico el pago al proveedor del total de la cantidad indicada y aporto los documentos que acreditan dicho pago.**
2. En relación al número de envíos electorales comunicado en su momento en la contabilidad electoral local, indicar, que hubo un error en dicha comunicación, ya que no fueron 26.500 envíos sino **229.304 envíos los realizados en las elecciones locales de mayo de 2019.** Se adjunta nuevo archivo de comunicación de número de envíos electorales locales de CAMBIAR LA REGIÓN DE MURCIA. Y que igualmente, se produjo un error en la comunicación del número de envíos electorales autonómicos, siendo el número real de envíos de 229.303 y no de 458.607 envíos como se comunicó en la contabilidad electoral autonómica.
Para nuestra justificación debemos basarnos en el error provocado en el relleno de los albaranes por parte de la _____ indicando erróneamente la denominación de la Coalición que realizaba los envíos y sin identificar en dichos albaranes el tipo de Elecciones para la que se destinaban dichos envíos.
Para ello adjunto a esta alegación, carta del Área de facturación y Subdirección de Gestión Financiera de la entidad de Correos, donde reconoce el error indicado y el número de envíos totales para la coalición de CAMBIAR LA REGIÓN DE MURCIA, con NIF: V05537089, y uno de los albaranes para que sirva de ejemplo de los errores mencionados. Por último, indicar que **la Coalición CAMBIAR LA REGIÓN DE MURCIA, no se presentó a las Elecciones Europeas de 26 de mayo de 2019.**

CIUDADANOS POR ARONA

ALEGACION A LAS DOS FACTURAS CUESTIONADAS

Sobre las dos facturas que se citan tenemos que aclarar lo siguiente;

.- **Factura de 692,25.-€**, corresponde a los gastos de sonido e iluminación del acto de presentación de la Candidatura el día 08.05.2019, que por error en las cuentas emitidas se asigno por error a publicidad en radio y televisión.

.- **Factura de 1.337,75.-€** corresponde a el diseño y las fotografías de los candidatos para exponer en los carteles electorales repartidos por el Municipio, serian gastos de cartelería y publicidad y no entendemos como no se aceptan como gastos en publicidad exterior.

Atentamente,

Jose Luis Reveron

CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA



FISCALIZACIÓN ELECCIONES LOCALES 26M CIUDADANOS, PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCU:

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCU (en euros)	
	12.527,49
	14.500,01
	13.245,42
	12.705,00
	11.290,51
Total	64.268,43

- El proveedor al que creemos que se refieren es , no se procedió a la circularización puesto que debido a una devolución de 3.517,10€ reflejada en la contabilidad electoral, finalmente arroja un saldo total de facturación de 9.010,39€.
- Adjuntamos anexo (0) con los emails de reclamación desde la formación al proveedor.
- Adjuntamos anexo (0) con los emails de reclamación desde la formación al proveedor.
- Adjuntamos anexo (0) con los emails de reclamación desde la formación al proveedor.
- Adjuntamos anexo (0) con los emails de reclamación desde la formación al proveedor.

ANEXO I

GASTOS PROHIBIDOS POR EL ART.53 DE LA LOREG

Nº Cuenta	Proveedor	Concepto	Nº Factura	Nº Asiento	Importe (en euros)
		Publicidad en prensa y radio		88658	3.621,53
		Publicidad en prensa y radio	F2	90881	1.000,00
		Publicidad exterior para campaña	F	88656	7.000,71
				Total	11.622,24

En cuanto a [redacted], Efectivamente, hay una serie de gastos previos al periodo electoral en esta factura cuyo detalle no se recibió a tiempo. Se recibe con posterioridad con imposibilidad de retractar.

En cuanto a [redacted], Efectivamente, hay una serie de gastos previos al periodo electoral en esta factura cuyo detalle no se recibió a tiempo. Se recibe con posterioridad con imposibilidad de retractar.

En cuanto a [redacted], Efectivamente, como en los dos casos anteriores, hay una serie de gastos incluidos en factura previos al periodo electoral cuyo detalle no se recibió a tiempo. Se recibe con posterioridad con imposibilidad de retractar.

ANEXO II

GASTOS ORDINARIOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL

Nº Cuenta	Proveedor	Concepto	Fecha	Nº Factura	Importe (en euros)
[redacted]	[redacted]	Alquiler de salas y espacios Actos de Campaña	16/05/2019	[redacted]	1.540,00
[redacted]	[redacted]	Fotógrafos para campaña	14/05/2019	[redacted]	7.260,00
[redacted]	[redacted]	Alquiler de salas y espacios Actos de Campaña	17/05/2019	[redacted]	762,30
[redacted]	[redacted]	Alquiler de salas y espacios Actos de Campaña	24/05/2019	[redacted]	1.065,00
[redacted]	[redacted]	Alquiler de salas y espacios Actos de Campaña	24/05/2019	[redacted]	1.384,50
[redacted]	[redacted]	Alquiler de salas y espacios Actos de Campaña	14/05/2019	[redacted]	1.144,00
[redacted]	[redacted]	Alquiler de salas y espacios Actos de Campaña	24/05/2019	[redacted]	2.520,00
[redacted]	[redacted]	Publicidad en prensa y radio	23/05/2019	[redacted]	9.860,01
[redacted]	[redacted]	Alquiler de salas y espacios Actos de Campaña	21/05/2019	[redacted]	1.633,50
[redacted]	[redacted]	Intereses estimados Municipales ordinario	26/09/2019	-	14.566,21
Total					41.735,52

- [redacted] : Se trata de un error de visualización en tipo impositivo.

- [redacted] : Se imputan estos importes dentro de la campaña electoral porque, como en ocasiones anteriores, hasta la fecha de proclamación de electos se

considera gasto electoral sin contravenir lo indicado en el artículo 53 ni lo indicado en el artículo 130.e.

- En cuanto al proveedor [redacted], como indica el importe de IVA aplicado por el proveedor, se trata de alquiler de espacio por persona que no se refiere a manutención por lo tanto no contravendría a la letra c) del artículo 130 de la LOREG.
- [redacted] : Se trata efectivamente de un error de visualización y clasificación de proceso.
- [redacted] : Se imputan estos importes dentro de la campaña electoral porque, como en ocasiones anteriores, hasta la fecha de proclamación de electos se considera gasto electoral sin contravenir lo indicado en el artículo 53 ni lo indicado en el artículo 130.e. de la LOREG.
- [redacted] ..: Adjuntamos certificado (Anexo II) del proveedor que acredita que, efectivamente, estos gastos incurridos corresponden a la campaña de Municipales 26M.
- [redacted] : Se trata de un error de visualización en tipo impositivo.
- [redacted] : Se imputan estos importes dentro de la campaña electoral porque, como en ocasiones anteriores, hasta la fecha de proclamación de electos se considera gasto electoral sin contravenir lo indicado en el artículo 53 ni lo indicado en el artículo 130.e. de la LOREG.
- **Gastos financieros:** Intereses estimados Municipales ordinario. El cálculo de intereses se realiza sobre la base de intereses reales devengados entendiendo la periodicidad anual hasta el cobro de la subvención. Los intereses que finalmente se devengan serán menores que los calculados. Procedemos a su regularización.

ANEXO III

GASTOS ELECTORALES NO DECLARADOS

Nº Cuenta	Proveedor	Concepto	Fecha	Nº Factura	Importe (en euros)
		Videos/música para campaña	17/05/2019		273,00
		Otra propaganda y publicidad	10/05/2019		2.328,90
				Total	2.601,90

Se ha procedido a realizar una complementaria del modelo 309 de 2019 por importe de 2.601,90 euros para declarar el IVA devengado de las 2 facturas. Se ha regularizado el gasto del IVA en el ejercicio 2020. Adjuntamos Anexo III con el justificante correspondiente.

ANEXO IV

RECLASIFICACIÓN DE GASTOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR

Nº Cuenta	Proveedor	Concepto	Fecha	Nº Factura	Importe (en euros)
		Alquiler de vehículos Campaña	17/05/2019		164,56
		Servicios de limpieza campaña	07/06/2019		1.757,25
				Total	1.921,81

Efectivamente, se trata de error de visualización y clasificación del gasto. Procedemos a su regularización.

ANEXO V

RECLASIFICACIÓN DE GASTOS DE PUBLICIDAD EN PRENSA Y RADIO

Nº Cuenta	Proveedor	Concepto	Fecha	Nº Factura	Importe (en euros)
		Otra propaganda y publicidad	14/05/2019		1.210,00
		Publicidad en prensa y radio	23/05/2019		-9.860,01
Total					-8.650,01

Efectivamente, se trata de error de visualización y clasificación del gasto. Procedemos a su regularización.

ANEXO VI

GASTOS POR ENVÍOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL

Fecha	Nº Cuenta	Descripción	Importe (en euros)
26/09/2019		Intereses estimados Municipales mailing ⁽¹⁾	27.435,55

El cálculo de intereses de préstamos por la parte de mailing se realiza sobre la base de intereses reales devengados entendiendo la periodicidad anual hasta el cobro de la subvención. Los intereses que finalmente se devengan serán menores que los calculados. Procedemos a su regularización.

ANEXO VII

PAGOS REALIZADOS POR CUENTA NO ELECTORAL (ART. 125.1 DE LA LOREG)

Se atiende al pago de intereses devengados en tiempo y forma a través de la cuenta ordinaria de funcionamiento del partido sin utilizar la cuenta puente electoral correspondiente por un error de visualización. Recalcar la importancia de haber hecho la liquidación de intereses de forma efectiva.

INGRESOS REALIZADOS POR CUENTA NO ELECTORAL (ART. 125.1 DE LA LOREG)

Como en el punto anterior, reiterar la importancia de haber atendido a la liquidación de intereses en tiempo y forma.

ANEXO VIII

PAGOS FUERA DEL PLAZO PREVISTO EN EL ART. 125.3 DE LA LOREG

Efectivamente, hay una serie de facturas que se sufragan fuera de plazo debido a la concurrencia de varios procesos electorales, lo que dificulta el funcionamiento del estado puntual de tesorería. Adicionalmente, se recibieron facturas fuera del plazo de los noventa días siguientes a la votación con imposibilidad de atender a su pago correspondiente a tiempo.

COALICIÓN CANARIA – PARTIDO NACIONALISTA CANARIO



JORGE ALBERTO CHINEA ORTEGA, NIF _____, con domicilio a efectos de notificación en: c/. Galcerán nº 7 -1º, Santa Cruz de Tenerife-38003, teléfonos: _____ correo electrónico: _____, en calidad de Administrador General Electoral de las candidaturas de **Coalición Canaria CC-PNC** para las Elecciones a Ayuntamientos y Cabildos de 26 de Mayo de 2019, de conformidad con lo dispuesto a tal fin en la legislación vigente, comunica que **NO** presenta alegaciones a los resultados provisionales de la *“Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a ayuntamientos y cabildos de 26 de mayo de 2019”*.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de noviembre de 2020

**EL ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL
DE COALICIÓN CANARIA CC-PNC**

Firmado por 42164484X JORGE ALBERTO CHINEA (R:
V38319562) el día 05/11/2020 con un certificado emitido por
AC Representación

JORGE ALBERTO CHINEA ORTEGA

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS - TRIBUNAL DE CUENTAS DEL ESTADO

COALICIÓN CANARIA – UNIDOS POR GRAN CANARIA

D./ LUIS SUAREZ LEÓN, DNI _____, en calidad de administrador electoral general de la coalición electoral Coalición Canaria – Unidos por Gran Canaria, para las Elecciones a Ayuntamientos y Cabildos de 26 de Mayo de 2019, de conformidad con lo dispuesto a tal fin en la legislación vigente, comunica que NO presenta alegaciones a los resultados provisionales de la “Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a ayuntamientos y cabildos de 26 de mayo de 2019”.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de noviembre de 2020

EL ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL
DE COALICIÓN CANARIA CC-UxGC



LUIS SUAREZ LEÓN

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS - TRIBUNAL DE CUENTAS
DEL ESTADO *“Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a
Ayuntamientos y Cabildos de 26 de mayo de 2019”.*

COMPROMIS: BLOC-INICIATIVA-VERDS EQUO

ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL ELECCIONES LOCALES 2019 COALICIÓ COMPROMÍS

RECURSOS DECLARADOS

El importe declarado como aportaciones del partido fue de 379.886,49 euros, la diferencia con respecto los 381.684,49 computados en el informe es de 1.798,00 euros y no 1.713 como se indica en el primer párrafo de la explicación del informe provisional. Este importe de 1.798,00 se corresponde con el importe de retenciones del IRPF que se ingresaron juntamente con el resto de las retenciones de Compromís desde la cuenta ordinaria de Compromís.

GASTOS PROHIBIDOS EXPRESAMENTE POR LA LEY (ANEXO II)

-La factura del proveedor de importe 1.210,00 euros, se trata de servicios de publicidad en prensa contratados para la campaña de las elecciones autonómicas del 28 de abril que por error se pagaron y contabilizaron desde la contabilidad de las elecciones locales. Por lo que no se trata de publicaciones previas a la campaña de las locales si no publicaciones de la campaña de las autonómicas los días 18 y 25 de abril como se puede comprobar en la factura. Por ello solicitamos que el importe de esta factura se reclasifique al epígrafe *Gastos de naturaleza no electoral* en lugar de el de *Gastos prohibidos expresamente por la ley* y no se tenga en cuenta a efectos del límite máximo de gastos. Adjuntamos copia de la factura.

-La factura del proveedor de importe 1.016,40 euros, del mismo modo que el caso anterior, se trata de servicios contratados para las elecciones autonómicas del 28 de abril. Solicitamos su reclasificación al epígrafe de *Gastos de naturaleza no electoral* y no se tenga en cuenta a efectos del límite máximo de gastos. Adjuntamos Orden de Publicidad correspondiente a esa factura.

-Las facturas de de importes 1.604,46 y 2.178, no son publicidad en prensa previa a la campaña. Se trata de inserciones en prensa durante la campaña de las elecciones locales. La fecha 9 de mayo que aparece en la factura corresponde al día de contratación del servicio, pero las publicaciones en prensa fueron en ambos casos el día 18 de mayo. Por lo que solicitamos su reclasificación a gastos de publicidad en prensa justificados. Adjuntamos 2 certificados emitidos por el periódico LEVANTE y 2 comprobantes de las publicaciones en las ediciones del periódico el día 18 de mayo.

Por todo lo anterior consideramos que en lugar de los 6.226,66 euros considerados en el informe como *gastos prohibidos expresamente por la ley*, solo 217,80 euros tendrían esta consideración.

RECURSOS NO INGRESADOS EN C/C ELECTORAL (ANEXO VII)

En cuanto al importe de 9.827,59 euros que ha sido computado en el informe provisional como *Fondos no ingresados en la cuenta electoral* y a su vez como *Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales*. Hay que indicar que este importe corresponde íntegramente al importe de las retenciones del IRPF y de la seguridad social de los profesionales y trabajadores de la campaña. Se declararon a hacienda y a la seguridad social de manera conjunta con el resto de las retenciones y seguridad social de Compromís y pagados desde la cuenta ordinaria de Compromís.

DEUDA CON PROVEEDORES

A la fecha de publicación de este informe **no existe deuda con proveedores** dado que ha sido liquidada en su totalidad con posterioridad a la presentación de la contabilidad electoral.

València a 28 de diciembre 2020

Antoni Planells Benedito
Administrador Electoral

DEFENDAMOS CALPE

ALEGACIONES DEFENDAMOS CALPE

Con motivo de la fiscalización de los gastos electorales de las elecciones municipales de mayo de 2019

PRIMERO

Se indica en el punto 2 RECURSOS DECLARADOS, que las aportaciones privadas suponen 2.535eur. No es correcto.

En toda la información remitida, consta expresamente que las aportaciones privadas suman 2.414,61eur **DEFENDAMOSCALPE_26M19_APORTACIONES-PRIVADAS**

SEGUNDO

Se indica en el apartado 4 que siendo el límite de gastos máximo de 2.379,63eur.-, los gastos a considerar exceden en 155,37eur al indicar o atribuirnos como gasto erróneamente un total 2.535 eur.-

Los gastos declarados y justificados han sido:

2.048,68eur Propaganda y publicidad (programa electoral)
+ 278,30eur Sobres y papeletas

2.326,98eur No superando los 2.379,63eur establecidos, y

+ 87,63eur Añadiendo el gasto de 87,63eur por publicidad y propaganda, (art 55 LOREG) el cual no supera el 20% establecido en el art 193.2 de la LOREG

2.414,61eur **Total** (no superando el limite de gastos máximo +20% de la misma cifra)

TERCERO

En el apartado sobre el límite de gasto por publicidad establecido en 475,93eur.- se determina que los gastos a considerar a efectos de límite es de 0,00eur, siendo erróneo ya que se ha documentado y justificado que los gastos por publicidad corresponden a la factura de RUSIAN COPY aportada de 87,63eur-

CUARTO

Se indica que NO hay cuenta electoral y que los fondos no ingresados en cuenta electoral son 2.535 euros.

Como ya explicamos, el alta del partido en el registro de partidos se produjo pocos días antes de vencer el plazo de inscripción para las elecciones municipales, por lo que para poder garantizar nuestro derecho a participar a las mismas, procedimos a abrir una cuenta expresamente para los ingresos y gastos electorales, y así se hizo, justificándose con los movimientos de la misma pertinentemente.

Si atendemos a la literalidad del artículo 124 de la LOREG, determina que se abra una cuenta, sin especificar la titularidad, sino obligando a que sea utilizada para ingresar y sufragar los gastos electorales, como así se hizo y se justificó. La junta electoral así nos lo permitió.

Por lo tanto, consideramos que no procede afirmar que no hubiera una cuenta electoral y no procede que no se consideren los gastos pagados con cargo a la cuenta electoral.

QUINTO

Se determina que no se acredita el gasto de los 278,30eur efectuados a
(Mercantil que elaboró los sobres y papeletas electorales, como así se determinó por parte de la junta provincial de Denia a la que pertenecemos)

Como ya expusimos, no nos permitió el pago con tarjeta, y tuvimos que realizarlo en efectivo, siendo este un medio que evidentemente dificulta la trazabilidad pero este medio no fue utilizado por voluntad propia, sino por imposición de la empresa
. Se remitió la factura correspondiente.

SEXTO

En el apartado de TESORERIA, se especifica que no queda acreditada la cuenta electoral y que se ha superado el límite.

Como ya hemos expuesto, la cuenta la abrimos en fecha y se destinó al uso estipulado por la legislación. Los ingresos procedieron todos a través de una plataforma de crowdfunding, donde los aportantes quedaron identificados por la propia plataforma y de los cuales aportamos justificantes individuales de su aportación posteriormente. Los pagos o gastos, que son solamente 3, se justificaron con las facturas correspondientes a nombre de Defendamos Calpe.

Por todo ello, adjuntamos las alegaciones para que tengan a bien aceptarlas y reconsiderar lo que en ellas exponemos, y que principalmente se fundamente en lo siguiente:

- No se han superado el límite de gasto electoral, ya que los gastos del programa electoral y de las papeletas y sobres, 2.048,68eur y 278,30eur respectivamente, suman un total de 2.326,98eur, no superando el límite establecido de 2.379,63 eur.
- El art 55 de la LOREG permite, además, y siempre que no supere el 20% de límite de 2.379,63eur, acreditar un gasto en publicidad exterior. El gasto justificado ha sido de 87,63eur por este concepto.
- La cuenta electoral se abrió de forma urgente para poder cumplir los plazos estipulados, destinándola únicamente a ingresar los fondos recibidos para sufragar los gastos electorales ya justificados y que suponen, únicamente, 3 conceptos fácilmente identificables.

Atentamente
Francisco José Quiles Zaragoza

En Calpe a 13 de noviembre de 2020

EQUO

Alegaciones:

Descripción de las alegaciones *

Se adjuntan los Estados Financieros definitivos correspondiente a las elecciones locales de 26 de mayo de 2019 teniendo en cuenta la coherencia interna de la contabilidad electoral

Caracteres disponibles

FICHEROS DE LAS ALEGACIONES*

[Copia de SIGLAS_FORMACION_26M19_BALANCE.xlsx](#)

[Copia de SIGLAS_FORMACION_26M19_RESULTADOS](#)

[CONSOLIDADO.xlsx](#)

[pKMef/1gL4UV3BOFbUCZig==](#)

[bLEAhTcGCU26/Djlt99twg==](#)

ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA-ACORD MUNICIPAL

A LA ATENCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
Copenencia para la Fiscalización de la Contabilidad
de los Partidos Políticos

Jordi Roig i Puñet, con Documento de Identidad _____ en calidad de
Administrador Electoral de la coalición electoral ESQUERRA REPUBLICANA DE
CATALUNYA-ACORD MUNICIPAL, con NIF V67425637 y domicilio en calle
Calabria, 166 bajos de Barcelona.

EXPONE

Que el pasado 16 de diciembre se ha recibido el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las contabilidades de las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019.

Que en relación al mencionado informe se ponen de manifiesto las siguientes alegaciones:

1. Que se califican como gastos ordinarios prohibidos por la **LOREG** la factura de _____ por importe de **1.696,00 Euros**, argumentado que se trata de gastos de publicidad realiza con anterioridad al inicio de la campaña electoral, de acuerdo con el artículo 53 de la **LOREG**. Que dicha factura corresponde a distintas inserciones publicitarias realizadas los días 12 y 26 de abril y 3, 10 y 17 de mayo.
2. Que se califican como gastos ordinarios prohibidos por la **LOREG** las facturas de _____ de fecha 9 de mayo de 2019 por importe de **1.227,35 Euros**, y la de fecha 10 de mayo de 2019 por importe de **1.724,61 Euros** argumentado que se trata de gastos de publicidad realiza con anterioridad al inicio de la campaña electoral de acuerdo con el artículo 53 de la **LOREG**. Que dichas facturas corresponde a distintas inserciones publicitarias realizadas durante el período comprendido entre el 5 y el 13 de mayo
3. Que bajo nuestro criterio y entendiendo la existencia de una contradicción entre lo establecido en el artículo 53 y el 130 de la **LOREG**, que de acuerdo con lo establecido en este último, los gastos relacionados en las facturas anteriormente mencionadas, tienen la consideración de gastos electorales.

Que el artículo 130 de la **LOREG** dice lo siguiente:

Artículo ciento treinta.

*Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones **desde el día de***

la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes conceptos:

a) Confección de sobres y papeletas electorales.

b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.

d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.

e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.

f) Correspondencia y franqueo.

g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

Que las elecciones se convocaron mediante el Real Decreto 209/2019 de 1 de abril, por lo que de acuerdo al mencionado artículo 130 los gastos ocasionados desde el día de la convocatoria tiene la consideración de gastos electorales, por lo que las inserciones anteriormente detalladas al ser con fecha posterior a la de la convocatoria, tienen carácter de gasto electoral.

Que incluso manteniendo el criterio adoptado por este Tribunal de tener en cuenta únicamente lo establecido en el artículo 53, en la factura de

se facturan inserciones realizadas los días 10 y 17 de mayo, las cuales, sí corresponden al periodo estricto de campaña electoral siendo el importe de las inserciones de estos dos días de **491,37 euros** correspondiendo **183,35 euros** más IVA a la inserción del día 10 y **222,75 euros** más IVA a la inserción del día 17, según tarifas del proveedor.

4. Que se califican como gastos ordinarios prohibidos por la **LOREG** la factura de de fecha 13 de mayo de 2019 por importe de **1.815,00 Euros**, argumentado que se trata de gastos de publicidad en emisiones en una televisión privada, lo que está prohibido de acuerdo con el artículo 60.1 de la LOREG.

Que al respecto manifestamos que dicho gasto no se trata de la contratación de publicidad electoral en un medio de comunicación privado, sino de la producción de material, a partir de distintos debates televisivos emitidos en televisiones privadas, para su posterior distribución en distintos canales como elemento de publicidad. Que se adjunta al presente escrito, la petición realizada al proveedor en donde se describe el tipo de servicio a prestar por parte de este.



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

Es por ello que solicitamos a este Tribunal la consideración como gastos electorales, de aquellos que se han considerado en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización como **GASTOS ORDINARIOS PROHIBIDOS POR LA LOREG.**

En Barcelona a 30 de diciembre de 2020

Jordi ROIG I PUÑET

Administrador Electoral de la coalición ESQUERRA REPUBLICANA DE
CATALUNYA-ACORD MUNICIPAL

ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIA

ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ

Asunto: Alegaciones al Informe preliminar sobre elecciones locales de 26 de mayo de 2019

D. Miguel Ángel Lorente Ortiz, con DNI _____ como Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019, de la Coalición ESQUERRA UNIDA PAÍS VALENCIÀ, comparece y

DICE:

Que NO SE FORMULAN ALEGACIONES al Informe Preliminar del Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización de las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En valencia, a 13 de noviembre de 2020



Fdo.: Administrador Electoral de EUPV

Miguel Ángel Lorente Ortiz

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS

ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA:SEGUIM ENDAVANT P_ALICANTE

ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA-SEGUIM ENDAVANT_ P ALICANTE

Asunto: Alegaciones al Informe preliminar sobre elecciones locales de 26 de mayo de 2019

D. Miguel Ángel Lorente Ortiz, con DNI _____, como Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019, de la Coalición ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA-SEGUIM ENDAVANT_ P ALICANTE, comparece y

DICE:

Que NO SE FORMULAN ALEGACIONES al Informe Preliminar del Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización de las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En valencia, a 13 de noviembre de 2020



Fdo.: Administrador Electoral de la Coalición

Miguel Ángel Lorente Ortiz

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS

ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA SEGUIM ENDAVANT P_CASTELLO

ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA-SEGUIM ENDAVANT_ P CASTELLO

Asunto: Alegaciones al Informe preliminar sobre elecciones locales de 26 de mayo de 2019


D. Miguel Ángel Lorente Ortiz, con DNI _____, como Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019, de la Coalición ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA-SEGUIM ENDAVANT_ P CASTELLO, comparece y

DICE:

Que NO SE FORMULAN ALEGACIONES al Informe Preliminar del Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización de las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En valencia, a 13 de noviembre de 2020



Fdo.: Administrador Electoral de la Coalición

Miguel Ángel Lorente Ortiz

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS

ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA: SEGUIM ENDAVANT P_VALENCIA

ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA-SEGUIM ENDAVANT_ P VALENCIA

Asunto: Alegaciones al Informe preliminar sobre elecciones locales de 26 de mayo de 2019

D. Miguel Ángel Lorente Ortiz, con DNI _____, como Administrador Electoral para las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019, de la Coalición ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA-SEGUIM ENDAVANT_ P VALENCIA, ante el informe preliminar del TCU, dice:

Que con referencia al Anexo IV Gastos electorales no declarados y respecto de la factura:

“

Nº factura	Fecha	Proveedor	Importe
	--		2.197,95

(1) El importe total de la factura asciende a 3.383,63 euros. El gasto no declarado procede de 366.325 envíos de propaganda electoral realizados por la coalición electoral.”

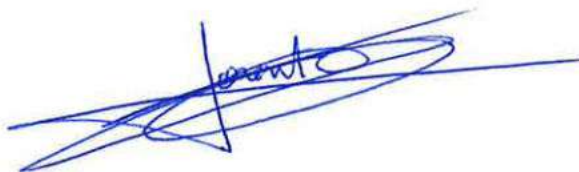
ALEGACIONES:

Debido a la gran cantidad de Coaliciones con nombres parecidos que solicitamos los servicios de correos en tan poco tiempo, Izquierda Unida Federal asumió un pago conjunto que se refleja en su contabilidad.

Por otra parte, Correos tiene un funcionamiento algo peculiar como proveedor, puesto que cobra por adelantado un depósito o provisión de fondos desde el que va descontando los servicios que presta y luego a posteriori emite la factura. Pero al tratarse de un proveedor tan grande es muy difícil aclarar con ellos los servicios destinados a cada CIF, ni a facturar para cada coalición, de modo que no tuvimos constancia de la factura de Correos, hasta mucho después del cierre de la contabilidad electoral.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En valencia, a 13 de noviembre de 2020



Fdo.: Administrador Electoral de la Coalición

Miguel Ángel Lorente Ortiz

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS

EUSKAL HERRIA BILDU

Donostia, a 22 de diciembre de 2.020

Maidar Carrere Souto Administradora General de EUSKAL HERRIA BILDU para las Elecciones Municipales del 26 de mayo de 2.019 en vista del anteproyecto del informe de fiscalización correspondiente a las elecciones locales de 26 de mayo de 2.019 queremos indicar lo siguiente:

Gastos que han sido incluidos por parte del Tribunal Fiscalizador como gastos de naturaleza no electoral:

(ANEXO I) Fecha 10/05/2019 por importe de 1.040 euros, corresponde con el Servicio de Transporte para el Aberri Eguna 2.019, acto que fue celebrado en fecha 21 de abril de 2.019 y que formó parte de la precampaña electoral con la presencia de varios candidatos para las elecciones municipales. Este servicio fue utilizado por estos candidatos así como del personal empleado por la candidatura, **gasto contemplado en el apartado e del artículo 130 de la LOREG. Por lo que solicitamos se incluya dentro de los gastos electorales.**

(ANEXO II) de fecha 15 de mayo de 2.019 por importe de 4.593,16 euros, corresponde con la confección de expositores utilizados durante la campaña electoral, más concretamente como fondos de escenario utilizados en los diferentes actos de la campaña a las elecciones municipales, **gasto contemplado en el apartado b del artículo 130 de la LOREG. Por lo que solicitamos se incluya dentro de los gastos electorales.** Incluimos foto de acto en IRUN con uno de los extensores.

(ANEXO III) de fecha 23 de mayo de 2.019 por importe de 1.318,90 euros. Corresponde con el alquiler de un espacio para el seguimiento de la jornada electoral así como la emisión de los actos de la noche electoral, **por lo que solicitamos se incluya dentro de los gastos electorales en cumplimiento del artículo 130 de la LOREG.**

Para ello firmo la presente en Donostia a 22 de diciembre de 2.020.



MAIDER CARRERE SOUTO

EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO

EUZKADI BURU BATZARRA

**TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS
Fuencarral 81
28004 Madrid**

En Bilbao, a 30 de diciembre de 2020

En relación a la fiscalización que el Tribunal de Cuentas está llevando a cabo con motivo de la celebración de las **Elecciones Locales del 26 de mayo**, presentamos alegaciones respecto al contenido del informe provisional:

ALEGACION PRIMERA: En el epígrafe "Gastos de naturaleza no electoral" se considera gasto de operaciones ordinarias y de naturaleza "no electoral" la contratación de un seguro que cubra las actividades de campaña (1.304,96€, proveedor EGIASA)

Manifestamos que la contratación de dicho seguro de campaña, no sólo no es opcional, sino que es obligatoria para los partidos que deban reservar espacios públicos y privados para la realización de actos de campaña. Los actos no son autorizados sin la previa justificación de la contratación de una póliza específica para los mismos, siendo imprescindible además la contratación de unas coberturas mínimas en cuanto a Responsabilidad Civil.

Consideramos por tanto que dicho gasto encaja en el artículo 130 de la LOREG, letra h), que considera gasto electoral "cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones", por constituir una contratación necesaria e ineludible para la celebración de actos electorales.

Adjuntamos (ANEXO 1) póliza contratada a fin de contrastar que el periodo contratado es exclusivamente el periodo electoral (del 9 de mayo al 26 de mayo) y que el importe imputado es el 50% de la prima (prima total 2.069,9€), por tratarse de una póliza contratada para cubrir los actos tanto de Elecciones Municipales como de las Elecciones al Parlamento Europeo, al coincidir ambas campañas en el tiempo.

ALEGACION SEGUNDA: El informe provisional considera gasto prohibido por el artículo 53 de la LOREG, y por tanto no subvencionable, la colocación y retirada de una lona en la sede de EAJ-PNV, Sabin Etxea, por colocarse la misma entre la fecha de convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña electoral.

La instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central (ANEXO 2), sobre la interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la LOREG (BOE núm 74, de 28 de marzo de 2011), en su apartado Segundo "Actos permitidos", establece que los candidatos y los representantes de las entidades políticas que concurran a las elecciones no incurren en la prohibición establecida en el artículo 53 de la LOREG, entre otros, en los siguientes casos, siempre que no incluyan una petición expresa del voto:

5.º La exhibición de fotos de los candidatos o de la denominación, siglas o símbolos de una formación política en la fachada exterior de los lugares en que radiquen las sedes y locales de ésta.

En el caso de la lona colocada en fecha 3 de mayo de 2019 en la fachada exterior de Sabin Etxea, se exhibía la fotografía de los candidatos a las Elecciones del 26 de mayo y la remisión al programa electoral, y por supuesto, no existía ninguna petición expresa del voto, por lo que constituye uno de los casos considerados "actos permitidos entre la convocatoria de elecciones y el inicio de campaña electoral"

ALEGACION TERCERA: Proveedores que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

Hemos contactado de nuevo con los dos proveedores que han incumplido lo contemplado en el citado artículo, y acompañamos (ANEXO 3) copia de la información remitida por uno de ellos () al Tribunal de Cuentas, habiéndonos comunicado el interesado que desconocía su obligación de informar, razón por la que no lo había hecho con anterioridad.

Por todo ello, solicitamos que las alegaciones presentadas sean tomadas en consideración y admitidas para la redacción final del informe a aprobar por el Pleno del Tribunal de Cuentas de Estado.

En Bilbao, a 30 de diciembre de 2020



EAJ-PNV

**Administrador General
Joseba Aurrekoetxea Bergara**

FORÇA LLORET

Resumen alegaciones FORÇA LLORET

Desde el partido político FORÇA LLORET, hemos recibido el ANTEPROYECTO DE INFORME DE LAS ELECCIONES LOCALES DE 26 DE MAYO DE 2019, para realizar las alegaciones correspondientes, con fecha 5/11/2020.

Después de realizar la consulta telefónica al Tribunal de Cuentas nos han indicado que mejor presentáramos alegaciones a los dos comentarios que se realizan sobre nuestra fiscalización, en un plazo de ocho días, 13/11/2020:

- 1) **Comprobaciones formales: La contabilidad electoral fue presentada con fecha 30 de enero de 2020, por lo tanto, excediendo el plazo de los ciento veinticinco días posteriores a la celebración de las elecciones -que finalizaba el 28 de septiembre de 2019- establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.**

Presentamos la contabilidad electoral el pasado 20/09/2019 dentro de plazo. Pero después se nos realizó un requerimiento para modificar un cálculo en los formularios y volvimos a presentarla el día 30/01/2020 dentro también de plazo (se adjuntan documentos justificativos; un correo con el requerimiento y una captura de pantalla con la fecha de presentación.)

- 2) **Gastos por operaciones ordinarias: No figuran declarados por la formación gastos por un importe de 63 euros (ANEXO), correspondientes a la retención en concepto de IRPF de una factura por la prestación de servicios de naturaleza electoral. Dicha cuantía se ha tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.**

Presentamos una factura en la contabilidad electoral sobre la grabación de un vídeo durante la Campaña electoral, dentro del plazo previsto. El precio era de 420€ más el 21% de IVA 88,20€ y una retención del IRPF del 15%, 63€. Presentamos el total de la factura en la relación de gastos, un total de 445,20€. No obstante, olvidamos declarar la retención del 15% del IRPF, 63€. La realidad es que se trata de un gasto imputable ya que debería constar en la declaración anual del partido. Rogamos solucionar esta situación y presentamos una alegación para añadirlo en la relación de gastos. (se adjunta factura de la grabación donde constan estos datos.)

Lloret de Mar, 11/11/2020

G TRES CANTOS

Alegaciones al requerimiento del 5/11/2020 del Tribunal de Cuentas

En primer lugar, queríamos agradecer la paciencia que tienen y han tenido con nosotros. Como habrán podido comprobar no somos muy duchos en la materia a la hora de presentar las cuentas.

Con respecto a las alegaciones:

1ª Alegación. - Se nos dice que no tenemos derecho a la subvención de la propaganda electoral según el artículo 193.3, y leyendo el artículo está claro pero aunque el título haya sido “envío de propaganda electoral” en ella se hace referencia también a la edición, reparto y difusión, es decir como cualquier otra difusión.

2.- Alegación. – Hay una discrepancia en lo que hemos declarado y lo que tenemos en el banco, es evidente nuestra torpeza a la hora de rellenar los documentos, que a partir de ahora los llevará una gestoría viendo lo visto. Os adjuntamos el extracto bancario desde 2018 por si pudiera aclarar las cuestiones.

En cualquier caso es evidente nuestra falta de rigor e intentaremos poner en orden todas las cuestiones en un plazo razonable.

Tres Cantos a 16 de noviembre de 2020.

GANAR: IZQUIERDA UNIDA - UNIDAD POPULAR

Iovanka de Leonardo Catalán, mayor de edad, con DNI _____, en calidad de Administradora General de la Coalición GANAR: Izquierda Unida – Unidad Popular con CIF G44275808, de las pasadas elecciones municipales del 26 de mayo de 2019.

EXPONE

Recibido el informe con los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral presentada ante el tribunal de cuentas quiero hacer las siguientes

ALEGACIONES:

El Tribunal establece dentro del apartado de Gastos por envíos de propaganda electoral lo siguiente: *“Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 3.014,26 euros (ANEXO), cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG; por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.”*

1ª El Tribunal dentro del anexo establece en primer lugar no subvencionables gastos por la cantidad de 1562,26€ por *“En el concepto de la factura figura que corresponde a las Elecciones Autonómicas.”*

Sobre lo expuesto por el Tribunal queremos indicar lo siguiente.

1. Que el concepto que aparece en la factura _____ de la empresa _____ como “Mailing elecciones autonómicas y municipales 2019” se refiere en exclusiva al mailing municipal. Como se puede observar en la declaración escrita que el proveedor ha emitido aclarando estos conceptos y que se adjunta a estas alegaciones.
2. Que es un error generalizado entre la ciudadanía, muchas veces también sostenido por la prensa y del cual tampoco son ajenos los distintos proveedores de referirse a las elecciones municipales y autonómicas en aquellos territorios donde coinciden como si fueran un solo proceso electoral y utilizar el término “elecciones autonómicas y municipales” indistintamente sea para un proceso u otro.
3. Que la coalición GANAR, tal como puede observarse en el acuerdo de coalición, es una coalición solamente para las elecciones municipales que no se presentaba a las autonómicas,, con lo cual no tendría sentido que realizara mailing autonómico
4. Por ello entendemos que el concepto entra dentro de los gastos subvencionables, debiendo formar parte de la cantidad a recibir en subvención de gastos por envíos de propaganda electoral.

2ª El Tribunal dentro del anexo establece en segundo lugar no subvencionables gastos por la cantidad de 1452 € por *“El concepto del gasto no figura entre los que se enumeran en el art. 130 de la LOREG.”*

Sobre lo expuesto por el Tribunal queremos indicar lo siguiente.

1. Que el concepto que en la factura nombrada en el punto anterior esta facturado como “Cambios formas impresiones en color” por un importe total de 1452 € (1200 € + 21%

de IVA) hace referencia a las distintas planchas necesarias para la elaboración de las papeletas y sobre-carta contenedor para las diferentes localidades a las que se realizó el mailing. Como se puede observar en la declaración escrita que el proveedor ha emitido aclarando estos conceptos y que se adjunta a estas alegaciones.

2. Que aunque seamos una única coalición de ámbito provincial la denominación, siglas y logos, y en el caso del mailing el texto del sobre- carta contenedor, en los diferentes territorios o municipios eran distintos, como puede observarse en el acuerdo de coalición, lo que requería la elaboración de las distintas planchas de impresión.
3. Que la elaboración de las distintas plancha es un gasto necesario e indispensable en la elaboración del mailing.
4. Por ello entendemos que el concepto entra dentro de los gastos subvencionables, debiendo formar parte de la cantidad a recibir en subvención de gastos por envíos de propaganda electoral.

Por ultimo también queremos indicar que en el caso de otra coalición que se han realizado para las elecciones municipales en el ámbito de Aragón como es el caso de Cambiar Huesca: Izquierda Unida – Unidad Popular en la provincia de Huesca, que también han realizado el mailing, e igualmente solo para el ámbito municipal, con el mismo proveedor y las facturas se expresan con los mismos concepto de facturación, la fiscalización realizada por este mismo tribunal no ha entendido que no fuera subvencionable los conceptos de las 2 alegaciones anteriores.

Por todo ello,

Solicitamos sean aceptadas las alegaciones presentadas y en consecuencia tanto los 1562,26 € en el caso de la 1º alegación y los 1452 € en el caso de la 2ª alegación sean incluidos como gastos subvencionables por envíos de propaganda electoral siendo el total de la subvención a recibir por este concepto de 6478,71 €

Lo cual lo firmo en Teruel a 18 de noviembre de 2020

Fdo.

Iovanka de Leonardo Catalán

Administradora General Coalición GANAR

GANEMOS COLMENAR (UNIDAS PODEMOS, IZQUIERDA UNIDA, EQUO)

D. José María Díaz Retana, con DNI . que ocupa el cargo de Administrador General de la Coalición Electoral Ganemos Colmenar (Unidas Podemos, Izquierda Unida, Equo), con CIF V88374186, presenta el siguiente escrito de ALEGACIONES ante el Anteproyecto de informe de fiscalización de las elecciones locales de 26 de mayo de 2019.

EXPONE:

Que en el Anteproyecto de informe de fiscalización de las elecciones locales de 26 de mayo de 2019 de Ganemos Colmenar (Unidas Podemos, Izquierda Unida, Equo) se dice que *“no figuran registrados gastos electorales por un importe de 77,40 euros (ANEXO)”*. Que este gasto, tal y como se indica en el propio Anexo, se trata de una comisión bancaria de fecha 12 de agosto de 2019.

Que, una vez realizados todos los pagos pertinentes, se cerró la contabilidad electoral de la coalición electoral Ganemos Colmenar (Unidas Podemos, Izquierda Unida, Equo) en fecha 3 de junio de 2019, tal y como se indicó en la remisión de información de fecha 24 de septiembre de 2019, para la Fiscalización de las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019 (número de registro 201999900036436).

Que entendemos que, dado que la contabilidad electoral se cerró el 3 de junio de 2020, el gasto de 77,40€ de fecha 12 de agosto de 2019 ya no es un gasto electoral, sino un gasto ordinario de la cuenta bancaria señalada como cuenta electoral.

SOLICITA:

Que se tengan por presentadas en tiempo y forma estas ALEGACIONES al Anteproyecto de informe de fiscalización de las elecciones locales de 26 de mayo de 2019.

En Colmenar Viejo, a 13 de noviembre de 2020

Firmado por 02071407G JOSE MARIA DIAZ (R: V88374186) el día 13/11/2020 con un certificado emitido por AC Representación.

Fdo. José María Díaz Retana

Administrador General de Ganemos Colmenar (Unidas Podemos, IU, Equo)

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS
TRIBUNAL DE CUENTAS

GANEMOS PALENCIA

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamento de Partidos Políticos

D. Arturo Eduardo de Íscar Calvo mayor de edad, con N.I.F. n.º y domicilio en Palencia, calle Juan de Balmaseda nº 11, actuando como administrador de la Coalición electoral Ganemos Palencia, con C.I.F. nº. V-34283697 y domicilio en c/ Mayor Antigua 43, bajo, 34005, Palencia comparece y, como mejor proceda,

EXPONE:

Que en fecha 5 de noviembre de 2020 ha recibido notificación de puesta de manifiesto, en la que se le concede un plazo de 8 días para formular las alegaciones y acompañar los documentos que estime oportunas, en relación al anteproyecto de fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a la campaña electoral de mayo de 2019

Que haciendo uso del derecho que le asiste, el suscrito formula las alegaciones siguientes y presenta el documento que se indican:

ALEGACIONES

PRIMERA - Rendición de la contabilidad electoral

Las incoherencias formales de la contabilidad presentada son debidas a una confusión en los archivos, en la cuestión formal de la situación de los importes en su columna correspondiente, a causa de la inexperiencia del administrador. Entendemos que a pesar de estas incorrecciones en la presentación la contabilidad es comprensible e incluye la información de forma veraz.

SEGUNDA - Gastos por operaciones ordinarias

Entendemos que los gastos indicados por un importe total de 2.979,20 euros correspondientes a conciertos, comida y devoluciones bancarias no corresponden a gastos considerados como electorales. La inclusión de estos gastos en la campaña es debido a la ignorancia de este administrador. El administrador incluyó todos los gastos realizados en campaña sin conocer cuáles eran preceptivos de ser considerados gastos electorales.

TERCERA - Tesorería de campaña

Respecto al pago realizado por una cuenta bancaria no electoral, esto se produjo debido a una corrección en la contabilidad realizada el 17 de agosto de 2019. En este momento la Coalición electoral Ganemos Palencia había cerrado ya su cuenta bancaria electoral por lo que no era posible desde esta coalición electoral realizar directamente el pago al proveedor. Por lo que este pago fue realizado desde una cuenta de Izquierda Unida Federal.

DOCUMENTOS

Se adjunta justificante del pago realizado el 31 de julio de 2019, por parte de Izquierda Unida Federal, de la factura corregida que se incluyó en la corrección de contabilidad realizada el 17 de agosto de 2019.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA:

Que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, con las alegaciones en él contenidas, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por realizado el trámite conferido y acuerde conforme se le solicita.

En Palencia a 12 de noviembre de 2020

INDEPENDENTS DE CATALUNYA

DAVID MERINO PARCET, provisto de DNI número _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle _____, número _____ (17430) de Santa Coloma de Farners, provincia de Gerona, actuando en calidad de Administrador General Electoral de la coalición denominada Independents de Catalunya (IDC) para las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, formulo las siguientes,

ALEGACIONES

I.- A los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral presentada al Tribunal de Cuentas, en relación a las Elecciones Locales celebradas el 26 de mayo de 2019, notificados telemáticamente a esta parte en fecha 12 de noviembre de 2020.

II.- Que siendo el plazo para formular alegaciones de ocho días hábiles, en tiempo y forma,

EXPONGO

PRIMERO.- Que en el Anexo I de los resultados provisionales se contempla como gasto con justificación insuficiente la factura número N° _____ -2019, de fecha 31/05/2019, de _____, por un importe de 2.341,20.-€.

En el correspondiente formulario relativo a la justificación electoral, esta partida aparece reflejada en el apartado Otros Gastos Electorales, puesto que los servicios de la _____ fueron estrictamente necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones, de conformidad el artículo 130 LOREG.

A tal efecto, hemos procedido a solicitarle que nos detallara los servicios que prestó, y que responden a la factura N° _____ -2019, de fecha 31/05/2019. A tal efecto, nos ha remitido a carta/declaración dónde explica en qué consistieron sus servicios a las candidaturas, la cuál se adjunta a este escrito de alegaciones para su correcta comprobación.

En este sentido creemos que esta partida está suficientemente justificada, y es en todos sus efectos, un gasto deducible, puesto que sin sus servicios en campaña no se habrían podido resolver numerosas cuestiones técnicas que las candidaturas, por si solas, no hubieran sabido actuar o resolver.

En consecuencia, solicitamos que esta partida se prevea como gasto deducible, de conformidad se ha expuesto, y debidamente justificada.

SEGUNDO.- Relativo a los gastos de publicidad, se ha observado que se han repercutido al concepto “publicidad exterior” del artículo 55 LOREG, un determinado número de conceptos que en ninguno de los casos, corresponde a publicidad exterior.

A tal efecto, según el Albarán que corresponde a la Factura de _____, con NIF número _____, de fecha 04/07/2019, número _____, que desgrana la factura que la imprenta emitió, se observa como los conceptos fueron:

- 900 Dípticos: 900 unidades * 0,25€/unidad [TOTAL: 225€]
- 225 Carpetas: 225 unidades * 1€/unidad [225€]
- 1050 Folios explicativos: 1050 unidades * 0,20€/unidad [210€]
- 18 Planos Din A3: 18 unidades * 3,14€/unidad [56,53€]

Se acompaña Albarán de la imprenta, y factura que nos ha enviado aclarando los conceptos.

Por otra parte, a los efectos de mayor transparencia, hemos procedido a solicitar a Imprenta Gerona que nos especifique en el concepto de la factura, el detalle de sus trabajos de conformidad el albarán de encargo.

Así pues, se evidencia que no todos los conceptos de esta factura corresponden a “publicidad exterior”, puesto que, aunque por detalle corresponda, los planos que la imprenta confeccionó fueron de uso interno de las candidaturas, y nunca como elementos de publicidad. Eran simplemente mapas de los pueblos de las candidaturas.

De la misma forma, las carpetas tampoco fueron elementos de publicidad exterior puesto que no se encuadra en lo que establece el artículo 55 de la LOREG. En este sentido, eran carpetas para uso interno de los candidatos.

Por otra parte, las 1000 unidades de dpticos A4 que contempla la Factura de , de fecha 22/05/2019, tampoco se pueden considerar publicidad exterior del artculo 55 LOREG, puesto que se imprimieron dpticos, y no pancartas, banderolas o carteles.

En consecuencia,

SOLICITO al TRIBUNAL DE CUENTAS: Que tenga por presentado este escrito de alegaciones, sirva admitirlo, y que por sus mritos resuelva favorablemente este escrito de alegaciones y a tal efecto, ACUERDE lo siguiente:

- Admitir como gasto deducible suficientemente justificado, la factura nmero - 2019, de fecha 31/05/2019, de , por un importe de 2.341,20.-.
- No considerar como publicidad exterior del artculo 55 LOREG los 18 planos de la
- No considerar como publicidad exterior del artculo 55 LOREG las 225 carpetas de
- No considerar como publicidad exterior del artculo 55 LOREG los 1000 dpticos de

LOPEZ CADENA FRANCESC XAVIER - 40367416R Firmado digitalmente por LOPEZ CADENA FRANCESC XAVIER - 40367416R Fecha: 2020.11.24 14:14:28 +01'00'

Firmado. DAVID MERINO PARCET.

Representado por FRANCESC XAVIER LPEZ CADENA, DNI NMERO 40.367.416-R de conformidad apoderamiento de fecha 27 de septiembre de 2019.

INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA

AL TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS

D SARBELIO FERNÁNDEZ PABLOS, con DNI: _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en la Avenida de Salamanca nº 4, de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), C.P. 47195, en calidad de Presidente del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda (IPAE), con el debido respeto

EXPONGO QUE:

Que, remitidos los resultados provisionales de la fiscalización respecto de los gastos electorales declarados del partido Independientes por Arroyo de la Encomienda (IPAE), en el tiempo conferido a tal efecto por medio del presente escrito, interpongo las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: Que nuestra formación política ha presentado toda la documentación contable de las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, sin obviar ningún documento, tal y como nos han solicitado desde el Tribunal de Cuentas.

SEGUNDO: Que, dado que somos una formación política, joven, local, y sin apenas ingresos, como han podido apreciar, hemos sido transparentes y actuado en todo momento con buena fe, presentando toda la documentación que verifica cada uno de los gastos efectuados en las pasadas elecciones, de acuerdo con lo que entendíamos era lo legal, y de acuerdo con lo solicitado en todo momento por el Tribunal de Cuentas.

TERCERO: Que, remitidos los resultados provisionales de la fiscalización, en los mismos se señala que *“La formación política ha superado el límite máximo de gastos, establecido en el artículo 193.2 de la LOREG, aplicable a este proceso electoral en 2.535,96 euros, lo que ha supuesto un exceso del 117,43% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (2.159,52 euros). Las partidas*

computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política.

La superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG constituye una irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos”.

Como se reconoce por parte del Tribunal de Cuentas, las partidas computadas a efectos de los límites correspondientes se han obtenido directamente de la documentación justificativa aportada por la formación política, es decir, tal y como hemos dicho anteriormente, se ha presentado cada una de las facturas gastadas, justificando cada gasto sin obviar ninguno, estando todos ellos englobados en el art. 130 de la LOREG.

Partiendo de la buena fe y pensando en todo momento que estábamos haciendo las cosas bien y conforme a la ley se ha actuado, esta claro que sería incongruente y absurdo por nuestra parte saber que estamos excediendo los límites de gastos electorales y presentar dicha documentación para que nos puedan sancionar.

CUARTO: *La sanción a la que nos remiten en su escrito tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, es una infracción absolutamente desproporcionada en el caso que nos ocupa, máximo cuando hay ausencia absoluta de dolo, sobretodo teniendo en cuenta que por un exceso indicado en la propuesta de resolución de 2.535,96 euros, (basándonos en los datos indicados por el Tribunal de Cuentas) se excedería supuestamente en un 117,43% el límite de gastos de esta naturaleza, esto supondría una sanción muy grave, según lo manifestado por el Tribunal, lo que equivaldría a una sanción mínima de 50.000 €, sanción absolutamente desproporcionada, que supondría multiplicar en más de 19 veces el dinero del supuesto exceso, y hundir y hacer desaparecer nuestra formación política.*

Por lo que, llegado el caso, el inicio de un procedimiento sancionador por esa pequeña superación sería un absurdo, teniendo en cuenta que el derecho debe mantener siempre una congruencia pragmática, y práctica, pues tiene como fin la resolución de problemas y no la producción de otros mayores, como ocurriría en el presente caso.

Es por ello que, solicitamos al Tribunal de cuentas una interpretación flexible del límite de gastos electorales para nuestra pequeña formación política de ámbito y vocación estrictamente municipal.

En Arroyo de la Encomienda, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

IZQUIERDA UNIDA - EQUO - IZQUIERDA ANDALUCISTA

TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Con fecha 12 de noviembre de 2020, nos envían Anteproyecto de informe de fiscalización de las Elecciones Municipales 2019 de IZQUIERDA UNIDA-EQUO-IZQUIERDA ANDALUCISTA, con CIF V19690866 y en representación de este, como Administradora Dña. Victoria García Valenzuela, con NIF _____, ha de alegar;

1. Gastos por envíos de propaganda electoral.

En relación con lo informado por el TCu y la información que nos consta, el importe indicado no es correcto, siendo el correcto, a nuestro entender, 2.828,53€ dado que el número de envíos justificados y con derecho a subvención es de 257.541, lo que supone un importe subvencionable de 54.083,61€ que deducido del gasto declarado por este concepto 56.912,14€, nos da el resultado expresado inicialmente. Adjuntamos relación de poblaciones donde se ha presentado candidaturas y obtenida representación, con expresión del censo de electores de cada una de las poblaciones (Anexo I. Fuente de información: <http://www.infoelectoral.mir.es/>).

2. Tesorería de campaña.

En este punto nos indican que se han observado pagos electorales, por importe de 1.169.60 euros (ANEXO I Anteproyecto de Informe), que no han sido realizados con cargo a la cuenta electoral, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, pero hemos de Informarles que dicho importe, se abonó por transferencia desde la cuenta electoral ES5 _____ a Dña. _____ con fecha 14/05/2019 (Adjuntamos copia. Anexo II), ya que previamente había justificado dicho importe aportando la relación de facturas y justificantes anotados en la contabilidad con los asientos números: 1,2,6,7,14 y 24 (adjuntamos copias. Anexo II).

3. Incumplimiento de terceros de la normativa electoral.

Nos indican que se ha identificado un proveedor (_____) por prestación de servicios, con una facturación de 87.141,49 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG. En relación con este hecho, hemos de Informarles que dicho proveedor _____, sí informó al Tribunal de Cuentas, mediante correo electrónico remitido el 3 de junio 2020 a la dirección _____ (Adjuntamos copia. Anexo III).

4. Superación de los límites de gastos del proceso.

En este punto hemos de alegar que esta organización no ha tenido conocimiento oficial, por parte del TCu de cuenta de los límites de gasto ordinario y por envíos de propaganda electoral, aunque se le solicito en un correo electrónico remitido por _____ el 31 de julio de 2019 (Adjuntamos copia. Anexo IV), y que según nuestras estimaciones

de gastos por operaciones corrientes, coincidente con la indicada el anteproyecto, y la de gastos por envíos de propaganda electoral, que en esos momentos, como pueden comprobar en el Anexo V, nos adjudicaban un concejal en la localidad de Alhendín, lo que suponía tener un total de 264.475 envíos justificados con derecho a subvención, siendo el límite de gasto en este concepto de 55.539,75€ (anexo VI), lo que sumado al límite de gasto ordinario, nos genera un importe máximo de gasto de 101.497,75€, estando por tanto, el total del gasto presentado, 100.812,61€ (43.900,47€ de gasto ordinario y 56.912,14 de gasto por envíos de propaganda electoral), por debajo del límite total de gasto, aunque 1.372,39€ deberían ser reclasificados desde el gasto de envíos de propaganda electoral a gastos ordinarios, pero no superarían el límite de gasto ordinario. Con posterioridad a la confección de la contabilidad electoral y de la comprobación de estos límites, la junta electoral de zona nos indica que ha habido un error en el nombramiento de concejales de la localidad de Alhendín, por lo que perdemos ese concejal y la subvención por envíos de propaganda electoral inherente a esa localidad, dado que se perdía el único concejal electo, lo que ha supuesto una merma en la cantidad de envíos subvencionables, pasando a ser de 257.541, lo que supone un importe del límite de gasto por envíos electorales de 54.083,61€ (Anexo I), que lleva aparejado el superar el límite de gasto ordinario en 771,00€.

Sin otro particular, y esperando atienda nuestras alegaciones, reciba un saludo.

Sevilla, a 18 de noviembre de 2020



Fdo: Victoria García Valenzuela
Administradora

**IZQUIERDA UNIDA MADRID EN PIE - EQUO - ANTICACAPITALISTAS
(SAN FERNANDO DE HENARES)**

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

D^a MARIA LUISA ALVAREZ NOGAL, mayor de edad, con DNI [REDACTED] y domicilio en AVD ALGORTA Nº 27 SAN FERNANDO DE HENARES MADRID, actuando en nombre y representación de **IZQUIERDA UNIDA MADRID EN PIUE – EQUO – ANTICAPITALISTAS (SAN FERNANDO DE HENARES)**, en su condición Administradora Electoral para las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019, **DICE:**

Que esta parte ha recibido notificación del Anteproyecto del Informe de fiscalización de los estados contables de las elecciones locales de 2019, para en su caso presentar alegaciones, y en su virtud, dentro del plazo concedido al efecto, vengo a realizar las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA-. Que adjunto al presente escrito la comunicación del nombramiento de administradora a la Junta Electoral.

SEGUNDA-. Que la integración de la contabilidad de la coalición es 100% en Izquierda Unida.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma, y por realizadas alegaciones al Anteproyecto del Informe de fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las aportaciones percibidas por las Fundaciones y demás entidades vinculadas o dependiente de ellos, ejercicio 2016, se admitan, y en su virtud se tengan en consideración a los efectos legales oportunos.

En Madrid a 21 de diciembre de 2020.

Fdo.: **Maria Luisa Alvarez Nogal**

IZQUIERDA UNIDA – EQUO - TU DECIDES

TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

Con fecha 12 de noviembre de 2020, nos envían Anteproyecto de informe de fiscalización de las Elecciones Municipales 2019 de IZQUIERDA UNIDA-EQUO-TU DECIDES, con CIF V04905881.

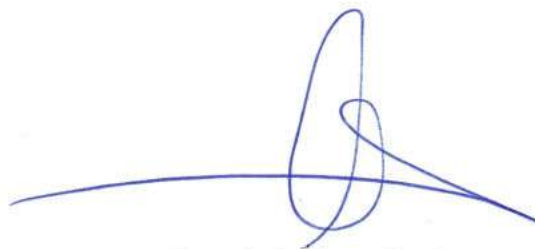
En el apartado de "Incumplimiento de terceros de la normativa electoral", nos indican que se ha identificado un proveedor () por prestación de servicios, con una facturación de 27.610,48 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

Informarles que dicho proveedor, Grafisol, sí informó al Tribunal de Cuentas, mediante correo electrónico remitido el 3 de junio 2020 a la dirección javier.alonso@tcu.es. Adjunto copia del documento.

Por lo que ruego, subsanen en el anteproyecto dicho apartado.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Sevilla, a 18 de noviembre de 2020



Fdo: Rafael Salazar Amat

Administrador

LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA

PARTIDO POLITICO LA FORTALEZA

DE SANTA LUCIA

C/. VIERA Y CLAVIJO,38

35110 VECINDARIO - SANTA LUCIA DE T.

GRAN CANARIA

N.I.F. G35932854

TEL.

FACTURA

NÚMERO

FECHA

Nº CLIENTE

28/06/19

43000323

Agüimes - Gran Canaria

PÁG. 1

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	I.G.I.C.	DTO.	IMPORTE €
841277120917	FUNDAS ELBA MULTITALADRO.	100.00	0.08	3.00		8.00
12345	CAJA DE GRAPAS PETRUS 22/6.	200.00	1.10	6.50		220.00
12345	CAJA DE CLIP Nº 2	50.00	0.80	6.50		40.00
12345	CAJA DE CLIP Nº 3	50.00	1.25	6.50		62.50
123456	SOBRES AMERICANO BLANCO.	500.00	0.20	3.00		100.00
12345	GRAPADORA PETRUS 2001. A	1.00	24.18	6.50		24.18
123456	DIN A4 PAPERBOX DE 80 GR.	70.00	3.70	3.00		259.00
12345	TONER HP LASERJET NEGRO.	2.00	99.00	6.50		198.00
12345	TONER HP LASERJET TRICOLOR.	2.00	115.00	6.50		230.00

IMPRESA - PAPELERIA

Si desea realizar transferencia bancaria lo puede hacer en las siguientes cuentas, indicando el nº de factura:

CajaSiete..... ES23
Banco Sabadell ES80
Bankia..... ES39
Cajamar Cajarural ES58

TOTAL IMP.	% P.P.	IMPORTE	BASE IMP.	% IGIC	IMP. IGIC	TOTAL €
1,141.68			367.00 774.68	3.00 6.50	11.01 50.35	1,203.04

Forma de Pago: CONTADO EFECTIVO

FIRMA Y SELLO:

LA VALL D'ALBAIDA ENS UNEIX

D. José Joaquín Ribera Belda, Administrador Electoral de LA VALL D'ALBAIDA ENS UNEIX para las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, en relación a los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral remitida al Tribunal de Cuentas, y dentro del plazo de 8 días para formular alegaciones,

EXPONE:

En relación a las observaciones indicadas en el apartado de comprobaciones formales, les informamos que, en el momento de remitir dicha contabilidad al Tribunal de Cuentas, no se consignó ningún ingreso puesto que se preveía financiar los gastos electorales con cargo a la subvención electoral.

En fecha 21 de noviembre de 2019 se remite consulta al respecto al Tribunal de Cuentas (Subdirección Técnica Partidos Políticos), recibiendo respuesta en la que se señala:

En respuesta a su consulta, debe tener en cuenta que el artículo 125.1 de la LOREG señala que "Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas". Por ello, la vía ajustada a dicho precepto sería el pago de los gastos electorales desde la cuenta electoral, transfiriendo, si fuera preciso, los fondos como aportaciones del partido a dicha cuenta electoral.

Siguiendo tal indicación se procedió a transferir desde la cuenta ordinaria del partido a la cuenta electoral los recursos económicos en concepto de aportaciones del partido (se aportó ante dicho Tribunal la documentación justificativa en fecha 6 de mayo de 2020).

Por tanto, consideramos subsanadas las observaciones indicadas puesto que quedan declarados los recursos empleados para financiar la campaña electoral.

Por todo ello,

SOLICITA:

Que sean admitidas las presentes alegaciones a los efectos oportunos.

En El Palomar a 16 de noviembre de 2020

José Joaquín Ribera Belda



MAREAS LOCAIS OURENSE

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS

OURENSE A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

Doña Beatriz Gómez Gómez con DNI _____, como administradora electoral de la Coalición Mareas Locais con NIF V 32499782 con domicilio en Rúa Santo Domingo nº 19, planta 1, puerta D, en Ourense,

EXPONE:

Habiendo recibido el Anteproyecto de Informe Marea Locais Ourense, elecciones Locales de 26 de Mayo de 2019, se nos expone que nos excedemos en el límite de gastos electoral.

Este límite se calcula según el artículo 193.2 de la LOREG: *“ es el que resulta de multiplicar por 0.11 euros el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. ”*

Hemos hecho el cálculo de nuevo y a nosotros nos sale 1.533,29 a mayores de los 14.428,26 ya que tenemos en cuenta la población total de O Carballiño, basándonos en el Censo del INE.

Por otro lado, creemos que la factura de _____, que nos aparece como deuda de proveedores no sé debería contar como gasto electoral ni como deuda, ya que en el proceso de petición de información ya informamos que esta factura fue pagada por el partido político En Marea con NIF V70498191, adjuntamos:

- Factura emitida de _____ a Mareas Locais de Ourense
- Factura de rectificativa _____
- y la factura emitida al Partido político En Marea
- Pacto de Coalición donde se refleja la participación de O Carballiño.

MÁS MADRID

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACION DE LAS ELECCIONES LOCALES
CELEBRADAS EL 26 DE MAYO DE 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

En contestación al ANTEPROYECTO DE FISCALIZACION DE LAS ELECCIONES LOCALES CELEBRADAS EL 26 DE MAYO DE 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID,

Dentro del plazo aportado por el Tribunal de Cuentas en el presente procedimiento de fiscalización y siempre en relación a la propuesta realizada de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada (4537.26), respecto a una base de 45372.68 eur, esta parte considera necesario realizar las siguientes,

ALEGACIONES

ÚNICA.- Con fecha 20/05/19 se cobra en la cuenta electoral 45070.00 eur, y con fecha 28/05/19 se cobra la cantidad de 302.68 eur, que suman 45372.68 eur.

Los ingresos no se registran en la contabilidad electoral, sino que se consideran Ingresos de Actividad Propia en el Partido (remitida en Cuentas Consolidadas al Tribunal de Cuentas)

Por otro lado, se pagan con cargo a la cuenta electoral los siguientes importes y en las siguientes fechas y asientos contables:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
21/05/19	Pago extintores caseta San Isidro	72.60
10/05/19	Pago cerveza Caseta San Isidro	8975.07
13/05/19	Pago Cerveza Caseta San Isidro	2651.24
21/05/19	Pago carne caseta San Isidro	4245.84
31/05/19	Pago pan caseta San Isidro	843.75
14/06/19	Pago instalación caseta San Isidro	381.15
14/06/19	Pago cerveza ecológica caseta San Isidro	1936.00
12/06/19	Pago carpas	1815.00
10/05/19	Pago instalación caseta San Isidro	2460.96
06/06/19	Reintegro error en facturación	-2906.90

Los gastos no se han registrado en la contabilidad electoral al considerar que no era un gasto subvencionable. Tras un análisis por parte del departamento legal y contable de la actividad objeto de la alegación se determinó que su función no era electoral, de obtención de sufragios, si no estructural del partido, es por ello que se optó por la inclusión de la misma como actividad propia dentro de la contabilidad anual del partido. Estos gastos se registran en la contabilidad del Partido (remitida en Cuentas Consolidadas al Tribunal de Cuentas)

En Cuentas Consolidadas del Partido aparecen registrados los ingresos de actividad propia y los gastos de la caseta de San Isidro en los asientos siguientes:

INGRESOS

FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	ASIENTO
19/05/19	INGRESOS ACTIVIDAD PROPIA	45070.00	935
28/05/19	INGRESOS ACTIVIDAD PROPIA	302.68	1064

GASTOS

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ASIENTO GASTO	ASIENTO PAGO
21/05/19	Pago extintores caseta San Isidro	72.60	889	964
10/05/19	Pago cerveza Caseta San Isidro	8975.07	740 Y 746	730
13/05/19	Pago Cerveza Caseta San Isidro	2651.24	844	799
21/05/19	Pago carne caseta San Isidro	4245.84	883	965
31/05/19	Pago pan caseta San Isidro	843.75	862	1072
14/06/19	Pago instalación caseta San Isidro	381.15	927	1134
14/06/19	Pago cerveza ecológica caseta San Isidro	1936.00	920	1133
12/06/19	Pago carpas	1815.00	606	963
10/05/19	Pago instalación caseta San Isidro	2460.96	738	738
06/06/19	Reintegro error en facturación	-2906.90	1097	1096

Finalmente No consideramos que el importe de 45372.68 eur (45070.00 eur + 302.68 eur) financian la campaña electoral por las siguientes razones:

Ni los gastos ni los ingresos aludidos en estas alegaciones están imputados a la contabilidad electoral, estando todos imputados a la contabilidad del partido Más Madrid.

Por otro lado NO FORMULAMOS ALEGACIÓN alguna a los siguientes puntos, estando de acuerdo con el criterio del Tribunal de Cuentas.

En relación con:

- a) La utilización de codificaciones contables en proveedores y de gastos de servicios bancarios, distintas al PCAFP, se trata de un error de transcripción a los ficheros Excel que el Tribunal exige respecto a los ficheros que nuestra aplicación contable arroja.
- b) La utilización de registros contables negativos en abonos de facturas, tomamos nota para futuras rendiciones de cuentas y los expresaremos en positivo en la masa patrimonial que en su caso corresponda.
- c) ANEXO I, Ajustes realizados sobre las aportaciones del partido: Estamos de acuerdo con la reclasificación en Recursos procedentes de operaciones de endeudamiento y Devolución de Fianza e IRPF. No obstante, en la Memoria explicativa remitida al tiempo de rendir cuentas de este proceso electoral, les informábamos sobre este extremo en interés de la transparencia.
- d) ANEXO II, Gastos Ordinarios de naturaleza No Electoral: Estamos de acuerdo con el criterio del Tribunal de Cuentas.
- e) ANEXO III, Reclasificación a gastos de Publicidad Exterior. Estamos de acuerdo con el criterio del Tribunal de Cuentas.
- f) ANEXO IV, Reclasificación a gastos de Publicidad en Prensa y Radio. Estamos de acuerdo con el criterio del Tribunal de Cuentas.
- g) ANEXO V, Pagos realizados por cuenta No Electoral. Estamos de acuerdo con el criterio del Tribunal de Cuentas. No obstante, en la Memoria explicativa remitida al tiempo de rendir cuentas de este proceso electoral, les informábamos sobre este extremo en interés de la transparencia.
- h) ANEXO VI, Pagos de gastos no electorales realizados desde C/C Electoral. Hace referencia en una parte a Facebook, entidad que no nos ha facilitado las rectificaciones de las facturas pedidas. Esta entidad radica en Irlanda y no han atendido hasta el momento a nuestras peticiones de rectificación. Expresamos el acuerdo con el criterio de este tribunal. No obstante, en la Memoria explicativa remitida al tiempo de rendir cuentas de este proceso electoral, les informábamos sobre este extremo en interés de la transparencia.
Por otra parte hace referencia a la Caseta de San Isidro, sobre la cual hemos formulado alegaciones en este documento.

ROGAMOS, sírvanse a admitir el presente escrito de alegaciones y SUPlico tengan a bien admitir las alegaciones formuladas.

Aporto Estados Contables de las Cuentas Anuales Consolidadas ya presentadas ante este Tribunal.

MÁS MADRID COMPROMISO CON GETAFE

Las alegaciones de la formación Mas Madrid-Compromiso por Getafe solo constan de anexos.

MÁS MADRID - GANAR MÓSTOLES

MAS MADRID-GANAR MÓSTOLES

Habiendo recibido recientemente escrito del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de la función fiscalizadora, en relación con la fiscalización de las contabilidades electorales correspondientes a las elecciones locales celebradas el 26 de mayo de 2019.

NO formulamos alegaciones a las conclusiones que este Tribunal adopta. Estando conforme con las decisiones en ellas contenida.

Así formalizado, y para que surta a todos los efectos, firmo y me ratifico en el presente documento.



D. Moisés Porcel Muñoz

09041014J

Administrador General electoral de MÁS MADRID-GANAR MÓSTOLES

NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO

Francisco Herrera Rodríguez con DNI _____ en calidad de Administrador Electoral de la **Coalición NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO** CIF **V76220466**, habiendo echo la presentación de las cuentas electorales a los siguientes procesos:

Elecciones Locales de 26 de Mayo de 2019 el día 28/09/2019 a las 13:00 horas número de **Registro 201999900037571**.

Y

Elecciones Cabildos Insulares de 26 de Mayo de 2019 el día 28/09/2019 a las 13:00 horas número de Registro a las 14:26 horas número de **Registro 201999900037583**.

Habiendo recibido el informe de fiscalización el día 17 de diciembre de las **Elecciones Locales y pendiente por recibir de la Elecciones a los Cabildos y recibiendo el comunicado el Ministerio los siguientes importes como de las Elecciones Locales siendo de los Cabildos.**

Subvenciones por Resultados Electorales.

1.1 Se tomará como base la cantidad de 80.081,18 euros.

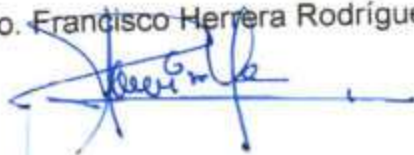
Subvenciones por Envíos.

2.1 Se tomará como base la cantidad de 42.553,41 euros.

Por medio de la presente ruego la subsanación y la correspondiente información a la Subdirección de Procesos Electorales del Ministerio para el cobro de las subvenciones pendientes a percibir.

26 de diciembre de 2020

Fdo. Francisco Herrera Rodríguez



**COALICIÓN ELECTORAL
NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO**
CIF: V76220466
FRANCISCO HERRERA RODRÍGUEZ
ADMINISTRADOR

Departamento de Partidos Políticos.

C/. Torrelaguna, 79

28043 Madrid

C/ Venegas, 1 - 1ª - 2 - 35003 Las Palmas de G.C.

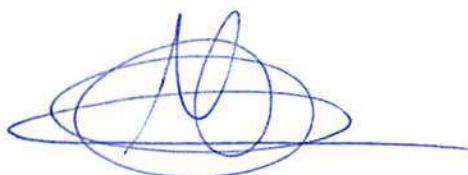
PARTIDO POPULAR

Madrid, 19 de enero de 2021

TRIBUNAL DE CUENTAS
Dirección Técnica de Partidos Políticos
C/ Torrelaguna 79
Madrid 28043
Att.: Don José Antonio Monzó

En contestación al anteproyecto de informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones Locales celebradas el 26 de mayo de 2019, pasamos a justificar los siguientes puntos que aparecen en el mismo, con documentación adicional o aclaraciones de cada uno de los anexos que aparecen en dicho informe.

Quedo a disposición de ese Tribunal de Cuentas para cualquier aclaración complementaria que precise.



Fdo.: Maria Delgado Martinez
Administradora Electoral para las Elecciones Locales
celebradas el 26 de mayo de 2019

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES LOCALES CELEBRADAS EL 26 DE MAYO DE 2019

A continuación se procede a la aclaración de algunos de los gastos que aparecen en los anexos del informe provisional de ese Tribunal.

ANEXO I GASTOS ORDINARIOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL

En relación con los gastos que ese Tribunal de Cuentas considera ordinarios de naturaleza no electoral se señala que no se entiende porque en los últimos años por parte de ese Tribunal de Cuentas se vienen excluyendo año tras año de los gastos electorales distintos gastos que en procesos electorales anteriores si se consideraban incluidos, sin que se haya producido ninguna modificación del artículo 130 de la LOREG donde se regula lo que debe considerarse como gastos electorales.

Además esta exclusión se está realizando en muchos casos en el momento de revisión de las cuentas electorales, sin que conste tal exclusión en los criterios técnicos aprobados en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades publicadas en la Resolución de 29 de marzo de 2019 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, para su aplicación al correspondiente proceso electoral, lo que origina indefensión a la hora de elaborar unas cuentas electorales que se consideren correctas por ese Tribunal.

ANEXO I

GASTOS ORDINARIOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL

Provincia	Nº comprobante	Importe	Observaciones
Huesca	190000015	1.625,00€	(1)
Ciudad Real	190000020	2.725,50€	(2)
Guadalajara	190000003	974,29€	(3)
Valladolid	190000011	968,99€	(4)
Valladolid	190000026	1.052,46€	(4)
Ourense	190000012	3.041,94€	(5)
Madrid	190000025	750,00€	(6)
Sede Central	Varios	Varios	(7)
Sede Central	Exceso intereses	38.510,42	(8)

(1) En primer lugar, no aparece en la Instrucción sobre estas Elecciones la no consideración como gasto electoral de cursos de formación a interventores y apoderados, concepto de esta factura. Este concepto de gasto se considera incluido en el artículo 130 h) de la LOREG donde se determina como gasto electoral los necesarios para la

organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones, como es el caso de esta factura.

(2) Se necesita alquilar salones para la recepción de las actas de interventores y apoderados de las mesas electorales. El Tribunal ha considerado que no son gastos electorales al corresponder a la noche electoral, una vez finalizada la campaña electoral y no obedecer a publicidad y propaganda dirigida a promover el voto, estableciendo con ello un nuevo criterio no aplicado en procesos electorales anteriores al año 2019. No podemos estar de acuerdo con este criterio ya que el artículo 130 de la LOREG dice que *“Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos...”*, no hasta que finalice la campaña electoral como considera ahora ese Tribunal y en su apartado h) incluye como gastos electorales *“cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones”*. El concepto facturado es electoral ya que se considera necesario para la organización y funcionamiento de los servicios precisos para las elecciones y la fecha de la realización del gasto está incluida dentro del periodo establecido en el artículo 130 de la LOREG.

(3) El proveedor envió una factura donde figura únicamente Elecciones Municipales 2019 por un importe total de 1.476,20€. No es aplicable a otros procesos electorales. Se adjunta factura donde aparece únicamente Elecciones Municipales. **Anexo I.3)**

(4) En los contratos aparece *“conductor durante la Campaña Electoral de las Elecciones Europeas, Autonómicas y Municipales”*. No obstante, esto es un sentido genérico ya que en Elecciones Europeas las sedes territoriales no realizan actividad electoral por estar centralizado en la sede nacional. En cuanto a las Autonómicas de Castilla León, los gastos son realizados por la sede regional, no por las provincias. Por todo ello, el gasto producido es consecuencia de Elecciones Municipales.

(5) Material de informática y papelería (toner, papel) adquirido específicamente para el trabajo electoral ya que hay que imprimir documentación para estas elecciones. Este gasto se justifica dentro del artículo 130 h) de la LOREG por ser necesario para la campaña electoral. Hay gastos que no se especifican en el artículo 130 y que son necesarios para llevar a cabo los procesos electorales, no figurando tampoco como excluidos.

(6) Las pólizas suscritas son exigidas por la Junta Electoral de Zona de Madrid para los Municipios que figuran en dicho Acuerdo. Hay emitida una póliza por cada Municipio que aparece en el Acuerdo. Las banderolas se colocan en las farolas de estos Municipios con el objeto de que aparezcan los candidatos para los Ayuntamientos correspondientes. Se adjunta el Acuerdo de la Junta Electoral. **Anexo I. 6)**

(7) El procedimiento que se sigue para la contratación de becarios es el siguiente:

- Firma convenio marco por una duración determinada. En el caso que nos ocupa es dos años, prorrogables por periodos iguales, como aparece en el documento que se envió.

- Cuando se requiere una persona se solicita en el documento "Proyecto formativo programa Start"
 - Firma de Convenio de Prácticas entre la Universidad correspondiente, el firmante del Convenio Marco y el estudiante que realizará las prácticas. Aparece el inicio y finalización de las prácticas.
 - Emisión de la factura con el periodo facturado, que en el caso que estamos analizando es 1 de abril a 31 mayo de 2019, que corresponde a la parte de Elecciones Municipales, que fue la causa de contratación de dicho personal. Se adjunta la documentación de cada una de las personas relacionadas en el informe del Tribunal.
- Anexo I. 7)**

(8) Aclaración de los intereses contabilizados:

A) Entidad de Crédito Oficial (ICO). Según el extracto facilitado por esa entidad la cancelación del préstamo y los intereses repercutidos han sido los siguientes:

Capital concedido 3 de julio 2019: 5.500.000€

Fecha	Amortizaciones	Intereses	Capital pendiente
5/8/2019	436.135,42€	13.864,58€	5.063.864,58€
5/9/2019	88.008,49€	11.991,51€	4.975.856,09€
9/10/2020	2.411.951,08€	152.040,05€	2.563.905,01€
TOTAL	2.936.094,99€	177.896,14€	2.563.905,01€

El Tribunal considera que el anticipo recibido es 6.214.978,72€, con lo que se aplicaría a la cancelación total del crédito con esta entidad lo cual no se ajusta a la realidad, como se puede ver en el cuadro arriba relacionado. El ingreso recibido por ICO del Ministerio del Interior, después del cierre de la contabilidad fue el 9 de octubre de 2020 por 2.563.991,13€, aplicado a amortización e intereses. La previsión de intereses de 77.170€ se calculó en base a lo establecido en las Instrucción contenida en la resolución de 29 de marzo de 2019 punto b) que dice:

"En relación con los intereses de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de las campañas electorales.....:

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones, hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización de crédito si se produjese antes."

Previsión intereses: $77.160,33€ = 4.975.857 * 2,75\% / 360 * 203$ días (del 6 septiembre 2019 a 26 mayo 2020). Esta previsión se distribuye entre los gastos ordinarios y mailing.

El crédito fue cancelado el 21 de diciembre de 2020 con fondos del Partido ya que la subvención pendiente no ha sido recibida.

B) En el caso de Abanca el procedimiento seguido para el cálculo de la previsión es el mismo que para ICO, como se expone a continuación:

Capital concedido 26 mayo 2019: 1.496.606€

Fecha	Amortizaciones	Intereses pagados	Capital pendiente
26/5/2020		37.209,11€	1.496.606,00€
16/7/2020		5.323,74€	1.496.606,00€
30/9/2020		7.898,75€	1.504.504,75€
9/10/2020	1.005.486,71€		499.018,04€

El préstamo no ha sido cancelado porque no se ha recibido la subvención pendiente y por tanto se siguen devengando intereses.

Previsión intereses: 37.934,80€=1.496.606*2,50%/360*365 días (del 26 de mayo 2019 a 26 mayo 2020. Esta previsión se distribuye entre los gastos ordinarios y mailing.

Los intereses cargados fueron 37.209,11€ por lo que el exceso de previsión sería 725,69€.

La explicación del cálculo se basa en lo manifestado en el punto A) del ICO.

Se adjunta documentación soporte de lo anterior como **Anexo I. 8)**

ANEXO II GASTOS ELECTORALES NO DECLARADOS

(Por IVA no declarado)

Los dos proveedores que figuran nos comunican que la factura no está sujeta al cobro del IGIC por reglas de localización, según la Ley 20/1991 art. 17.1.1. Ya se manifestó en otros procesos electorales

(Por gastos no contabilizados)

A) No se localiza la siguiente documentación con la información aportada por el Tribunal:

Nº fra	Fecha	Importe	Observaciones
1905L-0006	24/05/2019	3.025,00€	Hay una factura de la Rioja de autonómicas con el nº 1905P-0006, por importe de 3.018,00€. No municipales
A-2193	23/5/2019	1.361,25€	Documento no localizado
119007224	7/5/2019	3.061,30€	Documento no localizado
PE916003	9/5/2019	3.757,78€	Documento no localizado

Por tanto no se ha podido averiguar porque estos gastos no se han contabilizado, como dice el Tribunal.

B) Facturas contabilizadas en funcionamiento, no figura que se hayan producido con motivo de las Elecciones Municipales:

Nº fra	Fecha	Importe
2191029993	31/5/2019	1.870,66€
2191029991	31/5/2019	1.815,00€
190037	21/05/219	1.325,07€
190034	20/05/2019	10.998,30€
000200	23/4/2019	1.096,26€
000238	3/5/2019	2.534,95€
000325	18/6/2019	13.795,77€

Las sedes adquieren material y hacen actividades durante los procesos electorales que no son imputables a ellos. Como ejemplo la factura 238 son lonas por el cambio de logo. En algunos de los casos que aparecen se recibió el material una vez finalizadas las elecciones.

C) Facturas contabilizadas en Elecciones Autonómicas como figura en las facturas:

Nº fra	Fecha	Importe
2191027986	31/5/2019	1.210,00€
2191029995	31/5/2019	1.260,82€

ANEXO III GASTOS RECLASIFICADOS NETOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR

Esta Formación está de acuerdo con el criterio del Tribunal. Error de clasificación al contabilizar. Se cumple con los límites establecidos en el artículo 55 de la LOREG.

ANEXO IV GASTOS RECLASIFICADOS NETOS EN PRENSA Y RADIO

Esta Formación está de acuerdo con el criterio del Tribunal. Error de clasificación al contabilizar. Se cumple con los límites establecidos en el artículo 55 de la LOREG.

ANEXO V GASTOS RECLASIFICADOS NETOS A GASTOS ORDINARIOS

Como aclaración de las reclasificaciones que figuran en el informe provisional del Tribunal procedemos a exponer lo siguiente:

- (1) Las facturas que aparecen en este punto corresponden a la
sin tarifa especial, ya que la actividad realizada es buzoneo. En el objeto social de esta empresa aparece *“La gestión y explotación de cualesquiera servicios postales.....realización de otras actividades.....incluyendo las actividades de comercialización y distribución de sus productos y emisiones”*. En algunas provincias se ha utilizado esta sociedad para el buzoneo.

(2), (3) y (4) De acuerdo con la reclasificación del Tribunal. Error de contabilización

Por otra parte, hay facturas cuyas cantidades no coinciden con lo facturado y no conocemos el criterio aplicado en estos casos por el Tribunal (Comprobantes 190000112, 190000180)

Adicionalmente, el concepto de buzoneo de las facturas que figuran en este anexo son considerados gastos de mailing como se ha explicado en otros procesos electorales, tanto generales, europeos y autonómicos, ya que son envíos directos y personales al electorado y como tal con derecho a percibir la subvención electoral para este tipo de gasto como se especifica en la Instrucción relativa a la fiscalización por el Tribunal de Cuentas contenida en la Resolución de 29 de marzo de 2019.

ANEXO VI GASTOS POR ENVIOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL

PROVINCIA	IMPORTE	OBSERVACIONES
LEON	1.655,28€	(1)
LEON	5.203,00€	(2)
TOLEDO	20.142,87€	(3)
ALAVA	48.052,73€	(4)
ASTURIAS	42.575,78€	(5)
SORIA	1.904,55€	(6)
CANTABRIA	22.104,89€	(7)
SEDE CENTRAL	41.135,23€	(8)
LEON	18.313,04€	(9)
Exceso en la estimación de intereses	38.371,95€	(10)

El gasto considerado como no electoral surge como consecuencia del criterio del Tribunal que decide aplicarlo a gastos de otros procesos electorales, lo cual se desconoce por esta Formación Política.

A este respecto hay que señalar que al celebrarse las elecciones locales en concurrencia con otros procesos electorales (autonómicas y europeas) y en aras a minorar costes, dado que el límite de gastos de las elecciones que se celebran en concurrencia es únicamente la cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales, las del Parlamento Europeo o las de la correspondiente Asamblea legislativa, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, el mailing se realizó único y conjunto para las elecciones autonómicas y locales y refuerzos específicos para las elecciones locales, siendo criterio de esta Entidad la imputación de dicho mailing a las elecciones locales, dada la dificultad que conlleva repartir un mismo gasto y por lo tanto una misma facturación entre distintos procesos electorales

celebrados en concurrencia, además de que incluir componentes autonómicos en el mailing de las elecciones locales no supone un incremento significativo del coste del manipulado.

Además, descontar el gasto de este proceso electoral sin incluirlo en otro de los procesos electorales celebrados, implica una minoración no justificada de la subvención total por todos los procesos electorales celebrados en concurrencia, a la que tiene derecho esta Entidad en función de sus resultados electorales, dado que si se hubieran incluido los gastos que se pretenden descontar en otro de los procesos electorales, se hubiera incrementado la correspondiente subvención, ya que todos los procesos electorales en concurrencia se han realizado con un gasto inferior a la subvención a la que se tenía derecho en función de los resultados electorales.

(1) El gasto que se deduce corresponde a una factura por adquisición de sobres por importe de 3.223,44 €. Como se ha indicado, descontar el gasto de este proceso electoral sin incluirlo en otro de los procesos electorales celebrados, implica una minoración no justificada de la subvención total por todos los procesos electorales celebrados en concurrencia a la que tiene derecho esta Entidad.

(2) El gasto que se deduce corresponde a una factura por adquisición de papeletas por importe de 25.397,90 €. Como se ha indicado, descontar el gasto de este proceso electoral sin incluirlo en otro de los procesos electorales celebrados, implica una minoración no justificada de la subvención total por todos los procesos electorales celebrados en concurrencia a la que tiene derecho esta Entidad.

Además de lo anterior, tampoco se explica el criterio que se ha aplicado para calcular el importe de gasto que se descuenta

(3) El gasto que se deduce corresponde a una factura por servicios de mailing por importe de 42.161,24 €. No se explica porque se considera que parte de la factura corresponde a otros procesos electorales, ni el cálculo que se hace para la deducción que se realiza, que casi asciende a la mitad del importe de la factura. En la factura no figura ningún concepto de otros procesos electorales, además de que como se ha indicado, incluir componentes autonómicos en el mailing de las elecciones locales no supone un incremento significativo del coste del manipulado.

(4) El gasto que se deduce corresponde a una factura por servicios de mailing por importe de 295.509,83 €. No se explica el cálculo que se hace para la deducción que se realiza, se supone que por la impresión de papeletas y sobres. Como se ha indicado, descontar el gasto de este proceso electoral sin incluirlo en otro de los procesos electorales celebrados, implica una minoración no justificada de la subvención total por todos los procesos electorales celebrados en concurrencia a la que tiene derecho esta Entidad.

(5) El gasto que se deduce corresponde a una factura por servicios de mailing por importe de 85.151,56 €. No se explica porque se considera que parte de la factura corresponde a

otros procesos electorales, ni el cálculo que se hace para la deducción que se realiza, que asciende a la mitad del importe de la factura. En la factura no figura ningún concepto de otros procesos electorales, además de que como se ha indicado, incluir componentes autonómicos en el mailing de las elecciones locales no supone un incremento significativo del coste del manipulado.

(6) El gasto que se deduce corresponde a una factura por servicios de mailing por importe de 3.809,10 €. No se explica porque se considera que parte de la factura corresponde a otros procesos electorales, ni el cálculo que se hace para la deducción que se realiza, que asciende a la mitad del importe de la factura. En la factura no figura ningún concepto de otros procesos electorales, además de que como se ha indicado, incluir componentes autonómicos en el mailing de las elecciones locales no supone un incremento significativo del coste del manipulado.

(7) El gasto que se deduce corresponde a una factura por servicios de mailing por importe de 44.209,77 €. No se explica porque se considera que parte de la factura corresponde a otros procesos electorales, ni el cálculo que se hace para la deducción que se realiza, que asciende a la mitad del importe de la factura. En la factura no figura ningún concepto de otros procesos electorales, además de que como se ha indicado, incluir componentes autonómicos en el mailing de las elecciones locales no supone un incremento significativo del coste del manipulado.

(8) El gasto que se deduce corresponde a una factura de confección de papeletas y sobres por importe de 54.846,97 €. No se explica porque se considera que parte de la factura corresponde a otros procesos electorales, ni el cálculo que se hace para la deducción que se realiza, que asciende a tres cuartas partes del importe de la factura. En la factura no figura ningún concepto de otros procesos electorales, únicamente la confección de 4 modelos de papeletas y sobres de elecciones municipales.

(9) El gasto que se deduce corresponde a una factura por servicios de mailing por importe de 36.998,78 €. No se explica donde informa el proveedor que ha realizado un total de 117.972 envíos, por lo que difícilmente se puede argumentar la procedencia o improcedencia de la deducción realizada. En cualquier caso, no se entiende tal deducción ya que en la factura no consta el número de envíos si no un número de unidades de manipulado y ensobrado de propaganda electoral.

Entendemos, por tanto, que la imputación de todos los gastos anteriores a las elecciones municipales está bien realizada y que no procede efectuar ninguna deducción, correspondiendo el importe íntegro de la subvención.

La cantidad que figura como exceso en la estimación de intereses, se ha detallado la justificación en el Anexo I.8) Gastos ordinarios de naturaleza no electoral.

En cuanto al incumplimiento de terceros de la normativa electoral se ha procedido a requerir a los proveedores el envío de la información a ese Tribunal, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento pueden ser sancionados de acuerdo al artículo 133.5 de la LOREG.

Un proveedor nos informa que la cantidad que aparece en el informe 10.345,50€ no coincide con lo facturado por 9.190,20€, no superando los 10.000€ y por tanto sin obligación de informar.

En el caso de otro proveedor con importe de 17.507,16€, nos devuelven los correos y vemos que la empresa está en liquidación.

PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA

TRÁMITE DE ALEGACIONES

D. VALENTÍN PARDO GARCÍA, ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL DEL PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA para las elecciones locales y autonómicas de 26 de mayo de 2019,

EXPONE

Que el 17 de Diciembre de 2020 hemos recibido los resultados provisionales correspondientes al PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA relativos a la fiscalización de las contabilidades electorales a las Elecciones locales celebradas el 26 de Mayo de 2019, que fueron remitidas por nuestro partido ante el Tribunal de Cuentas.

Que tras el pertinente análisis de la documentación y no habiendo encontrado aspectos que alegar a la propuesta del Tribunal de Cuentas

SOLICITA

Que se tenga el presente escrito como contestación al trámite de alegaciones y así mismo se tenga por atendido el mismo.



PARTIDO
REGIONALISTA
DE CANTABRIA



PARTIDO RIOJANO



TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS
C/ Fuencarral 81
28004 - Madrid
(Madrid)

D. José Carlos Gurriá Sáenz, Administrador General Electoral del Partido Riojano para las Elecciones locales de 26 de mayo de 2019, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Portales 17, entreplanta, de Logroño (La Rioja), en nombre y representación del mismo, por el presente escrito

EXPONE

Que habiendo sido puesto a su disposición el día 13 de noviembre de 2020 el anteproyecto de Informe de Fiscalización de las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2020 con relación a la contabilidad electoral del Partido Riojano.

Que se abre un plazo de ocho días para que los responsables de dichas cuentas electorales formulen alegaciones a dicho anteproyecto con el objeto de realizar aclaraciones, concreciones o correcciones a la labor de fiscalización que muy diligentemente realiza el Tribunal de Cuentas.

Por todo ello

SOLICITA

Se tengan por admitidas en tiempo y forma las alegaciones que a continuación se adjuntan al presente escrito, así como la documentación aneja que se pudiera complementar, y se tengan en cuenta en el Informe de Fiscalización definitivo que emita el Tribunal de Cuentas.

En Logroño, el día 18 de noviembre de 2020.


Fdo.:
José Carlos Gurriá Sáenz
ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PARTIDO RIOJANO (ELECCIONES LOCALES DE 26 DE MAYO DE 2019)

1.- Admitimos la reclasificación de 6.099,61 euros desde la partida de gastos por envíos de propaganda electoral hacia la partida de gastos ordinarios de naturaleza electoral (Anexo I del anteproyecto del informe)

Una vez revisada la documentación original de la campaña electoral, aunque las facturas contabilizadas correspondían a envíos publicitarios y buzoneo masivo de propaganda electoral, es cierto que no reunían los requisitos de envío directo y personal que el plan de contabilidad de formaciones políticas exige para su inclusión dentro de esta partida. Por ello, entendemos su inclusión en la partida reclasificada como una interpretación errónea y aceptamos el criterio del órgano fiscalizador.

2.- Admitimos también la clasificación como Gastos Irregulares de una factura de importe de 1.210 euros (Anexo II del anteproyecto del informe) correspondiente a servicios de publicidad en prensa y radios con fechas anteriores al inicio de la campaña electoral de las elecciones locales.

Su inclusión en la contabilidad de este proceso electoral es debido a un claro error administrativo del partido en el momento de clasificar y contabilizar dicha factura, ya que el criterio de fijación temporal de la publicidad electoral es muy claro. Nos comprometemos a enmendar y mejorar los procesos de control administrativo dentro de nuestra esfera de competencia.

3.- En cuanto a la consideración de Gasto No Electoral a una partida de 4.803,70 euros (Anexo III del anteproyecto del Informe), la consideramos errónea, y solicitamos su reconsideración al órgano fiscalizador.

Se trata de la facturación por servicios de animación lúdico festiva (en este caso en concreto la contratación de hinchables y máquinas de palomitas de maíz) como recurso para captar la atención del público junto a los actos de campaña y mítines que los candidatos del Partido Riojano prestaban en sus diferentes municipios.

El artículo 130.b) LOREG establece como gasto electoral: *"Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice."* La prestación de estos servicios de animación iba estrechamente ligada a la del acto de campaña en sí, de tal manera que debemos considerarlo indisolublemente unido al mitin de campaña. En este caso concreto, junto a los hinchables y palomitas de maíz se entregaban folletos publicitarios y todo tipo de material de publicidad del Partido Riojano, como gancho de participación. Eso hace que debamos entender que su gasto se corresponda a lo que al artículo 130.b) LOREG defina como *"cualquier forma de realización de la propaganda electoral."*

4.- Los apuntes contables recogidos en el Anexo IV y Anexo VI del anteproyecto de informe de fiscalización (contabilización de una factura por servicios profesionales por su importe neto, sin incluir la retención del IRPF correspondiente, en lugar de contabilizarla por su



importe bruto; y el pago de una factura correspondiente a la campaña electoral de las elecciones autonómicas desde la cuenta corriente de las elecciones locales), solo pueden ser achacados a errores administrativos, asumiendo y reiterando el compromiso del punto 2 de estas alegaciones.

5.- A los únicos efectos informativos, y aún a riesgo de ser reiterativos con la labor del Tribunal de Cuentas dado que ya se les comentó en su momento, explicar que el concepto de "*Fondos no ingresados en cuenta electoral*" por importe de 700 euros, corresponden a la siguiente explicación:

El Partido Riojano concurrió a las elecciones a Cortes Generales el día 28 de abril de 2019, para lo cual se realizó una campaña electoral modesta, con unos gastos muy limitados. Entre ellos el alquiler de una furgoneta rotulada con logos del partido e imágenes de nuestros candidatos, que realizaría funciones de publicidad y transporte. Para su alquiler se abonó una fianza de 700 euros desde la cuenta electoral abierta para el proceso correspondiente.

Finalizada la campaña electoral, se procedió a renovar el alquiler de la furgoneta por un mes más, para realizar las mismas funciones en las elecciones locales del 26 de mayo, y con las mismas condiciones, con lo que el concesionario arrendador prorrogó la fianza pagada aplicándola al nuevo mes de alquiler. Si bien es cierto que desde los servicios administrativos de la campaña electoral se debió haber caído en este detalle (haber cancelado la fianza y reingresado en la cuenta electoral de las elecciones generales, y haber constituido nueva fianza de 700 euros desde la cuenta electoral de las elecciones locales), la premura de los plazos y la inminencia del nuevo proceso electoral hizo que no se reparara en ello.

Durante la campaña electoral de las municipales la furgoneta arrendada sufrió un acto vandálico que necesitó de reparación, detrayendo su importe de la fianza constituida, y aplicándose el sobrante de la misma a compensar el importe total del gasto facturado por el kilometraje realizado.

Fdo.:

José Carlos Gurría Sáenz
ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL



Partido
Socialista
Obrero
Español

TRIBUNAL DE CUENTAS
Departamento de Partidos Políticos
C/ Fuencarral, 81
28004-Madrid

Director
Gerente

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es

Mariano Moreno Pavón, provisto de D.N.I. , con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Ferraz, 70, en 28008-Madrid, como Director-Gerente federal del **Partido Socialista Obrero Español**, y, por tanto, responsable de finanzas de la citada formación política, al tiempo que Administrador General del **Partido Socialista Obrero Español** en las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019, ante ese órgano comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**,

Que habiendo recibido comunicación de puesta a disposición de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral presentada ante el Tribunal de Cuentas por el PSOE respecto de las Elecciones Locales celebradas el 26 de mayo de 2019 (**ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LAS ELECCIONES LOCALES 26M19 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020**), dentro del plazo concedido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, formulo las siguientes

ALEGACIONES

1. AL APARTADO 4. GASTOS POR ENVIOS ELECTORALES. LETRA E. N° de envíos justificados con derecho a subvención

En el informe provisional que nos remite el Tribunal de Cuentas se hace constar que el número de envíos justificados con derecho a subvención asciende a 28.152.150.

Sin embargo, entendemos que este dato es erróneo. Sólo en la certificación librada por la empresa estatal aportada como documentación sobre este extremo se informó de 28.746.421 envíos, a los que habría que sumar las facturas-certificados de las dos empresas privadas que han efectuado envíos directos y personales de propaganda electoral. Por ello, el dato correcto y que ha de consignarse es el de 29.601.785, tal y como quedó acreditado con los certificados de la empresa estatal y con las facturas-certificados de las dos empresas privadas que han efectuado envíos directos y personales de propaganda electoral.

A los efectos de contrastar la información que maneja el Tribunal de Cuentas, cuyo origen no se nos ha dado a conocer, el censo de la población de derecho



Partido
Socialista
Obrero
Español

Director
Gerente

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es

Inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, tomo I, folio 57, fecha 17 de febrero de 1977. CIF: G 28477727

del territorio español en las elecciones locales de 26 de mayo de 2019 al que concurre el **Partido Socialista Obrero Español** es de 39.122.915 habitantes y el censo electoral en el indicado ámbito es de 29.451.655 ciudadanos, que no incluye a los españoles residentes en el extranjero ni a los extranjeros residentes en España con derecho a voto en las elecciones locales, siendo el total de ciudadanos con derecho a voto en dicho censo electoral el de 31.711.997.

No alcanzamos a entender el porqué de la cifra que maneja el Tribunal de Cuentas, pues no ha informado de dónde la ha obtenido, ni nos ha informado de las razones que le llevan a considerar que no es válida la documentación aportada en la que consta de manera fehaciente que los envíos directos y personales de propaganda electoral han sido 29.601.785, tal y como ha quedado acreditado con los certificados de la empresa estatal y con las facturas-certificados de las dos empresas privadas que han efectuado envíos directos y personales de propaganda electoral.

A este respecto queremos dejar constancia que la falta de indicación del Tribunal de Cuentas sobre el porqué de la cifra de envíos de propaganda electoral que utiliza y que difieren de la cifra comunicada y justificada por el **Partido Socialista Obrero Español** sitúa a este partido en una clara posición de indefensión jurídica al no poder alegar adecuadamente.

La página 8 del Informe Provisional de fiscalización tan sólo señala al respecto: "Con arreglo a lo establecido por la citada Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de marzo de 2019, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos -las facturas deben recoger expresamente el proceso electoral al que se refieren-, así como la declaración de las formaciones políticas sobre el número de electores a los que se les ha efectuado el envío y la documentación acreditativa de su realización."

El informe no argumenta, justifica o explica el porqué de la diferencia entre la justificación del número de envíos declarados y justificados con los certificados de la empresa estatal y con las facturas-certificados de las dos empresa privadas que han efectuado envíos directos y personales de propaganda electoral y el número de envíos considerados en su informe de fiscalización.

El informe del Tribunal de Cuentas de fiscalización, como toda actividad administrativa de la que derivan derechos y obligaciones, limitando derechos subjetivos o intereses legítimos, como ocurre en este caso, siendo el número de envíos subvencionables un elemento clave para la determinación de las cuantías subvencionables, está sujeto a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, sobre la motivación de los actos administrativos. Obligación de motivación de sus actos a la que también está sujeto ese Tribunal de Cuentas conforme a la Disposición Final Segunda de su Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, que establece que "La Ley de Procedimiento Administrativo será supletoria de las normas reguladoras de los procedimientos fiscalizadores".

Director
Gerente

Por ello, entendemos y ante la ausencia de justificación, que simplemente estamos ante un error numérico que debe ser corregido y subsanado, a riesgo, de que ante la falta de motivación pueda dar lugar a la nulidad del informe, por infringir el citado artículo 35 y dar lugar a una situación de indefensión que puede ser sancionada con nulidad conforme a los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la motivación de los actos administrativos.

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es

De tal forma, y en consecuencia, debe corregirse en el informe de fiscalización el número de envíos directos y personales de propaganda electoral que han de considerarse conforme a lo comunicado por el Partido Socialista Obrero Español, dando lugar a que el límite de gastos por envíos de propaganda electoral no computables en el límite de gastos del proceso asciende a 6.216.374,85 euros.

2. AL ANEXO I POR GASTOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL (ARTÍCULO 130 DE LA LOREG)

2.1 Con relación al mencionado anexo realizamos las siguientes alegaciones sobre las siguientes menciones:

Provincia	Nº Cuenta	Proveedor	Nº Factura	Fecha	Importe (en euros)
VALENCIA		(3)	Factura	12/06/2019	1.573,00
MURCIA			Factura	30/05/2019	2.117,50
SORIA			Factura	06/06/2019	3.085,50
PALENCIA			Factura	24/05/2019	1.694,00
Suma					18.755,00

(1) Gasto en actuaciones musicales, que no se considera incluido entre los conceptos del art. 130 de la LOREG.

(3) Gasto en actuaciones artísticas: espectáculo y monólogo, que no resulta incluido entre los conceptos del art. 130 de la LOREG.

(4) El importe total de la factura es de 6.534 euros. Se ha considerado no electoral la parte de contratación del grupo musical.

(6) Corresponde a parques infantiles, concepto de gasto que no se considera incluido entre los enumerados en el art.130 de la LOREG.

Afirma el Tribunal de Cuentas con relación a las anteriores partidas de gasto que "no se considera" o "se ha considerado no electoral", pero en ningún caso motiva por qué no se consideran. No existe razón alguna para que las actuaciones musicales o parques infantiles no sean considerados gastos electorales. La falta de motivación sitúa **Partido Socialista Obrero Español** en una situación de indefensión.

Pero es que no son hechos aislados la contratación de las actuaciones musicales o artísticas o la contratación de un parque infantil. Son contrataciones en el marco de actos electorales, en unos casos para dar realce a los mismos y en otros casos para facilitar que puedan acudir padres con hijos menores, ¿diría el Tribunal de Cuentas que los servicios de guardería, con parques infantiles incluidos, del que disponen algunos organismos públicos no deben ser sufragados por el Estado?, ¿diría el Tribunal de Cuentas que las celebraciones o conmemoraciones que organizan establecimientos culturales de carácter público en los que participan grupos musicales y artísticos no debe ser atendidos por el erario público? Hacemos estas preguntas porque en los casos citados la respuesta es sí, siempre sí. Y ello es así porque esos servicios y actuaciones lo son para facilitar la conciliación de la vida personal y familiar, en unos casos, y para dar realce a las manifestaciones y conmemoraciones más diversas, en otros.

Pero es que el artículo 130, apartados b) y h) de la LOREG hablan de:

"b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones."

Y las contrataciones aludidas son, en un caso, una publicidad indirecta a promover el voto a sus candidaturas y, en otro caso, un gasto necesario para el funcionamiento de los servicios precisos para las elecciones, como son los actos electorales.

Entendemos que dichos gastos son de los contemplados en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) y por tanto constituyen gastos subvencionables y en consecuencia deberá reducirse la partida de Gastos de naturaleza no electoral del anteproyecto de informe en 18.755,00 euros.

2.2 Con relación al mencionado anexo realizamos las siguientes alegaciones sobre las siguientes menciones:

Provincia	Nº Cuenta	Proveedor	Nº Factura	Fecha	Importe (en euros)
BADAJOS			Factura	26/05/2019	350,00
LAS PALMAS			Factura C/	19/06/2019	3.959,67
Suma					4.309,67

Director
Gerente

(5) El alquiler de local en la noche electoral, por 350 euros, no resulta comprendido en el art. 130 c) de la LOREG, que limita el alquiler de locales a actos de la campaña electoral. Además se han observado gastos de restauración por 726 euros, al haber tributado por IVA al 10%.

(9) El alquiler de local en la noche electoral no resulta comprendido en el art. 130 c) de la LOREG, que limita el alquiler de locales a actos de la campaña electoral. El importe total de la factura es de 7.919,34 euros.

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es

Afirma el Tribunal de Cuentas, sin fundamento, que el alquiler de local en la noche electoral no resulta comprendido en el artículo 130 de la LOREG que limita el alquiler de locales a actos de la campaña electoral.

Dice el artículo 130 de la LOREG que "*Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos*" Y, de la misma forma que los actos de presentación de candidatos y programas, el acto de la noche electoral forma parte del concepto campaña electoral.

La noche electoral es un acto culminante de la campaña electoral pues es el que permite conocer el resultado de la misma y las expectativas de que disponen las formaciones en el futuro inmediato, pues no puede olvidarse el sentido de un proceso electoral y lo que representa, y desde luego anterior a la proclamación de electos, momento final en el que concluye el proceso electoral. La noche electoral es un acto de comunicación, que no de propaganda, que permite dar a conocer la relevancia lograda. Este nuevo criterio del Tribunal de Cuentas supondría un inexplicable cambio con relación a los aplicados en anteriores procesos electorales y sin tener en cuenta la doctrina de la Junta Electoral Central. En tal sentido, la Junta Electoral Central indicó en su Acuerdo 88/1993, de 25 de mayo: "La calificación como electorales de los gastos de las entidades políticas no está en función del momento en que se realicen sino con el destino de dichos gastos a los fines del artículo 130 LOREG, en relación con cada proceso electoral".

Sobre la cuestión del IVA nos pronunciamos en el siguiente apartado.

Entendemos que dichos gastos son de los contemplados en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) y por tanto constituyen gastos subvencionables y en consecuencia deberá reducirse la partida de Gastos de naturaleza no electoral del anteproyecto de informe en 4.309,67 euros.

2.3 Con relación al mencionado anexo realizamos las siguientes alegaciones sobre las siguientes menciones:

Director
Gerente

Provincia	Nº Cuenta	Proveedor	Nº Factura	Fecha	Importe (en euros)
BADAJOS			Factura	26/05/2019	726,00
GRANADA			Factura	24/05/2019	2.400,00
Suma					3.126,00

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es

(5) El alquiler de local en la noche electoral, por 350 euros, no resulta comprendido en el art. 130 c) de la LOREG, que limita el alquiler de locales a actos de la campaña electoral. Además se han observado gastos de restauración por 726 euros, al haber tributado por IVA al 10%.

(8) Se considera gasto de restauración, al haber tributado por IVA a un tipo del 10%.

Afirma el Tribunal de Cuentas que son gastos de restauración porque en las facturas se ha aplicado un IVA del 10%. Argumentación que refleja, por una parte, la falta de motivación adecuada, y, por otra parte, la acusación implícita de falsedad tanto al proveedor como al **Partido Socialista Obrero Español**. Siendo importante la primera cuestión, por la ligereza manifestada, es de suma gravedad la segunda cuestión, pues nada justifica la misma.

Diremos para empezar que los servicios de restauración no son los únicos que tributan al 10% en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), tal y como puede verse en el artículo 91.uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que entendemos no es necesario reproducir.

La explicación más lógica de lo ocurrido es que las entidades que han alquilado los locales para la celebración de actos de campaña electoral tributan habitualmente por el tipo reducido del IVA del 10%.

Si al Tribunal de Cuentas le asaltó la duda pudo pedir explicaciones o aclaraciones antes de lanzarse a expresar una opinión falta de fundamento y que, como ya hemos indicado, refleja una acusación de una actuación fraudulenta, que no podemos admitir en ningún caso.

Una vez más el Tribunal de Cuentas nos sitúa en una posición de indefensión y en esta ocasión mediante una manifestación de grueso calado sin justificación alguna.

Entendemos que dichos gastos son de los contemplados en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) y no constituyen gastos de restauración, por tanto constituyen gastos subvencionables y en consecuencia deberá reducirse la partida de Gastos de naturaleza no electoral del anteproyecto de informe en 3.126,00 euros.

2.4 Con relación al mencionado anexo realizamos las siguientes alegaciones sobre las siguientes menciones:

Director
Gerente

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es

Provincia	Nº Cuenta	Proveedor	Nº Factura	Fecha	Importe (en euros)
NAVARRA			Factura Plotter-material oficina	01/06/2019	1.549,63
MADRID		(7)	Factura	43607	317,92
Suma					1.867,55

(7) El importe total de la factura es de 9.150,93 euros. Se considera no electoral la parte correspondiente a material de oficina.

No alcanzamos a comprender por qué motivo se considera que el material de oficina para una campaña electoral no es gasto electoral, máxime cuando dicho gasto representa una optimización de medios, y debe estar incluido en el apartado h) del art. 130 LOREG, pues, aunque se haya avanzado en la tecnología, el material de oficina sigue siendo necesario para el funcionamiento de las oficinas electorales. Si el Tribunal de Cuentas considera que no son gastos de naturaleza electoral debe indicar el porqué, simplemente se ha limitado a indicar que son gastos ordinarios de naturaleza no electoral sin explicación de causa o motivo y este nuevo criterio supondría un inexplicable cambio con relación a los aplicados en anteriores procesos electorales y sin tener en cuenta la doctrina de la Junta Electoral Central. Y no se observa defecto material alguno en las facturas recibidas.

El gasto en material de oficina en el ejercicio 2019, último cerrado, supera con creces el millón de euros, es evidente que no hay ningún ánimo de trasladar gasto corriente como gasto electoral.

La afirmación del Tribunal de Cuentas no se sujeta a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015 por falta de motivación, creando indefensión en el **Partido Socialista Obrero Español**.

Entendemos que dichos gastos son de los contemplados en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) y por tanto constituyen gastos subvencionables y en consecuencia deberá



Partido
Socialista
Obrero
Español

reducirse la partida de Gastos de naturaleza no electoral del anteproyecto de informe en 1.867,55 euros.

De acuerdo con lo indicado en este punto 2., entendemos que el Anexo I del Anteproyecto de Fiscalización de las Elecciones Locales del 26 de mayo de 2019 debe ser reducido en:	28.058,22 euros
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------

Director
Gerente

3. AL ANEXO II SOBRE GASTOS PROHIBIDOS POR EL ART. 53 LOREG

Con relación al mencionado anexo realizamos las siguientes alegaciones sobre las siguientes menciones:

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es

Provincia	Nº Cuenta	Proveedor	Nº Factura	Fecha	Importe (en euros)
VALENCIA			Factura	22/05/2019	380,74
CASTELLON			Factura	30/06/2019	1.016,88
Total					1.397,62

(1) El importe total de la factura es de 1.142,24 euros. Se ha deducido la parte correspondiente a 9 días previos a la campaña electoral.

(2) El importe total de la factura es de 1.391,50 euros. Se ha deducido el importe correspondiente a los días previos a la campaña electoral.

El Tribunal de Cuentas en la página 6 del ANTEPROYECTO DE INFORME – PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - ELECCIONES LOCALES DE 26 DE MAYO DE 2019, REMITIDO PARA ALEGACIONES afirma como notas al ANEXO II que se han reducido de las facturas en cuestión la parte equivalente a los días previos a la campaña electoral como argumentación de su decisión.

Sin embargo, el Tribunal de Cuentas para realizar tal reducción debería justificar más detalladamente esta aseveración haciendo expresa mención a las razones concretas que concurren para hacer ese señalamiento, sin que baste una mera referencia a la realización de actos en pre-campaña.

La campaña electoral aparece definida expresamente en el artículo 51 de la LOREG, no obstante no todo acto fuera del periodo de campaña definido es contrario al art. 53 de la LOREG.

Así, en el periodo, que podemos denominar de pre-campaña, pueden efectuarse actos de propaganda, en concreto, los previstos por la Junta Electoral Central en su instrucción 3/2011, de 24 de marzo, en la que interpreta la prohibición de realización de campaña electoral prevista en el

artículo 53 de la LOREG, y específicamente indica lo permitido en su apartado Segundo y, por tanto, gastos no contrarios al art. 53 de la LOREG:

Segundo. Actos permitidos.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los candidatos y los representantes de las entidades políticas que concurran a las elecciones no incurrir en la prohibición establecida en el artículo 53 de la LOREG, entre otros, en los siguientes casos, siempre que no incluyan una petición expresa del voto:

1.º *La realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral. Para ello, las formaciones políticas y los candidatos podrán dar a conocer estos actos por cualquier medio de difusión.*

2.º *La intervención de los candidatos y de los representantes de las formaciones políticas que concurran a las elecciones en entrevistas o debates en los medios de comunicación de titularidad pública o privada.*

3.º *La realización y distribución de folletos, cartas o panfletos, o el reparto de soportes electrónicos (cd, dvd, memorias usb, etc.), en los que se den a conocer los candidatos o el programa electoral.*

4.º *La utilización de vehículos particulares con fotos de los candidatos o la denominación, siglas o símbolos de una formación política, para dar a conocer a los candidatos o informar sobre los actos públicos de presentación de éstos o del programa electoral, siempre que no suponga contratación alguna para su realización.*

5.º *La exhibición de fotos de los candidatos o de la denominación, siglas o símbolos de una formación política en la fachada exterior de los lugares en que radiquen las sedes y locales de ésta.*

6.º *El envío de correos electrónicos o de mensajes sms, o la distribución de contenidos por radiofrecuencia (bluetooth) para dar a conocer a los candidatos o el programa electoral, siempre que no implique la contratación de un tercero para su realización.*

7.º *La creación o utilización de páginas web o sitios web de recopilación de textos o artículos (blogs) de las formaciones políticas o de los candidatos, o la participación en redes sociales (Facebook, Twitter, Tuenti, etc.), siempre que no suponga ningún tipo de contratación comercial para su realización.*

Por tanto, conforme a esta Instrucción de la Junta Electoral, está permitido y es normal contratar espacios publicitarios en los que se anuncia el candidato con el logo o siglas del partido para, posteriormente al inicio de la campaña propiamente dicha, incluir una manifestación expresa pidiendo el voto. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la ley y la Instrucción de la Junta Electoral.

Director
Gerente

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 562 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es



Partido
Socialista
Obrero
Español

En consecuencia, entendemos, no bastaría para excluir sin más aquellos gastos realizados en precampaña como se realiza por el Tribunal en su informe, sino que se debería tratar de gastos contrarios al art. 53 de la LOREG en precampaña y no incluidos en los supuestos en los que el gasto está permitido, conforme a la instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sin que sea el caso.

Director
Gerente

La reducción que realiza el informe de los gastos de las dos facturas consignadas no está suficientemente motivada, puesto que la alegación exclusivamente a que se han reducido a los días de precampaña no es ajustado a lo prohibido por el art. 53 de la LOREG conforme a la Instrucción de la Junta Electoral, por lo que el informe conforme a lo expuesto en el apartado primero de estas alegaciones, nuevamente estaría infringiendo lo dispuesto en el art. 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, y con ello dando lugar a una situación de indefensión a esta parte; a mayor abundamiento, el Tribunal indica que realiza una reducción de la factura correspondiente "a los días previos a la campaña electoral" sin especificar como ha realizado dicho cálculo, si ha dividido las facturas por días, si ha estimado el gasto diario, o como ha realizado el cálculo que le da lugar a dicha reducción, por lo que nuevamente incurre en un defecto de motivación de su actuación.

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es

Consecuencia de lo anterior no podemos aceptar la propuesta del Tribunal de Cuentas por cuanto los gastos a que se refiere el Anexo III cumple escrupulosamente con lo establecido en la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General por lo que no son gastos prohibidos y sí gastos de naturaleza electoral y por ello entendemos que dichos gastos son de los contemplados en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) y, en consecuencia, son gastos subvencionables y, por ende, deberá eliminarse la partida de Gastos prohibidos expresamente por la ley del anteproyecto de informe, por importe de 1.397,62 euros.

4. AL ANEXO IV SOBRE GASTOS RECLASIFICADOS A PUBLICIDAD EXTERIOR

Con relación al mencionado anexo realizamos las siguientes alegaciones sobre las siguientes menciones:

Provincia	Nº Cuenta	Proveedor	Nº Factura	Fecha	Importe (en euros)
CEF			Factura	20/05/2019	215.721,66
CEF			Factura	20/05/2019	8.424,65

MADRID		Factura	27/06/2019	1.089,00
HUELVA		Factura	12/06/2019	1.213,87
Suma				226.449,18

- (1) El importe total de la factura es de 408.147,77 euros. Se ha reclasificado el importe correspondiente al montaje y desmontaje.
- (2) El importe total de la factura es de 24.417,20 euros. Se ha reclasificado el gasto de montaje y desmontaje.
- (6) El importe total de la factura es de 3.121,80 euros. Se ha reclasificado el gasto de montaje de la publicidad en varios autobuses.
- (7) El importe total de la factura es de 3.391,87 euros. Se ha reclasificado el importe correspondiente al montaje.

Más allá de la cuenta contable indicada que no sabemos a qué se refiere, lo importante es el epígrafe bajo el que se incluyen dichos gastos. La totalidad de las partidas reseñadas más arriba no forman parte del concepto de publicidad exterior a los que se refiere el artículo 55 de la LOREG, al que puede añadirse por analogía el artículo 58 de misma norma legal, y lo establecido en la Instrucción de la Junta Electoral Central 3/2011 de 24 de marzo de 2011.

El artículo 55 de la LOREG dispone que:

"Artículo cincuenta y cinco

1. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de reservar lugares especiales gratuitos para la colocación de carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas. La propaganda a través de las pancartas y banderolas sólo podrá colocarse en los lugares reservados como gratuitos por los Ayuntamientos.

2. Aparte de los lugares especiales gratuitos indicados en el apartado anterior, los partidos, coaliciones, federaciones y las candidaturas sólo pueden colocar carteles y otras formas de propaganda electoral en los espacios comerciales autorizados.

3. El gasto de las candidaturas en este tipo de publicidad no podrá exceder del 20 por ciento del límite de gastos previsto en los artículos 175.2, 193.2 y 227.2, según el proceso electoral de que se trate."

Es decir, lo que está limitando el artículo 55 es el gasto "en este tipo de publicidad", que no es otra que lo que supone la compra de espacios comerciales autorizados para la inserción de carteles y otras formas de propaganda electoral.

La norma pretende limitar el gasto de la publicidad, porque los gastos relacionados con la misma, pero que no son publicidad en sentido estricto, ya se ven limitados per se. De la lectura del artículo 58 de la LOREG se

comprende más claramente la intención del legislador de limitar la publicidad y vigilar que la misma no sea discriminatoria por las tarifas aplicadas o el potencial rechazo a las solicitudes.

En la mencionada instrucción 3/2011 de la Junta Electoral Central se dice en el apartado Segundo de la misma, en el que se habla de los actos permitidos, que:

4.º La utilización de vehículos particulares con fotos de los candidatos o la denominación, siglas o símbolos de una formación política, para dar a conocer a los candidatos o informar sobre los actos públicos de presentación de éstos o del programa electoral, siempre que no suponga contratación alguna para su realización.

5.º La exhibición de fotos de los candidatos o de la denominación, siglas o símbolos de una formación política en la fachada exterior de los lugares en que radiquen las sedes y locales de ésta.

7.º La creación o utilización de páginas web o sitios web de recopilación de textos o artículos (blogs) de las formaciones políticas o de los candidatos, o la participación en redes sociales (Facebook, Twitter, Tuenti, etc.), siempre que no suponga ningún tipo de contratación comercial para su realización.

Lo que preocupa al máximo órgano de la Administración Electoral es que se puedan producir contrataciones de espacios comerciales que directa o indirectamente puedan promover el voto.

De no aplicar esta interpretación, no tendría sentido que la inserción publicitaria en las denominadas redes sociales no esté sujeta a límite alguno, por entenderlo así la Junta Electoral Central en su Acuerdo 104/2018 de 29 de noviembre de 2018, y sí que estén limitados el reparto de folletos, la confección de los carteles o la colocación de las banderolas. Y no podemos olvidar que no lo están la producción de los anuncios, los servicios de diseño y creatividad de las campañas publicitarias o los derechos de imagen.

Una cosa es el término publicidad en sentido económico o contable, que incluye una multitud de conceptos y referencias, y otra diferente es el concepto o conceptos de la contratación publicitaria que están limitados por imperativo de la ley, en este caso la LOREG, que no son otros que la adquisición de espacios físicos o virtuales para situar reclamos de muy diversa naturaleza, destinados a captar la atención del ciudadano con la intención de promover el voto en favor de una determinada candidatura o candidato.

Obsérvese que a la Junta Electoral Central le preocupa que no se pague por un espacio comercial y por eso permite la publicidad en vehículos particulares

Director
Gerente

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es



Partido
Socialista
Obrero
Español

cedidos gratuitamente, no el gasto del montaje. De tal forma que, para no incurrir en una flagrante incongruencia, si el gasto de montaje de fotos de candidatos o símbolos del partido no supone gasto de publicidad exterior, no puede considerarse el gasto de montaje en autobuses como gasto de publicidad exterior.

Director
Gerente

De igual manera si el gasto de montaje de vallas en las fachadas de edificios de titularidad del partido no se considera publicidad exterior porque no es la contratación del espacio publicitario, para evitar la incongruencia el gasto de montaje de las vallas y banderolas no puede considerarse gasto de publicidad exterior.

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es

Consecuencia de todo ello no podemos aceptar la reclasificación propuesta por ese Tribunal de Cuentas pues ello altera la intención de la norma de limitar la contratación de espacios publicitarios que es a lo que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG y la Instrucción 3/2011 de la Junta Electoral Central y no aquellos actos, servicios o productos conexos, pero que no se incluyen bajo el concepto de contratación de espacios publicitarios. De tal forma que no ha lugar a incluir como gastos de publicidad sometidos al límite del 20% la cantidad de 226.449,18 euros.

5. AL ANEXO V SOBRE GASTOS ORDINARIOS RECLASIFICADOS A PRENSA Y RADIO

Provincia	Nº Cuenta	Proveedor	Nº Factura	Fecha	Importe (en euros)
MALAGA			Factura	22/05/2019	1.210,00

Analizada la factura indicada por el Tribunal de Cuentas no observamos que la misma contenga referencia alguna a la inserción en un medio escrito o una emisora de radio de publicidad alguna. Lo que sí comprobamos es que la factura hace referencia a trabajos vinculados con la web.

Consecuencia de ello no podemos aceptar la reclasificación propuesta por ese Tribunal de Cuentas por importe de 1.210,00 euros porque el gasto indicado no hace referencia a ningún medio escrito o radiofónico para ser incluido entre los gastos propios a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.



6. AL ANEXO VI SOBRE GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Con relación al mencionado anexo realizamos las siguientes alegaciones sobre las siguientes menciones

GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL RECLASIFICADOS A ORDINARIOS

Director
Gerente

Provincia	Nº Cuenta	Concepto	Fecha	Importe (en euros)
CEF			22/05/2019	43.154,30
CEF			29/05/2019	45.530,94
CEF			29/05/2019	31.057,32
Suma				119.742,56

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es

Nota: Los gastos de buzoneo no se consideran gastos derivados del envío directo y personal de propaganda electoral, por lo que se reclasifican a gastos por operaciones ordinarias.

- (1) Corresponde al buzoneo en Badajoz. El importe total de la factura es de 76.195,14 euros.
- (2) Corresponde al buzoneo en Sevilla. El importe total de la factura es de 211.061,85 euros.
- (3) Corresponde al buzoneo en Granada. El importe total de la factura es de 99.208,61 euros.

Conforme a lo indicado en su informe lo determinante para la reclasificación de los gastos por envíos de propaganda como gastos ordinarios es que aquellos no se "consideren gastos derivados del envío directo y personal". Sin embargo, en su informe el Tribunal de Cuentas no explica la razón por la cual ha considerado estos envíos realizados por empresas privadas como envíos "directos y personales" para reclasificarlos como gastos ordinarios.

Tal y como se acepta por la Junta Electoral Central y se recoge en la instrucción del Tribunal de Cuentas para las Elecciones locales de 26 de mayo de 2019, que entendemos que no es necesario reproducir literalmente, "los envíos directos y personales" de propaganda electoral se pueden realizar por empresas privadas que dispongan de los medios necesarios para ello, por lo tanto, el hecho de que para la realización de estos trabajos se haya contado con empresas privadas no puede ser la razón para considerar que los mismos no son "envíos directos y personales".

Por otra parte, la utilización de empresas privadas o de la empresa estatal Correo y Telégrafos depende, en ocasiones, del plazo existente entre la disponibilidad de los documentos a remitir y los plazos que establece la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para ello. Debe tenerse en cuenta que los envíos incluyen cartas personalizadas con la imagen de los candidatos que,



Partido
Socialista
Obrero
Español

Director
Gerente

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es

Inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, tomo I, folio 57, fecha 17 de febrero de 1977. CIF: G 28477727

en el ámbito municipal, se multiplican en su diferenciación con relación a otros procesos electorales en los que el ámbito de los candidatos es mucho más amplio. Es por ello, que en ocasiones deban compatibilizarse envíos por [redacted], que son depositados en sus instalaciones, y envío mediante buzoneo, pero debidamente identificados e individualizados, tratándose en este caso igualmente de envíos "directos y personales".

Conviene tener en cuenta que las empresas que realizan esta actividad denominan a estos envíos, "buzoneo", porque los depositan directamente en los buzones de correos de las viviendas, tal y como hace la empresa estatal [redacted] pero no, por ello, estamos hablando de envíos indiscriminados, sino que estos son directos y personales a cada elector, únicamente que no pasan por correos porque su envío lo realiza la propia empresa

Esto es así, y se acredita con las propias facturas presentadas de estos trabajos. Si ese Tribunal de Cuentas se detiene en la lectura de las facturas en cuestión, podrá comprobar que los datos de las mismas hacen referencia a los trabajos de "manipulado de carta, sobres y papeletas" y "tratamiento de censos para el direccionado", sin distinguir los envíos depositados para su envío por [redacted] de los enviados por empresas privadas, porque en todos los casos se etiquetan o tratan de manera individualizada las cartas para su envío. Si hay tratamiento de censos para su direccionado es porque se trata de envíos personales y directos, y no indiscriminados.

Conviene recordar que el Tribunal de Cuentas pudo recabar los datos que consideró oportuno para verificar la realidad de estos envíos. Envíos que fueron, o bien certificados por [redacted], o bien certificados por las empresas que los efectuaron, documentos que se incluyeron en la documentación remitida al Tribunal de Cuentas. Y todo ello de acuerdo con la Instrucción aprobada en su día por el Tribunal de Cuentas para este proceso electoral.

A los efectos oportunos se adjuntan nuevos certificados librados por las empresas que realizaron los envíos directos, direccionados e individualizados, de propaganda electoral en el proceso electoral. Empresas a las que pueden consultar sobre el personal empleado para la realización de dicha encomienda.

Es decir, el Partido Socialista Obrero Español efectuó todos sus envíos de propaganda electoral mediante sobres direccionados e individualizados, de tal manera que cumplió con la normativa electoral y tiene derecho a percibir la subvención correspondiente por los 29.601.785 envíos realizados y, en consecuencia, no procede la reclasificación propuesta por importe de 119.742,56 euros.

7. A LA MANIFESTACIÓN SOBRE SUPERACIÓN DEL LÍMITE DE GASTOS EN CONCURRENCIA

El Tribunal de Cuentas no nos ha indicado la cuantía del límite de gasto por concurrencia de procesos ni cómo ha llegado a tal cantidad, pues ni ha facilitado el método de cálculo del límite de gastos en concurrencia de procesos, ni ha facilitado las cantidades a considerar para ello.

Director
Gerente

El concepto de límite de gastos en concurrencia de procesos está presente en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en el artículo 131.2 y a consultas del Ministerio del Interior, que intentó anticiparse al hecho de que se produjeran interpretaciones diversas por la difícil redacción de dicho artículo y dado que por primera vez iban a coincidir elecciones a tres ámbitos diferentes, la Junta Electoral Central en 1999 mediante la Instrucción 2/1999 de 15 de marzo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 19 de marzo de 1999, estableció una interpretación que ha venido manteniéndose en el tiempo.

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es

El espíritu y finalidad de la norma es establecer un límite electoral adicional que evitase una acumulación de límites de cada uno de los procesos electorales concurrentes, impidiendo, de esta forma, un aumento excesivo del gasto electoral por parte de los partidos, coaliciones o federaciones de partidos.

Pero el citado límite superior mantiene siempre los límites de los gastos de cada proceso en el caso de no concurrencia. Debe tenerse en cuenta que la diversidad de asambleas legislativas que existen en el país, consecuencia del estado autonómico que es España, consagrado en la Constitución, puede dar lugar, y ha ocurrido en varias ocasiones, que un determinado partido político concorra a un proceso electoral de ámbito nacional y a otro de ámbito autonómico coincidentes en el tiempo y en ese caso el límite de gasto por concurrencia de procesos solo se aplicaría en aquél territorio en el que participa en dos o más procesos, no en el resto. Es por ello que la Instrucción de la Junta Electoral Central hace alusión a los partidos que concurren a las elecciones a las asambleas legislativas de comunidades autónomas, porque es aquí donde pueden convivir procesos electorales concurrentes con otros que no lo son y la interpretación de la norma era necesaria.

Las normas y sus interpretaciones deben prever cualquier circunstancia, hasta las más remotas, de tal forma que sean homogéneas en la aplicación ante cualquier situación por diversa que ella fuese. Muy posiblemente la exposición indicada en el párrafo anterior pueda entenderse mejor con un ejemplo. Supongamos que se produce la concurrencia de dos procesos electorales, las elecciones a una o varias asambleas legislativas de comunidades autónomas y las elecciones al Parlamento Europeo. Y una determinada formación política

decide presentarse a las elecciones a la asamblea legislativa de una comunidad autónoma y a las elecciones al Parlamento Europeo, sin olvidar que las elecciones al Parlamento Europeo no son solo de ámbito nacional, sino que además son de circunscripción única. Pues bien, el límite de gasto en concurrencia solo afectará, entendemos conforme al espíritu y finalidad de la norma, al gasto en el territorio en que coinciden las candidaturas de la formación política, que no es otro que la comunidad autónoma en cuestión.

De tal manera que, si el límite de gasto para las elecciones a la asamblea legislativa es de 1.000 unidades, el límite de gasto a las elecciones al Parlamento Europeo es de 10.000 unidades, de los cuales 750 corresponden al territorio de la comunidad autónoma por su población de derecho, sabiendo que el límite de gasto en unas elecciones generales en el territorio de esa comunidad autónoma es de 1.500 unidades, tenemos que el límite de gastos en concurrencia para esa formación política resultará ser, $1.000 + (1.500 * 25\%) + 9.250 = 10.625$ unidades. Téngase en cuenta que, de no existir el límite de gastos por concurrencia de procesos, el límite de gasto sería de 11.000 unidades.

Lo que no tiene sentido, bajo ningún punto de vista y no es lo que dispone la norma (LOREG) ni la interpretación de la Junta Electoral Central (Instrucción 2/1999), y contrario al espíritu y la finalidad de los límites en los supuestos de concurrencia es que se pretendiese que el límite de gasto por concurrencia de procesos para la formación política del ejemplo fuese de 1.375 unidades.

Viene a colación todo este preámbulo argumentativo porque afirma el Tribunal de Cuentas que el **Partido Socialista Obrero Español** ha excedido el límite de gasto por concurrencia de procesos en 95.894,31 euros al exceder el límite en lo que a publicidad exterior corresponde, que dice ser de 4.097.026,82 euros.

Nuevamente, se nos sitúa en una clara situación de indefensión jurídica, a mayor abundamiento, en este caso cuando ello resulta ser extremadamente grave, pues el Tribunal de Cuentas indica que de ese exceso se puede derivar la apertura de un procedimiento sancionador al respecto.

De esta indefensión jurídica queremos dejar expresa constancia, en caso, de que lo señalado en el informe provisional se mantenga en el definitivo, sin atender a nuestra alegaciones, lo que invocaremos frente al mismo en los procesos posteriores a que haya lugar, siempre y cuando el Tribunal de Cuentas no se avenga a reconsiderar el cálculo que ha realizado sin informar del método aplicado, cuyos datos contrastamos con el método que hemos aplicado y que pasamos a explicar.

En relación a lo anterior, nos remitimos nuevamente a lo expuesto en el apartado primero de estas alegaciones, pues se estaría infringiendo lo dispuesto en el art. 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, a riesgo, de que ante la falta de motivación pueda dar lugar a la nulidad del informe, por infringir el citado artículo 35 y provocando una situación de indefensión que puede ser sancionada con nulidad conforme a los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, sobre la motivación de los actos administrativos.

Y respecto de este particular, si precisamente se pudiera incoar un procedimiento sancionador conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, para poder dar lugar a ello, la necesidad de justificación y argumentación es mucho más exigente, pues, como exige todo procedimiento sancionador es necesario que la conducta sea típica y que exista un elemento de dolo o culpa.

Para que estemos ante una conducta típica, esta debería estar expresada, justificada y argumentada, sobre elementos ciertos y claros, lo que ante la falta de justificación sobre su cálculo es imposible mantener que esta existe, y en segundo lugar, nunca se pueda entender que de nuestra actuación se dedujera alguna actuación negligente y dolosa que pudiera ser sancionada, pues para ello, se debería ser consciente de que se estaban sobrepasando los límites establecidos, lo que resulta de todo punto imposible, cuando no se conocen las razones que llevan al Tribunal a efectuar su cálculo, y que, en ningún caso, coinciden con los nuestros, razonados y argumentados, como expresaremos ahora.

Con relación a lo anterior debemos manifestar que los límites de gasto por concurrencia de procesos no dependen de los gastos en que incurran las formaciones políticas, dependen de las candidaturas que se presenten y el Tribunal de Cuentas conoce las candidaturas presentadas por este partido, de tal manera que debió facilitar el límite de gastos por concurrencia de procesos con antelación a que concluyera el periodo electoral, por razones de seguridad jurídica, para evitar las discrepancias como las que ahora expresamos.

De acuerdo con lo dispuesto en la instrucción 2/1999 el cálculo del límite de gasto en el caso de concurrencia de procesos debe hacerse por territorios, de tal manera que los límites de gasto aplicables, según el proceso electoral en cada una de las comunidades y ciudades autónomas, sería el que se muestra en la siguiente tabla, pues como quiera que el Tribunal de Cuentas no ha informado del método de cálculo del límite de gastos por concurrencia de procesos, nos vemos obligados a realizar nuestros propios cálculos para llegar a la cifra aplicable que, de acuerdo con la Instrucción 2/1999 citada entendemos que resulta ser de 22.511.198,62 euros.

La tabla refleja los límites por proceso electoral, dejando en zona sombreada sin dato alguno aquellos procesos que no se celebran en los territorios correspondientes.

TERRITORIO	BASE DE CÁLCULO TECHO DE GASTO			
	GENERALES	LOCALES	EUROPEAS	AUTONÓMICAS
ANDALUCÍA	3.102.230,96	2.124.693,76	1.593.037,52	
ARAGÓN	484.229,36	594.863,41	248.658,32	874.268,26
ASTURIAS	380.450,28	263.407,95	195.366,36	703.480,00
BALEARES	417.695,96	274.480,99	214.492,52	895.594,80
CANARIAS	787.243,45	534.647,57	404.260,15	2.430.773,46
CANTABRIA	214.684,73	214.126,30	110.243,51	342.335,11
CASTILLA LA MANCHA	749.918,59	974.454,32	385.093,33	952.599,29
CASTILLA Y LEÓN	891.390,68	1.617.718,03	457.741,16	915.482,32
CATALUÑA			1.444.012,35	
EUSKADI	813.662,56	692.803,01	417.826,72	
EXTREMADURA	396.959,31	418.617,15	203.843,97	611.531,91
GALICIA	999.644,91	898.396,17	513.331,17	
MADRID	2.433.889,23	873.889,80	1.249.835,01	3.289.039,50
MURCIA	547.048,33	312.937,10	280.916,71	340.057,07
NAVARRA	239.594,98	71.230,94	123.035,26	424.795,00
LA RIOJA	116.799,75	185.025,36	59.978,25	198.875,25
PAÍS VALENCIANO	1.836.570,11	996.910,66	943.103,57	
CEUTA	31.503,28	9.365,84	16.177,36	
MELILLA	31.962,08	9.502,24	16.412,96	

De acuerdo con la Instrucción 2/1999, en los territorios en que concurren varios procesos electorales debe elegirse el límite más beneficioso para la formación política e incrementarse en el 25% del límite que sería aplicable en unas elecciones generales. Y en los territorios en que no se produzca la concurrencia de procesos debe considerarse el límite estricto de aquél proceso que se celebre, en nuestro caso ello ocurre en Cataluña, en donde el **Partido Socialista Obrero Español** concurre solo a las elecciones al Parlamento Europeo.

Debemos destacar el caso de Cataluña, que es el único en el que no se produce concurrencia de procesos, porque en dicho territorio no se aplica un incremento al techo de gasto que le correspondería por la población de derecho aplicable para las elecciones al Parlamento Europeo. La población de derecho fue de 7.600.065 habitantes que multiplicado por los 0,19 euros por habitante nos proporciona 1.444.012,35 euros de límite total en dicho territorio.

Dada la falta de comunicación por el Tribunal de Cuentas del método de cálculo y de los datos utilizados y por si fuera de interés, debemos citar que

Director
Gerente

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es

el único cambio significativo, en lo que al método de cálculo de los límites e importes a considerar, respecto de ocasiones anteriores en que se ha producido una concurrencia de procesos, es que en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias por la entrada en vigor del nuevo Estatuto de Autonomía se ha incorporado una circunscripción electoral nueva en las elecciones a la asamblea legislativa de dicha comunidad autónoma. Dicha circunscripción es la totalidad del territorio, de tal manera que en dicho proceso electoral existen en la actualidad ocho circunscripciones, tal y como se refleja en el informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias sobre las contabilidades electorales que rindieron las formaciones políticas, de tal manera que para el cálculo del límite, y así lo ha entendido la Junta Electoral de Canarias, han de sumarse los límites aplicables en cada una de las circunscripciones, siempre que el partido político haya presentado candidaturas en cada una de ellas, como hizo el **Partido Socialista Obrero Español**.

El Informe de la Audiencia de Canarias dice literalmente:

"Según la Orden de 2 de abril de 2019 de la Consejería de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en el art. 30 de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, se determina el límite de gastos electorales para cada circunscripción electoral, que no puede ser superado por las formaciones políticas en las elecciones al Parlamento de Canarias del día 26 de mayo de 2019 y que son los siguientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN	LÍMITE DE GASTOS
EL HIERRO	6.475,98
FUERTEVENTURA	66.832,25
GRAN CANARIA	499.563,03
LA GOMERA	12.470,24
LANZAROTE	88.017,97
LA PALMA	48.299,17
TENERIFE	533.780,67
AUTONÓMICA	1.255.334,15

Las formaciones políticas que rindieron contabilidad electoral a la Audiencia de Cuentas, presentaron candidaturas al Parlamento de Canarias en todas las circunscripciones electorales insulares y autonómica, a excepción de ASG que sólo concurrió en la circunscripción de La Gomera."

A estos efectos se recoge lo dispuesto en la Instrucción de 29 de marzo de 2019 de la Junta Electoral de Canarias en la que confirma lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de

Autonomía de Canarias que, en su Disposición transitoria primera establece que:

"1. Hasta tanto no se apruebe la Ley electoral prevista en el artículo 39 del presente Estatuto, se fija en setenta el número de diputados y diputadas del Parlamento de Canarias. Sesenta y un escaños se distribuirán entre las circunscripciones insulares de la siguiente forma: 3 por El Hierro, 8 por Fuerteventura, 15 por Gran Canaria, 4 por La Gomera, 8 por Lanzarote, 8 por La Palma y 15 por Tenerife. Los nueve escaños restantes se asignarán a la circunscripción autonómica de Canarias."

En la siguiente tabla se muestra el límite mayor o el único límite aplicable, así como el 25% del límite que correspondería en unas elecciones generales, así como la suma resultante, que da lugar al límite del gasto electoral por concurrencia de procesos en el caso que nos ocupa.

TERRITORIO	<u>Máximo</u>	<u>25% E. Generales</u>	<u>SUMA</u>
ANDALUCÍA	2.124.693,76	775.557,74	2.900.251,50
ARAGÓN	874.268,26	121.057,34	995.325,60
ASTURIAS	703.480,00	95.112,57	798.592,57
BALEARES	895.594,80	104.423,99	1.000.018,79
CANARIAS	2.430.773,46	196.810,86	2.627.584,32
CANTABRIA	342.335,11	53.671,18	396.006,29
CASTILLA LA MANCHA	974.454,32	187.479,65	1.161.933,97
CASTILLA Y LEÓN	1.617.718,03	222.847,67	1.840.565,70
CATALUÑA	1.444.012,35	--	1.444.012,35
EUSKADI	692.803,01	203.415,64	896.218,65
EXTREMADURA	611.531,91	99.239,83	710.771,74
GALICIA	898.396,17	249.911,23	1.148.307,40
MADRID	3.289.039,50	608.472,31	3.897.511,81
MURCIA	340.057,07	136.762,08	476.819,15
NAVARRA	424.795,00	59.898,75	484.693,75
LA RIOJA	198.875,25	29.199,94	228.075,19
PAÍS VALENCIANO	996.910,66	459.142,53	1.456.053,19
CEUTA	16.177,36	7.875,82	24.053,18
MELILLA	16.412,96	7.990,52	24.403,48
SUMA			22.511.198,62

Método de cálculo avalado por la propia Junta Electoral Central que en respuesta a la consulta formulada por el Administrador del **Partido Socialista Obrero Español** en 1999 así lo confirmó. La consulta y la respuesta de la Junta Electoral Central son las siguientes:

"Núm. Acuerdo: 171/1999

Núm. Expediente: 341/171



Partido
Socialista
Obrero
Español

Autor Carlos Fernández Gonzalo. Administrador del Partido Socialista Obrero Español
PSOE

Objeto:

Consulta sobre límite de gastos aplicables a la citada entidad política en función de los procesos electorales y circunscripciones en los que concurre la misma.

NOTA.¿ Los criterios cuya consideración somete a consulta el autor son los siguientes:

"-En las Comunidades Autónomas en donde el Partido Socialista Obrero Español, concurre exclusivamente a las elecciones locales, que son Madrid, Cantabria, Extremadura, Comunidad Valenciana, Andalucía, Galicia, Ceuta y Melilla el límite máximo de gasto correspondiente por esos ámbitos territoriales será el establecido para las elecciones municipales en el artículo 193.2 de la LOREG.

No obstante, como quiera que el PSOE en la Comunidad Autónoma de Madrid no concurre a las elecciones locales al Ayuntamiento de Madrid, capital, a la cantidad que resulte de la aplicación del criterio del párrafo anterior, habrá de restarse la cantidad que resulte de multiplicar la población de derecho del municipio de Madrid, capital, por las pesetas que correspondan, tras su actualización, según el citado artículo 193.2 de la LOREG.

-En las Comunidades Autónomas en donde el Partido Socialista Obrero Español concurre a los procesos de elecciones a sus Parlamentos, Asambleas o Juntas Generales y también a las elecciones municipales, que son Murcia, La Rioja, Baleares, Asturias, Castilla-León, Navarra, Aragón, Canarias y País Vasco, el límite máximo de gasto que se aplicará a esta formación política por los citados territorios será la cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gasto legalmente previsto para las elecciones locales o las de la correspondiente Asamblea Legislativa incrementada, dicha cifra, en un 25 % del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales.

A la cantidad que resulte habrá que restarle la correspondiente a las Islas de Ibiza y Formentera, con criterio similar al expuesto anteriormente para Madrid capital.

-La suma de los límites de gasto obtenidos en cada uno de los ámbitos de las distintas Comunidades Autónomas antes expresadas, a cuya elecciones concurrirá el Partido Socialista Obrero Español, determinará el límite máximo de gasto total de aplicación a esta formación política.

Acuerdo:

Trasladar que son correctos los criterios que expone el autor de la consulta a los efectos de la fijación del límite de gastos aplicable a la citada entidad política."

Así, si aplicamos al límite calculado con anterioridad, de 22.511.198,62 euros el 20% de límite para la publicidad exterior y utilizando las cifras de gastos a considerar que el Tribunal de Cuentas y otros órganos de control externo han determinado para los procesos electorales en cuestión, aunque en algún caso no compartamos el criterio, conforme a lo expuesto anteriormente, es de 4.502.239,72 euros y por tanto la cifra de 4.189.233,57 euros que debe tenerse en cuenta, no excede dicho límite. Al respecto de la cifra a considerar

Director
Gerente

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es



Partido
Socialista
Obrero
Español

se han tenido en cuenta la correspondiente a cada proceso y a cada territorio y no se obtiene la cifra de 4.192.921,13 euros que maneja el Tribunal de Cuentas.

Dicho todo lo anterior y, dejando a salvo nuestra manifestación final, nos ofrecemos para contrastar con el Tribunal de Cuentas los métodos de cálculo aplicados para localizar las diferencias que han surgido y encontrar la explicación adecuada que permita resolver la cuestión.

Director
Gerente

En conclusión, de acuerdo con todo lo anterior el límite de gastos por concurrencia de procesos aplicable al Partido Socialista Obrero Español por participar en los procesos electorales celebrados el 26 de mayo de 2019 en España, teniendo en cuenta los distintos ámbitos territoriales, resulta ser de 22.511.198,62 euros y el límite de gasto en publicidad exterior resultaría ser de 4.502.239,72 euros, cifra que no ha sido superada por los gastos que ha considerado el Tribunal de Cuentas y consecuencia de ello no se ha producido incumplimiento alguno de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en cuanto, a la superación de los límites de gastos electorales previstos en la LOREG, ni existe irregularidad sancionable tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, ni procedería, por tanto, la incoación de procedimiento sancionador, y ni de imposición de sanción alguna.

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es

Por todo lo expuesto,

SUPlico AL DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS que teniendo por presentado este escrito y por efectuadas las alegaciones realizadas al **ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LAS ELECCIONES LOCALES 26M19 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020**, se sirva admitirlo, y tras los trámites pertinentes, se tengan en consideración a los efectos de la aprobación del informe final DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LAS ELECCIONES LOCALES 26M19 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

Madrid, 19 de enero de 2021

Mariano Moreno Pavón

Administrador General de Campaña

**PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA-COMPROMÍS PER BARCELONA-UNITS-
CANDIDATURA DE PROGRÉS (PSC-CP)**

TRIBUNAL DE CUENTAS
Subdirección Técnica de Partidos
Políticos y Gastos Electorales

Fuencarral, 81
28004 MADRID

Acusamos recibo con fecha 18 de diciembre de 2020 de los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral referida a las elecciones Locales del 26 de mayo de 2019 y en el plazo establecido, pasamos a formular las siguientes alegaciones:

GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

A) Gastos a efectos de la subvención electoral.

- Se acredita el pago de los gastos relacionados en Anexo I mediante comprobantes de transferencias. Se adjunta asimismo libro Mayor en fichero excel con los datos de contabilización de dichos pagos, así como extractos de las cuentas bancarias desde donde se han realizados los pagos.
- Adjuntamos copia de las facturas relacionadas en el anexo II referidas por este Tribunal por justificación insuficiente e importe 69.251,00 euros. En concreto las facturadas por la agencia que, por nuestra cuenta, gestionó la compra y contratación de espacios publicitarios con diversos medios de comunicación.

Puestos en contacto con el proveedor, nos facilita el certificado de las publicaciones en redes sociales con detalle de la fecha. Se adjunta mediante fichero a la plataforma.

Una de las contrataciones que se facturó a través de la indicada agencia de medios y que consta en la relación remitida a este Tribunal, debe ser anulada.

Se trata de una inserción publicitaria prevista en el plan de comunicación que no llegó a materializarse a través de la agencia de medios. La factura se remitió directamente a la candidatura, donde consta contabilizada y pagada, y a la vez, nuestro proveedor también lo reflejó, por error, en su factura total. Se ha acordado el abono del indicado servicio no realizado que asciende a 1.384,24 euros IVA incluido.

Se detalla en documento adjunto a la plataforma.

GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

- Se acredita el pago de los gastos relacionados en Anexo VI mediante comprobantes de transferencias. Se adjunta asimismo libro Mayor en fichero excel con los datos de contabilización de dichos pagos, así como extractos de las cuentas bancarias desde donde se han realizados los pagos.
- Tal como certificamos con el envío de la contabilidad electoral, nuestra candidatura justificó el envío a 4.590.738 electores mediante la factura de la

Asimismo, se acreditaron, mediante certificados firmados por los Representantes electorales de nuestra candidatura en las 4 circunscripciones provinciales, los envíos a 5.095 electores a través de nuestros medios.

En concreto los envíos se realizaron en 42 municipios con un total de 57.165 electores aunque solo alcanzamos a entregar la propaganda electoral direccionada a 5.095 del total.

De los 42 municipios donde se realizó la entrega, obtuvimos representación en 41 de ellos y los electores correspondientes a esos municipios fueron 4.995. Por dichos envíos corresponde el abono de la subvención de 0,21 euros por elector.

Se adjunta fichero excel con la relación de los municipios donde realizamos, con nuestros medios, la entrega directa de propaganda electoral.

Se remite de nuevo a efectos de justificación la factura de la y los cuatro certificados emitidos por los ya indicados Representantes Provinciales de nuestra candidatura.

Por lo expuesto y considerando suficientemente justificados los indicados 4.995 envíos, la subvención que nos corresponda por este concepto deberá incrementarse en 1.048,95 euros resultando por ello que el exceso de gastos no subvencionables por envío de propaganda electoral que se traslada a los gastos por operaciones ordinarias deberá minorarse en la indicada suma.

TESORERÍA DE CAMPAÑA

- Manifestar asimismo que el importe total pagado en efectivo por 2.453,78 euros se corresponde con 12 pagos, el de mayor importe de 600,02 euros, todos ellos referidos al concepto de gasto por envíos de propaganda electoral y realizados a con la finalidad de cumplir con los plazos establecidos para el manipulado y envío directo de propaganda electoral. El detalle porcentual del concepto del pago es el siguiente:
 - IMPRESIÓN DE PAPELETAS 86,92 % 9 pagos por un total de 2.132,83 euros
 - TRANSPORTES 13,08 % 3 pagos por un total de 320,95 euros

- Coincidiendo con el abono del 90 por ciento de la subvención a percibir y con anterioridad a la fecha de la presentación de este escrito, todos los pagos pendientes han sido liquidados según lo manifestado en los puntos anteriores.

SUPERACIÓN DE LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

Ante lo manifestado en el Anteproyecto de Informe:

“La formación política ha superado el límite máximo de gastos establecido en el artículo 193.2 de la LOREG aplicable a este proceso electoral en 25.984,80 euros, lo que ha supuesto un exceso del 1,87% sobre el límite de gastos de esta naturaleza (1.389.454,87 euros). ”

debemos discrepar puesto que nuestra candidatura se ciñó al límite de gastos según el artículo 193.2 de la L.O.R.E.G. así como a lo establecido en el artículo 2 de la Orden HAC/394/2019 de 3 de abril de 2019 (1).

Nuestro límite electoral se situaba en 1.389.454,87 euros y los gastos presentados por nuestra candidatura fueron un 1,995 % inferiores al límite establecido.

Esta formación política no tiene ninguna objeción, todo lo contrario, sobre el ajuste y control de los gastos electorales, pero nos parece importante poner de manifiesto la dificultad para efectuar el cálculo de los límites electorales cuando uno de los límites no es tal.

(1) *“...el límite de los gastos para las elecciones municipales será el que resulte de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación.*

Por cada provincia, aquellos que concurren a las elecciones en, al menos el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otros 150.301,11 euros por cada una de las provincias en las que cumplan la referida conaición.”

La variable de obtener o no representación en el ámbito municipal condiciona, no solo la subvención a percibir, sino el límite de gasto.

Así pues, queremos incidir y poner en valor la contención y control de los gastos electorales de nuestra candidatura a pesar de que la derivada de la representatividad obtenida haya provocado un exceso de gasto por el hecho de no obtener una subvención suficiente que equilibre los gastos por envíos de propaganda electoral.

Por lo expuesto, solicitamos al Tribunal de Cuentas tenga por presentado este escrito y las alegaciones formuladas, las tenga por suficientes junto con la documentación justificativa que las acompaña y dé por resueltas la liquidación de la totalidad de los pagos del gasto electoral, la justificación de los gastos en publicidad así como el ajuste que corresponde respecto al límite máximo de gastos de acuerdo con la documentación aportada, sin que se derive ningún menoscabo económico para nuestra formación.

ÁNGEL DAVID FUENTES DE LOS SANTOS

Administrador General

Barcelona 23 de diciembre de dos mil veinte

PARTIT SOCIALISTA DE MENORCA MÉS PER MENORCA (PSM MÉS PER MENORCA)



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL 26 MAYO 2019

1. Factura de 13/ de mayo de 2019 emitida por , relativa al alquiler de sala para acto electoral. En el anexo I se afirma que al haberse facturado a un IVA del 10% "se concluye que se trate de gastos de restauración". Como indica la factura, el concepto facturado es el alquiler de la sala, y no ningún tipo de gasto de restauración. Aún siendo evidente que hay un error en la aplicación del tipo imponible del IVA, este no es en ningún caso atribuible al cliente, sino enteramente al emisor de la factura. Entendemos, por tanto, que la conclusión referenciada del Anexo I es totalmente arbitraria.
2. Pagos relativos a retenciones del segundo trimestre de 2019. El partido, en su pago trimestral de retenciones, no puede hacerlo por medio de dos cuentas bancarias diferentes. Por ese motivo, los modelos 111 se pagan por medio de la cuenta de uso ordinario del partido, e incluyen gastos electorales y no electorales. En este caso, las retenciones en factura de gastos electorales eran por un valor total de 158,30€, derivadas de las siguientes facturas:

Nº Fra.	Fecha	Concepto	NIF	Expedidor	B.I.	% IVA	Cuota	Retención	Total Fra.
	11/04	S/FRA	41743		250,00	21,0	52,50	17,50	285,00
	27/05	S/FRA	41735		423,00	21,0	88,83	63,45	448,38
	28/05	S/FRA	41743		1.104,96	21,0	232,04	77,35	1.259,65

A efectos probatorios se adjunta:

- Modelo 111 del segundo trimestre de 2019
- Justificante de pago del modelo 111 del segundo trimestre
- Modelo 190 de 2019

PODEMOS - EQUO



**COALICIÓN PODEMOS EQUO
ELECCIONES LOCALES 26M 2019**

ALEGACIONES

En relación a su Anexo III relativo a “Gastos por envíos justificados y no pagados” y en relación a la Tesorería de esta coalición electoral, alegamos que el saldo con acreedores que refleja la contabilidad electoral en el momento en que se realizó la presentación de cuentas, es de 1.618,42 euros, y que corresponde a Correos. Este saldo no refleja una deuda real con esta entidad, ya que como saben los envíos por mailing siempre se abonan por anticipado al franquearse. Dicho saldo proviene de la factura rectificativa número 5500051566 de la cual no tuvimos constancia hasta 12 septiembre de 2020 (un año después de la presentación de la contabilidad electoral) y de la factura 4200081178 que igualmente no recibimos en su momento pese a los múltiples intentos por nuestra parte de cuadrar las cuentas con Correos.

Por otro lado, al recibir las facturas que nos faltaban, se detectó que la factura número 4200081178 no se correspondía con el importe que había notificado Correos al Tribunal de Cuentas, por lo que para subsanarlo se emite la factura rectificativa 5000013150 y la factura 6000020613, siendo comunicado todo este proceso por Correos el 11 de septiembre de 2020 al Tribunal de Cuentas.

Adjuntamos el Anexo I que contiene copia del correo electrónico explicativo por parte de Correos con fecha 12/09/2020, carta de la subdirección financiera de esta entidad y las facturas anteriormente mencionadas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Daniel de Frutos".

Daniel de Frutos

Administrador Electoral

SOM IBI



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES LOCALES DE
26 DE MAYO DE 2019 POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS A LA FORMACIÓN POLÍTICA
SOM IBI (S.I.B.I.)**

Vistos los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral remitida ante el Tribunal de Cuentas por parte de nuestra formación, y en virtud del plazo asignado para formular alegaciones que consideremos oportunas, nos dirigimos hacia este Tribunal para poder proporcionarles ciertas explicaciones que de otro modo no habría sido posible.

Es la primera ocasión que SOM IBI concurría a unas elecciones, y además de ser un partido que nace oficialmente en enero de 2019, al tener carácter de formación política local y no pertenecer a un partido político con presencia en otros niveles de la Administración Pública, los recursos y herramientas que teníamos son escasos, al igual que la experiencia.

En el anteproyecto de informe se reflejan algunos anexos y errores cometidos por parte de nuestra formación durante la ejecución de la contabilidad electoral, aunque es cierto que se encuentran reflejados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Por un lado, se refleja que se incumplió el artículo 125.1 de la LOREG, al no ingresar las aportaciones privadas en la cuenta electoral, sino en una ordinaria del partido, aunque las cifras concuerden con las transferencias realizadas a dicha cuenta electoral posteriormente. Nuestra falta de experiencia nos llevó a confiar en el asesoramiento del banco al que pertenecen dichas cuentas, ya que nos indicaron que este debía ser el procedimiento, aunque incluso para nosotros mismos nos supusiese doble trabajo de gestión de los deferentes ingresos y gastos.

Por otro lado, en el Anexo I de dicho informe, se manifiesta el incumplimiento del art.53 de la LOREG, al realizar un gasto irregular de publicidad en prensa después de la celebración de las elecciones. Una vez, nuestra inexperiencia nos llevó a confiar en los editores de dicho periódico, ya que lo emitieron en una única factura y los restantes partidos de la localidad habían actuado de la misma forma.



Ya por último, el anexo II indica gastos de publicidad exterior reclasificados a gastos ordinarios. En este punto querríamos agradecer la labor y predisposición de los técnicos del Tribunal que atendieron todas nuestras dudas, resolviendo cada uno de los puntos en los que solicitaban más información, ya que en este caso, los gastos de impresión y maquetación estaban incluidos en las mismas facturas y no correspondían tal y como nosotros lo habíamos reflejado en la presentación de la contabilidad.

En SOM IBI, después y gracias a todo este proceso de fiscalización de la contabilidad electoral y conocer todavía más la legislación electoral, de fiscalización y financiación, sabemos los fallos e irregularidades que hemos cometido y confiamos en que aunque nos hemos equivocado en algunos puntos, aprendemos de los errores y para las próximas convocatorias esté toda la información precisa.

SON DE TEO

Alegaciones:

Descripción de las alegaciones *

Cálculo límite de gastos del proceso. Población de Teo según INE 1 de enero 2019: 18.579
 $18.579 \times 0,11 = 2.043,69$ (Se nos pone como límite de gasto 2.037,75€)

Caracteres disponibles

FICHEROS DE LAS ALEGACIONES *
[INE censo 2019.pdf](#)

CEcEM1450iK3k4WmlDyr+g==

UNIDAS PODEMOS - IZQUIERDA UNIDA - EQUO

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL 26 DE MAYO DE 2019 UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA EQUO

Anexo I APORTACIONES NO DECLARADAS

- Fra.4200 : Correos 504,66€
- Fra.4600 : Correos 10.078,28€

En la contabilidad presentada, se incluyo, un importe de 4719,28€ en facturas pendientes de recibir en base a una factura que nos envió Correos emitida a un CIF erróneo y que nos dijo correspondía a esta coalición. Finalmente, en 2020, después de reclamar la factura en multitud de ocasiones, nos informan que finalmente esa factura no debía ser emitida a esta coalición, y tenemos constancia de que había dos facturas que no habíamos recibido (46000 y 42000). Dichas facturas han sido contabilizadas en 2020 contra resultados. Por otro lado no se pudo detectar el importe pendiente de facturar porque se realizaron pagos a Correos desde las cuentas de Izquierda Unida por un total de 6.532,71€.

Anexo II GASTOS ORDINARIOS JUSTIFICADOS Y NO PAGADOS

- 68.482,14€

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 68.492,14 euros (ANEXO II), que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

A continuación se incorporan certificado del proveedor y las transferencias que se realizaron para saldar totalmente la deuda con el proveedor que nos facturó en total 151.848,48€



TRANSFERENCIAS EMITIDAS
ORDEN DE TRANSFERENCIAS

FECHA: 18/11/2020

ENTIDAD	ORIGEN	D.C.	NUM. CUENTA	ADEUDAMOS EN SU CUENTA	
CCC					
IBAN					
FECHA OPERACION	ORDENANTE		BENEFICIARIO		
24/05/2020	IZQUIERDA UNIDA				
TIPO DE OPERACION	MONEDA	REFERENCIA			
EVENTUAL	EUR	0049 7941 632 BBBKHS			
CUENTA DEL BENEFICIARIO			IMPORTE ORDENADO		
			75.924,24 EUR		
CONCEPTO 50 % FRA. UNIDAS PODEMOS					
DETALLE DE NUESTRAS COMISIONES					
GASTOS POR CUENTA DE COMPARTIDOS	TOTAL GASTOS	IMPORTE	FECHA VALOR		
	0,30 EUR	75.924,54 EUR	24/05/2020		

Banco Santander, S.A. Domicilio social: Paseo de Perseo, 95, 28009 Santander.
 R.M. de Santander. NIF: 286. Págs. 84. Libro 1º de Sancionados. Vol. 11. C.I.F. A39030013



TRANSFERENCIAS EMITIDAS
ORDEN DE TRANSFERENCIAS

FECHA: 18/11/2020

ENTIDAD		OFICINA	D.C.	NUM. CUENTA
CCC				
IBAN		ADEUDAMOS EN SU CUENTA		
FECHA OPERACION	ORDENANTE		BENEFICIARIO	
10/09/2020	IZQUIERDA UNDA			
TIPO DE OPERACION	MONEDA	REFERENCIA		
EVENTUAL	EUR	0049 7941 632 888LGSK		
CUENTA DEL BENEFICIARIO		IMPORTE ORDENADO		
		20.000,00 EUR		

CONCEPTO A CUENTA

DETALLE DE NUESTRAS COMISIONES

GASTOS POR CUENTA DE COMPARTIDOS	TOTAL GASTOS	IMPORTE	FECHA VALOR
	0,30 EUR	20.000,30 EUR	10/09/2020

Banco Santander S.A. Dirección social: Paseo de Pereda, 9-12, 39004 Santander - P.B. de Santander 39012, P.O. 04, Línea 5ª de Sociedades Ins. 1ª, C.I.F. A-39000013



TRANSFERENCIAS EMITIDAS
ORDEN DE TRANSFERENCIAS

FECHA: 24/11/2020

ENTIDAD		OFICINA	D.C.	NUM. CUENTA
CCC				
IBAN		ADEUDAMOS EN SU CUENTA		
FECHA OPERACION	ORDENANTE		BENEFICIARIO	
24/11/2020	IZQUIERDA UNDA			
TIPO DE OPERACION	MONEDA	REFERENCIA		
EVENTUAL	EUR	0049 0089 632 8CFMWBK		
CUENTA DEL BENEFICIARIO		IMPORTE ORDENADO		
		55.924,24 EUR		

CONCEPTO RESTO FRA. FV390112

DETALLE DE NUESTRAS COMISIONES

GASTOS POR CUENTA DE COMPARTIDOS	TOTAL GASTOS	IMPORTE	FECHA VALOR
	0,30 EUR	55.924,54 EUR	24/11/2020

Banco Santander S.A. Dirección social: Paseo de Pereda, 9-12, 39004 Santander - P.B. de Santander 39012, P.O. 04, Línea 5ª de Sociedades Ins. 1ª, C.I.F. A-39000013

VECINOS POR NAVALCARNERO

D. Juan Santos Benito Rodríguez, con DNI _____ en representación del Partido político Vecinos por Navalcarnero, CIF G87460119, así como en su condición de Presidente, debidamente autorizado por el administrador electoral Manuel Muñoz Rodríguez (DNI _____) y cuya autorización se adjunta al presente escrito, en el plazo conferido al efecto venimos a interponer las siguientes **ALEGACIONES** sobre los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las Elecciones Locales de 26 de mayo de 2019 remitida ante ese Tribunal, al no ser ajustados a derecho, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Artículo 133.1 LOREG establece literalmente:

“Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentan, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.”

El plazo -para la presentación de la contabilidad detallada y documentada de ingresos y gastos electorales para las Elecciones Locales de fecha de 26 de mayo de 2019- se encuentra incluido entre el 3 y el 28 de septiembre de 2019. Nuestro partido, Vecinos por Navalcarnero, presentó ante ese Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de nuestros ingresos y gastos electorales el 26-09-2019, es decir, entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones y por tanto, dentro del plazo establecido al efecto. Se adjunta justificante de presentación como Anexo I.

SEGUNDO.- El Artículo 133.4 LOREG establece literalmente:

“El Estado, en el plazo de 30 días posterior a la presentación ante el Tribunal de Cuentas de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal de Cuentas, entregará a los administradores electorales el 90 % del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, les corresponda de acuerdo con los resultados generales publicados en el "Boletín Oficial del Estado", descontado, en su caso, el anticipo a que se refiere el apartado 1 del artículo 127 bis de esta Ley. En dicho acto, los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores deberán presentar para poder percibir ese anticipo aval bancario por el 10 % de la subvención percibida, así como, si así lo acuerda la Administración electoral certificación expedida por el órgano correspondiente que acredite fehacientemente la adquisición por los electos pertenecientes a dichas formaciones políticas de la condición plena de Diputado, Senador, miembro del Parlamento Europeo o miembro de la correspondiente Corporación Local y el ejercicio efectivo del cargo para el que hubiesen sido elegidos y por cuya elección se hayan devengado o se devenguen las subvenciones recogidas en esta Ley.”

En este aspecto, nuestro partido, recibió el anticipo del 90% del importe de subvenciones el pasado 20 de noviembre de 2020. Según el Artículo 133.4 de la LOREG, el Estado debería haber ingresado el 90% de las subvenciones electorales en el plazo de

los 30 días siguientes a la presentación de la contabilidad. Dado que nuestro partido presentó la contabilidad el 26-09-2019, dicho adelanto debería haberse producido entre esa fecha y el 26-10-2019. Se adjunta justificante bancario del anticipo como anexo II.

Estas importantes consideraciones, no aparecen debidamente recogidas en el anteproyecto de fiscalización del Tribunal de Cuentas, lo que, como veremos más adelante, conlleva importantes perjuicios para nuestro Partido.

TERCERO.- El Artículo 134.1 de LOREG establece literalmente:

“El Tribunal de Cuentas puede, en el plazo de treinta días, a partir del señalado en el apartado 1 del artículo anterior, recabar de todos los que vienen obligados a presentar contabilidades e informes, conforme al artículo anterior, las aclaraciones y documentos suplementarios que estime necesarios.”

Nuestro partido, recibió con fecha 1 de abril de 2020 por email un requerimiento de documentación por parte de D. Julián Brea Fernández (subdirector Adjunto del departamento de partidos políticos del TCU). Dicho email fue contestado con la documentación requerida el mismo día. Entendemos que dicha solicitud de información se realizó fuera de plazo ya que se debería haber enviado la notificación como muy tarde el día 28 de octubre de 2019. Se adjunta hilo de emails como anexo III.

Estas importantes consideraciones, no aparecen debidamente recogidas en el anteproyecto de fiscalización del Tribunal de Cuentas, lo que, como veremos más adelante, conlleva importantes perjuicios para nuestro Partido.

CUARTO.- El artículo 134.2 de LOREG establece literalmente:

“Dentro de los doscientos días posteriores a las elecciones, el Tribunal de cuentas se pronuncia, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, puede iniciar el procedimiento sancionador regulado en la Ley Orgánica 8/2007, sobre financiación de los partidos políticos y proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Si advirtiese además indicios de conductas constitutivas de delito lo comunicará al Ministerio Fiscal.”

Nuestro partido ha recibido por email el pasado 3 de diciembre de 2020 los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral. Según el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas debería haberse pronunciado dentro de los doscientos días posteriores a las elecciones, es decir, con fecha límite el 12 de diciembre de 2019. Se adjunta comunicación recibida por email remitiendo resultados provisionales de fiscalización de la contabilidad electoral como Anexo IV.

Estas importantes consideraciones, no aparecen debidamente recogidas en el anteproyecto de fiscalización del Tribunal de Cuentas, lo que, como veremos más adelante, conlleva importantes perjuicios para nuestro Partido.

QUINTO.- A pesar de toda la legislación expuesta con anterioridad, y que ese Tribunal de Cuentas no refleja en su Anteproyecto ni en sus resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral de nuestro Partido, Vecinos por Navalcarnero, respecto de las elecciones locales de 26 de mayo de 2019, lo cierto es que de tales actuaciones se desprende responsabilidad y perjuicios económicos para nuestro Partido.

En este sentido, ese Tribunal de Cuentas realiza propuesta en relación con la subvención electoral que corresponde a Vecinos por Navalcarnero indicando que existen aportaciones privadas no identificadas (según ese Tribunal) por importe de 850 euros, por lo que estiman que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de los recursos no identificados -según ese Tribunal- (reducción de 85 euros) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para la aplicación en el presente proceso electoral. Realidad fáctica que se explica detalladamente en el fundamento de derecho octavo.

Pero además, tales afirmaciones carecen de sustento legal, dicho sea con todo respeto y en estrictos términos de defensa de los intereses de nuestro Partido, en tanto que -precisamente el artículo 134.2 de la LOREG establece que *“el Tribunal de Cuentas se pronuncia, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales dentro de los doscientos días posteriores a las elecciones...”*

A tales efectos, habida cuenta de que las elecciones locales fueron en fecha de 26 de mayo de 2019, el plazo y fecha límite para el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas sobre nuestra contabilidad finalizaba el 12 de diciembre de 2019.

No consta a nuestro Partido ninguna notificación de ampliación de plazos para que ese Tribunal realizara el pronunciamiento sobre nuestra contabilidad electoral fuera del plazo legalmente establecido, ni notificación ni trámite de audiencia alguna hacia nuestro Partido de ningún organismo para ampliar los plazos legalmente establecidos sobre la fiscalización de nuestra contabilidad electoral y sobre los ingresos que deben realizarse.

En el presente caso, el Tribunal de Cuentas, tenía un plazo de 200 días para emitir un pronunciamiento sobre nuestra contabilidad electoral desde la fecha de las elecciones locales de 26 de mayo de 2019. Es decir, ese pronunciamiento debería haberse producido como fecha límite el 12 de diciembre de 2019. Al no producirse en el plazo establecido, ha de entenderse que el procedimiento ha ganado la **caducidad**, produciendo en caso contrario una inseguridad jurídica hacia nuestro Partido.

Con respecto al caso que nos ocupa, el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es nítido al respecto:

“En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.”

A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo en el año 2003 sentó jurisprudencia al establecer que el acto administrativo incurría en nulidad si el acto dictado o notificado se producía fuera de plazo

Así lo expresaba una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía del año 2007:

“Esta situación confusa cabe imputarla en gran proporción a la errónea argumentación ofrecida por la sentencia del Alto Tribunal de 24 de abril de 1999, y por ello cabe concluir que:

1º. Es evidente el error padecido en la referida sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 1999, dado el contenido del artículo 44.2 (o el anterior 43.3) LRJAP. Por

ello, ante la contradicción, entre el contenido de una norma jurídica, y la argumentación referida por una sentencia, ha de prevalecer la norma escrita.

2º- Entendemos que la doctrina legal a fijar sería: la actuación de una Administración Pública en un procedimiento caducado es causa de invalidez de la sanción administrativa, y ese tipo de invalidez será su nulidad de pleno derecho.

Y es que la actuación de una Administración Pública dictando una resolución administrativa, en un procedimiento instado de oficio por la propia Administración y del cual no puede sino derivarse un acto de gravamen, entendemos que no es anula, ex art. 63.3, sino que, conlleva la nulidad de pleno derecho de la resolución tardía. Y ello porque la resolución dictada por la Administración fuera del plazo máximo no puede tener otro contenido que el de declarar la caducidad del procedimiento y proceder al archivo de las actuaciones. Frente a esta situación, la actuación realizada por la Administración al no declarar la caducidad del procedimiento, e imponer una sanción administrativa, en un procedimiento ya caducado, supone dictar un acto administrativo sin seguir ningún procedimiento, pues el que se ha seguido se encuentra ya caducado, es decir, fenecido. Supuesto éste de causa de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1 e) LRJAP, "los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido".

De hecho, el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es aplicable al caso que nos ocupa:

"Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los siguientes casos:

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

Por tanto, podemos afirmar sin lugar a error que el efecto de dictar una resolución fuera del plazo máximo produce la nulidad radical de esa resolución.

SEXTO.- Nuestro partido hasta la fecha ha incurrido en gastos financieros por mantenimiento de la cuenta electoral de la entidad Bankia desde el 12 de diciembre de 2019 que es la fecha límite según el artículo 134.2 de LOREG en la que el Tribunal de Cuentas se debería haber pronunciado sobre la contabilidad electoral de nuestro partido, lo que a su vez trae como consecuencia un nuevo perjuicio para nuestro Partido en todo caso imputable a ese Tribunal de Cuentas.

Dicho importe asciende a fecha de 1 de diciembre de 2020 a 154,71 euros, que deberían ser incluidos en el informe fiscalizador del Tribunal de Cuentas para que sean reembolsados a nuestro partido, sin perjuicio de ulterior actualización al momento en que se efectúe el abono al completo, conforme al siguiente detalle:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
01/01/2020	CARGO POR COBRO DE SERVICIOS	9,00
01/02/2020	CARGO POR COBRO DE SERVICIOS	9,00
23/02/2020	CARGO POR COBRO DE SERVICIOS	6,83
01/03/2020	CARGO POR COBRO DE SERVICIOS	3,38
01/04/2020	CARGO POR COBRO DE SERVICIOS	14,00
01/05/2020	CARGO POR COBRO DE SERVICIOS	14,00
01/06/2020	CARGO POR COBRO DE SERVICIOS	14,00
01/07/2020	CARGO POR COBRO DE SERVICIOS	14,00
01/08/2020	CARGO POR COBRO DE SERVICIOS	14,00
01/09/2020	CARGO POR COBRO DE SERVICIOS	14,00
01/10/2020	CARGO POR COBRO DE SERVICIOS	14,00
01/11/2020	CARGO POR COBRO DE SERVICIOS	14,00
01/12/2020	CARGO POR COBRO DE SERVICIOS	14,00
01/12/2020	CARGO POR COBRO DE SERVICIOS	0,50
		154,71

Se adjunta extractos de la cuenta electoral de Bankia desde su apertura a fecha actual para la comprobación de sus importes como Anexo V.

SÉPTIMO.- El artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que el interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Por tanto, se deberían cuantificar los intereses de demora por el retraso en el pago según el calendario estipulado por la LOREG, desde el 26 de octubre de 2019 (el 90% de la subvención electoral) y 12 de diciembre de 2019 (el 10% de la subvención electoral) hasta las siguientes fechas en las que se hagan verdaderamente efectivos los pagos que corresponden al Partido Vecinos por Navalcarnero en concepto de subvención electoral correspondiente a las elecciones locales de fecha de 26 de mayo de 2019:

- 90% anticipo subvención electoral: 1004,24 euros. Desde 26 de octubre de 2019 hasta 20 de Noviembre de 2020, conforme al siguiente detalle:

IMPORTE	1004,24
TOTAL DE DIAS	391
TIPO DE INTERES	3,75%
INTERÉS A PAGAR	40,34
INCREMENTO 25%	10,09
TOTAL	<u>50,43</u>

-10% restante: 111,58 euros. Desde el 12 de diciembre de 2.019 hasta el 10 de diciembre de 2020 (fecha del presente escrito), conforme al siguiente detalle:

IMPORTE	111,58
TOTAL DE DIAS	365
TIPO DE INTERES	3,75%
INTERÉS A PAGAR	4,18
INCREMENTO 25%	1,05
TOTAL	<u>5,23</u>

Todo ello sin perjuicio de ulterior actualización al momento en que se efectúe el abono al completo de toda la subvención que corresponde a Vecinos por Navalcarnero.

OCTAVO.- El Artículo 14.6 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos establece que “Todos los partidos políticos habrán de remitir las cuentas anuales consolidadas, en las que se detallarán y documentarán sus ingresos y gastos, debidamente formalizadas al Tribunal de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente al que aquellas se refieran. La presentación se efectuará por el responsable de la gestión económico-financiera del partido.”

En este sentido, cabe recalcar que nuestro partido ha justificado debidamente ante el Tribunal de Cuentas la existencia de unos ingresos en efectivo reflejados contabilizados en la cuenta contable 570 “Caja”, sin que el citado Tribunal haya emitido un informe fiscalizador contrario a ese efecto. Dichos ingresos proceden en su gran mayoría por actividades de promoción del partido, así como de venta de lotería de navidad. Asimismo, dicha justificación se remitió como documentación justificativa ante el requerimiento de información remitida por email el pasado 1 de abril de 2020. Entendemos que se han justificado debidamente los ingresos de 850 € de la cuenta de caja a la cuenta electoral. Se adjuntan como anexo VI los movimientos de caja, presentación de las cuentas anuales abreviadas de los ejercicios 2018 y 2019, así como la contestación realizada a D. Julián Brea Fernandez.

En virtud de cuanto antecede, y en el plazo conferido al efecto venimos a interponer las presentes ALEGACIONES ajustadas a derecho, **SOLICITANDO** de ese Tribunal

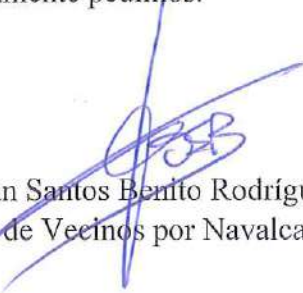
1º. Emita propuesta en relación con la subvención electoral que corresponde a Vecinos por Navalcarnero sin minoración ni reducción alguna, al estar debidamente detallados y documentados los ingresos, sin que exista atisbo de duda alguna, máxime cuando - además- la propuesta que emite ese Tribunal incurre en caducidad y nulidad de pleno derecho al no respetar los plazos legalmente establecidos, como queda jurídicamente acreditado en el presente escrito.

2º. Incluya en la nueva propuesta los gastos y perjuicios económicos que se vienen causando a nuestro Partido en concepto de mantenimiento de Cuenta Electoral como consecuencia del incumplimiento de los Plazos por parte de ese Tribunal de Cuentas, cifrados a fecha de 1 de diciembre de 2020 en 154,71 € como queda debidamente acreditado con los extractos bancarios. Ello sin perjuicio de que dicha cantidad deba actualizarse en función de la fecha del ingreso de la totalidad de la subvención electoral que corresponde a Vecinos por Navalcarnero por las elecciones locales de 26 de mayo de 2019.

3°. Incluya en la nueva propuesta los intereses legales correspondientes de acuerdo con la legislación vigente cifrados en el Fundamento de Derecho Séptimo, como consecuencia imputable a la Administración (Tribunal de Cuentas), sin perjuicio de las actualizaciones en función de la fecha del ingreso de la totalidad de la subvención electoral que corresponde a Vecinos por Navalcarnero por las elecciones locales de 26 de mayo de 2019.

4° Que se refleje, al menos en nuestra propuesta e informes que corresponda, de forma detallada, cuanto antecede, por ser ajustado a derecho.

Por ser de justicia que respetuosamente pedimos.



Fdo. Juan Santos Benito Rodríguez
Presidente de Vecinos por Navalcarnero

VECINOS POR RUBÍ - VEĪNS PER RUBÍ

ALEGACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS
DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS
ELECCIONES MUNICIPALES 2019

Una vez revisados los resultados provisionales de la fiscalización del Tribunal de Cuentas de la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones municipales de 2019, en relación con el incumplimiento de uno de los criterios establecidos, presentamos las siguientes

ALEGACIONES

Efectivamente, en la factura de aparece como concepto de factura “publicidad en Diario”, pero es incorrecto, debido a que los servicios contratados con dicha empresa son publicidad y servicios de marketing vinculados al portal web “Rubítv.cat” (también aparece en la factura), que no se corresponde con servicios de publicidad en prensa. El grupo que factura tiene diferentes empresas, y es posible que editen algún diario, pero en el caso de Rubí sólo tienen relación con Rubítv.cat.

SOLICITUD

Solicitamos tengan por admitidas dichas alegaciones, y se consideren los gastos antes mencionados como ordinarios, pues no se corresponden con gastos en prensa ni radio.

En Rubí, a 3 de diciembre de 2020.

FIRMADO

PRESIDENTE: Antonio García Berea

**ZGZ: IZQUIERDA UNIDA - PARTIDO GZ- COLECTIVO DE CONVERGENCIA -
ANTICAPITALISTAS ARAGÓN**

Juan Manuel Fernández Merino, mayor de edad, con DNI _____, en calidad de Administrador General de la Coalición ZGZ: Izquierda Unida – Partido GZ – Colectivo de Convergencia – Anticapitalistas Aragón con CIF G99547556, de las pasadas elecciones municipales del 26 de mayo de 2019.

EXPONE

Recibido el informe con los resultados provisionales de la fiscalización de la contabilidad electoral presentada ante el tribunal de cuentas quiero hacer las siguientes

ALEGACIONES:

1ª El Tribunal dentro del apartado de Gastos por envíos de propaganda electoral establece en primer lugar *“De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 2.904 euros (ANEXO II) corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.”*

Sobre lo expuesto por el Tribunal queremos indicar lo siguiente:

1. El concepto que en la factura _____ de la empresa _____ esta facturado como “Cambios formas impresiones en color” por un importe total de 2904 € (2400 € + 21% de IVA) hace referencia a las distintas planchas necesarias para la elaboración de las papeletas y sobre-carta contenedor para las diferentes localidades a las que se realizó el mailing. Como se puede observar en la declaración escrita que el proveedor ha emitido aclarando estos conceptos y que se adjunta a estas alegaciones.
2. Que aunque seamos una única coalición de ámbito provincial la denominación, siglas y logos, y en el caso del mailing el texto del sobre- carta contenedor, en los diferentes territorios o municipios eran distintos, como puede observarse en el acuerdo de coalición, lo que requería la elaboración de las distintas planchas de impresión.
3. Que la elaboración de las distintas plancha es un gasto necesario e indispensable en la elaboración del mailing.
4. Por ello entendemos que el concepto entra dentro de los gastos subvencionables y no debe ser reclasificado, debiendo formar parte de la cantidad a recibir en subvención de gastos por envíos de propaganda electoral.

2ª El Tribunal dentro del apartado de Gastos por envíos de propaganda electoral establece en segundo lugar *“Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe de 19.491,25 euros (ANEXO II), que corresponden a las elecciones autonómicas a las Cortes de Aragón. Por tanto, al no estar relacionados con el proceso electoral local, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con las subvenciones electorales referidas al mismo.”*

Sobre lo expuesto por el Tribunal queremos indicar lo siguiente.

1. El concepto que aparece en la factura nombrada en el punto anterior como Mailing elecciones autonómicas y municipales 2019 se refiere en exclusiva al mailing municipal. Como se puede observar en la declaración escrita que el proveedor ha emitido aclarando estos conceptos y que se adjunta a estas alegaciones.
2. Que es un error generalizado entre la ciudadanía, muchas veces también sostenido por la prensa y del cual tampoco son ajenos los distintos proveedores de referirse a las elecciones municipales y autonómicas en aquellos territorios donde coinciden

como si fueran un solo proceso electoral y utilizar el término "elecciones autonómicas y municipales" indistintamente sea para un proceso u otro.

3. Que la coalición ZGZ, tal como puede observarse en el acuerdo de coalición, es una coalición solamente para las elecciones municipales que no se presentaba a las autonómicas, con lo cual no tendría sentido que realizara mailing autonómico.
4. Por ello entendemos que el concepto entra dentro de los gastos subvencionables y no debe ser reclasificado, debiendo formar parte totalidad de la cantidad a recibir en subvención de gastos por envíos de propaganda electoral.

Por ultimo también queremos indicar que en el caso de otra coalición que se ha realizado para las elecciones municipales en el ámbito de Aragón como es la Coalición Cambiar Huesca: Izquierda Unida – Unidad Popular en la provincia de Huesca que también ha realizado el mailing, e igualmente solo para el ámbito municipal, con el mismo proveedor y las facturas se expresan con los mismos concepto de facturación, la fiscalización realizada por este mismo tribunal no ha entendido que no fuera subvencionable el concepto de la 1ª alegación ni que fuera solo subvencionable la mitad en el caso del concepto de la segunda alegación.

Por todo ello,

Solicitamos sean aceptadas las alegaciones presentadas y en consecuencia tanto los 2904 € en el caso de la 1ª alegación y los 19491,25 € en el caso de la 2ª alegación no sean reclasificados como gastos por operaciones ordinarias y gastos irregulares respectivamente y sean incluidos como gastos subvencionables por envíos de propaganda electoral siendo el total de la subvención a recibir por este concepto de 47724,99 €

Lo cual lo firmo en Zaragoza a 12 de noviembre de 2020

Fdo.

Juan Manuel Fernández Merino

Administrador General Coalición ZGZ



FORMACIONES POLÍTICAS QUE HAN PRESENTADO ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE LAS ELECCIONES A CABILDOS INSULARES CANARIOS

- CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA
- COALICIÓN CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO
- COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA
- NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

CIUDADANOS - PARTIDO DE LA CIUDADANÍA



FISCALIZACIÓN ELECCIONES A CABILDOS INSULARES CANARIOS **DE 26 DE MAYO DE 2019**

ANEXO I:

Adjunto aclaraciones formalizadas y firmadas por el proveedor donde se contemplan un mayor detalle de los servicios facturados.

ANEXO II:

La formación recibe las facturas fuera de plazo y las abona en el momento de recepción de las mismas.

David Ruiz Álvarez

Comunicación y marketing

Según conversación mantenida les resumo los trabajos :

El trabajo facturado consistió en dar cobertura de medios al candidato así como asesoramiento personal y en el lugar que se precisara. Se lo acompañó a las entrevistas por los distintos estudios así como se le prepararon textos y demás información para enfrentar estas situaciones. Se realizó trabajo de relaciones con los medios y comunicación política.

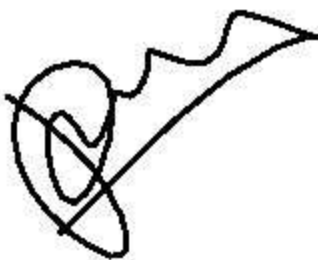
Además se realizó cobertura audiovisual para sus rrss tanto en vídeo como en foto enviando este material a los medios que lo requerían así como al responsable de rrss del partido en Canarias.

Se acompañó al candidato por los distintos eventos bien fueran reparto de propuestas por la calle puerta a puerta o a situaciones convocadas por el partido tales como cafés ciudadanos o reuniones con otros candidatos municipales o regionales.

Así mismo se facturó el trabajo en bloque a presupuesto cerrado.

Un saludo

David Ruiz Álvarez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'David Ruiz Álvarez', written in a cursive style.

COALICION CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO



JORGE ALBERTO CHINEA ORTEGA, NIF _____, con domicilio a efectos de notificación en: c/. _____, Santa Cruz de Tenerife-38003, telefonos: _____ - _____, correo electrónico: _____, en calidad de Administrador General Electoral de las candidaturas de **Coalición Canaria CC-PNC** para las Elecciones a Ayuntamientos y Cabildos de 26 de Mayo de 2019, de conformidad con lo dispuesto a tal fin en la legislación vigente, comunica que **NO** presenta alegaciones a los resultados provisionales de la *“Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cabildos Insulares de 26 de mayo de 2019”*.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de noviembre de 2020

**EL ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL
DE COALICIÓN CANARIA CC-PNC**

JORGE ALBERTO CHINEA ORTEGA

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS - TRIBUNAL DE CUENTAS DEL ESTADO “Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Ayuntamientos y Cabildos de 26 de mayo de 2019”.

COALICIÓN CANARIA - UNIDOS POR GRAN CANARIA

D./ LUIS SUAREZ LEÓN, DNI _____, en calidad de administrador electoral general de la coalición electoral Coalición Canaria – Unidos por Gran Canaria, para las Elecciones a Ayuntamientos y Cabildos de 26 de Mayo de 2019, de conformidad con lo dispuesto a tal fin en la legislación vigente, comunica que NO presenta alegaciones a los resultados provisionales de la "Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a ayuntamientos y cabildos de 26 de mayo de 2019".

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de noviembre de 2020

EL ADMINISTRADOR GENERAL ELECTORAL
DE COALICIÓN CANARIA CC-UxGC



LUIS SUAREZ LEÓN

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS - TRIBUNAL DE CUENTAS
DEL ESTADO "*Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a
Ayuntamientos y Cabildos de 26 de mayo de 2019*".

NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO

Francisco Herrera Rodríguez con DNI [redacted] en calidad de Administrador de la Coalición Electoral NUEVA CANARIAS FRENTE AMPLIO, adjunto la presentación de alegaciones al Informe de Fiscalización de Las Elecciones a los Cabildos Insulares del 26 de mayo de Mayo de 2019.

Por el motivo de darnos de cuenta ya pasado la fecha del 26 de mayo de que estas elecciones se tendrían que presentar aparte y tomando como referencia la de las elecciones anteriores y sin tiempo para dar de alta en la plataforma y cambiar las facturas para cada elecciones.

Además de la falta de financiación suficiente inicial ya que la póliza la pudimos conseguir 300.000, el once de abril 2019 y los otros 300.000,00 el uno de julio de 2019 para las tres elecciones y que los proveedores exigían en su mayoría según presupuesto pagos adelantados a cuenta, esto influyó en los errores de los trasposos entre las cuentas electorales que fueron corregidos los ingresos y pagos.

Gran Canaria a 4 de enero de 2021

Fdo. Francisco Herrera Rodríguez



COALICIÓN ELECTORAL
NUEVA CANARIAS - FRENTE AMPLIO
CIF: V76220486
FRANCISCO HERRERA RODRÍGUEZ
ADMINISTRADOR
NIF
C/ Venegas, 1 - 1º - 2 - 35003 Las Palmas de G.C.

DEPARTAMENTO DE PARTIDOS POLITICOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL



Partido
Socialista
Obrero
Español

TRIBUNAL DE CUENTAS
Departamento de Partidos Políticos
C/ Fuencarral, 81
28004-Madrid

Madrid, 19 de noviembre de 2020

Director
Gerente

Muy Señores míos:

En contestación al escrito de ese Tribunal de Cuentas de 10 de noviembre de 2020, al que pudimos acceder el siguiente día 11, en el que nos daban a conocer el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la contabilidad correspondiente a las Elecciones a Cabildos Insulares Canarios de 26 de mayo de 2019, adjunto les remito las alegaciones que este partido ha tenido a bien formular al mismo y que esperamos sean tenidas en consideración.

Sin otro particular les saluda atentamente,

Mariano Moreno Pavón,

Director Gerente federal

Ferraz, 70
28008 Madrid
Tel 91 582 07 32
gerencia@psoe.es
www.psoe.es

ALEGACIONES DEL PSOE AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LAS ELECCIONES A CABILDOS INSULARES CANARIOS DE 26M19 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

1. AL ANEXO I SOBRE GASTOS ORDINARIOS DE NATURALEZA NO ELECTORAL

CON RELACIÓN A

Nº Cuenta	Proveedor	Concepto	Nº Factura	Fecha	Nº Asiento	Importe (en euros)
		Alquiler sala Borondón Auditorio Alfredo Kraus		19/06/2019	46	3.959,67

Nota: El importe total de la factura es de 7.919,34 euros, imputada al 50% a las elecciones a Cabildos Insulares. El alquiler de sala para el seguimiento de la jornada electoral no se encuentra recogido en la letra c) del art. 130 de la LOREG, al producirse una vez finalizada la campaña electoral.

No todos los gastos que se incluyen entre los gastos subvencionables se describen en la lista, no exhaustiva, que figura en el artículo 130 de la LOREG. Es más, algunos de las limitaciones que aplica ese Tribunal de Cuentas no vienen recogidas en la LOREG, como ocurre con los intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral que se siguen devengando hasta que se percibe la subvención correspondiente.

Lo que sí dice la norma de manera expresa es que "Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes conceptos:" y entre dichos conceptos indica que se incluyen "h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones." La noche electoral es un acto culminante de la campaña electoral pues es el que permite conocer el resultado de la misma y las expectativas de que disponen las formaciones en el futuro inmediato, pues no puede olvidarse el sentido de un proceso electoral y lo que representa, y desde luego anterior a la proclamación de electos, momento final en el que concluye el proceso electoral. La noche electoral es un acto de comunicación, que no de propaganda, que permite dar a conocer la relevancia lograda. Este nuevo criterio del Tribunal de Cuentas supondría un inexplicable cambio con relación a los aplicados en anteriores procesos electorales y sin tener en cuenta la doctrina de la Junta Electoral Central. En tal sentido, la Junta Electoral Central indicó en su Acuerdo 88/1993, de 25 de mayo: "La calificación como electorales de los gastos de las entidades políticas no está en función del momento en que se realicen sino con el destino de dichos gastos a los fines del artículo 130 LOREG, en relación con cada proceso electoral".

Entendemos que dicho gasto es de los contemplados en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) y por tanto constituye gasto subvencionable y en consecuencia deberá reducirse la partida de Gastos de naturaleza no electoral del anteproyecto de informe en los indicados 3.959,67 euros.

ALEGACIONES DEL PSOE AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LAS ELECCIONES A CABILDOS INSULARES CANARIOS DE 26M19 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

2. AL ANEXO II SOBRE GASTOS RECLASIFICADOS A PUBLICIDAD EXTERIOR

CON RELACIÓN A

Nº Cuenta	Proveedor	Concepto	Fecha	Nº Asiento	Importe (en euros)
		Alquiler de publicidad exterior en Guagua. Realización e instalación de vinilos	29/05/2019	182	3.687,56

La partida reseñada más arriba no forma parte del concepto de publicidad exterior a los que se refiere el artículo 55 de la LOREG, al que puede añadirse por analogía el artículo 58 de misma norma legal, y lo establecido en la Instrucción de la Junta Electoral Central 3/2011 de 24 de marzo de 2011.

El artículo 55 de la LOREG dispone que:

"Artículo cincuenta y cinco

1. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de reservar lugares especiales gratuitos para la colocación de carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas. La propaganda a través de las pancartas y banderolas sólo podrá colocarse en los lugares reservados como gratuitos por los Ayuntamientos.

2. Aparte de los lugares especiales gratuitos indicados en el apartado anterior, los partidos, coaliciones, federaciones y las candidaturas sólo pueden colocar carteles y otras formas de propaganda electoral en los espacios comerciales autorizados.

3. El gasto de las candidaturas en este tipo de publicidad no podrá exceder del 20 por ciento del límite de gastos previsto en los artículos 175.2, 193.2 y 227.2, según el proceso electoral de que se trate."

Es decir, lo que está limitando el artículo 55 es el gasto "en este tipo de publicidad", que no es otra que lo que supone la compra de espacios comerciales autorizados para la inserción de carteles y otras formas de propaganda electoral.

La norma pretende limitar el gasto de la publicidad, porque los gastos relacionados con la misma, pero que no son publicidad en sentido estricto, ya se ven limitados per se. De la lectura del artículo 58 de la LOREG se comprende más claramente la intención del legislador de limitar la publicidad y vigilar que la misma no sea discriminatoria por las tarifas aplicadas o el potencial rechazo a las solicitudes.

En la mencionada instrucción 3/2011 de la Junta Electoral Central se dice en el apartado Segundo de la misma, en el que se habla de los actos permitidos, que:

4.º La utilización de vehículos particulares con fotos de los candidatos o la denominación, siglas o símbolos de una formación política, para dar a conocer a los candidatos o informar sobre los actos públicos de presentación de éstos

ALEGACIONES DEL PSOE AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LAS ELECCIONES A CABILDOS INSULARES CANARIOS DE 26M19 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

o del programa electoral, siempre que no suponga contratación alguna para su realización.

5.º La exhibición de fotos de los candidatos o de la denominación, siglas o símbolos de una formación política en la fachada exterior de los lugares en que radiquen las sedes y locales de ésta.

7.º La creación o utilización de páginas web o sitios web de recopilación de textos o artículos (blogs) de las formaciones políticas o de los candidatos, o la participación en redes sociales (Facebook, Twitter, Tuenti, etc.), siempre que no suponga ningún tipo de contratación comercial para su realización.

Lo que preocupa al máximo órgano de la Administración Electoral es que se puedan producir contrataciones de espacios comerciales que directa o indirectamente puedan promover el voto.

De no aplicar esta interpretación, no tendría sentido que la inserción publicitaria en las denominadas redes sociales no esté sujeta a límite alguno, por entenderlo así la Junta Electoral Central en su Acuerdo 104/2018 de 29 de noviembre de 2018, y sí que estén limitados el reparto de folletos, la confección de los carteles o la colocación de las banderolas. Y no podemos olvidar que no lo están la producción de los anuncios, los servicios de diseño y creatividad de las campañas publicitarias o los derechos de imagen.

Una cosa es el término publicidad en sentido económico o contable, que incluye una multitud de conceptos y referencias, y otra diferente es el concepto o conceptos de la contratación publicitaria que están limitados por imperativo de la ley, en este caso la LOREG, que no son otros que la adquisición de espacios físicos o virtuales para situar reclamos de muy diversa naturaleza, destinados a captar la atención del ciudadano con la intención de promover el voto en favor de una determinada candidatura o candidato.

Consecuencia de todo ello no podemos aceptar la reclasificación propuesta por ese Tribunal de Cuentas pues ello altera la intención de la norma de limitar la contratación de espacios publicitarios que es a lo que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG y no aquellos actos, servicios o productos conexos, pero que no se incluyen bajo el concepto de contratación de espacios publicitarios. De tal forma que no ha lugar a incluir como gastos de publicidad sometidos a límite del 20% la cantidad de 3.687,56 euros.

Madrid, 19 de noviembre de 2020



Mariano Moreno Pavón
Administrador General de Campaña

